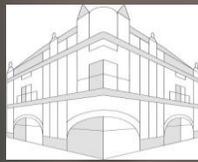


Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 81

Octubre 22, 2025

Primer Período Ordinario
de Sesiones

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO
SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAJÓN"

2025

Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de
México.

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez</p> <p>Secretario Dip. Óscar González Yáñez</p> <p>Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidenta Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso</p> <p>Vicepresidenta Dip. Miriam Silva Mata Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres</p> <p>Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández</p> <p>Secretario Dip. Alejandro Castro Hernández</p> <p>Secretaria Dip. Ruth Salinas Reyes</p>
---	---

<p>INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Alvarez Villavicencio Emma Laura • Arellano Ocampo Honoria • Argueta Bello Graciela • Azar Figueroa Anuar Roberto • Ballesteros Lule Itzel Daniela • Beltrán Sánchez Maricela • Camacho Reynoso Martha Azucena • Camacho San Martin Mariano • Carvallo Delfín Héctor Karim • Casasola Salazar Araceli • Castro Hernández Alejandro • Cedillo Silva Zaira • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés Contreras Osvaldo • Cortés Lugo Román Francisco • Couttolenc Buentello José Alberto • Cruz Jaramillo Javier • Dávila Sánchez Rocío Alexia • De la Rosa Mendoza María del Carmen • Esparza Acevedo Yareli Anai • Espíndola López Israel • Estrada Plata María del Consuelo • Estrada Rojas Susana • Felipe Torres Joanna Alejandra • Fernández de Cevallos González Pablo • Figueroa Adame Alejandra • García González Héctor Raúl • García Martínez Elena • González López Jennifer Nathalie • González Yáñez Óscar • Grimaldo Osorio Arleth Stephanie • Gutiérrez Morales José Miguel • Hernández Cruz Samuel • Hernández González Maurilio • Hernández Méndez Isaac Josué • Hernández Villegas Vladimir • Jiménez Hernández Paola • Juárez Hernández Esteban 	<ul style="list-style-type: none"> • Leyva Piñón Ana Yurixi • Linares Zetina Gloria Vanessa • López Imm Carlos Alberto • Martínez Castillo Valentín • Martínez Molina Sofía • Martínez Vargas Octavio • Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio • Mejía García Leticia • Miranda Vargas Brenda Colette • Mohamed Báez Gabriel Kalid • Navarrete López Armando • Navarro Hernández Luisa Esmeralda • Negrete Avonce Ángel Adriel • Ortega Álvarez Omar • Peláez Soria Isaías • Pérez Cerón Angélica • Pérez Correa Itzel Guadalupe • Pérez Domínguez María José • Pliego Santana Gerardo • Ramírez de la O Sara Alicia • Rescala Jiménez Elías • Ríos Moreno Edgar Samuel • Rivera Sánchez Nelly Brígida • Rojas Hernández Yesica Yanet • Romero Velázquez Krishna Karina • Salinas Reyes Ruth • Santillán Ramírez Ernesto • Santos Rodríguez Sandra Patricia • Silva Mata Miriam • Trujillo Arizmendi Selina • Urbina Salazar Lilia • Valdeña Bastida Edmundo Luis • Vargas Cervantes Rigoberto • Vázquez Rodríguez José Francisco • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel • Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Octubre 22, 2025

Año 2 No. 81

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	7
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	15
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA PARA QUE EL DULCE TÍPICO DE ALFEÑIQUE DE TOLUCA SEA DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CASO, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.	21
DICTAMEN Y DECRETOS DE LAS INICIATIVAS EN MATERIA DE DESINCORPORACIONES DE INMUEBLES A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.	27
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y, POR ÚLTIMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.229; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUIES, 229 DEXIES, 2.229 SEPTIES Y 2.229 OCTIES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.	43

DICTAMEN E INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIX AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN.	56
OFICIO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. (ACTUALIZAN LAS TABLAS DE VALORES DE DIVERSOS MUNICIPIOS, LAS CUALES SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL).	71
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA HOMOLOGARLO CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE RECONOCER Y SANCIONAR EL NEPOTISMO COMO UNA FALTA ADMINISTRATIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	72
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS GENERALES Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	85
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3.79 BIS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA ENTREGA DE ÁRBOLES JÓVENES O RETOÑOS JUNTO CON LA INSCRIPCIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DE RECIÉN NACIDOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	162
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN INFANTIL ANTE DESASTRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	178
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO RELATIVO AL IMPUESTO POR (GEI) EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	184
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS ACOMPAÑANTES Y EVITAR RIESGOS Y REGULARIZAR EL USO DE MOTOCICLETAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	190

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 107 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 193 BIS Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE DISTINTIVOS Y PORTAPLACAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAIÁS PELÁEZ SORIA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p>	<p>200</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 7, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LAS FRACCIONES VII BIS Y VIII AL ARTÍCULO 8, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE INGRESO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN MATERIA DE AZOTEAS VERDES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HONORIA ARELLANO OCAMPO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p>	<p>214</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS LABORALES CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO PARA MUJERES DIAGNOSTICADAS CON CÁNCER DE MAMA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM SILVA MATA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p>	<p>227</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ, EN MATERIA DE EUTANASIA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.</p>	<p>237</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 211 QUINQUIES 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SANCIONAR LA DIFUSIÓN NO CONSENTIDA DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO SEXUAL, MANIPULADOS A TRAVÉS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>	<p>307</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA DIGNIFICAR LA CARRERA POLICIAL Y MEJORAR LOS SALARIOS DE LAS Y LOS POLICÍAS DE ESCALA BÁSICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>	<p>316</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE GRABACIÓN Y DIFUSIÓN DE HECHOS VIOLENTOS Y DELICTIVOS EN LA OMISIÓN DE AUXILIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>328</p>

<p>INICIATIVA DE REFORMA AL ART. 8.19 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE AGREGUE LA FRACCIÓN V QUE A LA LETRA DIGA; “IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DE TRÁNSITO, A EFECTO DE QUE, EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN EMITIR DICTÁMENES TÉCNICOS DE CAUSALIDAD EN LOS HECHOS DE TRÁNSITO EN LOS QUE INTERVENGAN, CONFORME A LOS PROTOCOLOS QUE PARA TAL EFECTO SE DETERMINEN”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>336</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO DIVERSOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTROL PRESUPUESTARIO DE FIESTAS Y CELEBRACIONES. “LEY ANTI-DESPILFARRO MUNICIPAL”, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.</p>	<p>345</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CUIDADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.</p>	<p>354</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL AGUA CON EL OBJETIVO DE CREAR UNA CONSCIENCIA RESPONSABLE SOBRE EL USO RACIONAL, IMPORTANCIA Y LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	<p>374</p>
<p>POSICIONAMIENTO PARA CONMEMORAR EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.</p>	<p>382</p>
<p>POSICIONAMIENTO EN CONMEMORACIÓN DEL 19 DE OCTUBRE, DÍA DEL CÁNCER DE MAMA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	<p>383</p>
<p>COMUNICADO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (GINEBRA, SUIZA DE 5 AL 11 DE OCTUBRE DE 2025).</p>	<p>384</p>
<p>COMUNICADO SOBRE LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DE LA “LXII” LEGISLATURA QUE PRECLUYEN, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.</p>	<p>393</p>

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día quince de octubre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

Para hechos, hacen uso de la palabra las y los diputados Ruth Salinas Reyes, María del Carmen de la Rosa Mendoza, Ruth Salinas Reyes, Valentín Martínez Castillo quien solicita se guarde un Minuto de Silencio en memoria de las víctimas por las lluvias atípicas y en solidaridad con las familias afectadas, Octavio Martínez Vargas, Ruth Salinas Reyes y Selina Trujillo Arizmendi.

Se guarda un minuto de silencio.

1.- La Presidencia informa que las Actas de las Sesiones Anteriores, han sido publicadas en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de las mismas. Las Actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La diputada Paola Jiménez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa para que el dulce típico del Alfeñique de Toluca sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de México, en su caso, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el H. Ayuntamiento de Toluca, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra las diputadas Ana Yurixi Leyva Piñón y Ruth Salinas Reyes y el diputado Carlos Alberto López Imm.

Suficientemente discutido el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Angélica Pérez Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de las Iniciativas en materia de desincorporaciones de inmuebles a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, en los términos siguientes:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Jilotepec, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Timilpan, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención

integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Timilpan, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Aculco, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Sin que motive debate el Dictamen y los Proyectos de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal de los Proyectos de Decreto en un solo momento, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y los Proyectos de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Carlos Alberto López Imm hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 2.5; se reforma el nombre del Título Séptimo del Libro Segundo y, por último, se reforma el artículo 2.229; se adicionan los artículos 2.229 Bis, 229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 229 Dexies, 2.229 Septies y 2.229 Octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

6.- La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio por el que el Maestro Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios, informa que recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026. (Actualizan las Tablas de Valores de diversos Municipios, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial) de los siguientes Municipios: Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Amecameca, Atenco, Atlacomulco, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Cuautitlán Izcalli, Donato Guerra, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, Lerma, Luvianos, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Papalotla, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequiquiac, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Tlalnepantla de Baz, Tlatlaya, Toluca, Tonanitla, Tonatico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de México y Municipios, para establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado José Miguel Gutiérrez Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para homologarlo con el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Israel Espíndola López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 BIS del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en

materia entrega de árboles jóvenes o retoños junto con la inscripción de actas de nacimiento de recién nacidos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La diputada Selina Trujillo Arizmendi hace uso de la palabra para preguntar si le permite adherirse a la Iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de protección infantil ante desastres, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de la Primera Infancia y de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Javier Cruz Jaramillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México, en lo relativo al impuesto por (GEI) emisión de gases de efecto invernadero, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, y el Código Administrativo del Estado de México, con el fin de implementar acciones de seguridad para motociclistas acompañantes y evitar riesgos y regularizar el uso de motocicletas, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen

13.- El diputado Isaías Peláez Soria hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona el artículo 107 Bis de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, así como se adiciona el artículo 193 Bis y la fracción X al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, en materia de regulación de distintivos y portaplacas del transporte público, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Honoría Arellano Ocampo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción I al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, la fracción XX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes, las fracciones VII Bis y VIII al artículo 8, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, y se reforma el artículo 22 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025, en materia de azoteas verdes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas quien solicita un minuto de silencio, por el fallecimiento de José Luis Cortés Trejo, exregidor del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.

Se guarda un minuto de silencio.

15.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V, se reforma el segundo párrafo al artículo 137 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con el objeto de garantizar el otorgamiento de licencias laborales con goce de sueldo íntegro para mujeres diagnosticadas con cáncer de mama, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

16.- El diputado Isaac Josué Hernández Méndez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en materia de eutanasia, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial, presentada por la propia diputada y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen

18.- El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para dignificar la carrera policial y mejorar los salarios de las y los policías de escala básica, presentada por el propio diputado y el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Iniciativa de Decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- A petición de los promoventes, se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 256 del Código Penal del Estado de México, en materia de grabación y difusión de hechos violentos y delictivos en la omisión de auxilio, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de reforma al artículo 8.19 del Código Administrativo del Estado de México, para que se agregue la fracción V que a la letra diga; “Implementar programas de capacitación, certificación y profesionalización del personal operativo de tránsito, a efecto de que, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, puedan emitir dictámenes técnicos de causalidad en los hechos de tránsito en los que intervengan, conforme a los protocolos que para tal efecto se determinen”, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como diversos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México, en Materia de Control Presupuestario de Fiestas y Celebraciones. “Ley anti-despilfarro Municipal”, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención, atención y cuidado de Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en el Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Salud y Asistencia, Bienestar Social y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

23.- A petición de los proponentes se obvia la lectura a de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación Pública del Estado de México, en materia de fomento de la cultura del agua con el objetivo de crear una consciencia responsable sobre el uso racional, importancia y la disponibilidad del recurso, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen

24.- Uso de la palabra, por la diputada María José Pérez Domínguez, para dar lectura al Posicionamiento para conmemorar el reconocimiento constitucional de los derechos político electorales de las mujeres, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

25.- Uso de la palabra por la diputada Araceli Casasola Salazar, para dar lectura al Posicionamiento en conmemoración del 19 de octubre, Día del Cáncer de Mama, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra lo expresado.

26.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado de la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Ginebra, Suiza de 5 al 11 de octubre de 2025).

La Presidencia señala que se tiene por enterada la Legislatura, para los efectos procedentes.

La Presidencia informa que en relación con el punto número 6, sobre la recepción de tablas de valores, de suelo y de construcción, se informa que en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, se recibieron durante el transcurso de esta sesión, 22 iniciativas de los municipios de La Paz, Almoloya de Juárez, Tejupilco, San Felipe del Progreso, Oztoloapan, Atizapán, Coyotepec, Naucalpan de Juárez, Otumba, Cuautitlán, Tenango del Aire, Chialtla, Atlautla, Apaxco, Tepotzotlán Teotihuacán, Teoloyucan, El Oro, Tlalmanalco, Jalatlaco, Atizapán de Zaragoza, Ecatepec, Otumba; y se informa que los municipios de Ozumba y Texcoco han solicitado prorroga, y se acuerda su turno a

las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

27.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, la lectura al Comunicado sobre la tramitación de asuntos de la "LXII" Legislatura que precluyen, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Las iniciativas se publicarán en la Gaceta Parlamentaria, en el Diario de Debates, lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

La Presidencia manifiesta que se tiene por enterada y corresponderá a las comisiones que originalmente fueron turnadas las iniciativas proseguir con el estudio y la dictaminación correspondiente.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Héctor Karim Carvallo Delfín, Iniciativa de Decreto por el cual, se adiciona un párrafo quinto al artículo 281 del Código Penal del Estado de México, jueves 16 de octubre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 178 del Código Civil del Estado de México, jueves 16 de octubre, 12:30 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, Iniciativa de Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el inciso n) a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, programada para el día jueves 16 de octubre del 2025, a las 14:00 horas en el Salón Protocolo y en modalidad mixta, la Comisión Legislativa Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputada Elena García Martínez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3.38 bis y 3.38 ter del Código Civil del Estado de México, lunes 20 de octubre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, lunes 20 de octubre, 11:30 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Diputada Zaira Cedillo Silva, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México y el Código Civil del Estado de México, lunes 20 de octubre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género, Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIV del artículo 3.13, se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 3.14, se reforma el primer párrafo del artículo 3.66 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 3.68 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, martes 21 de octubre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Iniciativa que reforma el artículo 6.35 y se adiciona el capítulo IX bis, de los animales de asistencia y terapéuticos y los artículos 6.35 Bis, 6.35 Ter y 6.35 Quater, 6.35 Quinquies y 6.35 Sexies al Código de Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, martes 21 de octubre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, la Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, reunión de trabajo.

Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X, recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y del Deporte en el Estado de México, martes 21 de octubre, 13:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo.

Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 178 del Código Civil del Estado de México, miércoles 22 de octubre, 10:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para solicitar se vuelva a dar lectura a las iniciativas que precluyen.

La Secretaría da lectura al oficio que envía el diputado Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las y los diputados.

28.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecisiete horas con diecinueve minutos del día de la fecha y cita para el miércoles veintidós del mes y año en curso.

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. RUTH SALINAS REYES

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/15-OCTUBRE-2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** para que el dulce típico de Alfeñique de Toluca sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de México, en su caso, **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, presentado por el H. Ayuntamiento de Toluca, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de las **Iniciativas** en materia de desincorporaciones de inmuebles a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, en los términos siguientes:
 - **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Jilotepec, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
 - **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Timilpan, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
 - **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Timilpan, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Aculco, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
- 4.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, presentado por la Titular del Ejecutivo Estatal; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 2.5; se reforma el nombre del Título Séptimo del Libro Segundo y, por último, se reforma el artículo 2.229; se adicionan los artículos 2.229 Bis, 229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 229 Dexies, 2.229 Septies y 2.229 Octies del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, así como se reforma el artículo 59 Bis del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático.
 - 5.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.
 - 6.- **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones** para el Ejercicio Fiscal 2026. (Actualizan las Tablas de Valores de diversos Municipios, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).
 - 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** para homologarlo con el artículo 286 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, con el objeto de reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
 - 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- Estado de México y Municipios**, para establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 BIS del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia entrega de árboles jóvenes o retoños junto con la inscripción de actas de nacimiento de recién nacidos, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
 - 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, en materia de protección infantil ante desastres, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
 - 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Financiero del Estado de México**, en lo relativo al impuesto por (GEI) emisión de gases de efecto invernadero, presentada por el Diputado Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
 - 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios**, y el **Código Administrativo del Estado de México**, con el fin de implementar acciones de seguridad para motociclistas acompañantes y evitar riesgos y regularizar el uso de motocicletas, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
 - 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona el artículo 107 Bis de la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios**, así como se adiciona el artículo 193 Bis y la fracción X al artículo 266 del **Código Penal del Estado de México**, en materia de regulación de distintivos y portaplacas del transporte público, presentada por el Diputado Isaías Peláez Soria, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
 - 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción I al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, la fracción XX al artículo 7, recorriéndose las subsecuentes, las fracciones VII Bis y VIII al artículo 8, recorriéndose las subsecuentes de la **Ley de Cambio Climático del Estado de México**, y se reforma el artículo 22 de la **Ley de Ingreso de los Municipios del Estado de México** para el ejercicio fiscal 2025, en materia de azoteas verdes, presentada por la Diputada Honoría Arellano Ocampo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V, se reforma el segundo párrafo al artículo 137 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, con el objeto de garantizar el otorgamiento de licencias laborales con goce de sueldo íntegro para mujeres diagnosticadas con cáncer de mama, presentada por la Diputada Miriam Silva Mata, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México** y del **Código Penal del Estado de México**, presentada por el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, en materia de eutanasia, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al **Código Penal del Estado de México**, para sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial, presentada por la Diputada Lilia Urbina Salazar y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, para dignificar la carrera policial y mejorar los salarios de las y los policías de escala básica, presentada por el Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 256 del **Código Penal del Estado de México**, en materia de grabación y difusión de hechos violentos y delictivos en la omisión de auxilio, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de reforma al art. 8.19 del **Código Administrativo del Estado de México**, para que se agregue la fracción V que a la letra diga; "Implementar programas de capacitación, certificación y profesionalización del personal operativo de tránsito, a efecto de que, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, puedan emitir dictámenes técnicos de causalidad en los hechos de tránsito en los que intervengan, conforme a los protocolos que para tal efecto se determinen", presentada por la Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 21.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 129 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, así como diversos de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** y el **Código Financiero del Estado de México**, en Materia de Control Presupuestario de Fiestas y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Celebraciones. "Ley anti-despilfarro Municipal", presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

- 22.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de prevención, atención y cuidado de Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en el Estado de México, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 23.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la **Ley de Educación Pública del Estado de México**, en materia de fomento de la cultura del agua con el objetivo de crear una consciencia responsable sobre el uso racional, importancia y la disponibilidad del recurso, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 24.- **Posicionamiento** para conmemorar el reconocimiento constitucional de los derechos político electorales de las mujeres, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 25.- **Posicionamiento** en conmemoración del 19 de octubre, Día del Cáncer de Mama, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 26.- **Comunicado** de la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Ginebra, Suiza de 5 al 11 de octubre de 2025).
- 27.- **Comunicado** sobre la tramitación de asuntos de la "LXII" Legislatura que precluyen, presentado por la Junta de Coordinación Política.
- 28.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA PARA QUE EL DULCE TÍPICO DE ALFEÑIQUE DE TOLUCA SEA DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO O, EN SU CASO, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL LIC. RICARDO MORENO BASTIDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa para que el dulce típico de alfeñique de Toluca sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de México o, en su caso, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el Lic. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional de Toluca.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la "LXII" Legislatura, celebrada el día primero de octubre de dos mil veinticinco, el Presidente Municipal de Toluca, en uso del derecho dispuesto en artículo 51 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa para que el dulce típico de alfeñique de Toluca sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de México o, en su caso, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

El día trece de octubre del año en curso, la Comisión Legislativa llevó a cabo reunión de estudio y dictamen contando con la presencia y participación de personas servidoras públicas del Ayuntamiento del Municipio de Toluca, quienes concurren para complementar la información y fortalecer los trabajos de análisis de la Comisión Legislativa.

De conformidad con el estudio de la propuesta legislativa, quienes integramos la Comisión Legislativa determinamos procedente declarar a la técnica artesanal tradicional para la elaboración del dulce típico de alfeñique de Toluca en todas sus variedades, así como la utilizada para la fabricación de confituras elaboradas con azúcar cocida y moldeada, frutas cristalizadas y galletas tradicionales asociadas a dicha práctica y desarrolladas en el marco de la Feria del Alfeñique de Toluca, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Asimismo, declarar de orden público e interés social el respeto, fomento, conservación, promoción, y salvaguarda de esta tradición.

De igual forma, que el H. Ayuntamiento de Toluca, en colaboración con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la elaboración del dulce típico de alfeñique de Toluca en todas sus variedades, así como las confituras elaboradas con azúcar cocida y moldeada, frutas cristalizadas y galletas tradicionales asociadas a dicha práctica y desarrolladas en el marco de la Feria del Alfeñique de Toluca.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Resaltamos, como lo hace la Iniciativa, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27, numeral 1, donde reconoce el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, garantizando así el acceso a la cultura.

De igual forma, apreciamos que, en el ámbito nacional y estatal, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 4 y 5, respectivamente, establecen que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, en cuanto al Estado se dispone que promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

Coincidimos con la Iniciativa, al afirmar que, la cultura en México es vasta y diversa; sus tradiciones y costumbres reflejan la historia y la identidad de cada región, permitiendo comprender nuestro pasado, valorar nuestro presente y proyectar nuestro futuro.

Reconocemos también que los mexiquenses gozamos de un patrimonio cultural tangible e intangible de gran riqueza, reconocido a nivel nacional e internacional, que se expresa en sus zonas arqueológicas, museos, obras de arte, así como en sus costumbres, celebraciones y múltiples formas de expresión.

Estamos de acuerdo en que estas manifestaciones destacan el Alfeñique, tradición centenaria y símbolo de identidad cultural de Toluca, que ha trascendido generaciones y constituye un elemento distintivo de la festividad del Día de Muertos, no solo en el municipio, sino también en el ámbito nacional e internacional.

La Iniciativa precisa que el Alfeñique tiene origen árabe (al-fanid), como confitura elaborada con azúcar cocida y moldeada. Llegó a México en la época colonial, fusionándose con tradiciones prehispánicas hasta convertirse en el dulce típico que conocemos en la actualidad y que, en 1630, don Francisco de la Rosa obtuvo autorización para elaborar alfeñique en Toluca, lo que marcó el inicio de esta tradición regional. De acuerdo con el cronista Francisco Estrada, los primeros alfeñiques representaban borreguitos como símbolo de gratitud religiosa, evolucionando posteriormente hacia una mayor variedad de figuras.

Resalta la Iniciativa que la Feria del Alfeñique se celebra en Toluca desde 1932, en los Portales del centro histórico (Reforma, Madero y 20 de Noviembre), del mes de octubre a inicios de noviembre. En ella se encuentran figuras de azúcar en forma de cráneos, borregos, ataúdes, cruces, venados, miniaturas de alimentos, así como frutas cristalizadas, dulce de pepita, acitrón, jamoncillo, coco, tamarindo, charamuscas, turrones, galletas tradicionales, entre otros.

Reconocemos que el Ayuntamiento de Toluca ha impulsado esta tradición mediante el Concurso Nacional del Dulce de Alfeñique, cuyas piezas ganadoras se exhiben en el Museo del Alfeñique, inaugurado en 2014, que ofrece experiencias interactivas, talleres y exposiciones permanentes y temporales vinculadas al dulce y a la tradición del Día de Muertos. Por ello, quienes dictaminamos apreciamos que el desarrollo de la feria es muy importante para la economía de los comerciantes de la capital del Estado.

Por su trascendencia advertimos que el Alfeñique es una manifestación artesanal que conjuga historia, estética, identidad y ritual. Más que un simple dulce, constituye una expresión simbólica indispensable en la construcción de altares y en la preservación de las tradiciones familiares, como lo afirma la Iniciativa.

Encontramos, como lo refiere la Iniciativa que la producción de alfeñique enfrenta desafíos como la competencia con otros productos comerciales, el retiro de artesanos tradicionales y el desinterés de las nuevas generaciones. Por ello, muchos productores han innovado en formas, tamaños y estilos con el propósito de mantener su vigencia y atractivo.

Estamos de acuerdo en que la declaratoria formal permitiría preservar, difundir y fortalecer esta tradición artesanal, además de reconocer el esfuerzo de las familias alfeñiqueras que, con dedicación y creatividad, mantienen viva una de las expresiones culturales más representativas de Toluca y del Estado de México.

Compartimos lo expuesto en la Iniciativa en el sentido de que la misma contribuirá a enaltecer a Toluca y a consolidar la conservación de nuestro legado cultural.

Quienes formamos la Comisión Legislativa resaltamos la trascendencia cultural que tiene la Feria del Alfeñique para la sociedad mexiquense, pues mantiene la tradición, originada en la mezcla de costumbres indígenas y españolas que forman parte de nuestro mestizaje.

Más aún, permite la expresión del arte popular, sobresaliendo, artesanos mexiquenses con obras que preservan técnicas ancestrales, y se constituye en un espacio de convivencia familiar y comunitaria que reúne a familias mexiquenses y visitantes que concurren con motivo de las festividades propias del mes de noviembre.

Tiene también un impacto importante en la economía de la ciudad capital, en favor de artesanos y comerciantes que ven ampliados sus ingresos con motivo del desarrollo de esta feria cultural e histórica, que vigoriza la identidad cultural y favorece el turismo cultural siendo expresión de arte, religiosidad y tradición.

En este tenor, es pertinente la aprobación de la Iniciativa toda vez que la declaratoria que se solicita, implica un reconocimiento formal y relevante para el Estado de México y la Nación Mexicana, y repercutirá en apoyo institucional y el aseguramiento de recursos, organización y espacios, al reconocerse como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio realizado estimamos procedente declarar a la técnica artesanal tradicional para la elaboración del dulce típico de alfeñique de Toluca en todas sus variedades, así como la utilizada para la fabricación de confituras elaboradas con azúcar cocida y moldeada, frutas cristalizadas y galletas tradicionales asociadas a dicha práctica y desarrolladas en el marco de la Feria del Alfeñique de Toluca, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

También declarar de orden público e interés social el respeto, fomento, conservación, promoción, y salvaguarda de esta tradición.

Por otra parte, resulta conveniente que el H. Ayuntamiento de Toluca, en colaboración con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la elaboración del dulce típico de alfeñique de Toluca en todas sus variedades, así como las confituras elaboradas con azúcar cocida y moldeada, frutas cristalizadas y galletas tradicionales asociadas a dicha práctica y desarrolladas en el marco de la Feria del Alfeñique de Toluca.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos de la Iniciativa, demostrado el beneficio social de la propuesta legislativa, desarrollado el estudio y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa para que el dulce típico de alfeñique de Toluca sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de México o, en su caso, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el Lic. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional de Toluca.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/OCTUBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA PARA QUE EL DULCE TÍPICO DE ALFEÑIQUE DE TOLUCA SEA DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO O, EN SU CASO, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL LIC. RICARDO MORENO BASTIDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	/		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	/		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	/		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	/		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	/		
Dip. Octavio Martínez Vargas	/		
Dip. Susana Estrada Rojas	/		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	/		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	✓		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	✓		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	✓		
Dip. Ruth Salinas Reyes	✓		
Dip. Omar Ortega Álvarez	✓		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	✓		
Dip. Maurilio Hernández González	✓		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara a la técnica artesanal tradicional para la elaboración del dulce típico de alfeñique de Toluca en todas sus variedades, así como la utilizada para la fabricación de confituras elaboradas con azúcar cocida y moldeada, frutas cristalizadas y galletas tradicionales asociadas a dicha práctica y desarrolladas en el marco de la Feria del Alfeñique de Toluca, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara de orden público e interés social el respeto, fomento, conservación, promoción, y salvaguarda de esta tradición.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Toluca, en colaboración con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la elaboración del dulce típico de alfeñique de Toluca en todas sus variedades, así como las confituras elaboradas con azúcar cocida y moldeada, frutas cristalizadas y galletas tradicionales asociadas a dicha práctica y desarrolladas en el marco de la Feria del Alfeñique de Toluca.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A INICIATIVAS DE DECRETO, PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE: JILOTEPEC (1 INMUEBLE), TIMILPAN (2 INMUEBLES), ACULCO (1 INMUEBLE), ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (2 INMUEBLES), TLALNEPANTLA DE BAZ (3 INMUEBLES), PARA QUE SEAN DONADOS A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen, de nueve Iniciativas de Decreto presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, para autorizar la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de diversos inmuebles ubicados en distintos municipios, para que sean donados a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las Instituciones de Seguridad Social en el Estado de México.

Con sujeción a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, advirtiendo identidad de materia en las iniciativas y que comparten motivación, justificaciones y objetivos comunes y quienes formamos la comisión legislativa acordamos realizar el estudio conjunto de los propósitos e integrar un dictamen que refiere los antecedentes, las consideraciones y los resolutivos del estudio, así como, conformar nueve proyectos de Decreto, con sus respectivas disposiciones normativas.

Sustanciado el estudio de las nueve iniciativas y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

La Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 5 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de México, presentó a la "LXII" Legislatura, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2025, nueve iniciativas de decreto.

Del estudio realizado desprendemos que las iniciativas tienen por objeto autorizar la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, de diversos inmuebles ubicados en los Municipios de: Jilotepec (1 Inmueble), Timilpan (2 Inmuebles), Aculco (1 Inmueble), Atizapán de Zaragoza (2 Inmuebles), Tlalnepantla de Baz (3 Inmuebles), para que sean donados a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las Instituciones de Seguridad Social en el Estado de México.

Cabe señalar que en cada iniciativa de decreto se precisa, la superficie, la ubicación y las medidas y colindancias de los inmuebles, se establece una disposición que determina que las donaciones de los predios estarán condicionadas a que no se cambie su uso y destino.

Con sujeción al estudio realizado quienes integramos la comisión legislativa desprendemos que las nueve iniciativas de decreto se orientan hacia un objetivo eminentemente social, relacionado con la atención de la salud y el bienestar del pueblo del Estado de México y en particular de los municipios en donde se localizan los bienes

inmuebles pues serán los que se verán impactados benéficamente con las donaciones, sin menoscabo de las poblaciones cercanas y colindantes.

Estamos convencidos de que con las iniciativas se pretende dar respuesta a la población mexiquense que requiere del apoyo decidido de las autoridades en materia de salud, para ampliar la cobertura y calidad de los servicios y asegurar el acceso universal a los servicios de salud en el Estado de México.

Por ello, quienes dictaminamos, convencidos de las bondades sociales de las nueve iniciativas conformamos los nueve Proyectos de Decreto por lo que se autoriza la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de los inmuebles ubicados en los municipios correspondientes, para que sean donados a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las Instituciones de Seguridad Social en el Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver las nueve Iniciativas de Decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y a autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Las iniciativas de decreto que se dictaminan son las siguientes:

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Jilotepec, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Timilpan, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Timilpan, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Aculco, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo**

público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza la **desincorporación** del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de un inmueble, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, **para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

En términos de las exposiciones de motivos de las iniciativas, destacamos que se inscriben en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4° consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

De igual forma, son consecuentes con el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

Además, atienden el artículo 5° de la Ley General de Salud, que determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Refiere la parte expositiva de las iniciativas que el 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado

denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Por otra parte, encontramos que las iniciativas se presentan en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, que en el Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

Aluden al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda.- De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y agregan que la transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR".

Afirma que en atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

Explica que el 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

Destacan que, existen diversos inmuebles que se encuentran dentro del patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, que conforme al Código Administrativo del Estado de México, es el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estas últimas

atribuciones, ejercidas a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

En este contexto apreciamos como lo hacen las iniciativas, que los inmuebles reúne las condiciones necesarias para que sean donados a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Estamos de acuerdo en que, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

Compartimos los argumentos expuestos en las iniciativas y resaltamos que conllevan un propósito de beneficio social, destinando nueve inmuebles ubicados en distintos municipios, que forman parte del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, para ser donados a título gratuito en favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

El Instituto de Salud del Estado de México es el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y funciones de autoridad, que tienen por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad y el ejercicio de control y fomento sanitarios. En tal sentido, los inmuebles de su patrimonio continuarán teniendo un importante beneficio para la población mexiquense al incorporarse al patrimonio del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que se encarga de coordinar, supervisar y ejecutar los servicios de salud para personas sin afiliación a algún régimen de seguridad social para su atención y mejoramiento de su nivel de salud.

Es evidente que las iniciativas son congruentes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Salud, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con la legislación aplicable en la materia pues se encaminan a garantizar el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y que el Estado debe proteger, de manera universal con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas en condiciones de accesibilidad física y económica y sin discriminación. Es un derecho vital para la población nacional y estatal.

Con base en lo expuesto en cada iniciativa coincidimos en que las desincorporaciones y autorizaciones de donación dan cumplimiento a los convenios estipulados en la Ley General de Salud, mediante los cuales las Entidades Federativas se comprometen con el IMSS-BIENESTAR para hacer posible y facilitar la atención médica, gratuita y universal para todas las personas en el país y para los municipios en donde se localizan, en esta Entidad Federativa.

Se trata de cumplir con el Convenio y Convenios Modificatorios suscritos por el Estado de México para hacer realidad los servicios de salud, a través de la donación por parte del gobierno estatal de los inmuebles en donde se prestarán estos servicios fundamentales para la vida y el bienestar de la población mexiquense.

Las iniciativas constituyen acciones encaminadas a la vigorización de los servicios de salud del Estado de México y buscan la atención oportuna de las demandas de la población en materia de salud para hacer posibles accesos fáciles, inmediatos y adecuados a quienes lo soliciten.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En cada iniciativa se menciona que el organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, es propietario del inmueble respectivo y detallan su ubicación, superficie, medidas y colindancias.

Acompañan la documentación con la que acreditan cada una de las propiedades y adicionan las constancias emitidas por la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial y la Jefatura de Departamento de Bienes Inmuebles del Instituto de Salud del Estado de México, en las que se indica que dicho Instituto tiene en propiedad los bienes inmuebles en referencia.

Destaca el Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios diversos señaló que los inmuebles objeto de las donaciones no son monumentos históricos, ni se ubican en zona de monumentos históricos y no son colindantes a monumentos históricos; por lo tanto, los predios no tienen valor arqueológico.

Señalan que el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de Salud del Estado de México, durante sus sesiones, aprobaron la baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de donación de 49 bienes inmuebles a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), previo acuerdo de baja y desincorporación por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México y la aprobación de desincorporación de la Legislatura del Estado de México, entre los que se encuentran los citados bienes inmuebles sujeto a donación.

Expresan que el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en sus sesiones correspondientes aprobaron y autorizaron iniciar el proceso de baja contable, desincorporación patrimonial y posterior transferencia de donación de 49 bienes inmuebles propiedad del ISEM al IMSS-BIENESTAR, entre ellos, los bienes inmuebles en cuestión.

Por lo tanto, estimamos procedente autorizar la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de los inmuebles señalados en las iniciativas, ubicados en los municipios que se precisan en los Proyectos de Decreto, con las superficies y las medidas y colindancias correspondientes.

Resulta adecuado, también, autorizar al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito los inmuebles a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Es correcto que la donación de los predios estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirán a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

Con base en lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico de los proyectos de Decreto; demostrado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueban, en lo conducente, conforme a los nueve Proyectos de Decreto que han sido integrados, las nueve Iniciativas de Decreto, presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal, para autorizar la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, diversos inmuebles ubicados en los municipios de: Jilotepec (1 Inmueble), Timilpan (2 Inmuebles), Aculco (1 Inmueble), Atizapán de Zaragoza (2 Inmuebles), Tlalnepantla de Baz (3 Inmuebles), para que sean donados a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las Instituciones de Seguridad Social en el Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjuntan los nueve Proyectos de Decreto correspondientes a cada una de las iniciativas que se dictaminan.

TERCERO.- En cumplimiento del procedimiento legislativo ordinario, previa discusión y aprobación por la Legislatura, de cada uno de los decretos, remítanse a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 15/OCTUBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A NUEVE INICIATIVAS DE DECRETO, PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE: JILOTEPEC (1 INMUEBLE), TIMILPAN (2 INMUEBLES), ACULCO (1 INMUEBLE), ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (2 INMUEBLES), TLALNEPANTLA DE BAZ (3 INMUEBLES), PARA QUE SEAN DONADOS A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble identificado como Centro de Salud "Jilotepec", ubicado en calle Francisco Javier Mina S/N, municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 1,633.97 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 53.00 metros y 31.00 metros, con explanada del Mercado.
AL SUR: 44.30 metros, con IMSS y J. Rosario Castillo.
AL ORIENTE: En 3 líneas 16.50 metros, 7.00 metros y 5.00 metros, con J. Rosario Castillo.
AL PONIENTE: 28.90 metros, con Manuel Balbuena y Víctor García.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Rincón de Bucio", identificado como solar urbano, lote 8, de la manzana 8, en la zona 1, del poblado Rincón de Bucio, ubicado en domicilio conocido, municipio de Timilpan, Estado de México, con una superficie de 918.368 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 29.583 metros, con solar 9.
AL SURESTE: 32.641 metros, con solar 7.
AL SUROESTE: 29.732 metros, con calle sin nombre.
AL NOROESTE: 29.529 metros, con calle sin nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble identificado como Centro de Atención Primaria a la Salud "CEAPS Timilpan", ubicado en calle prolongación Venustiano Carranza, sin número, segunda manzana, cabecera municipal, actualmente calle Venustiano Carranza, número 103, municipio de Timilpan, Estado de México, con una superficie de 2,087.69 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 40.20 metros, colinda con propiedad del señor José Epifanio Chimal García.
AL SUR: 33.80 metros, colinda con propiedad del señor Tomás Yáñez.
AL ORIENTE: 52.30 metros, colinda con propiedad del señor Samuel Guzmán.
AL PONIENTE: 61.70 metros, colinda con carretera a Yondeje.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Bañe", identificado como lote 4, ubicado en domicilio conocido Bañe, municipio de Aculco, Estado de México, con una superficie de 780.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE:** 38.00 metros, colinda con lote cinco de esta subdivisión.
- AL SUR:** 40.00 metros, colinda con colindancia.
- AL ORIENTE:** 20.00 metros, colinda con carretera Bañe a la Panamericana.
- AL PONIENTE:** 20.00 metros, colinda con camino Real Aculco-Bañe.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertir a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Lomas de San Miguel", identificado como lote 01, de la manzana 69, de la zona 01, ubicado en el poblado de San Miguel Chalma III, actualmente calle Mandarina, sin número, Colonia Lomas de San Miguel Norte, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 1,623.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE:** 35.58 y 10.00 metros, con lote 04 y calle Laurel.
- AL SURESTE:** 12.00 y 25.50 metros, con lote 04 y calle sin nombre (actualmente calle Mandarina).
- AL SUROESTE:** 45.83 metros, con calle Nochebuena.
- AL NOROESTE:** 39.00 metros, con lote 03.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Benito Juárez", identificado como lote 07, de la manzana 21, en la zona 01, ubicado en el poblado de Tequexquináhuac, actualmente calle Lic. Adolfo López Mateos, número 6, Colonia Benito Juárez, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 1,585.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE:** 40.00 metros con lotes 06, 15 y 16.
- AL SURESTE:** 39.50 metros con calle Lic. Adolfo López Mateos.
- AL SUROESTE:** 40.00 metros con calle Emilio Portes Gil.
- AL NOROESTE:** 40.00 metros con lotes 08 y 10.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertir a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Higuera", identificado como lote 03, de la manzana 67, en la zona 02, en el poblado de Atizapán de Zaragoza, ubicado en calle del Campo, sin número, Colonia Prof. Cristóbal Higuera, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 1,720.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 21.35 metros, con lotes 22 y 23.
AL ESTE: 66.05 metros, con lotes 01, 02, 04, 19 y paso de servicio.
AL SUROESTE: 22.60 metros, con calle del Campo.
AL NOROESTE: 19.85 metros, con lote 20.
AL SUR: 01.00 metros, con lote 20.
AL SUROESTE: 23.55 metros, con lote 20.
AL NOROESTE: 04.60 metros, con lote 20.
AL NOROESTE: 22.30 metros, con lote 20.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Lázaro Cárdenas I", identificado como lote 3157, de la manzana 329, en la zona 03, ubicado en el poblado de Santa María Ticomán, actualmente calle Club de Exploradores de México, sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, 3a sección, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 436.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE:** 18.00 metros, con lote 3152.
- AL SURESTE:** 24.00 metros, con lote 3156-A.
- AL SUROESTE:** 18.00 metros, con Stromboli.
- AL NOROESTE:** 24.50 metros, con lote 3158.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, del inmueble Centro de Salud "Caracoles", identificado como lote 14, de la manzana 39, en la zona 18, ubicado en el poblado de San Juan Ixhuatepec, actualmente calle Cerro de las Cruces, número 90, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 417.00 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 10.30, 02.50 y 10.70 metros, con lote 13.

AL SURESTE: 23.60 metros, con calle Cerro de las Cruces.

AL SUROESTE: 21.10 metros, con calle Cerro de Jaral.

AL NOROESTE: 21.10 metros, con lote 15.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES, PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de autorregulación y auditorías ambientales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 2.5, se reforma el nombre del Título Séptimo del Libro Segundo y por último se reforma el artículo 2.229, se adicionan los artículos 2.229 Bis, 2.229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 2.229 Sexies, 2.229 Septies y 2.229 Octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforma el artículo 59 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de Certificados Verdes, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Alejandra Figueroa Adame, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En observancia de la técnica legislativa y con apoyo al Principio de Economía Procesal, advirtiendo que existe identidad de ordenamiento jurídico y materia con propuestas compartidas, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresen la coincidencia de la Comisión Legislativa.

Concluido el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día 24 de septiembre de 2025, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades, que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, presentó a la Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Regula la autorregulación y las auditorías ambientales que tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas, así como las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, privado y social, sean sustentables, más eficientes, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, se adopten normas complementarias o más estrictas, mediante la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, para lo cual observarán los principios de política ambiental contenidos en el Código y en la Ley General.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura de fecha 30 de abril de 2025, las y los Diputados José Alberto Couttolenc Buentello, Gloria Vanessa Linares Zetina, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de iniciativa y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28

fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de Certificados Verdes.

Tiene por objeto de fomentar que las unidades económicas adopten procesos de autorregulación ambiental, brindándoles ventajas competitivas que les permitan posicionarse como actores responsables frente a sus clientes, inversionistas y comunidades.

3.- El día 6 de octubre del año en curso, la Comisión Legislativa celebró reunión de estudio, con la presencia del Coordinador Jurídico de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes con respeto al Principio de la División de Poderes y con propósitos de colaboración, expusieron con mayor detalle el contenido y efectos de la iniciativa presentada por la persona Titular del Poder Ejecutivo, fortaleciendo los trabajos de estudio. Asimismo, el Diputado Carlos Alberto López Imm, complementó la información sobre la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, apoyando con ello el análisis.

Con base en el estudio realizado fue conformado un Proyecto de Decreto con aportaciones y participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios y, por lo tanto, estimamos procedente reformar la denominación del Título Séptimo del Libro Segundo y el artículo 2.229 y adicionar la fracción V Bis al artículo 2.5 y los artículos 2.229 Bis, 2.229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 2.229 Sexies y 2.229 Septies al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Resaltamos que la normativa propuesta fortalece las disposiciones jurídicas del Libro Segundo en materia de Autorregulación, Auditoría Ambiental y Procuración de Justicia Ambiental.

Asimismo, destacamos que la autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas, así como las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, privado y social con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes y amigables con el medio ambiente, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, se adopten normas complementarias o más estrictas, mediante el uso de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, para lo cual observarán los principios de política ambiental contenidos en el Código y en la Ley General.

Para ello, la Secretaría, por sí o a través de la Procuraduría, promoverá e incentivará la ejecución de estos instrumentos, mediante la entrega de un Certificado Verde, a quienes de forma voluntaria y a través de la Auditoría Ambiental asuman y den cumplimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales, legales y normativos a los que están obligados.

La autorregulación y las auditorías ambientales atenderán a las definiciones previstas en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

Destaca la iniciativa que el artículo 4^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un principio fundamental indispensable para el desarrollo y bienestar integral de la población al reconocer el derecho

de toda persona a un medio ambiente sano. Este precepto coloca la protección ambiental como una obligación del Estado, al garantizar que se respete este derecho mediante políticas públicas efectivas y mecanismos de vigilancia.

Agrega que, de tal manera, se introduce el concepto de responsabilidad ambiental, donde cualquier persona o entidad que cause daño o deterioro al medio ambiente estará sujeta a las sanciones previstas por la ley, mediante un enfoque progresivo hacia la protección ambiental en México, se reconoce la interdependencia entre los derechos humanos y el cuidado del entorno, vinculando el bienestar individual con la preservación de los recursos naturales y los ecosistemas.

Precisa que en concordancia con ese derecho, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que, las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo que la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado, por lo que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Afirma que, la Constitución local dispone que, corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas: garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación, por lo cual el desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Explica que, para garantizar este derecho fundamental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 4º y 7º, establece las atribuciones y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección del ambiente. De conformidad con lo previsto en dicho ordenamiento, se otorga a las entidades federativas la responsabilidad de formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, además de prevenir y controlar la contaminación dentro de sus respectivas competencias.

Resalta que de esta manera, la Ley General establece la autorregulación y las auditorías ambientales, como instrumentos de política ambiental, mediante los cuales las unidades económicas pueden desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental, determinado que corresponde a los Estados, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia: así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.

Con la expedición del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se estableció el Título Séptimo relativo a la Autorregulación, Auditorías Ambientales, Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad, Infracciones, Procedimientos y Recursos Administrativos de Revisión, no obstante, los capítulos subsecuentes no profundizan en las disposiciones específicas sobre los procesos de autorregulación y auditoría ambiental.

Destaca que, para fortalecer el marco normativo y cerrar cualquier vacío legal, se propone la adición de un contenido dedicado exclusivamente a la autorregulación y auditoría ambiental, que defina las bases y principios bajo los cuales la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la Certificación Verde. Esta certificación se aplicará a los procesos productivos de las unidades económicas bajo jurisdicción estatal, así como a las dependencias y entidades del sector público, además de instituciones de los sectores privado y social que opten por integrarse a este tipo de mecanismos voluntarios de cumplimiento ambiental.

Puntualiza que la Auditoría Ambiental, vista desde el enfoque de la doctrina, se considera "necesaria como un indicador que evalúa los esfuerzos que las organizaciones realizan por alcanzar la protección del medio ambiente, la misma que debe ser confiable y adecuada, todo esto se realiza en el marco de que las empresas deben de trabajar con una perspectiva de responsabilidad social ambiental, que permita el crecimiento y la sostenibilidad de la organización enmarcados en la normativa internacional ambiental como es la ISO 14001:2009, en donde se establecen políticas y objetivos que las organizaciones deben de seguir y cumplir con la finalidad de obtener metodologías adecuadas de sistemas de gestión ambiental que ayuden a optimizar y mejorar sus procesos y disminuir el impacto en el ambiente".

Aclara que, de acuerdo a la Norma ISSO 7750, la auditoría se responsabiliza de verificar si las actividades de gestión ambiental están conforme el manual, programa, procedimiento o lineamientos de trabajo para la gestión ambiental y su aplicación efectiva; por ello, verifica la eficacia del sistema de gestión ambiental para alcanzar los objetivos de la política ambiental de la organización, entre los cuales se verifica el cumplimiento de normas y patrones ambientales; cumplimiento de objetivos de política empresarial; se identifican las fallas de funcionamiento y evalúa la eficiencia del proceso productivo; se verifica la capacidad de la empresa para identificar en caso de accidente ambiental; se minimiza el riesgo de acciones judiciales con el objetivo de la reparación de daños ambientales; mejora la relación de la empresa con la comunidad y los órganos gubernamentales; aumenta la conciencia de los problemas ambientales; verifica la precisión de las previsiones de impacto hechas en oportunidad de la planificación del emprendimiento; facilitar el análisis de desempeño ambiental y proporciona elementos para la preparación de informes de desempeño ambiental y de otros medios de comunicación con las partes interesadas y subsidia la evaluación del pasivo ambiental de una empresa o de un inmueble.

Comenta que, para el Gobierno del Estado de México, la aplicación de políticas y mecanismos ambientales, buscan garantizar el derecho de sus habitantes a un entorno sano, tal como lo establece la Constitución. La adición de instrumentos como la autorregulación y las auditorías ambientales, junto con la expedición de certificaciones verdes, refuerza el compromiso estatal de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, promoviendo el cumplimiento voluntario de mayores estándares ambientales por parte de las empresas y sectores públicos y privados. Al fortalecer el marco normativo y asegurar la aplicación de las leyes vigentes, se fomenta un desarrollo sostenible que no solo protege el medio ambiente, sino que también impulsa la responsabilidad social y ambiental de las organizaciones, promoviendo una gestión más eficiente de los recursos naturales y mejorando la relación entre las empresas, el gobierno y la comunidad. Este enfoque integral asegura que el crecimiento económico y la preservación de los ecosistemas sean compatibles, contribuyendo al bienestar de las generaciones actuales y futuras.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES, PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Refiere que el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación son desafíos globales que también impactan al Estado de México, por su densidad poblacional y su dinamismo económico e industrial, dado que enfrenta un alto grado de presión sobre sus ecosistemas, recursos hídricos y calidad del aire. Frente a esta realidad, resulta necesario fortalecer la legislación ambiental y crear los mecanismos necesarios que reconozcan e impulsen las buenas prácticas empresariales en materia ecológica.

Menciona que esto debido al interés cada vez más creciente por parte de la sociedad de contar con entornos más saludables para las personas y orientados a cuidar el medio ambiente, lo cual hace necesario el involucramiento por igual de empresas y gobierno para generar alternativas que conlleven a generar bienes más amigables con el medio ambiente.

Expone que según un estudio de consumo responsable de 2018 se identificó una actitud cada vez más positiva con respecto al consumo socialmente responsable por parte de las personas. Esta tendencia viene acompañada de personas mucho más conscientes y responsables al momento de consumir un producto o servicio, por lo que en algunos casos están dispuestas a pagar un poco más por productos o servicios que contribuyan a cuidar el planeta y sean benéficos para la salud y el bienestar personal, por lo que la industria tiene el reto grandísimo de ser sostenible sin dejar de ser rentable.

Señala que, en este sentido, en México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ya establece el marco para propiciar el desarrollo sustentable bajo un principio de concurrencia entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y reproduce el artículo 38 de la citada ley.

Estima que bajo esta premisa y con base en el principio de concurrencia, el Estado de México tiene la atribución de promover y apoyar la implementación de procesos voluntarios de autorregulación ambiental entre productores, empresas y organizaciones del sector privado dentro de su territorio, y aunque los procesos sean voluntarios, la autoridad estatal debe supervisar que dichos procesos respeten y cumplan con la legislación y normatividad ambiental vigente en el Estado y a nivel federal. A través de sus órganos ambientales, el Estado puede desarrollar mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación para verificar que las metas ambientales voluntarias se cumplan efectivamente.

Explica que uno de los mecanismos que implementa el Estado es que puede crear o proponer incentivos, como beneficios administrativos, fiscales o de reconocimiento público, para las empresas que adopten y superen estándares ambientales mediante autorregulación a través de normatividad, reglamentos o lineamientos estatales que establezcan criterios para el diseño, implementación, monitoreo y reconocimiento de los procesos de autorregulación y con base a lo anterior, propone reconocer públicamente a las empresas o unidades económicas que cumplen con altos estándares ambientales y que vayan más allá de lo mínimo requerido por la ley. Este reconocimiento se propone sea otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México a través de un distintivo denominado "Certificado Verde", en coordinación con organismos técnicos y académicos, asegurando así su transparencia, objetividad y credibilidad, el cual, contribuirá a consolidar una cultura de cumplimiento y corresponsabilidad ambiental, y servirá de base para una economía más verde, competitiva y resiliente en el contexto de los retos actuales del cambio climático.

Explica que además, la iniciativa tiene por objeto establecer un incentivo fiscal directo de hasta un treinta por ciento (30%) en la tasa del impuesto sobre nóminas a aquellas empresas que demuestren un compromiso real y verificable con el medio ambiente, mediante la implementación de sistemas de gestión ambiental certificados, con el propósito de promover un desarrollo económico sostenible y responsable y como incentivo y reconocimiento a sus esfuerzos por operar de manera más limpia y sustentable y refiere que para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá cumplir con requisitos que detalla en la parte expositiva.

Señala que este tipo de beneficios fiscales ha demostrado ser eficaz en otros estados de la República y países con esquemas similares, donde se promueve la transición hacia una economía baja en carbono y más comprometida con el entorno.

Así, considera viable y pertinente impulsar la iniciativa como parte de una política pública innovadora que promueva la sostenibilidad desde una perspectiva integral, premiando el cumplimiento y generando sinergias entre el sector público, privado y social.

Detalla que el Certificado Verde podrá otorgarse a empresas que acrediten, entre otros criterios: Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente a nivel federal y estatal; uso eficiente y responsable del agua y la energía; disminución de emisiones, residuos y contaminantes; y participación en proyectos de educación o responsabilidad ambiental comunitaria.

Aprecia que este mecanismo contribuirá a la creación de empleos verdes, al fortalecimiento de la cultura ambiental empresarial y al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sustentable y combate al cambio climático.

Advierte que de acuerdo al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI con corte al 2024, en el Estado de México están establecidas 224 unidades dedicadas a la cría y explotación de animales, 145 a minería y 76 mil industrias manufactureras, las cuales son susceptibles de implementar estándares que minimicen el impacto ambiental en sus actividades productivas.

Afirma que esta iniciativa encuentra sustento en la LGEEPA, en su artículo 21 en donde se establece que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y transcribe el artículo 21 primer párrafo y la fracción III de la mencionada ley.

Alude también al Código para la Biodiversidad del Estado de México, Capítulo IV respecto a la regulación de los instrumentos de la política ambiental en el estado y expone lo que refiere el artículo 2.56 segundo párrafo.

Aclara que este tipo de acciones son relativamente nuevas en México, el gobierno federal ha otorgado diversas certificaciones ambientales oficiales a empresas, instituciones y organizaciones que cumplen con ciertos estándares de sostenibilidad y cuidado del medio ambiente y describe las principales certificaciones otorgadas.

Hace mención de que para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México fomentar la mejora continua en la gestión ambiental empresarial, especialmente en sectores con alta huella ecológica contribuye a construir una sociedad más amigable con el medio ambiente y a disminuir el calentamiento global, por ello, es necesario brindarles ventajas competitivas a las empresas certificadas y posicionarlas como actores responsables ante sus clientes, inversionistas y comunidades.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

De conformidad con los argumentos de las iniciativas encontramos que las propuestas legislativas comparten motivos, justificaciones y normativa, en cuanto al establecimiento de disposiciones más sólidas, consistentes y eficaces sobre la autorregulación y las auditorías ambientales.

En tal sentido y como se expuso en el desarrollo de los trabajos de la Comisión Legislativa se busca mejorar el modelo existente relativo a la regulación, sanción sobre las unidades económicas y en materia ambiental, para arribar a un modelo más preventivo de la autorregulación, de parte de la propia ciudadanía, concediendo toda la confianza a la ciudadanía para poder hacer la autorregulación y las auditorías ambientales.

Si bien es cierto, la auditoría de la autorregulación ya se encuentra contemplada en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, también lo es, la necesidad de incorporar su desarrollo para darle mayor certeza a estos procesos voluntarios que van a tener un impacto mayor que la inspección y la sanción, por lo que, es uno de los fines de la iniciativa y fortalece con ellos, los procesos voluntarios por parte de las unidades económicas.

Lo que se pretende con la normativa coincidente de las iniciativas es caminar hacia un modelo de confianza en la población sin descuidar la revisión y regulación por parte de la autoridad.

A través de las iniciativas se da una respuesta legislativa ante la complejidad ambiental del Estado de México que ha atravesado por sequías, contaminación atmosférica, cuerpos de agua a efecto de transformar estos desafíos ecológicos en oportunidades en desarrollo económicos, sostenible y responsable.

Sobresale en la normativa la autorregulación voluntaria; la auditoría ambiental y los Certificados Verdes (Incentivos) que constituyen pilares de las propuestas legislativas.

De acuerdo con lo argumentado en la Comisión, la sustentabilidad ya no es una opción sino un requisito para la competitividad empresarial y que el Estado de México puede convertirse en un referente nacional e internacional.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sujeción al estudio realizado y con la participación de diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios fue integrado un Proyecto de Decreto conforme al cual se reforma la denominación del Título Séptimo del Libro Segundo y el artículo 2.229; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2.5 y los artículos 2.229 Bis, 2.229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 2.229 Sexies y 2.229 Septies al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En consecuencia, en el **artículo 2.5 fracción V Bis, se define a Autorregulación: Al proceso voluntario mediante el cual, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, la organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en la cual se realizan actividades industriales, comerciales, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales establece un conjunto de actividades y se adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora el desempeño ambiental y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la Auditoría Ambiental.**

Por lo que hace al TÍTULO SÉPTIMO, se denominará DE LA AUTORREGULACIÓN, AUDITORÍAS AMBIENTALES, **CERTIFICACIÓN**, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISIÓN, preservándose el CAPITULO I sobre DISPOSICIONES GENERALES.

En el **artículo 2.229** se establece que las disposiciones de este Libro, se aplicarán **en materia de autorregulación, auditoría ambiental y procuración de justicia ambiental en el Estado de México.**

En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, este será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

Sobre el **artículo 2.229 Bis**, se precisa que **la autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas, así como las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, privado y social con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes y amigables con el medio ambiente, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, se adopten normas complementarias o más estrictas, mediante la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, para lo cual observarán los principios de política ambiental contenidos en este Código y en la Ley General.**

Para ello, la Secretaría, por sí o a través de la Procuraduría, promoverá e incentivará la ejecución de estos instrumentos, mediante la entrega de un Certificado Verde, a quienes de forma voluntaria y a través de la Auditoría Ambiental asuman y den cumplimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales legales y normativos a los que están obligados.

La autorregulación y las auditorías ambientales atenderán a las definiciones previstas en el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En cuanto al **artículo 2.229 Ter**, se dispone que **las unidades económicas, instituciones del sector público, privado, social, así como municipios, podrán solicitar por escrito su incorporación al programa de auditoría ambiental y establecer su compromiso de desarrollar procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, en observancia de la legislación y normatividad aplicables, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.**

Por lo que hace al **artículo 2.229 Quater**, se establece que **la Secretaría, por conducto de la Procuraduría, desarrollará y ejecutará un Programa de Auditoría Ambiental y Autorregulación, con el objetivo de evaluar, supervisar y promover el cumplimiento de la normatividad ambiental de las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad.**

El Programa deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico inicial con impactos ambientales relevantes;
- II. Criterios técnicos y normativos para la evaluación del desempeño ambiental, con base en la legislación ambiental vigente, normas oficiales mexicanas y estándares en la materia;
- III. Metodología de auditoría, que contemple procedimientos de inspección, revisión documental, entrevistas, verificación de cumplimiento y análisis de riesgos;
- IV. Determinación de indicadores de desempeño ambiental, tales como eficiencia en el uso de recursos, reducción de emisiones, manejo adecuado de residuos, cumplimiento regulatorio y acciones de mejora continua;
- V. Emisión de informes de auditoría, con resultados claros, recomendaciones obligatorias y plazos definidos para su cumplimiento; y
- VI. Mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

En el artículo 2.229 Quinquies, se determina que la Secretaría, en el ámbito de su competencia, por sí o a través de la Procuraduría:

- I. Concertará el desarrollo de procesos productivos y la generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con organizaciones empresariales e instituciones públicas, privadas y sociales;
- II. Promoverá el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales, las cuales podrán ser objeto de convenio en cuanto a sus alcances;
- III. Determinará el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios, para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IV. Ejecutará las demás acciones que induzcan a las empresas, organizaciones o instituciones de los sectores público, privado y social a alcanzar los objetivos de la política ambiental, superiores a lo previsto en la normatividad ambiental establecida.

El artículo 2.229 Sexies, señala que los responsables del funcionamiento de una unidad económica, organización o institución de los sectores público, privado y social, podrán, en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.

En lo concerniente al artículo 2.229 Septies, se refiere que la Procuraduría verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas empresas, organizaciones o instituciones de los sectores público, privado y social, que se encuentren desarrollando una auditoría ambiental con fines de obtener o renovar el Certificado Verde.

En cuanto al régimen transitorio, destaca el artículo TERCERO, en el que se preceptúa que la Secretaría, por conducto de la Procuraduría, contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para diseñar y publicar el Programa de Auditoría Ambiental y Autorregulación, así como los lineamientos técnicos para la emisión de los Certificados Verdes.

De igual forma, el artículo transitorio CUARTO, en el que se precisa que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

En términos de lo expuesto, valorados los argumentos, agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de las iniciativas de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de Certificados Verdes, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Alejandra Figueroa Adame, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 14/OCTUBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2.5, SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO SEPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y POR ÚLTIMO SE REFORMA EL ARTICULO 2.229, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 2.229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUIES, 2.229 SEXIES, 2.229 SEPTIES Y 2.229 OCTIES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES, PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se reforma la denominación del Título Séptimo del Libro Segundo y el artículo 2.229; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2.5 y los artículos 2.229 Bis, 2.229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 2.229 Sexies y 2.229 Septies al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. ...

I. a V. ...

V Bis. Autorregulación: Al proceso voluntario mediante el cual, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, la organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en la cual se realizan actividades industriales, comerciales, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales establece un conjunto de actividades y se adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de

las cuales se mejora el desempeño ambiental y se obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la Auditoría Ambiental;

VI. a LXIII. ...

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA AUTORREGULACIÓN, AUDITORÍAS AMBIENTALES, CERTIFICACIÓN,
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES,
PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISIÓN

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán en materia de autorregulación, auditoría ambiental y procuración de justicia ambiental en el Estado de México.

En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, este será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

Artículo 2.229 Bis. La autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas, así como las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, privado y social con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes y amigables con el medio ambiente, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, se adopten normas complementarias o más estrictas, mediante la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, para lo cual observarán los principios de política ambiental contenidos en este Código y en la Ley General.

Para ello, la Secretaría, por sí o a través de la Procuraduría, promoverá e incentivará la ejecución de estos instrumentos, mediante la entrega de un Certificado Verde, a quienes de forma voluntaria y a través de la Auditoría Ambiental asuman y den cumplimiento a compromisos adicionales a los requerimientos ambientales legales y normativos a los que están obligados.

La autorregulación y las auditorías ambientales atenderán a las definiciones previstas en el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.229 Ter. Las unidades económicas, instituciones del sector público, privado, social, así como municipios, podrán solicitar por escrito su incorporación al programa de auditoría ambiental y establecer su compromiso de desarrollar procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, en observancia de la legislación y normatividad aplicables, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

Artículo 2.229 Quater. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, desarrollará y ejecutará un Programa de Auditoría Ambiental y Autorregulación, con el objetivo de evaluar, supervisar y promover el cumplimiento de la normatividad ambiental de las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad.

El Programa deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

VII. Diagnóstico inicial con impactos ambientales relevantes;

VIII. Criterios técnicos y normativos para la evaluación del desempeño ambiental, con base en la legislación ambiental vigente, normas oficiales mexicanas y estándares en la materia;

IX. Metodología de auditoría, que contemple procedimientos de inspección, revisión documental, entrevistas, verificación de cumplimiento y análisis de riesgos;

- X. Determinación de indicadores de desempeño ambiental, tales como eficiencia en el uso de recursos, reducción de emisiones, manejo adecuado de residuos, cumplimiento regulatorio y acciones de mejora continua;
- XI. Emisión de informes de auditoría, con resultados claros, recomendaciones obligatorias y plazos definidos para su cumplimiento; y
- XII. Mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Artículo 2.229 Quinquies. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, por sí o a través de la Procuraduría:

- V. Concertará el desarrollo de procesos productivos y la generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con organizaciones empresariales e instituciones públicas, privadas y sociales;
- VI. Promoverá el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales, las cuales podrán ser objeto de convenio en cuanto a sus alcances;
- VII. Determinará el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios, para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VIII. Ejecutará las demás acciones que induzcan a las empresas, organizaciones o instituciones de los sectores público, privado y social a alcanzar los objetivos de la política ambiental, superiores a lo previsto en la normatividad ambiental establecida.

Artículo 2.229 Sexies. Los responsables del funcionamiento de una unidad económica, organización o institución de los sectores público, privado y social, podrán, en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.

Artículo 2.229 Septies. La Procuraduría verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas empresas, organizaciones o instituciones de los sectores público, privado y social, que se encuentren desarrollando una auditoría ambiental con fines de obtener o renovar el Certificado Verde.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para diseñar y publicar el Programa de Auditoría Ambiental y Autorregulación, así como los lineamientos técnicos para la emisión de los Certificados Verdes.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIX AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 30 y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al Pleno Legislativo y como lo establece el procedimiento aplicable fue turnada a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictaminación.

En reunión de trabajo y dictaminación, realizada el día trece de octubre del año dos mil veinticinco, la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, promovente de la Iniciativa, expuso, directamente, ante las comisiones legislativas, aspectos sobresalientes sobre los motivos, justificación y alcances de la propuesta legislativa y fortaleció con ello, los trabajos de estudio.

Apreciamos, conforme al estudio realizado que la Iniciativa conlleva la propuesta para adicionar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de crear la Comisión de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia.

En tal sentido, advertimos que se trata de fortalecer el Sistema de Comisiones de la Cámara de Diputados Federal incorporando un órgano legislativo de gran relevancia, por la materia que le corresponderá atender y que se refiere al seguimiento para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres por femicidio, desaparición y víctimas de cualquier tipo de violencia, indispensable en el ámbito federal para conocer de las iniciativas y asuntos en la materia; contribuir a la erradicación de la violencia y el femicidio de niñas, adolescentes y mujeres; y para generar una adecuada coordinación entre los tres Poderes de la Unión.

Por lo tanto, es correcto que, de acuerdo con la propuesta legislativa, la "LXII" Legislatura ejerza el derecho de Iniciativa Legislativa consagrado en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presente, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa que adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para ejercer el derecho de iniciativa legislativa ante el Congreso de la Unión.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Quienes integramos las comisiones legislativas, nos permitimos destacar que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, contiene una adecuada exposición de motivos en la que de manera clara e ilustrativa da a conocer importante información en la materia recabada de diversas Dependencias Federales y Estatales, así como de Organismos Internacionales.

De igual forma, expone valiosa argumentación sobre los motivos, conveniencia y oportunidad que da sustento a la propuesta legislativa. De manera clara refiere los beneficios y alcances de la creación de la Comisión de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia en la Cámara de Diputados Federal, por lo tanto, compartimos lo expuesto y estamos de acuerdo en preservar, en sus términos la fundamentación y exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

A continuación, nos permitimos reproducir la parte expositiva, conforme a la cual se propone su presentación ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

“De acuerdo con un Informe de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los casos de Femicidios de Niñas y Adolescentes del Senado de la República, en su parte introductoria, menciona que en la última década los femicidios se han incrementado en nuestro país, señalando que las estadísticas oficiales y de diversos organismos no gubernamentales nos muestran que las víctimas no son únicamente mujeres adultas, sino que también afecta a niñas y adolescentes. Sin lugar a duda, estamos frente a un fenómeno que lacera el tejido social de manera trascendente, al cambiar drásticamente la vida de las familias afectadas que se enfrentan, en la mayoría de los casos, a la indolencia, la negligencia y/o el desinterés de las autoridades competentes, lo cual conduce a que prevalezca la impunidad, toda vez que se estima que sólo 3 de cada 100 asesinatos son castigados conforme a las leyes vigentes.

Refiere, que ante el incremento de los femicidios han surgido movimientos sociales de familiares y de organizaciones feministas que exigen justicia e invitan a las autoridades competentes a responsabilizarse en el esclarecimiento de los delitos. De estas exigencias, también han participado organizaciones civiles nacionales e internacionales a través de informes y recomendaciones donde se evidencian las debilidades de las instituciones para atender la privación de la vida por razones de género.

La presión social y la indignación ante la impunidad, han motivado cambios sustanciales, reflejados en iniciativas y modificaciones en las legislaciones penales a nivel federal, tal como lo establece la reforma del 2012 para incorporar en el Código Penal Federal el delito de femicidio. Este tipo penal se ha homologado en todo el país, gracias al esfuerzo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El crecimiento exponencial del femicidio llevó a que en 2020 se conformara la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los casos de femicidios de niñas y adolescentes en el Senado de la República, con el objetivo de llevar a cabo acciones para fortalecer desde el ámbito legislativo la actuación de las autoridades competentes e involucradas en la investigación de los delitos, que permita el combate efectivo del femicidio.

Al respecto, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con cifras de enero de 2015 a diciembre de 2024, en 10 años se han incrementado los presuntos delitos de feminicidio en un 93.0 %, por encima del valor del año 2015.

Estas cifras también las considera el Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en su reporte del año 2024 “Violencia contra las Mujeres”

De igual forma, el mismo Centro de Estudios, a partir de mayo de 2020 da seguimiento puntual a las cifras publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) el día 25 de cada mes respecto de la información de violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911.

Las cifras en 2024 de enero a diciembre son las siguientes:

2,598 mujeres víctimas de homicidio doloso.
9 mujeres asesinadas de forma violenta al día.
3,427 muertes violentas de mujeres.
829 presuntas víctimas de feminicidio y 797 presuntos delitos de feminicidio.

De acuerdo con el Centro de Estudios para la igualdad de Género entre los años 2021 a 2024 se presentaron los máximos históricos a nivel nacional con los siguientes datos:

Delitos y Víctimas

Agosto de 2021: se presentaron 108 delitos de feminicidio.

Mayo de 2022: 2,313 delitos de violación, 400 mujeres víctimas de extorsión y en junio 278 mujeres víctimas de homicidio doloso.

Julio de 2023: 382 mujeres víctimas de homicidio culposo.

Mayo de 2024: 27,499 delitos de violencia familiar y 7,282 mujeres víctimas de lesiones dolosas, en agosto 642 delitos de violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar y en octubre del mismo año 200 mujeres víctimas de corrupción de menores.

Asimismo, de enero de 2015 a diciembre de 2024 de acuerdo con el reporte en mención, se tienen contabilizados como cifra acumulada 8,127 delitos.¹

Las cifras antes citadas nos muestran que la tendencia es que la violencia contra las mujeres ha ido en aumento, lo que hace necesario fortalecer el diseño de nuevas políticas públicas de prevención para atender, prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y disminuir el impacto negativo que ocasionan para la sociedad los casos de feminicidios en el país.

Al respecto, es importante señalar que de enero a diciembre de 2023 se registraron 833 presuntos delitos de feminicidio, y en el mismo periodo, pero del año 2024 la cifra fue de 797 presuntos delitos de feminicidio, reflejándose una disminución de 36 delitos lo que representa el -4.3%².

Asesinatos de mujeres en enero del 2025

En enero del 2025, el Secretariado Ejecutivo registró **54 asesinatos de mujeres catalogados como feminicidios en México**, lo que equivale a un promedio de 1.7 víctimas por día.

A esto se suman los casos de asesinatos de mujeres catalogados como **homicidio doloso**, con 187 víctimas; y **homicidio culposo**, con 266 más, durante el mismo mes.

¹ Datos disponibles en el SESNSP y en la página del Centro de Estudios para la Igualdad de Género. Cámara de Diputados Federal.

² Tabla CELIG Cámara de Diputados. Página Oficial Reporte 2024.

Al juntar las cifras de los tres delitos da un total de 507 mujeres asesinadas durante ese mismo mes, lo que representa 16.3 casos por día.

En el mismo reporte, se indica que el **37% del total** de los feminicidios se concentraron en **cuatro entidades**: Estado de México, con siete casos (13%); Puebla, con cinco casos (9.3%); Morelos, con cuatro casos (7.4%); Tamaulipas, con cuatro casos (7.4%).

El Estado de México fue la entidad federativa con mayor número de feminicidios en el país en 2024. Ese año, al menos 73 mujeres fueron asesinadas en el Estado de México por su género, mientras que, en Nuevo León, se registraron 60 víctimas de feminicidio, la tercera cifra más alta del país.

Estos dos estados representaron alrededor del 17 % de todos los feminicidios cometidos ese año.

Por otra parte, existen antecedentes desde abril de 2004 y noviembre de 2005 respecto a la conformación de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados Federal, para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana, lo anterior para avanzar en el seguimiento del feminicidio en diversas entidades de nuestro país.

Desde entonces, a través de esta Comisión Especial para dar seguimiento a los casos de Feminicidios en México, se había venido trabajando en la realización de acciones con la finalidad de involucrar a Institutos Estatales de las Mujeres o a los Estados que cuenten en su estructura administrativa, con una Dependencia o Secretaría de las Mujeres, incluso a nivel municipal.

Esta Comisión, también propuso en su momento la celebración de Convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno de los diferentes Estados del país, con la finalidad de alcanzar acuerdos para la atención del feminicidio, incluyendo la propuesta para crear una Fiscalía Especializada a nivel Federal para la atención de este grave problema.

También, se hicieron las gestiones para contar con mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos Federal, para las Dependencias encargadas de prevenir y atender la Violencia contra las Mujeres.

Tomando en cuenta que en México los feminicidios van en aumento, es prioritario que, desde el ámbito legislativo, se cuente con una célula de trabajo que dé seguimiento a las acciones que se realicen desde el Poder Legislativo para que, de manera coordinada con el Poder Ejecutivo y los Poderes Legislativos Locales, se impulsen nuevas estrategias y se fortalezcan las acciones que ya están en curso para la prevención, atención y sanción de los casos de feminicidios.

Asimismo, con los Gobiernos Estatales para que con pleno respeto al ámbito de competencia de cada Institución se puedan tomar las medidas pertinentes para la atención de este grave problema.

De acuerdo con lo establecido por nuestra Carta Magna, las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a garantizar la igualdad, la seguridad y la vida a través de acciones afirmativas, y a establecer como factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad, violencia y discriminación contra las niñas y las adolescentes.

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes garantiza en su artículo segundo la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, por lo que las autoridades y órganos del Estado deben realizar las acciones y medidas necesarias, así como establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Cabe hacer mención que en materia de Derechos Humanos, México forma parte de los siguientes Instrumentos Internacionales: Convención de los Derechos del niño artículo 19; Declaración Universal de los Derechos Humanos; La Carta de las Naciones Unidas; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; así como La Convención de La Haya y el protocolo de Palermo, Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo).

Es importante señalar que, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, en México datos estadísticos indican que **10 mujeres son asesinadas cada 24 horas**, por lo que los esfuerzos de la Iniciativa Spot Light se concentran en la prevención y eliminación del feminicidio en cinco municipios de tres estados del país que son: Chihuahua y Cd. Juárez, en Chihuahua; Ecatepec y Naucalpan, en el Estado de México, y Chilpancingo, en Guerrero.³

Cabe destacar, que el Congreso del Estado de México desde la LXI y en la actual LXII Legislatura Local, de manera formal y con apego a lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, cuenta con la Comisión Legislativa con carácter de Ordinaria denominada **“Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición”** encontrándose en aptitud de ejercer sus funciones legislativas conforme a derecho y siendo el único Congreso a nivel nacional, que cuenta con una Comisión de esta naturaleza.

En contraste, en la Cámara de Diputados Federal, se contaba con una Comisión de Seguimiento a los casos de Feminicidios en México, pero con la característica de que al tratarse de una Comisión Especial, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cumplido su objeto se extinguirá, o bien, cuando se haya agotado el objeto de creación de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.⁴

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión Legislativa Ordinaria denominada **“Comisión de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia”** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Finalmente, algunas de las funciones que tendría la Comisión que se propone crear debido a su naturaleza serían:

- Contribuir a la erradicación de la violencia y el feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres.
- Participar en la coordinación de acciones con los tres Poderes de la Unión, para atender el problema de feminicidios en México.
- Recopilar información que complemente las acciones y el diseño de políticas públicas y la adecuación de la legislación aplicable a los casos de feminicidios.
- Reunirse con autoridades federales, estatales y municipales responsable de ejecutar las políticas públicas correspondientes.
- Reunirse con Colectivos y Agrupaciones Civiles o Madres Buscadoras.
- Y las que determine el Órgano Legislativo correspondiente o las que deriven de los acuerdos que emitan los y las Integrantes de los legisladores que la integren, entre otras.”

La creación de la Comisión de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia fortalece el Sistema de Comisiones de la Cámara de Diputados Federal y además permite la atención de una problemática actual muy delicada y de gran interés para la población, que demanda medidas eficaces para combatir el feminicidio en el país.

Si bien es cierto, en su oportunidad, la Cámara de Diputados contó con una Comisión Especial de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, es

³ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, ONU. Disponible Manual para la Cobertura de la Violencia contra las Mujeres y Feminicidios en México.

⁴ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos páginas 20 y 21. Disponible en Página Oficial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

conveniente que se establezca como un órgano ordinario, de funcionamiento permanente, que estén, en todo momento atento y en disposición para cumplir con esa importante tarea.

Con la comisión se da fijeza, en la máxima representación federal, a un órgano legislativo indispensable para atender la materia, vigilando y dando seguimiento a la legislación y políticas para prevenir y erradicar la violencia y el feminicidio.

Esta comisión, en razón de los propósitos que persigue, tendría a su cargo también la vinculación, colaboración y coordinación institucional con instancias federales y estatales, cuya competencia corresponde, para facilitar la recopilación, el compartimiento de información, la construcción de programas y políticas públicas y, sobre todo, la realización de acciones efectivas en favor de la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio realizado, coincidimos en la procedencia de la presentación de la Iniciativa que adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión Legislativa Ordinaria denominada **“Comisión de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia”** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y estamos de acuerdo en que la Legislatura que corresponda a través de sus Dependencias, proveerá de los recursos económicos, de infraestructura, humanos e insumos para el correcto y oportuno desempeño de las actividades de la comisión, una vez que quede debidamente integrada e instalada con apego al marco jurídico correspondiente.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para adicionar la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Previa discusión y aprobación correspondiente, remítase la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

TERCERO.- Publíquese la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/OCTUBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIX AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/OCTUBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIX AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Secretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Prosecretaria Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas			
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**"LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN**

ÚNICO. En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

**“DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con un Informe de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los casos de Femicidios de Niñas y Adolescentes del Senado de la República, en su parte introductoria, menciona que en la última década los femicidios se han incrementado en nuestro país, señalando que las estadísticas oficiales y de diversos organismos no gubernamentales nos muestran que las víctimas no son únicamente mujeres adultas, sino que también afecta a niñas y adolescentes. Sin lugar a duda, estamos frente a un fenómeno que lacera el tejido social de manera trascendente, al cambiar drásticamente la vida de las familias afectadas que se enfrentan, en la mayoría de los casos, a la indolencia, la negligencia y/o el desinterés de las autoridades competentes, lo cual conduce a que prevalezca la impunidad, toda vez que se estima que sólo 3 de cada 100 asesinatos son castigados conforme a las leyes vigentes.

Refiere, que ante el incremento de los femicidios han surgido movimientos sociales de familiares y de organizaciones feministas que exigen justicia e invitan a las autoridades competentes a responsabilizarse en el esclarecimiento de los delitos. De estas exigencias, también han participado organizaciones civiles nacionales e internacionales a través de informes y recomendaciones donde se evidencian las debilidades de las instituciones para atender la privación de la vida por razones de género.

La presión social y la indignación ante la impunidad, han motivado cambios sustanciales, reflejados en iniciativas y modificaciones en las legislaciones penales a nivel federal, tal como lo establece la reforma del 2012 para incorporar en el Código Penal Federal el delito de femicidio. Este tipo penal se ha homologado en todo el país, gracias al esfuerzo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El crecimiento exponencial del femicidio llevó a que en 2020 se conformara la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los casos de femicidios de niñas y adolescentes en el Senado de la República, con el objetivo de llevar a cabo acciones para fortalecer desde el ámbito legislativo la actuación de las autoridades competentes e involucradas en la investigación de los delitos, que permita el combate efectivo del femicidio.

Al respecto, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con cifras de enero de 2015 a diciembre de 2024, en 10 años se han incrementado los presuntos delitos de femicidio en un 93.0 %, por encima del valor del año 2015.

Estas cifras también las considera el Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en su reporte del año 2024 “Violencia contra las Mujeres”.

De igual forma, el mismo Centro de Estudios, a partir de mayo de 2020 da seguimiento puntual a las cifras publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) el día 25 de cada mes respecto de la información de violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911.

Las cifras en 2024 de enero a diciembre son las siguientes:

2,598 mujeres víctimas de homicidio doloso.
9 mujeres asesinadas de forma violenta al día.
3,427 muertes violentas de mujeres.
829 presuntas víctimas de feminicidio y 797 presuntos delitos de feminicidio.

De acuerdo con el Centro de Estudios para la igualdad de Género entre los años 2021 a 2024 se presentaron los máximos históricos a nivel nacional con los siguientes datos:

Delitos y Víctimas

Agosto de 2021: se presentaron 108 delitos de feminicidio.

Mayo de 2022: 2,313 delitos de violación, 400 mujeres víctimas de extorsión y en junio 278 mujeres víctimas de homicidio doloso.

Julio de 2023: 382 mujeres víctimas de homicidio culposo.

Mayo de 2024: 27,499 delitos de violencia familiar y 7,282 mujeres víctimas de lesiones dolosas, en agosto 642 delitos de violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar y en octubre del mismo año 200 mujeres víctimas de corrupción de menores.

Asimismo, de enero de 2015 a diciembre de 2024 de acuerdo con el reporte en mención, se tienen contabilizados como cifra acumulada 8,127 delitos.⁵

Las cifras antes citadas nos muestran que la tendencia es que la violencia contra las mujeres ha ido en aumento, lo que hace necesario fortalecer el diseño de nuevas políticas públicas de prevención para atender, prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y disminuir el impacto negativo que ocasionan para la sociedad los casos de feminicidios en el país.

Al respecto, es importante señalar que de enero a diciembre de 2023 se registraron 833 presuntos delitos de feminicidio, y en el mismo periodo, pero del año 2024 la cifra fue de 797 presuntos delitos de feminicidio, reflejándose una disminución de 36 delitos lo que representa el -4.3%⁶.

Asesinatos de mujeres en enero del 2025

En enero del 2025, el Secretariado Ejecutivo registró **54 asesinatos de mujeres catalogados como feminicidios en México**, lo que equivale a un promedio de 1.7 víctimas por día.

A esto se suman los casos de asesinatos de mujeres catalogados como **homicidio doloso**, con 187 víctimas; y **homicidio culposo**, con 266 más, durante el mismo mes.

Al juntar las cifras de los tres delitos da un total de 507 mujeres asesinadas durante ese mismo mes, lo que representa 16.3 casos por día.

En el mismo reporte, se indica que el **37% del total** de los feminicidios se concentraron en **cuatro entidades**: Estado de México, con siete casos (13%); Puebla, con cinco casos (9.3%); Morelos, con cuatro casos (7.4%); Tamaulipas, con cuatro casos (7.4%).

⁵ Datos disponibles en el SESNSP y en la página del Centro de Estudios para la Igualdad de Género. Cámara de Diputados Federal.

⁶ Tabla CELIG Cámara de Diputados. Página Oficial Reporte 2024.

El Estado de México fue la entidad federativa con mayor número de feminicidios en el país en 2024. Ese año, al menos 73 mujeres fueron asesinadas en el Estado de México por su género, mientras que, en Nuevo León, se registraron 60 víctimas de feminicidio, la tercera cifra más alta del país.

Estos dos estados representaron alrededor del 17 % de todos los feminicidios cometidos ese año.

Por otra parte, existen antecedentes desde abril de 2004 y noviembre de 2005 respecto a la conformación de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados Federal, para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana, lo anterior para avanzar en el seguimiento del feminicidio en diversas entidades de nuestro país.

Desde entonces, a través de esta Comisión Especial para dar seguimiento a los casos de Feminicidios en México, se había venido trabajando en la realización de acciones con la finalidad de involucrar a Institutos Estatales de las Mujeres o a los Estados que cuenten en su estructura administrativa, con una Dependencia o Secretaría de las Mujeres, incluso a nivel municipal.

Esta Comisión, también propuso en su momento la celebración de Convenios con autoridades de los tres órdenes de gobierno de los diferentes Estados del país, con la finalidad de alcanzar acuerdos para la atención del feminicidio, incluyendo la propuesta para crear una Fiscalía Especializada a nivel Federal para la atención de este grave problema.

También, se hicieron las gestiones para contar con mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos Federal, para las Dependencias encargadas de prevenir y atender la Violencia contra las Mujeres.

Tomando en cuenta que en México los feminicidios van en aumento, es prioritario que, desde el ámbito legislativo, se cuente con una célula de trabajo que dé seguimiento a las acciones que se realicen desde el Poder Legislativo para que, de manera coordinada con el Poder Ejecutivo y los Poderes Legislativos Locales, se impulsen nuevas estrategias y se fortalezcan las acciones que ya están en curso para la prevención, atención y sanción de los casos de feminicidios.

Asimismo, con los Gobiernos Estatales para que con pleno respeto al ámbito de competencia de cada Institución se puedan tomar las medidas pertinentes para la atención de este grave problema.

De acuerdo con lo establecido por nuestra Carta Magna, las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a garantizar la igualdad, la seguridad y la vida a través de acciones afirmativas, y a establecer como factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad, violencia y discriminación contra las niñas y las adolescentes.

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes garantiza en su artículo segundo la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, por lo que las autoridades y órganos del Estado deben realizar las acciones y medidas necesarias, así como establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Cabe hacer mención que en materia de Derechos Humanos, México forma parte de los siguientes Instrumentos Internacionales: Convención de los Derechos del niño artículo 19; Declaración Universal de los Derechos Humanos; La Carta de las Naciones Unidas; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; así como La Convención de La Haya y el protocolo de Palermo, Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo).

Es importante señalar que, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, en México datos estadísticos indican que **10 mujeres son asesinadas cada 24 horas**, por lo que los esfuerzos de la Iniciativa Spot Light se concentran en la prevención y eliminación del feminicidio

en cinco municipios de tres estados del país que son: Chihuahua y Cd. Juárez, en Chihuahua; Ecatepec y Naucalpan, en el Estado de México, y Chilpancingo, en Guerrero.⁷

Cabe destacar, que el Congreso del Estado de México desde la LXI y en la actual LXII Legislatura Local, de manera formal y con apego a lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, cuenta con la Comisión Legislativa con carácter de Ordinaria denominada **“Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición”** encontrándose en aptitud de ejercer sus funciones legislativas conforme a derecho y siendo el único Congreso a nivel nacional, que cuenta con una Comisión de esta naturaleza.

En contraste, en la Cámara de Diputados Federal, se contaba con una Comisión de Seguimiento a los casos de Femicidios en México, pero con la característica de que al tratarse de una Comisión Especial, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cumplido su objeto se extinguirá, o bien, cuando se haya agotado el objeto de creación de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.⁸

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión Legislativa Ordinaria denominada **“Comisión de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia”** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Finalmente, algunas de las funciones que tendría la Comisión que se propone crear debido a su naturaleza serían:

- Contribuir a la erradicación de la violencia y el femicidio de niñas, adolescentes y mujeres.
- Participar en la coordinación de acciones con los tres Poderes de la Unión, para atender el problema de femicidios en México.
- Recopilar información que complemente las acciones y el diseño de políticas públicas y la adecuación de la legislación aplicable a los casos de femicidios.
- Reunirse con autoridades federales, estatales y municipales responsable de ejecutar las políticas públicas correspondientes.
- Reunirse con Colectivos y Agrupaciones Civiles o Madres Buscadoras.
- Y las que determine el Órgano Legislativo correspondiente o las que deriven de los acuerdos que emitan los y las Integrantes de los legisladores que la integren, entre otras.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
DECRETA:**

ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción XLIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 39.

⁷ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, ONU. Disponible Manual para la Cobertura de la Violencia contra las Mujeres y Femicidios en México.

⁸ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos páginas 20 y 21. Disponible en Página Oficial de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

1. ...

2. ...

...

I.- a XLVIII.- ...

XLIX.- De Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia.

3. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- La Legislatura que corresponda a través de sus Dependencias, proveerá de los recursos económicos, de infraestructura, humanos e insumos para el correcto y oportuno desempeño de las actividades de la Comisión, una vez que quede debidamente integrada e instalada con apego al marco jurídico correspondiente.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal en curso.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

Toluca de Lerdo, México, a
15 de octubre del 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Tengo el honor de dirigirme a usted para informarle que, de conformidad con los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibió, Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2026, enviadas por los Municipios siguientes:

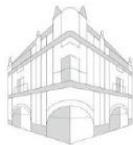
1. Acambay de Ruiz Castañeda	42. Ixtapan de la Sal	83. Tejupilco
2. Acolman	43. Ixtapan del Oro	84. Temamatla
3. Aculco	44. Ixtlahuaca	85. Temascalapa
4. Almoloya de Alquisiras	45. Jaltenco	86. Temascalcingo
5. Almoloya de Juárez	46. Jilotepec	87. Temascaltepec
6. Almoloya del Río	47. Jilotzingo	88. Temoaya
7. Amanalco	48. Jiquipilco	89. Tenancingo
8. Amatepec	49. Jocotitlán	90. Tenango del Aire
9. Amecameca	50. Joquicingo	91. Tenango del Valle
10. Apaxco	51. Juchitepec	92. Teoloyucan
11. Atenco	52. La Paz	93. Teotihuacán
12. Atizapán	53. Lerma	94. Tepetlaoxtoc
13. Atizapán de Zaragoza	54. Luvianos	95. Tepetlixpa
14. Atlacomulco	55. Malinalco	96. Tepotzotlán
15. Atlautla	56. Melchor Ocampo	97. Tequixquiac
16. Axapusco	57. Metepec	98. Texcaltitlán
17. Ayapango	58. Mexicaltzingo	99. Texcalyacac
18. Calimaya	59. Morelos	100. Tezoyuca
19. Capulhuac	60. Naucalpan de Juárez	101. Tlanguistenco
20. Chalco	61. Nextlalpan	102. Timilpan
21. Chapa de Mota	62. Nezahualcóyotl	103. Tlalmanalco
22. Chapultepec	63. Nicolás Romero	104. Tlalnepantla de Baz
23. Chiautla	64. Nopaltepec	105. Tlatlaya
24. Chicoloapan	65. Ocoyoacac	106. Toluca
25. Chiconcuac	66. Ocuilán	107. Tonanitla
26. Chimalhuacán	67. Otumba	108. Tonatico
27. Coacalco de Berriozábal	68. Otzoloapan	109. Tultepec
28. Coatepec Harinas	69. Otzolotepec	110. Tultitlán
29. Cocotitlán	70. Papalotla	111. Valle de Bravo
30. Coyotepec	71. Polotitlán	112. Valle de Chalco Solidaridad
31. Cuautitlán	72. Rayón	113. Villa de Allende
32. Cuautitlán Izcalli	73. San Antonio la Isla	114. Villa del Carbón
33. Donato Guerra	74. San Felipe del Progreso	115. Villa Guerrero
34. Ecatepec de Morelos	75. San José del Rincón	116. Villa Victoria
35. Ecatzingo	76. San Martín de las Pirámides	117. Xalatlaco
36. El Oro	77. San Mateo Atenco	118. Xonacatlán
37. Huehuetoca	78. San Simón de Guerrero	119. Zacazonapan
38. Hueyoxtlá	79. Santo Tomás	120. Zacualpan
39. Huixquilucan	80. Soyaniquilpan de Juárez	121. Zinacantepec
40. Isidro Fabela	81. Sultepec	122. Zumpahuacán
41. Ixtapaluca	82. Tecámac	123. Zumpango

Por lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

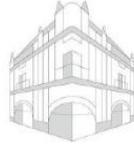
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México; a __ de septiembre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

El suscrito **José Miguel Gutiérrez Morales**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para homologarlo con el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa**, de conformidad con la siguiente:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

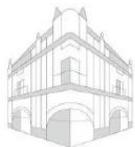
Buenas tardes:

Compañeras Diputadas, Diputados y Diputade:

Uno de los señalamientos recurrentes al Poder Judicial es el nepotismo que la Real Academia Española, define como la **“Utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad”**¹, provocando una ventaja con relación a la sana y justa competencia laboral entre las personas que ha lastimado de manera grave a nuestra sociedad.

Como es de conocimiento público estos señalamientos –entre otros- obligaron a promover y concretar la reforma integral del Poder Judicial en México, para que las y los Magistrados, así como personas juzgadoras fueran electas mediante el voto universal y directo.

¹ Real Academia Española. Nepotismo. Diccionario de la Lengua Española. 19 de septiembre de 2025. España. [En línea] <https://dle.rae.es/nepotismo>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

De manera relevante, al abordar el tema del nepotismo durante sus conferencias matinales, la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, expuso un cuadro comparativo de relaciones familiares en órganos jurisdiccionales, en el cual señaló que durante el año 2022, de las 49 mil 630 personas servidoras públicas que había, 24 mil 546 tenían nexos familiares al interior del Poder Judicial, lo cual representaba el 49%.

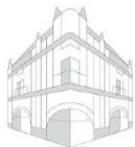
En el mismo cuadro también expuso que, en el año 2024, de las 44 mil 432 personas servidoras públicas que había en el Poder Judicial, 16 mil 639 tenían alguna relación familiar al interior de ese Poder.²

Con estos argumentos, debidamente fundados y motivados, el 04 de septiembre de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, misma que fue dictaminada y aprobada por esta “LXII” Legislatura del Estado de México.

Entre otras disposiciones aprobadas, se reconoció el nepotismo como una falta administrativa en el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México³, que por su relevancia me permito leer:

² Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. “Expone Claudia Sheinbaum el nepotismo que admitió Norma Piña en el Poder Judicial”. SPR Informa. 9 de septiembre de 2024. México. [En línea] <https://www.sprinforma.mx/noticia/expone-claudia-sheinbaum-el-nepotismo-que-admitio-norma-pina-en-el-poder-judicial>

³ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL. Artículo 286. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. 2025. México. [En línea] <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig020.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

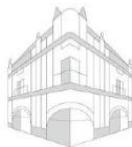
“Artículo 286. Incurrirán en falta administrativa no grave para las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, incluyendo a las magistradas, magistrados, juezas y jueces, **además de las establecidas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, las siguientes:

XVI. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;”.

Cabe hacer una observación a la referencia que se hace en el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México sobre el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

Al respecto, el artículo 50, en ninguna de sus XIX fracciones, dispone o establece ningún solo supuesto relacionado con el nepotismo o a la contratación de personas por razones de parentesco en el servicio público.

Lo cual, se convierte en una referencia engañosa.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

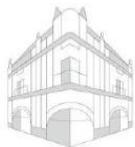
Como antecedente haré una cronología del nepotismo en materia de responsabilidades administrativas en el Estado de México:

La **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**⁴, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre de 1990, disponía en su artículo 42 fracciones XIII que:

“Artículo 42. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular ...”

⁴ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL. Artículo 42. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. 2025. México. [En línea] <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig014.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

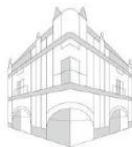
Asimismo, en su fracción XIV, es clara al disponer que las y los servidores públicos debían:

XIV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; el servidor público deberá informar de inmediato a la Secretaría sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento”.⁵

Disposiciones y fracciones que fueron eliminadas de la vigente **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de mayo de 2017.

Por lo tanto, en esta Ley vigente, quedó eliminado el nepotismo como una falta administrativa en la administración pública estatal.

⁵ Ídem.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Sobre esta eliminación, de acuerdo a las justificaciones de sus promoventes, fue que el nepotismo quedaba implícito como un **conflicto de intereses**, mismo que en el artículo 2 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, quedó definido como la:

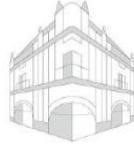
“posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”.⁶

Omitiéndose que los supuestos legales de naturaleza administrativa deben de carecer de analogías a la par que los de naturaleza penal, por lo cual, deben ser precisos y exactos de acuerdo al Principio de Certeza Jurídica.

Asimismo, si el conflicto de intereses fuera lo mismo que el nepotismo, no hubiera existido la necesidad de reconocer y aprobar el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

El cuestionamiento que realizo en este momento intenta dejar en la memoria reciente que el nepotismo no tiene cabida en un sistema democrático; y que en las causas justas y equitativas impide la justa competencia en el servicio público y atenta contra la dignidad humana.

⁶ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL. Artículo2. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. 2025. México.[En línea] <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig241.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

También debo señalar que la **Declaración de Conflicto de Intereses**, como sabemos, se entrega con la **Declaración de Situación Patrimonial**

Por lo que, el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece en su sexto párrafo que:

“Artículo 35. ...

...

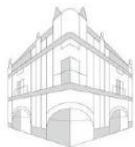
...

...

...

Los servidores públicos facultados para recabar la declaración de situación patrimonial, deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México”.

Nuevamente la referencia de una Ley a otra, esconde un engaño, de aparente **rendición de cuentas** al remitirnos a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Mi afirmación parte de que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en su artículo 92 fracción XIII, es determinante al señalar que:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

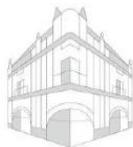
I. a XII. ...

XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos QUE ASÍ LO DETERMINEN, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. a LI. ...

LII. ...⁴⁷

⁷ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL. Artículo 92. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 2025. México. [En línea] <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

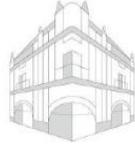
Por lo tanto, la Declaración de Conflictos de Intereses es de imposible conocimiento público porque es **DISCRECIONAL**, al depender de que la persona decida hacer público, en este caso, sus conflictos de intereses y, por lo tanto, sus relaciones de nepotismo.

Con estos argumentos lógico jurídicos, la presente Iniciativa tiene por objeto reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa, de manera acorde con las recientes reformas a Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para homologarlo con el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa.**

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

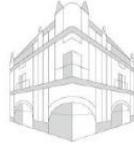
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para homologarlo con el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 50.

I. a XVIII. ...

XIX. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil y que, por razón de su adscripción, dependen jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

XX. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; la persona servidora pública que se encuentre en este supuesto deberá informar de inmediato a la Secretaría de la Contraloría sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento.

XXI. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

**Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva del
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
del Segundo Año de Ejercicio
Constitucional de la LXII Legislatura del
Estado Libre y Soberano de México**

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de México y Municipios al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el Principio de Justicia, este mandato nos obliga a alcanzar un marco normativo reglamentario que permita un efectivo acceso a la justicia real para toda la población, en especial a la más desprotegida. El principio de



octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

progresividad de los derechos humanos ha evolucionado al estatus donde el Estado no se limite únicamente a una cuestión formal, sino que además impone la obligación de éste de proporcionar todos los medios necesarios para que el sujeto de dichos derechos pueda hacerlos efectivos.

La manera de garantizar el acceso de la población a la justicia, atendiendo las desigualdades de la sociedad mexicana, en la que un alto porcentaje se encuentra sometido a condiciones de desigualdad y con la finalidad de que se garantice, por parte del Estado, que los servicios jurídicos se de en defensa de los más débiles.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias que son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita. Estos mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias, entre otros la mediación, conciliación y arbitraje, permitirán en primer lugar cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo; también servirán para despresurizar las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales y para que las víctimas obtengan de forma más rápida la reparación del daño, que es una asignatura pendiente aún en nuestro Estado de México.

2

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

La regulación necesaria que permitiera un efectivo acceso a la justicia para toda la población, principalmente la más desprotegida, es otra de las aportaciones que se incorporó en la reforma del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2008.

Las elites políticas, sociales o económicas poseen múltiples canales informales para solucionar problemas relacionados con el ejercicio de sus derechos, sin tener que acudir a los mecanismos institucionales de justicia; los más desprotegidos económicamente se encuentran en franca minusvalía ante muchas de las entidades públicas o privadas con las que interactúan. Por ello, el acceso a la justicia debe servir para compensar esta desigualdad y asegurar la vigencia de los derechos y la legalidad, incluyendo la actuación de las instituciones encargadas de proporcionarla.

3

En atención a las características mencionadas, las formas de justicia alternativa de índole penal necesitarán la revisión de la autoridad en su cumplimiento, en beneficio de las víctimas y los ofendidos, y por ello se considera prudente la creación de un supervisor judicial que desarrolle dichas funciones.

El 26 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; en su artículo 1, se establece que es orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional; y tiene por objeto establecer las bases y principios generales de distribución de competencias en materia de mecanismos

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional en su quinto párrafo y el artículo 73 Constitucional fracción XXIX-A. El Tercero Transitorio de esta Ley General, mandata a las Legislaturas de las Entidades Federativas expedir las actualizaciones normativas en un plazo máximo de un año.

La finalidad de la presente Iniciativa de Ley es lograr incorporar a la plena vigencia los mecanismos de Mediación, Conciliación, Arbitraje y Negociación en la solución de conflictos para garantizar la Justicia Alternativa en ámbito del Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Lo que beneficiará en la resolución más dinámica y rápida de los conflictos y controversias sociales, además de agilizar y despresurizar el sistema de administración de justicia en el Estado de México, reflejando una mayor eficiencia y oportunidad en cuanto a la emisión de resoluciones y al mismo tiempo aminorar los costos, tanto en la actividad jurisdiccional, como los que corren a cargo de las partes e involucrados en algún tipo de procedimiento jurisdiccional o administrativo, traducido ello en el acceso a la justicia pronta y expedita.

4

Todo en armonía con la progresividad de los derechos humanos conforme al sistema interamericano que nos rige, de forma tal que los mecanismos alternativos señalados, permiten involucrar en mayor medida la participación de la sociedad en la resolución de sus propios conflictos, al exponer de primera

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

mano, sus afectaciones, intereses y necesidades; privilegiando así la inmediatez, el reconocimiento de la responsabilidad individual, la comprensión, el valor cívico, la comunicación y la negociación entre las partes.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa preferente con:

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

5

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de México y Municipios.

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Título Primero

Naturaleza y Objeto

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de México. Tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En todo lo no previsto por esta Ley, será aplicable el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 2. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé esta Ley son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por el Poder Judicial o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 3. Los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta Ley, podrán tramitarse mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 4. Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

6

- I. **Arbitraje.** Es el proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda;
- II. **Conciliación.** Es el procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de



octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora;

- III. **Mediación.** Es el procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Coedición cuando participen dos o más personas facilitadoras;
- IV. **Negociación.** Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto, y
- V. **Negociación Colaborativa.** Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros.

7

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Acciones Preventivas.** Son obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por algunas de las partes y acordadas conjuntamente ante la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, desde el inicio del procedimiento hasta la eventual celebración del convenio;
- II. **Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** El órgano del Poder Judicial del Estado de México, facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

lo dispuesto en esta Ley y demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;

III. Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa. El órgano especializado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;

IV. Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. La sede que faculta el artículo 2 de esta ley, para la atención de los mecanismos alternativos de solución de controversias, a cargo de personas facilitadoras privadas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;

8

V. Certificación. Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por el Poder Judicial o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

VI. Consejo. Consejo Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

VII. Consejo de Justicia Administrativa. Consejo Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo de esta Ley;

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

VIII. Consentimiento informado. Es el acuerdo en el que se plasma la manifestación de la voluntad de las partes respecto de su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Convenio. Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias que ponen fin parcial o totalmente a las mismas o previenen las futuras;

X. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

XI. Ley. Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de México y Municipios;

XII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé esta Ley son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por el Poder Judicial o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

9

XIII. Partes. Personas físicas o morales que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta Ley y demás que resulten aplicables en los respectivos ámbitos de competencia;

XIV. Persona Abogada Colaborativa. Es aquella persona que cuenta con la patente para ejercer la profesión de derecho o abogacía, certificada en términos de esta Ley, que participa en conjunto con las partes mediante un proceso de

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas;

XVI. Persona Facilitadora. La persona física certificada, para el ejercicio público o privado, dentro de los privados se encuentra los que ejercer la función de notarios públicos, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta Ley y demás que resulten aplicables;

XVII. Procesos de Justicia Restaurativa. Conjunto de sesiones, encuentros e intervenciones metodológicas, multidisciplinarias y especializadas enfocadas en gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron, así como la identificación de las necesidades de las partes, su momento de vida y sus mutuas responsabilidades, con la finalidad de adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir los futuros, bajo la expectativa de no repetición;

10

XVII. Procesos de Justicia Terapéutica. Herramientas metodológicas e interdisciplinarias aplicadas en el abordaje y resolución de conflictos, mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos con las personas involucradas en el conflicto, ello con la finalidad de fomentar el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas interesadas en la solución del conflicto;

XVIII. Registro de Personas Facilitadoras. Resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, a cargo del Órgano de Administración Judicial del Estado de México;

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

XIX. Plataforma Estatal de Personas Facilitadoras. Resguardo electrónico a cargo del Órgano de Administración Judicial del Estado de México, que contiene los datos e información respecto del otorgamiento de certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas en todo el territorio del Estado de México, así como de las personas abogadas colaborativas;

XX. Sistemas en línea. Dispositivos electrónicos, programas informáticos, aplicaciones, herramientas tecnológicas, plataformas, protocolos, sistemas de justicia descentralizada, sistemas automatizados y demás tecnologías de la información y comunicación, utilizados para llevar a cabo la solución de controversias en línea;

XXI. Sistema de Convenios. Resguardo electrónico del registro de los convenios, a cargo del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, del Poder Judicial del Estado de México;

11

XXII. Sistema Estatal de Información de Convenios. Resguardo electrónico de la información contenida en el Sistema de Convenios de Poder Judicial del Estado de México, a cargo del Consejo del Estado de México;

XXIII. Solución de Controversias en Línea. Procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente los mecanismos alternativos de solución de controversias enlistados en el artículo 4 de esta Ley; los que utilicen sistemas automatizados y sistemas de justicia descentralizada;

XXIV. Suscripción. Es la firma del convenio por las partes y la persona facilitadora, y

XXV. Tribunal de Justicia Administrativa. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Capítulo II: Principios

Artículo 6. Son Principios rectores de esta Ley, los siguientes:

- I. **Acceso a la justicia alternativa.** Garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias;
- II. **Autonomía de la voluntad.** La libertad que detentan las partes para autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito permitido por la ley sin que medie coacción o imposición externa durante su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. **Buena fe.** Implica que las partes, en un procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar;
- IV. **Confidencialidad.** La información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación en materia de protección de datos personales. Se exceptúa de este principio, la información que revele un delito que se esté cometiendo o cuya consumación sea inminente;

12

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- V. **Equidad.** Las personas facilitadoras propiciarán la igualdad y equilibrio entre las partes que intervienen en el procedimiento a fin de que los acuerdos alcanzados respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos;
- VI. **Flexibilidad.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias se desarrollarán sin formalidades y trámites rígidos o excesivos para las partes;
- VII. **Gratuidad.** La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y los que se realicen por el Tribunal de Justicia Administrativa, Órganos Constitucionales Autónomos, la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, del gobierno estatal o municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán ser gratuitos, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva;
- VIII. **Honestidad.** Las partes, personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo de solución de controversia con apego a la verdad y profesionalismo;
- IX. **Imparcialidad.** Las personas facilitadoras o las abogadas colaborativas que conduzcan los mecanismos alternativos de solución de controversias deberán mantenerse libres de favoritismos, o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas indebidas a alguna de las partes;
- X. **Interés superior de niñas, niños y adolescentes.** Criterio de interpretación que implica que el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como rector en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. **Legalidad.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias tendrán como límite la ley, el irrestricto respeto a los derechos humanos, orden público y la voluntad de las partes;

13

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

XII. Neutralidad. Las personas facilitadoras deberán tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes;

XIII. Voluntariedad. La participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realiza por decisión propia y libre, y

XIV. Los demás establecidos en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Capítulo III: Instancias

Artículo 7. Las Dependencias Públicas, Órganos y Organismos del orden de gobierno estatal y municipal, Poderes Públicos, las Empresas Productivas del Estado y Órganos Constitucionales Autónomos, podrán concurrir como partes a los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a través de las personas titulares de las dependencias o instituciones públicas que correspondan, quienes podrán ser representados o sustituidos, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o por conducto de las personas titulares de las oficinas jurídicas respectivas.

14

El mecanismo alternativo de solución de controversias será admisible siempre que no resulte contrario al orden jurídico o interés público, ni verse sobre derechos indisponibles.

Artículo 8. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que se lleven a cabo por las Dependencias, Órganos y Organismos del gobierno estatal o municipal, Órganos Constitucionales Autónomos, así como con las Empresas Productivas del

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Estado, tendrán el alcance y efectos jurídicos previstos por esta Ley, o leyes locales que resulten aplicables.

Título Segundo Competencia

Capítulo I: Del Consejo Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 9. El Consejo, es el máximo órgano colegiado, honorífico, rector en materia de políticas públicas respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 10. El Consejo, se integra por la persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y con las personas Titulares de los Juzgados Cívicos de cada uno de los Ayuntamientos, quienes podrán designar en su ausencia un representante para concurrir a las sesiones con voz y voto.

15

Artículo 11. La Presidencia del Consejo estará a cargo de la persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 12. La persona que presida el Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de al menos 10 personas Titulares de los Juzgados Cívicos, podrá invitar a las sesiones de Consejo con voz, pero sin voto, a representantes de instituciones académicas, personas facilitadoras privadas y profesionales especialistas en la materia. Para tal efecto, el Consejo convocará a organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, barras y asociaciones de profesionistas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida.

Artículo 13. El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria al menos cuatro veces al año, con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes, mismas que

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

deberán ser convocadas por su Presidente y publicadas en los medios oficiales que para tal efecto disponga su reglamento interno.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con al menos setenta y dos horas de antelación, a través de la Secretaría Técnica, de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida el Consejo de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por la Presidencia, o
- II. Por al menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 15. El Consejo tomará sus decisiones por la mayoría simple de sus integrantes presentes.

Artículo 16. El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que será designada por su Presidencia de entre el personal que integran las personas Titulares de los Juzgados Cívicos y aprobado por la mayoría simple de los integrantes del mismo.

16

Artículo 17. La persona que ocupe la Secretaría Técnica durará en el encargo diez y ocho meses y podrá ser ratificada o revocado su nombramiento en cualquier tiempo, en los mismos términos de su designación.

Por este encargo no recibirá remuneración alguna, pero podrá auxiliarse de otras personas de su mismo Juzgado Cívico.

Artículo 18. Corresponde al Consejo, en el ámbito de sus facultades, lo siguiente:

- I. Expedir los Lineamientos de capacitación, evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras;



octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- II. Expedir los Lineamientos de creación de la Plataforma Estatal de Personas Facilitadoras, que deberá contener la información de todas las personas que ejerzan en el territorio estatal, así como su actualización y publicación en el sitio web oficial, que estará a cargo del Órgano de Administración Judicial del Estado de México para su consulta pública;
- III. Expedir los Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas de Convenios, que se suscriban en todo el territorio estatal y que estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial del Estado de México;
- IV. Expedir los Lineamientos y Bases para la participación de las personas profesionistas, académicas y especialistas a las que se refiere el artículo 12 de la presente Ley;
- V. Aprobar los Lineamientos para la celebración de convenios de Colaboración con Instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para la impartición de cursos de capacitación y programas académicos orientados a la obtención de certificación de personas facilitadoras públicas y privadas;
- VI. Elaborar y aprobar su reglamento interno, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

17

Artículo 19. De conformidad con los Lineamientos que al efecto expida el Consejo, corresponde al Poder Judicial del Estado de México lo siguiente:

- I. Otorgar, negar, revocar, suspender, o renovar la certificación a las personas facilitadoras en el ámbito público y privado;

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- II. Designar a las personas facilitadoras y Titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Designar a las personas responsables del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios, en el ámbito estatal;
- IV. Disponer la creación y actualización del Registro de Personas Facilitadoras en el ámbito estatal;
- V. Supervisar el desempeño de las personas que ejercen los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y privado;
- VI. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para garantizar el acceso efectivo a la justicia, y generar una cultura de paz;
- VII. Evaluar y supervisar el desempeño de los Centros Públicos y Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VIII. Expedir los Lineamientos de Operación de los Centros Públicos y Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y
- IX. Imponer las sanciones que corresponda por infracciones a lo dispuesto en esta Ley.

18

Las atribuciones correspondientes al Poder Judicial del Estado de México, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Capítulo II: De la Capacitación

Artículo 20. Las Dependencias Públicas, Órganos y Organismos de los tres poderes públicos y del Gobierno Municipal, las Empresas Productivas del Estado, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, podrán solicitar al Poder Judicial del Estado de México, programas de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 21. La capacitación de las personas que aspiren a obtener la certificación como facilitadoras públicas o privadas, en ningún caso podrá ser menor a ciento veinte horas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo.

En caso de que la persona facilitadora pretenda implementar, dirigir o participar en procesos de Justicia Restaurativa, además de la capacitación señalada en el párrafo que antecede, deberá contar con sesenta horas más de capacitación especializada en Procesos Restaurativos.

19

Capítulo III: De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 22. Los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como órganos auxiliares del Poder Judicial del Estado de México, podrán ser Públicos o Privados. Los Centros Públicos, contarán con independencia técnica, operativa y de gestión; los Centros Privados por su naturaleza contarán también con esta independencia.

Artículo 23. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, contarán con una persona Titular, el número de personas facilitadoras, personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 24. Corresponde a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Públicos o Privados, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

- I. Contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial o en línea, que les sean solicitados por las partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria;
- II. Proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Garantizar la accesibilidad y asequibilidad a los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Integrar y poner a disposición del público el Directorio actualizado de personas facilitadoras en el ámbito público y privado de la demarcación;
- V. Promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Coadyuvar en la implementación de programas, acciones y tareas en el ámbito de sus respectivas competencias en la materia;
- VII. Actualizar y suministrar la información del Registro de Personas Facilitadoras correlativa a las personas facilitadoras de los Centros Públicos del ámbito estatal;
- VIII. Prestar asistencia técnica y consultiva a organismos públicos y privados, para el diseño y elaboración de políticas públicas y programas que contribuyan al

20

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

mejoramiento del sistema de administración de justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Remitir al Sistema Estatal de Información de Convenios, la información correlativa a los convenios para efectos estadísticos contenida en el Sistema de Convenios del Estatal, y

X. Las demás que les atribuyan las leyes, según corresponda.

Artículo 25. Las personas facilitadoras en el ámbito privado deberán remitir los convenios, que de conformidad con lo dispuesto en esta Ley suscriban, al Sistema de Convenios Estatal, a fin de obtener la clave o número de registro del mismo, para alcanzar todos sus efectos jurídicos.

Artículo 26. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, deberán mantener actualizada la información respecto del ejercicio de sus funciones y remitir al Sistema Estatal de Información de Convenios, la información correlativa a los convenios y a la Plataforma Estatal de Personas Facilitadoras la información que corresponda, de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo.

21

Capítulo IV: De las personas Titulares de los Centros Públicos

Artículo 27. Para ser Titular de un Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se requieren los mismos requisitos previstos para las personas facilitadoras, además de acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en la materia y contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 28. Las personas Titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias durarán en el encargo cinco años, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual.

Artículo 29. Corresponde a la persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, al menos, lo siguiente:

- I. Vigilar que el servicio otorgado por el Centro se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en esta Ley, en pleno respeto y garantía de los derechos humanos;
- II. Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del que se trate;
- III. Determinar que las solicitudes que se presentan en cada Centro resulten de la competencia del mismo y designar a la persona facilitadora que corresponda en turno;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento del Centro;
- V. Supervisar que los Convenios celebrados por las personas facilitadoras no afecten derechos humanos;
- VI. Realizar la asignación y control en forma equitativa y distributiva de las cargas de trabajo de las personas facilitadoras;
- VII. Revisar el contenido de los convenios que le remitan las personas facilitadoras del ámbito privado para efectos de validación en los casos que así corresponda;

22

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- VIII. Recabar y remitir la información a la Plataforma Estatal de Personas Facilitadoras, para su debida actualización;
- IX. Llevar a cabo la organización de las evaluaciones de personas facilitadoras, así como los actos necesarios para el procedimiento de certificación a cargo del Poder Judicial que corresponda, de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida el Consejo;
- X. Participar en la aplicación de exámenes, en los concursos de oposición para seleccionar a las personas facilitadoras en los términos de los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo;
- XI. Instrumentar políticas públicas, planes y programas de desarrollo, difusión y establecimiento de mecanismos de solución pacífica de controversias, en los contextos sociales que se requiera y sea necesario;
- XII. Dar aviso a la Plataforma Estatal de Personas Facilitadoras, de las sanciones impuestas, para su inscripción en el mismo, y
- XIII. Las demás atribuciones contempladas en las leyes estatales para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

23

Título Tercero
Personas Facilitadoras y su Certificación

Capítulo I. De los Deberes y Obligaciones

Artículo 30. Corresponde a las personas facilitadoras, los siguientes deberes y obligaciones:

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- I. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables al conflicto;
- II. Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme los principios y disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que expida el Consejo Estatal y a través de acuerdos generales del Órgano de Administración Judicial del Estado de México;
- III. Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados;
- IV. Cumplir con los principios establecidos en esta Ley, en todos los asuntos que participen;
- V. Verificar que los convenios reúnen los requisitos de existencia y validez;
- VI. Remitir los convenios al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para su registro y en su caso, validación;
- VII. Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público;
- VIII. Para efectos de renovar la certificación, deberán actualizarse en los términos de los Lineamientos que expida el Consejo;
- IX. Informar a las partes, desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el alcance

24

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

jurídico del convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;

- X. Redactar los convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Cuando la persona facilitadora no se encuentre legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, podrán auxiliarse de una persona abogada con cédula profesional, para la elaboración y revisión de los efectos legales y registro del mismo;
- XI. Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;
- XII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito, y
- XIII. Las demás que expresamente señale la Ley.

25

Para el cumplimiento de sus funciones, en todos los casos, las personas facilitadoras deberán llevar a cabo los ajustes de procedimiento que se requieran, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 31. Si durante algún trámite o procedimiento regulado por esta Ley, participan personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar ajustes razonables y de procedimiento, contar con formatos alternativos que garanticen equidad, accesibilidad estructural y de comunicación, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y de su capacidad jurídica plena.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Las personas facilitadoras públicas o privadas, deberán garantizar en todo momento, las acciones señaladas en el párrafo anterior, así como proporcionar los apoyos que sean necesarios e indispensables para una efectiva participación y accesibilidad en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 5o. y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 32. Las personas facilitadoras públicas y privadas, tendrán fe pública únicamente en los siguientes casos:

- I. Para la celebración de los convenios que firmen las partes;
- II. Para certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los convenios con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original, que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio, y
- III. Para expedir copias certificadas de los convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo.

26

Artículo 33. Las personas facilitadoras podrán auxiliarse de otras personas facilitadoras certificadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, atendiendo a las características de la controversia o conflicto.

Artículo 34. Para que la certificación expedida a una persona facilitadora en una entidad federativa surta efectos en el Estado de México, deberá estar inscrita en el Registro de Personas Facilitadoras de los Poderes Judiciales que corresponda, de conformidad con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Para el caso

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

de la certificación que expida el Poder Judicial del Estado de México, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo.

Artículo 35. Las personas facilitadoras incurren en responsabilidad civil por la deficiente o negligente elaboración, suscripción o registro del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 36. Las personas facilitadoras deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del convenio y su registro. Lo anterior con excepción de las Notarías y Notarios Públicos, Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad.

27

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la certificación.

Artículo 37. Las personas facilitadoras y demás terceras intervinientes, deberán mantener la confidencialidad de la información que involucre el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los que participen.

Cualquier contravención será sancionada en los términos previstos en esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Capítulo II. De la Certificación

Artículo 38. Corresponde al Poder Judicial del Estado de México, otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la certificación de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas, de conformidad con lo que establece esta Ley, los

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Lineamientos que expida al efecto el Consejo Estatal y los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial del Estado de México.

Artículo 39. La Certificación otorgada por el Poder Judicial del Estado de México es personalísima, intransferible e indelegable, acredita a la persona facilitadora para intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público o privado de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. Son requisitos para obtener la Certificación como persona facilitadora:

- I. Contar con Título y Cédula profesional de estudios de licenciatura;
- II. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- IV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- V. No estar condenada o condenado por delito doloso que merezca sanción privativa de la libertad o delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, o no haber sido inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y
- VI. Aprobar las evaluaciones que al efecto determinen el Poder Judicial del Estado de México.

28

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable a las personas abogadas colaborativas que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 41. Tratándose de personas facilitadoras que pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se estará a lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 42. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias deberán inscribir en el Registro de Personas Facilitadoras del Estado, las certificaciones autorizadas por el Poder Judicial del Estado de México. El Registro otorgará el número de inscripción correspondiente.

Artículo 43. La vigencia de la Certificación tendrá una duración de cinco años sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo.

29

En caso de que haya concluido la vigencia de la Certificación expedida a una persona facilitadora y el Poder Judicial del Estado de México no emita la convocatoria para la renovación o recertificación en los términos de esta Ley, la certificación continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

Artículo 44. Las personas facilitadoras podrán en todos los casos desempeñarse para dichos efectos, en cualquier entidad federativa distinta a la que expidió la correspondiente Certificación, de conformidad con lo siguiente:

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- I. Contar con la Certificación vigente en los términos previstos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. No estar inscrito en el Registro de Personas Facilitadoras, con una anotación de cancelación, revocación o suspensión de la Certificación para ejercer las funciones como persona facilitadora, acorde con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.;
- III. Inscribir su certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley;
- IV. Contar con las instalaciones o medios electrónicos para la prestación del servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias que permitan la observancia de los principios de esta Ley, y
- V. Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

30

Artículo 45. El Poder Judicial del Estado de México podrá solicitar que la persona facilitadora privada que haya obtenido una certificación, presente una garantía al inicio de sus funciones.

El monto de la garantía será determinado por el Poder Judicial del Estado de México y podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 46. Las personas facilitadoras deberán excusarse o podrán ser recusadas para conocer de los asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás disposiciones aplicables.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Capítulo. De la Suspensión y Revocación de la Certificación

Artículo 47. Son causas de suspensión de la certificación de las personas facilitadoras, al menos, las siguientes:

- I. Ostentarse como persona facilitadora en alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de los que no forme parte;
- II. Ejerza coacción o violencia en contra de alguna de las partes;
- III. Se abstenga de hacer del conocimiento de las partes la improcedencia del mecanismo alternativo de solución de controversias de conformidad con esta Ley;
- IV. Por realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos en esta Ley, y
- V. Las demás que se determinen en la normatividad local y federal aplicable, según corresponda.

31

El término de la suspensión estará sujeto a las condiciones establecidas por la autoridad competente con base en esta Ley y por los Lineamientos emitidos por el Consejo.

Artículo 48. Procederá la revocación de la certificación, al menos, por las siguientes causas:

- I. Haber incurrido en una falta grave, en los términos que fije la presente Ley;
- II. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- III. Reincidir en la participación de algún procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la presente Ley, sin haberse excusado;
- IV. Por delegar o permitir a un tercero el uso de su certificación como persona facilitadora, y
- V. Las demás señaladas en esta Ley, así como aquellas que se determinen en la normatividad estatal.

Título Cuarto Registros y la Plataforma Estatal

Capítulo I. Del Registro de Personas Facilitadoras

32

Artículo 49. El Poder Judicial del Estado de México contará con un Registro de Personas Facilitadoras, de conformidad con lo dispuesto en sus Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 50. Sólo las personas físicas podrán obtener la certificación, así como el Registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 51. Corresponde a los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, remitir al Registro de Personas Facilitadoras, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la expedición de la Certificación, la información de las personas facilitadoras para su inscripción, según corresponda. Asimismo, deberán remitir cualquier modificación al respecto, de conformidad con la legislación aplicable.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Capítulo II. De la Cancelación de la Inscripción

Artículo 52. Procede la cancelación de la inscripción al Registro de Personas Facilitadoras:

- I. A solicitud de la persona facilitadora;
- II. Por resolución firme mediante la cual se revoque la Certificación;
- III. Por la muerte de la persona facilitadora;
- IV. Por vencimiento de la vigencia de la Certificación, salvo lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley, y
- V. En caso de imposición de pena privativa de la libertad, hasta por el mismo plazo previsto en la resolución judicial.

33

Artículo 53. El Registro de Personas Facilitadoras, en el ámbito estatal, de conformidad con los Lineamientos, deberá dar aviso a la Plataforma Estatal de Personas Facilitadoras de las sanciones impuestas a las mismas.

Capítulo III. De la Plataforma Estatal de Personas Facilitadoras

Artículo 54. La Plataforma Estatal de Personas Facilitadoras concentra la información correlativa, su diseño y actualización corresponde a la instancia que determine el Consejo de la Judicatura del Estado de México y se integra con la información remitida por los Centros Públicos, correspondiente al Registro de Personas Facilitadoras en el ámbito estatal, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 55. La Plataforma Estatal de Personas Facilitadoras, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Datos de contacto y localización;
- IV. Clave o número de certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Deberá constar si se trata de persona facilitadora pública o privada;
- VII. Descripción de sanciones en su caso, y
- VIII. Los demás que determine el Consejo.

34

Artículo 56. Corresponde a los Centros Públicos en el Estatal, remitir a la Plataforma Estatal de Personas Facilitadoras, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la expedición de la certificación, la información de las personas facilitadoras para su inscripción, según corresponda.

Asimismo, deberán remitir cualquier modificación al respecto, de conformidad con la legislación aplicable.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Título Quinto
Las Partes
Capítulo I. De los Derechos

Artículo 57. Las partes tendrán al menos, los siguientes derechos:

- I. Recibir la información necesaria con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sus alcances, efectos y consecuencias;
- II. Solicitar a la persona Titular del Centro respectivo, que la persona facilitadora sea sustituida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley;
- III. Recibir un trato igualitario y respetuoso;
- IV. Una o ambas partes podrán, previo a su validación, solicitar al Centro Público la revisión del convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad, y
- V. Las demás previstas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

35

Artículo 58. En atención al principio de autonomía progresiva, las niñas, niños y adolescentes podrán emitir su opinión y que esta se tome en cuenta, e intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias y en los procesos de Justicia Restaurativa, siempre que sea en su mejor interés, no implique la vulneración de sus derechos, que así sea su voluntad, que su intervención se lleve a cabo con el auxilio de una persona especializada en derechos de la niñez. Así mismo, podrán estar acompañadas de una persona de su confianza.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Capítulo II. De los Deberes

Artículo 59. Son deberes de las partes, los siguientes:

- I. Acatar los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones;
- III. Cumplir con los convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias en que participen;
- IV. Asistir y participar en cada una de las sesiones;
- V. Informar a la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto;
- VI. Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto, y
- VII. Los demás previstos por esta Ley y disposiciones aplicables.

36

Artículo 60. Cuando alguna de las partes en el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se identifique como integrante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se estará a sus usos y costumbres de conformidad con la libre autodeterminación y autonomía, dispuesta por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Título Sexto Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Capítulo I. Del Procedimiento

Artículo 61. Cualquier persona podrá solicitar la atención y acceso al trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera verbal, escrita o en línea ante los Centros Públicos o Privados. En el caso de estos últimos, se estará a los honorarios que las personas facilitadoras privadas acuerden con ambas partes, sin que resulten excesivos o desproporcionales, ni se advierta en su cuantificación un daño o lesión. De las solicitudes de atención deberá quedar registro físico o electrónico.

Tratándose de controversias en materia de prestación de servicios de salud, será aplicable lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 62. Para el caso de las personas morales, la solicitud del procedimiento podrá realizarse por medio de su representante o apoderado legal de conformidad con lo establecido por las leyes que resulten aplicables.

37

Artículo 63. La solicitud precisará los datos generales de la persona interesada, así como los nombres y datos de localización de las demás personas que serán convocadas a participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 64. La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias que no deriven de un procedimiento jurisdiccional, se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo.

Artículo 65. En los casos que la solicitud de trámite de mecanismos alternativos de solución de controversias emane de un procedimiento jurisdiccional ordinario o

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

extraordinario estatal, las partes deberán ser informadas de la suspensión de los plazos procesales que involucra, de conformidad con la legislación adjetiva aplicable.

La autoridad jurisdiccional deberá informar a las partes la posibilidad y el derecho que tienen en cualquier momento, hasta antes del dictado de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, de acudir al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para resolver su conflicto, mediante la celebración de un convenio.

Artículo 66. Recibida la solicitud, la persona facilitadora deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En el supuesto de no ser susceptible de admisión a trámite, la persona facilitadora se lo comunicará a la persona solicitante al día siguiente hábil.

38

Artículo 67. Una vez iniciado el trámite de un mecanismo alternativo de solución de controversias derivado de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, estatal, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, deberán dar aviso a la autoridad jurisdiccional de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el propósito de que se acuerde la suspensión del mismo, sin que obste a lo anterior, en caso de que algunas de las partes o persona tercera relacionada con el mecanismo alternativo pueda también dar aviso.

En caso de darse por concluido el procedimiento del mecanismo, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, estarán obligados al día hábil siguiente de su conclusión, de informar a la autoridad jurisdiccional, a efecto de que ésta emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 68. Una vez admitida la solicitud, dará inicio el trámite del mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda y se abrirá el expediente respectivo.

Artículo 69. La persona facilitadora a la que corresponda conocer del asunto en los Centros Públicos o Privados, invitará a las partes, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la apertura del expediente, a participar en el procedimiento de mecanismos alternativos de que se trate. La invitación podrá hacerse personalmente o por medios electrónicos.

Artículo 70. Una vez iniciado el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora deberá poner a consideración de las partes la viabilidad de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración de un convenio.

La falta de acuerdo de las partes para llevar a cabo las acciones preventivas, no impide el trámite del mecanismo.

39

Artículo 71. Las personas facilitadoras podrán llevar a cabo reuniones con las partes, conjunta o separadamente, cuando las características del asunto así lo requieran. En caso de que las reuniones se lleven a cabo en forma separada, las partes tendrán conocimiento de las mismas, más no de su contenido y ambas tendrán de así solicitarle, las mismas oportunidades de reunirse separadamente.

Artículo 72. La invitación deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre de las partes y, en su caso, domicilio o dirección electrónica de la persona invitada;

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- II. Breve explicación de la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Día y lugar de celebración de la sesión;
- IV. Nombre y firma de la persona facilitadora que la suscribe, y
- V. Lugar y fecha de expedición.

Artículo 73. El expediente del asunto deberá contener datos mínimos de identificación del mismo, conforme a los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo.

Artículo 74. Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Asimismo, podrán estar asistidas de las personas que tengan conocimientos especializados en la materia o peritos que las partes autoricen por acuerdo y a costa de quien lo solicita, en su caso.

40

Artículo 75. La asistencia técnica, jurídica o de cualquier especialidad, de la que se hagan acompañar las partes, deberá llevarse a cabo fuera de la sesión de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 76. Cualquiera de las partes o la persona facilitadora podrá solicitar un receso de la sesión, para efectos de consulta o asesoría.

En los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las partes, la persona facilitadora podrá diferir la sesión hasta por dos ocasiones.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 77. Cuando las partes no celebren el convenio o se alcance parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente.

Artículo 78. Son causales de conclusión anticipada del mecanismo alternativo de solución de controversias, las siguientes:

- I. Revelar las partes, información confidencial fuera del trámite del mecanismo;
- II. Dejar de asistir las partes a dos sesiones consecutivas sin justa causa;
- III. Manifestación de voluntad de alguna de las partes;
- IV. Cuando la persona facilitadora constate que alguna de las partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo;
- V. Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria;
- VI. Por la muerte de alguna de las partes, y
- VII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con esta Ley.

41

Artículo 79. Los mecanismos alternativos de solución de controversias procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las Leyes aplicables.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 80. La suspensión otorgada por la autoridad jurisdiccional durante el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias no limita los efectos y vigencia de las medidas provisionales dictadas en el proceso jurisdiccional de origen.

Capítulo II. De la Justicia Restaurativa y sus Procesos

Artículo 81. Las prácticas o procesos restaurativos tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno de desarrollo bajo los principios de esta Ley, teniendo los siguientes objetivos:

- I. Restaurar a la parte afectada en el ámbito emocional, material y social;
- II. Procurar la integración de las partes en su entorno evitando futuros conflictos;
- III. Ayudar a las partes a comprender el impacto de las decisiones tomadas frente al conflicto y adoptar la responsabilidad que les corresponda;
- IV. Generar espacios seguros de integración social y comunitaria en ámbitos familiares, escolares, vecinales y demás escenarios de desarrollo de la persona;
- V. Brindar a las partes la oportunidad de desarrollar un plan para tratar de atender las consecuencias del conflicto, y
- VI. Auxiliar en la solución de conflictos en el ámbito escolar, procurando la reparación, reincorporación y restauración de las relaciones entre las partes afectadas, siempre actuando con personal especializado en perspectiva de infancia y adolescencia.

42

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 82. Los procesos o prácticas restaurativas se podrán llevar a cabo a través de cualquier metodología que, a juicio de la persona facilitadora y especializada, produzca resultados restaurativos, entendiéndose como tales el reconocimiento de la responsabilidad, la reparación del daño, la restitución de derechos o el servicio a la comunidad, siempre bajo una expectativa de no repetición, ello encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Los Centros Públicos y Privados en el ámbito de sus respectivas competencias deberán ofrecer prácticas restaurativas. Los convenios logrados se regularán de conformidad con el Título Séptimo de la presente Ley.

Artículo 83. Las personas facilitadoras especializadas en Justicia Restaurativa podrán ofrecer procesos restaurativos a las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de equipos multidisciplinarios, de acuerdo a las necesidades del conflicto.

43

Artículo 84. Para el ejercicio de los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas diversas, bajo la coordinación en todos los casos de las personas facilitadoras encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias que corresponda, con la finalidad de fomentar el bienestar psicológico y emocional de las partes involucradas en el conflicto.

Artículo 85. Los procesos de justicia restaurativa, a su vez pueden comprender la implementación de procesos de justicia terapéutica con la finalidad de abordar el conflicto de manera integral, con tendencia a la humanización de la justicia alternativa y para atender y prevenir los factores de riesgo que están perpetuando el conflicto y la vulneración de los derechos de los intervinientes en él.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

El Poder Judicial del Estado México mediante acuerdos generales, regularán sus alcances y la metodología adecuada para acceder a estos procesos y a una atención integral, ello acorde a la materia del conflicto a tratar.

Capítulo III. De la Solución de Controversias en Línea

Artículo 86. La Solución de Controversias en Línea se regirá por lo dispuesto en el presente Capítulo. Serán aplicables las definiciones previstas en esta Ley y en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 87. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

- I. **Colaboración abierta.** Modelo en el que una persona física o moral, pública o privada solicita, a través de una convocatoria pública, la colaboración, aportes o servicios de un grupo diverso y amplio de personas, personalmente o a través de plataformas en línea;
- II. **Contrato inteligente.** Código digital o informático que se ejecuta en la parte superior de una cadena de bloques que contiene un conjunto de reglas bajo las cuales las partes acuerdan interactuar entre sí. Si se cumplen las reglas predefinidas, el acuerdo se ejecuta automáticamente. Un contrato inteligente es capaz de facilitar, ejecutar y hacer cumplir la negociación o la ejecución de un contrato usando la tecnología de cadena de bloques;
- III. **Sistemas automatizados.** Programas informáticos diseñados para realizar tareas que requieren de inteligencia artificial y que utilizan técnicas como aprendizaje automático, procesamiento de datos, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos y redes neuronales artificiales, que para efectos de esta Ley se enfocan en la Solución de Controversias en Línea, y

44

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

IV. Sistemas de justicia descentralizada. Protocolo que se basa en la participación directa de la comunidad a través de esquemas de incentivos, colaboración abierta, votación descentralizada y elementos de automatización como contratos inteligentes y cadena de bloques, para la Solución de Controversias en Línea.

Artículo 88. En los procedimientos de Solución de Controversias en Línea, además de los principios previstos en esta Ley, serán aplicables los siguientes:

- I. **Pleno conocimiento.** Las partes que utilicen Sistemas en Línea tienen el derecho de acceder y conocer toda la información disponible sobre su funcionamiento, mediante un lenguaje claro y sencillo, y
- II. **Transparencia algorítmica.** Conjunto de medidas y prácticas para hacer que los algoritmos utilizados por los sistemas automatizados sean visibles, comprensibles y auditables, con el fin de conocer la lógica y las reglas con las que operan y cómo se aplicarán en la Solución de Controversias en Línea.

45

Artículo 89. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán tramitarse en línea, para dichos efectos, las partes deberán acordarlo mediante cláusula compromisoria, acuerdo independiente, o ante la persona facilitadora.

Lo anterior, sin menoscabo de que las partes acuerden que la Solución de Controversias en Línea se lleve a cabo mediante Sistemas Automatizados o Sistemas de Justicia Descentralizada, de conformidad con las reglas pactadas y aplicables en cada caso.

Las partes deberán señalar específicamente la modalidad del Sistema en Línea que se llevará a cabo y una dirección electrónica para recibir comunicaciones relacionadas con dicho sistema.



octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 90. Para iniciar la Solución de Controversias en Línea deberá atenderse a lo pactado por las partes, a los protocolos y demás reglas, así como a lo previsto en esta Ley.

Artículo 91. Además de los derechos previstos en esta Ley para las partes, tendrán los siguientes:

- I. Elegir de forma libre y voluntaria el uso de estos sistemas;
- II. Conocer detalladamente la forma en que funcionan, de conformidad con los principios de pleno conocimiento y transparencia algorítmica;
- III. Ser informados sobre las normas, reglamentos o lineamientos aplicables;
- IV. Que sus datos personales e información sean tratados de forma segura y confidencial;
- V. Recibir orientación y asistencia para usar correctamente los sistemas de solución de controversias en línea, y
- VI. Conocer si se utilizarán de alguna forma sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada.

46

Artículo 92. Además de las señaladas en esta Ley, son obligaciones de las personas facilitadoras, administradoras y proveedoras de Sistemas en Línea, en el ámbito de sus respectivas actividades, las siguientes:

- I. Dar a conocer a las partes, de forma detallada los lineamientos y demás reglas de operación y funcionamiento de los Sistemas en Línea, así como los



octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

requerimientos técnicos que las partes deban cumplir para participar en los mismos;

- II. Asistir y orientar a las partes en el uso de los Sistemas en Línea;
- III. Contar con la infraestructura, capacitación y requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo los Sistemas en Línea;
- IV. Garantizar la seguridad de la información de los Sistemas en Línea, así como de los datos personales y la información que se comunique a través de ellos;
- V. Resguardar de forma segura y confidencial las bitácoras o registros de grabaciones y demás comunicaciones, y
- VI. En caso de que no se garantice la comunicación debido a alguna falla en los sistemas de controversias en línea, se deberá de re agendar la sesión, sin que esto implique responsabilidad para las partes.

47

Artículo 93. Los Sistemas en Línea se podrán llevar a cabo:

- I. Con intervención de personas facilitadoras, a través de sesiones virtuales y medios de comunicación sincrónica o asincrónica;
- II. Con la intervención de sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada, o
- III. A través de sistemas híbridos.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Título Séptimo Convenio

Capítulo I. De los Requisitos del Convenio

Artículo 94. El Convenio deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El lugar y fecha de su celebración;
- II. El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;
- III. El número de folio o identificador que corresponda;
- IV. En el caso de personas morales, la documentación que acredite su legal existencia y representación;
- V. Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento;
- VI. La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las partes o de quien las representa. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego;
- VII. En el caso de los convenios que versen sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, además se deberá incorporar nombre y firma autógrafa o

48

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro Público del que se trate para la validación del convenio, en términos de lo previsto en esta Ley;

- VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;
- IX. Nombre, número de certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facilitadora y, en su caso, la firma y cédula profesional de la persona licenciada en derecho o abogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de esta Ley, y
- X. Los demás requisitos que establezcan la presente Ley, así como las leyes aplicables.

Artículo 95. Los convenios firmados ante persona facilitadora que no ejerza la profesión en derecho o abogacía, podrán estar acompañados de la firma de una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional expedida por autoridad facultada para ello, a efecto de que haga constar la revisión técnico-jurídica del mismo.

49

De las nulidades, negligencias, faltas o defectos de procedencia en torno a derechos y obligaciones acordadas por las partes en el Convenio respectivo, responderá la persona facilitadora.

Lo anterior sin perjuicio de la revisión oficiosa que la autoridad competente realice ante el eventual incumplimiento o ejecución del Convenio respectivo.

Artículo 96. Concluido el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora deberá dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente de conformidad con las leyes de archivos que corresponda y expedirá en copia certificada un tanto para cada una de las partes.



octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Capítulo II. De los Efectos del Convenio

Artículo 97. Los convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras privadas, en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, deberán además ser presentados ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para su revisión y validación, en los términos de esta Ley y demás que resulten aplicables.

Para los efectos de la validación prevista en el párrafo anterior, la persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción para pronunciarse sobre la validación.

Artículo 98. Los convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, que cumplan con los principios establecidos en el artículo 6 y las obligaciones previstas en el artículo 30, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios correspondiente, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia.

50

Los convenios y los actos que deriven de ellos, deberán de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 99. Sólo por la manifiesta voluntad de las partes, cuando en el Convenio se acuerde un acto que conforme a la Ley deba constar en escritura pública, los convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente, de conformidad con las leyes aplicables. Los efectos de la anotación

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

estarán limitados y quedarán sujetos al otorgamiento del instrumento acordado por las partes en el Convenio. La persona facilitadora por sí misma, no podrá hacer, ni ordenar ningún tipo de anotación, salvo autorización expresa de las partes así señalada en el Convenio.

Tratándose de convenios donde se contemplen obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles, se deberá cumplir para su validez, con los requisitos de forma que establezca la legislación estatal y municipal.

Artículo 100. Una vez que las partes se den por satisfechas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer pactadas en el Convenio, solicitarán a la persona facilitadora, que informe al Instituto de la Función Registral del Estado de México, en los términos previstos por las leyes que resulten aplicables, la cancelación de las anotaciones que en su caso se hayan realizado. La anotación quedará cancelada con el otorgamiento de la escritura convenida o al cumplirse el plazo de caducidad de las inscripciones que señalen las leyes aplicables. Los derechos y costos de los trámites correspondientes correrán por cuenta de las partes.

51

La anotación preventiva de los convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias estará sujeta a caducidad, la cual no podrá exceder de tres años.

Artículo 101. Únicamente los convenios que involucren la obligación de dar alimentos, siempre que la persona deudora alimentaria sea titular registral de un inmueble, podrán producir el cierre de registro, de conformidad con lo previsto por la legislación civil que corresponda.

En ningún otro caso operará el cierre de registro.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Si se solicita el cierre de registro en fraude de acreedores, estos podrán solicitar la revocación de la medida ante autoridad jurisdiccional.

Artículo 102. En materia familiar los convenios podrán ser modificados cuando cambien las circunstancias que dieron origen a su suscripción, especialmente en materia de alimentos, únicamente respecto de su monto, forma o cancelación; guarda y custodia, y régimen de visitas y convivencias.

Artículo 103. Si de la revisión a que se refieren los artículos 97 y 110 de esta Ley, se advierte que dicho Convenio no cumple con algún requisito de ley, se deberá prevenir a la persona facilitadora para que en el plazo máximo de diez días hábiles lo subsane.

Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá directamente a las partes para que se subsane directamente ante el Centro en el que se originó el Convenio.

52

Artículo 104. En caso de no atenderse la prevención, se tendrá por no presentado el convenio, no se inscribirá en el Sistema de Convenios y en consecuencia no alcanzará el efecto de cosa juzgada.

Artículo 105. Una vez firmado el Convenio por las partes y suscrito por la persona facilitadora pública o privada, ésta deberá remitirlo, en un plazo máximo de diez días hábiles al Sistema de Convenios, para su inscripción.

Artículo 106. El Sistema de Convenios que corresponda, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para inscribir y otorgar el número de registro al Convenio del que se trate. En caso contrario, el Convenio se tendrá por inscrito.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 107. Los convenios registrados en una entidad federativa, serán ejecutables en Estado de México, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Capítulo III. Del Sistema de Convenios

Artículo 108. El Centro Público del Poder Judicial del Estado de México, contará con un Sistema de Convenios, el cual contendrá la información relativa y los convenios que al efecto se hayan suscrito por las personas facilitadoras públicas y privadas.

Artículo 109. El Sistema de Convenios, deberá prever el registro electrónico del Convenio y el estado que guarda su última actuación de conformidad con lo dispuesto por las leyes de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales.

Artículo 110. La inscripción del Convenio en el Sistema de Convenios será efectiva una vez revisados por el Centro Público los requisitos de forma, o bien los de fondo en los casos expresamente señalados en la presente Ley.

53

Artículo 111. En los casos en que, transcurrido el plazo máximo de treinta días hábiles, los convenios no fueren inscritos en el Sistema de Convenios o devueltos para las rectificaciones que corresponda, la persona facilitadora podrá solicitar su inscripción directa.

Ante dicha omisión, se procederá de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás que resulten aplicables.

Artículo 112. La información que conste en los Sistemas de Convenios, en el Sistema Nacional de Información de Convenios, en los Registros de Personas Facilitadoras, así como en la Plataforma Estatal de Personas Facilitadoras, será tratada de conformidad

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

con lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales.

Capítulo IV. Del Sistema Estatal de Información de Convenios

Artículo 113. El Sistema Estatal de Información de Convenios, se encontrará disponible para su consulta a través de la página oficial del Órgano de Administración Judicial del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales.

Artículo 114. El Sistema Estatal de Información de Convenios deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Número de registro;
- II. Nombre y número de certificación de la persona facilitadora;
- III. El Municipio del Estado de México en el que se celebró;
- IV. Materia, y
- V. El estado que guarda la última actuación en el convenio.

54

Título Octavo

Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Ámbito Administrativo

Capítulo I. De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Ámbito Administrativo

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 115. Los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere este Capítulo son aplicables:

- I. En sede administrativa, conforme a esta Ley y las leyes de la materia, o ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentren pendientes de solución, y
- II. Durante la sustanciación de los procedimientos en materia de justicia administrativa, o en ejecución de sentencias, con las condiciones y límites que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En todos los casos se determinará la procedencia de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias considerando:

- a) Que la materia del conflicto o controversia sea susceptible de transacción, y
- b) Que la autoridad administrativa haya autorizado, mediante Dictamen Técnico Jurídico, la viabilidad de la participación del organismo administrativo o del órgano.

55

Para los efectos de esta Ley, se entiende por dictamen técnico-jurídico al documento debidamente fundado y motivado que contiene el análisis jurídico, sobre responsabilidades de servidores públicos y de viabilidad presupuestaria que determina la procedencia sobre la participación de un organismo en un mecanismo alternativo de solución de controversias.

En ningún caso será aplicable el arbitraje en materia de justicia administrativa.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 116. Las personas físicas o morales, los organismos integrantes de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos podrán acudir a la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y las disposiciones de esta Ley, así como de las leyes estatales en cuanto no se opongan a las primeras.

Además de los Principios previstos en esta Ley, a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa le rigen los siguientes:

- I. **Confidencialidad.** Toda la información proporcionada durante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá conservar el carácter de confidencial y no podrá ser utilizada para motivar actos administrativos distintos del que les dio origen;
- II. **Eficiencia y eficacia.** La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá estar orientada a lograr la máxima satisfacción de las necesidades de las partes, así como del interés público, en consideración a las finalidades planteadas por el Plan de Desarrollo del Estado de México y las metas respectivas;
- III. **Neutralidad.** Las personas facilitadoras que conduzcan los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias garantizarán en todo momento el trato neutro y libre de sesgos. Al efecto deberán acreditar la independencia orgánica, presupuestaria y técnica respecto del organismo que interviene como parte en el conflicto o controversia y no incurrir en ninguna de las causales para excusa previstas por esta Ley;

56

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- IV. Publicidad y transparencia.** Todos los acuerdos logrados mediante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los convenios que deriven de ellos, serán tratados como información pública y se regirán conforme a los criterios de transparencia y Gobierno Abierto vigentes en el Estado de México;
- V. Justicia abierta.** Consiste en la aplicación de los principios de Gobierno Abierto: transparencia, participación social, colaboración y rendición de cuentas en la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en la administración pública, y
- VI. Voluntariedad.** Las partes deben concurrir de manera voluntaria y, tratándose de los organismos de la administración pública, dentro del ámbito de sus competencias. En los casos que las leyes aplicables ordenen la participación de la administración pública o de los Organismos Constitucionales Autónomos no se entenderá la obligación de alcanzar un acuerdo.

57

Artículo 117. Es competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, lo siguiente:

- I.** Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un componente del derecho fundamental de Acceso a la Justicia, bajo el principio de Justicia Abierta;
- II.** La creación de Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa;
- III.** Disponer la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

controversias en materia administrativa, en la modalidad presencial o mediante tecnologías de la información y la comunicación;

- IV. Habilitar áreas de atención al público y campañas de difusión;
- V. En coordinación con el Consejo Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, podrá diseñar, y ejecutar programas de capacitación y actualización para las personas facilitadoras; celebrar convenios con instituciones de educación pública y privada para la impartición de cursos de capacitación orientados a la obtención de certificación de personas facilitadoras, de acuerdo con los Lineamientos emitidos para el efecto;
- VI. Evaluar, certificar, nombrar, supervisar y sancionar a las personas facilitadoras y personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa;
- VII. Expedir Lineamientos para la atención a los usuarios, proporcionar información sobre los mecanismos y los procedimientos, la recepción de solicitudes del servicio, tramitación de los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, con apego a los principios de esta Ley;
- VIII. Crear y mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras en el sitio web del Tribunal que corresponda, y
- IX. Otorgar, mediante aprobación de los convenios emanados de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, la calidad de cosa juzgada, de conformidad con la ley de la materia.

58

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 118. En los casos que las leyes que regulan a la Administración Pública Centralizada, Descentralizada en el ámbito Estatal, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, no prevean el trámite de mecanismos alternativos de solución de controversias, se estará a lo dispuesto en esta Ley o las que correspondan en el Orden Estatal.

Las partes que concurren por la Administración Pública Centralizada, Descentralizada en el ámbito estatal, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos, deberán acreditar ante el Centro Público su personalidad jurídica con facultades suficientes para transigir en los asuntos que corresponda.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o las que correspondan a Gobiernos Municipales, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, que ejerzan su competencia en aplicación de leyes en las que no se establezcan procedimientos especiales para la substanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias, podrán llevarlos a cabo ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa que corresponda, con el auxilio de las personas facilitadoras adscritas al mismo.

59

Capítulo II. Del Consejo de Justicia Administrativa

Artículo 119. El Consejo Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa es el máximo órgano de autoridad en la materia y se integrará por la persona titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y las personas facilitadoras de los juzgados cívicos municipales.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

El Consejo será presidido por el Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 120. El Consejo Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa sesionará por lo menos dos veces al año en sesiones ordinarias, con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus decisiones por la mayoría simple de sus integrantes presentes.

La persona que presida el Consejo de Justicia Administrativa, por iniciativa propia o a propuesta de al menos 10 de las personas facilitadoras, podrá invitar a las sesiones de Consejo, a personas que resulten de interés de conformidad con la agenda a debatir, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 121. Corresponde al Consejo Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa:

60

- I. Revisar los criterios de capacitación y certificación de las personas facilitadoras en materia administrativa con la finalidad de homologarlos;
- II. Establecer los criterios de publicación de los convenios celebrados en la administración pública, con independencia de la publicación respectiva en los boletines y con estricto apego a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- III. Crear y mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras en materia administrativa, y

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

IV. Fungir como órgano consultivo.

Capítulo III. De las Personas Facilitadoras

Artículo 122. Son requisitos para las personas facilitadoras en materia administrativa:

a) Para las personas facilitadoras servidoras públicas:

- I. Contar con nacionalidad mexicana;
- II. Realizar las capacitaciones requeridas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- III. Aprobar las evaluaciones requeridas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- IV. No haber sido condenado por delitos de los señalados en el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. No estar condenada o condenado por delito doloso que merezca sanción privativa de la libertad o delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien, por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, o no haber sido inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y
- VI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

61

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- b) Para las personas facilitadoras de los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de México, además de las previstas en el inciso anterior, será necesario contar con los requisitos para ocupar el cargo de persona secretaria de acuerdos, proyectista o equivalente, conforme a las leyes orgánicas aplicables;
- c) Para las personas facilitadoras privadas que intervienen en mecanismos alternativos de solución de controversias en sede administrativa, serán aplicables las disposiciones del Título Tercero de la presente Ley.

Artículo 123. Son obligaciones y deberes de las personas facilitadoras en materia administrativa:

- I. Conducir el procedimiento con estricto apego a la ley, de manera imparcial y en observación a los principios aplicables;
- II. Las señaladas por esta Ley en cuanto no se opongan a lo dispuesto por el presente Título;
- III. Las señaladas por las Leyes, Reglamentos o Estatutos Orgánicos aplicables;
- IV. Las señaladas en los Códigos de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- V. Formular requerimientos mediante el uso de medios telemáticos, y
- VI. Las demás señaladas en las leyes aplicables.

62

Las personas facilitadoras deberán excusarse de conducir el procedimiento de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.



octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 124. Las personas facilitadoras en materia administrativa que incurran en una falta a sus obligaciones serán sujetas al procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos internos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que pudieran haber incurrido con su conducta y que se determinarán en la vía procedente.

Artículo 125. Para ser Titular de un Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, se requieren, además de los requisitos previstos para las personas facilitadoras, acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en la materia administrativa y tres años en mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 126. Es requisito indispensable para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, que las personas facilitadoras públicas cuenten con la certificación expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme lo dispuesto en esta Ley.

63

Quedan exceptuados de esta disposición, los servidores públicos adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias sectorizados en la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Las personas facilitadoras privadas, podrán intervenir en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias de la forma en que lo permita la regulación especial de cada materia y deberán cumplir los requisitos previstos en el Título Tercero de la presente Ley.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Para garantizar la agilidad de los mecanismos alternativos de solución de controversias, las personas facilitadoras podrán formular requerimientos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea. La omisión en la entrega de la información requerida se considera falta administrativa no grave para efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Capítulo IV. De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Ámbito Administrativo

Artículo 127. Las partes podrán solicitar la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias:

64

- I. Fuera de procedimiento contencioso administrativo, de manera personal o por conducto de representante legal, de manera física o digital mediante las oficialías de partes de las autoridades administrativas competentes o de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa que correspondan, o
- II. Dentro del Procedimiento contencioso administrativo, ya sea durante su substanciación o en etapa de ejecución de sentencia, por quien legalmente represente a la parte actora o por la autoridad que, revista el carácter de demandada, mediante escrito dirigido a la autoridad jurisdiccional que conozca del asunto o ante la oficialía de partes del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa que corresponda.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Recibida la solicitud, se turnará a la persona facilitadora que corresponda, quien deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto por este Título. En caso de que la controversia no sea susceptible de aplicación se les comunicará a las personas solicitantes.

Dentro de un proceso contencioso administrativo, cuando el magistrado instructor estime que la controversia es susceptible de resolverse o la sentencia de cumplirse mediante la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias, deberá comunicar mediante acuerdo a las partes que tienen la opción de acceder a la tramitación del mecanismo. Las partes deberán manifestar por escrito, en el término de cinco días, su voluntad de participar en el procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias. La falta de respuesta por parte de alguna de las partes se entenderá en sentido negativo.

Artículo 128. Sin perjuicio del análisis de procedencia, no se dará trámite a los mecanismos alternativos de solución de controversias tratándose de lo siguiente:

65

- I. Resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos en dicha materia, salvo tratándose la modalidad, forma, monto o plazos para el pago de las sanciones económicas, así como el periodo de la suspensión, destitución o inhabilitación que se hubiere determinado;
- II. En materia agraria, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las materias previstas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, salvo las relativas a los actos de aplicación de las cuotas compensatorias definitivas, o la modalidad, plazos o facilidades de pago y condonación de multas y accesorios;



octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- IV. Se afecten los programas o metas de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada en el estatal, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos;
- V. Se atente contra el orden público;
- VI. Se afecten derechos de terceros;
- VII. En controversias laborales con la Administración Pública, deban tramitarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, y
- VIII. Cuando la controversia sea planteada por las autoridades administrativas, respecto de las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la Ley.

Artículo 129. La persona facilitadora citará a las partes para la realización de una sesión preliminar. En caso de que las partes concurren a la sesión, esta se llevará a cabo observando lo siguiente:

66

I. La persona facilitadora proporcionará a las partes toda la información relativa al procedimiento, principios que rigen, tratamiento de la información aportada durante el procedimiento, efecto de suspensión de términos, efectos en la ejecución del acto administrativo, modo en que se realizan las sesiones, el derecho de asistirse de peritos o especialistas, alcance y efectos de los convenios emanados del procedimiento;

II. La persona facilitadora verificará la identidad y personalidad de las partes. Las partes que concurren deberán acreditar ante el Centro Público su personalidad jurídica, así como sus facultades suficientes para representar y transigir en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. Las autoridades administrativas deberán exhibir el dictamen técnico-jurídico de

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Las partes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad si conocen la existencia de derechos de terceros. Cuando se conozca la existencia de derechos de terceros, la persona facilitadora citará al mismo para que manifieste su conformidad u oposición al procedimiento.

En caso de que los terceros no puedan ser localizados dentro del primer mes contado a partir de la admisión del mecanismo, o cuando se opongan al mecanismo que corresponda, la persona facilitadora determinará la conclusión del mecanismo alternativo de solución de controversias de que se trate;

V. La persona facilitadora verificará la suscripción de las partes del acuerdo de aceptación;

VI. La persona facilitadora programará la sesión de trabajo y dejará constancia de haber informado a las partes del lugar, día, fecha y hora para la celebración de la misma;

VII. La persona facilitadora notificará al magistrado instructor de la celebración del acuerdo de aceptación, quien decretará, de manera fundada y motivada, las medidas cautelares necesarias cuando no se opongan a la Ley y solicitará a la instrucción la suspensión del proceso. Dicha suspensión no podrá exceder de tres meses, salvo que, por el estado que guarda el mecanismo alternativo, se determine ampliar por una sola ocasión el plazo, hasta por otros tres meses;

VIII. En los casos de aplicación de mecanismos para cumplimiento de sentencia, se suspenderán los plazos de ejecución de la sentencia correspondiente y el Tribunal de Justicia Administrativa en el que se encuentre radicado el asunto se abstendrá, durante la suspensión, de exigir coactivamente el cumplimiento del

67

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

fallo. Si las partes llegaren a un convenio en estos supuestos, la persona facilitadora lo comunicará al Tribunal de Justicia Administrativa del conocimiento en el plazo de tres días hábiles, para que provea lo que en derecho corresponda respecto del cumplimiento de la sentencia.

Artículo 130. El procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa se desarrollará en la o las sesiones que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza y complejidad del conflicto o controversia.

Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Cuando las partes así lo acuerden, podrán realizarse sesiones individuales con alguna de las partes.

Los especialistas o peritos que las partes autoricen por acuerdo podrán asistir a las sesiones con la única finalidad de presentar información técnica, científica o especializada que les hubiera sido requerida. No podrán manifestar opinión sobre el sentido en que debe resolverse la controversia.

68

Cualesquiera de las partes o la persona facilitadora podrán solicitar receso de la sesión. Si el receso es aceptado por las partes, se fijará la extensión de la misma y horario para reanudar.

Artículo 131. Son causales para la conclusión del procedimiento:

- I. La manifestación expresa de la voluntad por alguna de las partes, para dar por concluido el trámite del mecanismo;
- II. Por abandono del procedimiento que se actualiza por dejar de asistir a dos sesiones sin causa justificada;

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- III. Por desaparecer la materia del conflicto o controversia;
- IV. Por conocer la existencia de derechos de tercero que puedan resultar afectados por el trámite del mecanismo o que, habiéndosele invitado a participar, no se le localice oportunamente o manifieste expresamente su negativa de que la controversia se resuelva a través del mecanismo;
- V. Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatorias;
- VI. Por la muerte, extinción o disolución de alguna de las partes, y
- VII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

69

En todos los casos, se deberá informar en un plazo máximo de tres días hábiles a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente, para que en el ámbito de sus atribuciones se continúe con el trámite del procedimiento jurisdiccional o administrativo respectivo.

Artículo 132. Cuando los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia contenciosa administrativa se soliciten para obtener el cumplimiento de una sentencia firme, la persona facilitadora deberá cerciorarse de que no se modifiquen el sentido, alcance o efecto de la sentencia o resolución respectiva.

Artículo 133. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México deberán disponer la instrumentación, publicación y actualización de un Registro de Personas

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Facilitadoras que integran los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, según corresponda.

Artículo 134. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México deberá disponer la instrumentación, publicación y actualización de un Sistema de convenios, de conformidad con lo dispuesto en materia de transparencia.

Capítulo V. Del Convenio

Artículo 135. Los convenios firmados y suscritos por las partes y la persona facilitadora, deberán contener el detalle de los procesos jurisdiccionales vinculados a la misma controversia, además de los requisitos previstos en esta Ley. Se entiende que se trata de la misma controversia cuando exista identidad en las partes, materia del conflicto, tiempo y territorio donde se verifica.

Las partes preservarán sus derechos y demás acciones legales que les asistan, en caso de no lograr la celebración del Convenio.

70

Artículo 136. Los convenios suscritos y firmados serán remitidos al Magistrado Instructor con la finalidad de que sean aprobados, con excepción de aquellos en el que el facilitador privado sea Notario Público del Estado de México. La autoridad jurisdiccional verificará que los términos convenidos:

- a) No contravengan disposiciones de orden público;
- b) No afecten derechos de terceros, y
- c) No resulten notoriamente desproporcionados.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Verificado lo anterior, la autoridad jurisdiccional resolverá sobre la procedencia de lo convenido, para en su caso, dar por terminado el juicio, precisando los términos del Convenio de las partes. En el caso de considerar improcedente el convenio, se informará a las partes quienes podrán optar por subsanar los aspectos procedentes o reanudar el procedimiento contencioso administrativo. La resolución que de por terminado el juicio en virtud de un convenio de las partes se notificará personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades.

Los convenios celebrados en sede administrativa y notarial, surtirán los efectos de cosa juzgada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables.

Artículo 137. Los convenios suscritos por las partes y la persona facilitadora adquirirán el carácter de cosa juzgada una vez aprobados por el Magistrado Instructor, con excepción de aquellos en el que el facilitador privado sea Notario Público del Estado de México. El tribunal se encargará de publicar en la Gaceta de Gobierno el Convenio logrado y de publicar los términos del mismo conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y las disposiciones emitidas para el efecto.

71

Los convenios que se celebren en relación con el cumplimiento de sentencias tendrán como efecto la declaración de cumplimiento de sentencia.

Artículo 138. No procederá el juicio de lesividad en contra de los convenios señalados en este Capítulo.

Título Noveno Régimen de Responsabilidades y Sanciones

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 139. Las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, las personas facilitadoras públicas y privadas certificadas de conformidad con esta Ley, estarán sujetas al sistema de responsabilidades y sanciones previsto en este Título y en la presente Ley, a falta de estipulación al respecto, en la legislación Estatal en materia de mecanismos alternativos de solución de controversia, en las que se definen los regímenes aplicables a las personas facilitadoras certificadas, los órganos competentes para conocer de las infracciones y la aplicación de las sanciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas titulares de los Centros Públicos, las personas facilitadoras adscritas a los mismos y las personas facilitadoras privadas certificadas quedarán sujetas a las sanciones que le imponga el Órgano de Administración Judicial o el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, con base en las responsabilidades y sanciones previstas en la presente Ley, a los regímenes de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación de la materia, así como en la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

72

Asimismo, las personas facilitadoras privadas estarán sujetas a la legislación civil y penal aplicable en materia de prestación de servicios profesionales.

Artículo 140. El Órgano de Administración Judicial o el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, serán las autoridades encargadas de sustanciar el procedimiento administrativo y en su caso imponer las sanciones correspondientes, a las personas facilitadoras públicas o privadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que en su caso se determinen.

Artículo 141. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley serán sancionadas, previo apercibimiento, en los siguientes términos:

I. Amonestación;

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- II. Sanción económica;
- III. En caso de generar daños económicos a las partes, la reparación de estos;
- IV. Suspensión de la certificación;
- V. Revocación de la certificación, e
- VI. Inhabilitación.

Artículo 142. Las personas facilitadoras públicas y privadas serán acreedoras a la imposición de una sanción en los términos del artículo anterior, en caso de actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Conducir un procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias cuando se tenga algún impedimento de los contemplados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente respectivo o no expedir una copia certificada del Convenio para cada una de las partes;
- III. Cuando se presente denuncia con motivo del trato subjetivo, manifestación de juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes. Derivado de lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar la sustitución de la persona facilitadora;
- IV. Si con motivos de sus funciones solicitan, reciben u obtiene para sí o a favor de terceros, dádivas o prebendas;

73

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- V. Omitir la remisión de los convenios al Centro Público dentro del plazo señalado;
- VI. No actualizar la información del Registro de Personas Facilitadoras;
- VII. Delegar las funciones que le correspondan en terceras personas;
- VIII. Desempeñarse como persona facilitadora sin contar con la certificación vigente;
- IX. Representar o asesorar a las partes fuera del mecanismo previsto por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del Convenio y su registro, salvo lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley;
- X. Atentar contra el principio de confidencialidad durante o una vez concluido el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. No haber subsanado una prevención durante el plazo que dispone esta Ley, por causas imputables a la persona facilitadora;
- XII. Omitir explicar a las partes sobre las consecuencias en caso de incumplimiento parcial o total del Convenio;
- XIII. No realizar los ajustes razonables y de procedimiento que en su caso requieran las partes;
- XIV. No desahogar las prevenciones ordenadas por los Centros Públicos, y
- XV. Las demás que establezcan esta Ley y los ordenamientos en materia de responsabilidades y sanciones del ámbito federal o local.

74

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Artículo 143. Serán consideradas faltas graves las establecidas en las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior.

Artículo 144. Son causas de inhabilitación de las personas facilitadoras públicas, al menos, las siguientes:

- I. Conocer de un asunto en el cual tenga impedimento legal o no se excuse, en los términos de esta Ley;
- II. Ejecute actos, incurra en omisiones que produzcan un daño, perjuicio o alguna ventaja indebida para alguna de las partes; así como, exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona facilitadora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el facilitador o las personas antes referidas formen parte;
- III. Ejercer coacción o violencia en contra de alguna de las partes, y
- IV. Reincidir en la participación en algún procedimiento de mecanismos alternativos, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la presente Ley, sin haberse excusado.

75

Artículos Transitorios

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

Segundo. Los procedimientos en materia de mecanismos alternativos de solución de Controversias iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Tercero. La persona Titular del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México deberá convocar a las personas que integrarán el Consejo Estatal dentro de un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para efectos de su instalación.

Cuarto. Una vez designado el Titular del Centro público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, acorde con lo dispuesto en el Título Octavo de la presente Ley, éste deberá convocar a las personas que integrarán el Consejo Estatal de Justicia Administrativa dentro de un plazo de 90 días naturales a partir de su designación para efectos de su instalación.

76

Quinto. El Poder Judicial del Estado de México a través del Titular del Órgano de Administración Judicial del Estado de México, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la creación y funcionamiento del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios en su respectivo ámbito de competencia.

Sexto. La información que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto obre en los sistemas electrónicos, bases de datos y registros de los Centros Públicos, Instituciones u órganos especializados en Justicia Alternativa formará parte de sus sistemas informáticos como memoria histórica de los mismos y deberá preservarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos y demás disposiciones que resulten aplicables.

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Séptimo. La Certificaciones que hayan sido expedidas a las personas facilitadoras previo a la entrada en vigor del presente decreto, seguirán siendo vigentes hasta su vencimiento.

Octavo. Las personas Titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, continuarán en sus funciones hasta agotar el plazo previsto por su nombramiento.

Noveno. El Consejo Estatal contará con un plazo máximo de 180 días naturales, posteriores a su instalación, para expedir los lineamientos previstos en el presente Decreto, así como elaborar y aprobar su reglamento interno.

Décimo. El Consejo Estatal de Justicia Administrativa contará con un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a su instalación, para expedir los Lineamientos previstos en el presente decreto, así como elaborar y aprobar su reglamento interno.

77

Décimo Primero. Los ejecutores de gasto correspondientes contemplarán, en su caso, en sus proyectos de presupuesto de los ejercicios fiscales posteriores a la publicación del presente Decreto, una asignación de recursos presupuestarios para el cumplimiento del presente Decreto en el ámbito estatal, considerando las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios.

Décimo Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones que, a la entrada en vigor del presente, contravenga las disposiciones de este.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de 2025.

DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

morena

octavio.martinez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
mayo del 2025.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**



Quien suscribe, Diputado **ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3.79 BIS del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia entrega de árboles jóvenes o retoños junto con la inscripción de actas de nacimiento de recién nacidos**, con sustento en la siguiente:

Exposición de motivos:





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Introducción

La propuesta de entregar un árbol por cada hijo nacido representa una iniciativa que integra la responsabilidad social con la conciencia ambiental, uniendo dos aspectos esenciales del bienestar humano: el cuidado del entorno y la celebración de la vida. El nacimiento de un niño es, en sí mismo, un evento de profundo significado, lleno de esperanza, amor y compromiso con el futuro. Este gesto simbólico de plantar un árbol no solo se trata de conmemorar ese nacimiento, sino también de reconocer el impacto que los seres humanos tienen sobre el medio ambiente. Al plantar un árbol en honor al recién nacido, se envía un mensaje claro de que, junto con la llegada de una nueva vida, también se está asumiendo un compromiso con el futuro del planeta.

La acción de plantar un árbol tiene un fuerte componente simbólico y práctico. Al igual que un niño, un árbol necesita tiempo, atención y cuidados para crecer y prosperar. En este sentido, el árbol se convierte en un símbolo de la vida misma, que se desarrolla con el paso de los años. Además, es un acto práctico, ya que cada árbol plantado no solo beneficia a la persona que lo planta, sino que también tiene efectos positivos sobre la comunidad y el planeta en su conjunto. En lugar de un simple objeto conmemorativo, el árbol representa una contribución activa y tangible al bienestar del medio ambiente, promoviendo la sostenibilidad y la preservación de los recursos naturales desde el momento mismo en que nace una nueva vida.

2



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Importancia de la sostenibilidad y la protección del medio ambiente

En el contexto actual, donde la humanidad enfrenta desafíos medioambientales sin precedentes, la sostenibilidad y la protección del medio ambiente se han convertido en prioridades globales. El cambio climático, la deforestación y la pérdida de biodiversidad son solo algunos de los problemas que afectan la estabilidad ecológica de nuestro planeta, poniendo en riesgo el bienestar de las generaciones futuras. Las acciones que cada uno de nosotros tome hoy para mitigar estos problemas son cruciales para asegurar un futuro habitable para nuestros hijos y nietos.



En este contexto, los árboles juegan un papel esencial en la lucha contra el calentamiento global. Son los pulmones de la Tierra, pues tienen la capacidad de absorber grandes cantidades de dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera, un gas de efecto invernadero que contribuye al calentamiento del planeta. Al mismo tiempo, liberan oxígeno, un elemento vital para todos los seres vivos. Esta función de captación de carbono no solo ayuda a reducir los efectos del cambio climático, sino que también mejora la calidad del aire que respiramos, lo que contribuye directamente a la salud humana y al bienestar general.

Además de su rol en la lucha contra el cambio climático, los árboles son fundamentales para la conservación de los ecosistemas. Proveen hábitats para una inmensa variedad de especies, contribuyen a la protección de los suelos, previenen la erosión y regulan el ciclo del agua. Los bosques y áreas arboladas también son esenciales para la regulación del clima





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

local y global, ayudando a mitigar fenómenos meteorológicos extremos como sequías e inundaciones. El Estado alberga especies endémicas como el oyamel y el ahuehuete. De esta manera, la acción de plantar un árbol por cada hijo nacido no solo representa un gesto simbólico, sino una contribución concreta y duradera al bienestar de la Tierra. Un árbol adulto puede absorber hasta 150 kg de CO2 al año (FAO.2020).



De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de México durante el año 2022 se registraron 217,873 nacimientos.

Este tipo de iniciativas son esenciales para crear un entorno más saludable y equilibrado, que pueda soportar el crecimiento de las poblaciones humanas y la biodiversidad por igual. La creación de espacios verdes, la reforestación y la conservación de los ecosistemas naturales son pasos fundamentales para asegurar que las futuras generaciones puedan disfrutar de un planeta habitable. Así, la entrega de un árbol por cada hijo nacido contribuye directamente a la creación de un futuro más sostenible, brindando un legado tangible que las generaciones venideras podrán disfrutar y valorar. Esta medida fortalece y contribuye a la meta del Programa Nacional de Reforestación y la campaña Estatal de Reforestación.

Promoción de la conciencia ecológica desde el nacimiento de una persona.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



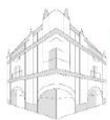
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Al entregar un árbol en el momento del nacimiento de una hija o hijo, se establece un vínculo entre la vida humana y la naturaleza. Este gesto, además de ser un acto de celebración, tiene un profundo valor educativo. Desde su primer día de vida, el niño y su familia tienen la oportunidad de involucrarse activamente en un proceso que les permitirá comprender la importancia del medio ambiente y la necesidad de protegerlo. A medida que el niño crece, el árbol plantado en su honor también lo hace, simbolizando el crecimiento y el desarrollo de la vida en todos sus aspectos: tanto humanos como naturales.

5

El árbol actúa como una herramienta pedagógica para transmitir a las futuras generaciones el valor de los recursos naturales y el respeto por el medio ambiente. Es un recordatorio constante de que el bienestar del planeta está vinculado al cuidado que le brindemos. Los padres pueden aprovechar la oportunidad para enseñar a sus hijos sobre el ciclo de la vida, la función vital de los árboles y su papel en la protección del entorno. Esta enseñanza temprana ayuda a fomentar una conciencia ecológica que perdurará a lo largo de toda la vida del niño, lo que puede traducirse en hábitos más sostenibles y responsables con el medio ambiente.

La plantación de un árbol, en este sentido, no es solo un acto aislado, sino un compromiso con el futuro. El árbol crece y se desarrolla con el paso de los años, tal como lo hará el niño, y se convierte en una metáfora de la esperanza, la continuidad y el compromiso hacia un futuro más verde y sostenible. A lo largo de su vida, el niño podrá ver cómo el árbol crece



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

junto a él, aprendiendo así que, al igual que con la naturaleza, es necesario un esfuerzo constante para mantener el equilibrio y el bienestar del mundo que le rodea.

Como parte del fortalecimiento de esta iniciativa, se implementarán **programas de seguimiento** que permitirán a las familias mantener un vínculo activo con el árbol que han adoptado, a través de una **guía digital personalizada** que incluirá información específica sobre su especie, cuidados recomendados y alertas periódicas para monitorear su crecimiento. Paralelamente, se desarrollará una **plataforma interactiva estatal**, donde cada familia podrá registrar a su árbol, subir fotografías del proceso y recibir un **certificado simbólico** que reconozca su compromiso con el medio ambiente. Además, se promoverá la **vinculación escolar**, integrando esta propuesta al plan de estudios básico mediante actividades formativas como *"Mi árbol y yo"* o *"Mi árbol, mi legado"*, que permitirán a las y los estudiantes establecer una relación emocional y responsable con la naturaleza desde las aulas de las escuelas públicas del Estado de México.

6

Fomento de la participación comunitaria y la solidaridad

La entrega de un árbol por cada hijo nacido es una propuesta que no solo implica un beneficio ambiental, sino que también tiene un fuerte componente social. Este acto puede convertirse en un motor de participación activa para la comunidad, promoviendo el trabajo conjunto en iniciativas de reforestación y conservación del medio ambiente. La





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

plantación de un árbol por cada nacimiento puede ser organizada por gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, grupos comunitarios e incluso instituciones educativas. Al hacerlo, estas organizaciones pueden facilitar eventos colectivos donde las familias, vecinos, y voluntarios se unan para plantar árboles, creando un sentido de pertenencia y de responsabilidad compartida hacia el medio ambiente.



El impacto positivo de esta medida va más allá de los beneficios ecológicos inmediatos, ya que genera una conciencia colectiva sobre la importancia de proteger los recursos naturales. Además, facilita la educación ambiental, involucrando a las generaciones más jóvenes en prácticas ecológicas desde una edad temprana. La participación en el proceso de siembra y cuidado de los árboles puede ser una herramienta educativa que fomente el respeto por la naturaleza, enseñando a los niños y a sus familias la importancia de cuidar el planeta.

Este tipo de acciones también refuerza la solidaridad intergeneracional, ya que los árboles plantados por cada hijo nacido no solo serán un legado para los propios hijos, sino para las generaciones futuras. La comunidad se compromete a proteger y cuidar estos árboles durante su crecimiento, como un acto de generosidad hacia las generaciones venideras. De esta forma, se establece una relación de compromiso social, donde la colectividad tiene un interés común: el bienestar del planeta y de todos sus habitantes, ahora y en el futuro.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

La iniciativa debe trascender el acto individual para convertirse en un movimiento colectivo como:

Eventos masivos de reforestación: Organizar jornadas anuales en parques públicos o terrenos forestales donde familias planten sus árboles junto a autoridades y ONG's.

Alianzas estratégicas: Incluir a empresas privadas en esquemas de responsabilidad social empresarial (RSE) para financiar viveros municipales.

Beneficios a largo plazo

El impacto de la iniciativa de plantar un árbol por cada hijo nacido puede ser apreciado tanto a nivel individual como colectivo, y sus beneficios se incrementan con el paso del tiempo. Cuando se planta un árbol, se está sembrando un futuro más saludable y sostenible. A medida que los árboles crecen, su capacidad para absorber dióxido de carbono (CO2) aumenta, lo que contribuye de manera significativa a la reducción de gases de efecto invernadero y al enfriamiento del clima local. Este proceso de absorción de carbono ayuda a mitigar el cambio climático, un desafío global urgente.

Por otro lado, los árboles juegan un papel esencial en la mejora de la calidad del aire. Absorben contaminantes como el dióxido de azufre, el monóxido de carbono y el ozono, mejorando las condiciones de vida de las personas que habitan en áreas urbanas o cercanas a fuentes de





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

contaminación. Además, los árboles proporcionan sombra, lo cual ayuda a reducir la temperatura ambiental, sobre todo en zonas urbanas donde el fenómeno conocido como "isla de calor" puede elevar significativamente las temperaturas. Esto, a su vez, reduce la necesidad de usar aire acondicionado, lo que genera un ahorro energético y contribuye a un menor consumo de recursos.



A largo plazo, los árboles también pueden jugar un rol clave en la mitigación de fenómenos climáticos extremos. Por ejemplo, ayudan a regular el ciclo del agua, evitando inundaciones en áreas propensas a lluvias intensas, y protegen los suelos de la erosión, contribuyendo a la estabilidad del ecosistema. La plantación de árboles, por lo tanto, no solo tiene efectos inmediatos, sino que genera un impacto positivo en el equilibrio de los ecosistemas a largo plazo.

Además de los beneficios ecológicos, los árboles pueden ser un legado valioso para las familias. A medida que los niños crecen, los árboles plantados en su honor crecen con ellos, simbolizando un vínculo entre el ser humano y la naturaleza. Este acto puede fortalecer el sentido de conexión con el entorno natural, creando un espacio para que las futuras generaciones aprendan sobre el valor de cuidar el planeta. En este sentido, cada árbol plantado se convierte en un símbolo de esperanza, de crecimiento y de responsabilidad compartida, transmitiendo la importancia de preservar los recursos naturales como un legado familiar y comunitario.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

La continuidad de este proceso puede generar un círculo virtuoso donde cada generación toma conciencia de la necesidad de proteger el planeta, creando un sentido profundo de responsabilidad por el futuro de la humanidad y el entorno natural.

10

Además de los ya expuestos, se proyecta:

Impacto en salud pública: Reducción de enfermedades respiratorias al mejorar la calidad del aire (OMS estima que los árboles urbanos reducen hasta un 24% la contaminación).

Legado cuantificable: Si el Estado registra 200,000 nacimientos anuales (Secretaría de Salud, 2023), en una década se habrían plantado 2 millones de árboles, capturando aproximadamente 44,000 toneladas de CO2.

Resiliencia climática: Los árboles pueden ayudar a prevenir inundaciones en municipios históricamente afectados por lluvias extremas.

Creación de Comité de Seguimiento Interinstitucional integrado por:

1. Secretaría de Medio Ambiente o del Campo estatal (coordinadora).
2. Universidades públicas (UAEM, UNAM Tecnológicos del Edomex) para evaluación científica.
3. Sociedad civil (representantes de ONGs ambientales como Pronatura y México).

Metodología: Reportes semestrales públicos con:





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- Número de árboles entregados vs. sobrevivencia a 1, 3 y 5 años (usando georreferenciación).
- Impacto en captura de CO₂ (con fórmulas del IPCC para medición de carbono).
- Auditorías anuales por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de México.

11

Incentivos

Para municipios:

Bonificación del 10% en fondos federales (FAEB) a aquellos que logren: 85% de supervivencia de árboles plantados.

- Jornadas comunitarias de reforestación con participación del 5% de su población.

Para ciudadanos:

- Certificado de "Familia Sustentable" (con beneficios como descuentos en predial) al demostrar cuidado del árbol por 3 años.

Marco Legal

Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a un medio ambiente sano, y el artículo 250 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que vincula el bienestar social con la protección ambiental.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Alineación con agendas globales: La iniciativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 13 (Acción por el clima) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres), reforzando el compromiso del Estado de México con metas internacionales.

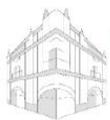
12

La reforma propuesta, incluye la adición del artículo 3.79 BIS del Código para la Biodiversidad del Estado de México y se materializan en la entrega de un árbol por cada hijo nacido. Esta propuesta va más allá de lo simbólico, convirtiéndose en una acción concreta para enfrentar los desafíos medioambientales que aquejan a nuestro planeta. Mediante este gesto, se promueve la creación de un futuro más sostenible y se sensibiliza a las nuevas generaciones sobre la importancia de preservar el entorno natural. Al vincular el nacimiento de un niño con el plantío de un árbol, se fomenta la esperanza y la posibilidad de un mundo más verde, saludable y equilibrado para todos.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
SECCION SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Artículo 3.79 Bis. Los familiares podrán solicitar a PROBOSQUE o al área competente del Ayuntamiento, la entrega de forma gratuita de un árbol joven o retoño mostrando el acta de nacimiento de su hija o hijo presentado ante el Registro Civil, o el acta de defunción de su ascendiente o familiar, en un periodo no mayor a un año a partir de la fecha de registro, de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestal, así como las condiciones y recomendaciones técnicas que determine la autoridad competente.

13

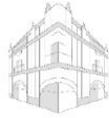
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en el presente Decreto. La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México será responsable de modificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

14

ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ

DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

15

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 3.79 BIS del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, para quedar como sigue:

...

Artículo 3.79 Bis. Los familiares podrán solicitar a **PROBOSQUE** o al área competente del Ayuntamiento, la entrega de forma gratuita de un árbol joven o retoño mostrando el acta de nacimiento de su hija o hijo presentado ante el Registro Civil, o el acta de defunción de su ascendiente o familiar, en un periodo no mayor a un año a partir de la fecha de registro, de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestal, así como las condiciones y recomendaciones técnicas que determine la autoridad competente.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en el presente Decreto. La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México será responsable de modificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

16

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, hará publicar y cumplir la presente disposición.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de septiembre de 2025

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXII LEGISLATURA" DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la niñez y la adolescencia es un imperativo ético y jurídico que debe ser prioridad en cualquier sociedad que aspire a la justicia, la equidad y el desarrollo integral. En el Estado de México, donde más **de 4.5 millones de personas son menores de 18 años**, según datos del **INEGI 2020**, es fundamental garantizar que las políticas públicas y el marco normativo estatal respondan a las necesidades específicas de este grupo poblacional, especialmente en contextos de vulnerabilidad, como lo son las situaciones de emergencia o desastres naturales.

El Estado de México, por su ubicación geográfica y características socioeconómicas, es una entidad con alta exposición a fenómenos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el estado de México"

✉ daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

naturales como sismos, inundaciones, deslaves y sequías. Estos eventos no solo ponen en riesgo la vida y la integridad física de las personas, sino que también generan un impacto emocional y social profundo, particularmente en las niñas, niños y adolescentes, quienes son más vulnerables ante estas situaciones. Según datos del **Sistema Nacional de Protección Civil**, en los últimos cinco años, el Estado de México ha registrado más de **500 emergencias relacionadas con fenómenos naturales**, afectando a más de **200,000 personas**, de las cuales el **30% son menores de edad**. Estas cifras evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección para la niñez en situaciones de emergencia, asegurando su seguridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación.

En este sentido, el **Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029**, presentado por la **Gobernadora Delfina Gómez Álvarez**, establece como uno de sus ejes estratégicos la **protección social y el bienestar integral de la población**, con especial énfasis en los grupos vulnerables. Este Plan reconoce que la niñez y la adolescencia son etapas fundamentales para el desarrollo humano y, por tanto, deben ser protegidas de manera prioritaria en todas las circunstancias, incluyendo situaciones de emergencia. La presente iniciativa se alinea con este objetivo, fortaleciendo el marco normativo para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en situaciones de desastre.

Además, esta propuesta se sustenta en los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos de la infancia, particularmente en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México en 1990. Dicho instrumento internacional establece

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el estado de México"

✉ daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

en su **Artículo 6** el derecho intrínseco de todo niño a la vida y la obligación de los Estados de garantizar, en la máxima medida posible, su supervivencia y desarrollo. Asimismo, el **Artículo 19** de la Convención señala la obligación de los Estados de proteger a los niños contra toda forma de violencia, abuso y negligencia, incluso en situaciones de emergencia. La modificación propuesta al **Artículo 11** de la Ley estatal se alinea con estos principios, fortaleciendo el marco normativo para la protección de la niñez en situaciones de emergencia y garantizando el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México. Cabe destacar que esta iniciativa no implica la creación de nuevos programas o la asignación de recursos adicionales al presupuesto, ya que se basa en la coordinación de las dependencias y municipios existentes. Las **Secretarías de Salud, Educación y Bienestar**, así como los **Sistemas Municipales de Protección Civil**, cuentan con las facultades y recursos necesarios para implementar acciones de protección en situaciones de emergencia, en el marco de sus atribuciones y programas vigentes. La propuesta busca optimizar estos recursos y fomentar la colaboración interinstitucional, evitando duplicidades y garantizando una respuesta eficaz y oportuna ante situaciones de desastre.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo adicionar un párrafo al **Artículo 11** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, para establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar la protección integral de este grupo vulnerable en situaciones de emergencia o desastres naturales, asegurando su seguridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación. Estas acciones se realizarán en el marco de los programas y políticas públicas existentes, sin

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el estado de México"

✉ daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

generar erogaciones adicionales al presupuesto, y en apego a las facultades y atribuciones de las dependencias involucradas.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, para que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el estado de México"

✉ daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

DECRETO NÚMERO: _____

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...

...

En situaciones de emergencia o desastres naturales, las autoridades estatales y municipales, en coordinación con las instituciones competentes, deberán garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a través de la prevención y mitigación de desastres, priorizando su integridad física y emocional, así como su acceso a servicios básicos como alimentación, salud y educación. Estas acciones se realizarán en el marco de los programas y políticas públicas existentes, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto, y en apego a las facultades y atribuciones de las dependencias involucradas.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el estado de México"

 daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ de 2025.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el estado de México”



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO morena

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Toluca, Capital del Estado de México, a ----- del 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura, con base en lo establecido por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás disposiciones relativas y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás preceptos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, somete a la consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México**, en lo relativo al impuesto por (GEI) emisión de gases de efecto invernadero, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El calentamiento global y el cambio climático son un problema actual, el cual representa grandes retos para la humanidad y las sociedades actuales, la emisión de los gases de efecto invernadero contribuyen a que el cambio climático siga siendo más preocupante y ponga en riesgo el cuidado de nuestro planeta, por lo que darles más importancia a temas ambientales resulta ser muy importante en nuestros días.

Los gases de efecto invernadero son componentes gaseosos de la atmosfera naturales y resultantes de la actividad humana, que absorben y emiten radiación infrarroja.

En el marco de las Naciones Unidas, el protocolo de Kioto y el Acuerdo de Paris toman en cuenta 6 gases de efecto invernadero, los cuales son:

- Dióxido de carbono - CO₂: Este gas se produce por la combustión de petróleo, gas natural, carbón y otros agentes fósiles; un ejemplo de cómo se produce es en la fabricación de cemento y el transporte.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO morena

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- Metano - CH₄: Algunos ejemplos de cómo se produce este gas es en la quema de biomasa, como la descomposición de desechos orgánicos, los pantanos lo emiten de forma natural, la ganadería y la agricultura.
- Óxido nitroso - N₂O: Se produce por ejemplo en los procesos industriales y la quema de biomasa.
- Hidrofluorocarbonados - HFCs: Son gases utilizados en los sistemas de climatización, productos aislantes y gas para aerosoles; no se producen de forma natural, han sido desarrollados por el hombre con fines industriales.
- Perfluorcarburo - PFCs: Son gases que se producen en sistemas de climatización, para extinguidores de fuego y limpieza de metales; no se producen de forma natural y también han sido desarrollados por el hombre con fines industriales.
- Hexafluoruro de azufre - SF₆: Se utiliza para el aislamiento de líneas de alta tensión, producción de aluminio y ciertos componentes electrónicos; no se producen de forma natural, han sido desarrollados por el hombre con fines industriales.

Estos gases se encuentran en la atmósfera resultado de la actividad humana, en consecuencia, han creado un desequilibrio entre la radiación entrante y la radiación que es reflejada por la tierra, es decir la que debe de salir del planeta y a consecuencia de estos gases la radiación se queda retenida en la atmósfera lo que causa el aumento de la temperatura global del planeta.

Actualmente en la legislación del Estado de México, específicamente en el Código Financiero en su artículo 69-S Bis contempla que solo tres gases de efecto invernadero gravan este impuesto, estos gases son Dióxido de Carbono (CO₂), Metano (CH₄) y el Óxido Nitroso (N₂O), Sin embargo omite a otros gases de efecto invernadero tales como son gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HF's), Perfluorocarbonos (PFC) , Hexafluoruro de azufre (SF₆) y Trifluoruro de nitrógeno (NF₃) que también causan un riesgo para el medio ambiente y que ya se encuentran contemplados en legislación Internacional de la cual México ya forma parte como por ejemplo el protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.

En el estado de Querétaro estos gases ya se encuentran contemplados en su legislación, lo que hace que sean un estado líder en legislación ambiental, es por este motivo que agregar estos gases al estado de México sería un avance importante en cuidado al medio ambiente.

Ampliar el catálogo de gases de efecto invernadero reformando el artículo 69-S Bis no solamente es viable, sino que también es urgente desde el



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO morena

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

punto de vista climático y coherente con la responsabilidad del propio estado hacia sus ciudadanos, pero también hacia su medio ambiente. Se trata de una reforma con visión de futuro que fortalecerá el compromiso de mejorar la justicia tributaria, pero al mismo tiempo cuidando nuestro entorno lo cual va encaminado hacia la visión de la cuarta transformación de un estado resiliente, comprometido y congruente con las problemáticas actuales.

La presente iniciativa no solo busca ampliar el catálogo de gases de efecto invernadero sujetos al impuesto ambiental estatal, sino también asegurar que los recursos recaudados tengan un destino claro, estratégico y con alto impacto social y ambiental, en este sentido, se propone agregar al Artículo 69 S Sexies un apartado en donde establezca que los ingresos generados por este impuesto aparte de ser destinados exclusivamente a la mitigación del cambio climático, exista la evaluación de proyectos específicos, la cual estará a cargo del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; con el objetivo de una asignación directa para garantizar que el instrumento fiscal no se convierta en una medida meramente recaudatoria, sino que funcione como una herramienta de transformación ambiental proactiva, con efectos tangibles en la reducción de emisiones, restauración de ecosistemas y fortalecimiento de capacidades locales.

Para asegurar la transparencia, la eficacia y el impacto de estos recursos, el Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible será el responsable de dar seguimiento y acompañamiento a su aplicación, con el respaldo de especialistas en materia ambiental y de las instancias estatales competentes. Con la colaboración con el Consejo, se refuerza el principio de justicia ambiental y fiscal, al vincular directamente la responsabilidad ambiental con una política pública orientada al bien común y a la protección de los recursos naturales. Esta propuesta conjuga la responsabilidad hacendaria con el compromiso de construir un futuro sostenible y resiliente para el Estado de México y sus habitantes.

ATENTAMENTE
DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO morena

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO_

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

UNICO. Se reforma los artículos 69 S, 69 S bis y 69 S Sexies del Código Financiero del Estado de México para quedar como lo siguiente:

Artículo 69 S. Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, que cuenten con fuentes fijas, dentro del territorio del Estado de México, que emitan gases contaminantes a la atmósfera, cuya suma de emisiones de dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, **hidrofluoruro de carbonos, perfluoruro de carbonos, hexafluoruro de azufre y el trifluoruro de nitrógeno** ya sea de forma unitaria o de cualquier combinación de ellos, sea igual o mayor a una tonelada de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) al mes.

...
...
...
...

Artículo 69 S Bis. El pago del impuesto al que se refiere el artículo anterior, se determinará considerando la suma de las emisiones contaminantes de dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, **hidrofluoruro de carbonos, perfluoruro de carbonos, hexafluoruro de azufre y el trifluoruro de nitrógeno** ya sea de forma unitaria o cualquier combinación de estas, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e) o la fracción de tonelada por mes, según corresponda. Para la determinación de las toneladas o fracciones de toneladas descargadas a la atmósfera, se realizará la conversión a dióxido de carbono equivalente (CO2e) de cualquiera de los gases establecidos en este artículo, multiplicando cada tonelada del tipo de gas distinto de CO2 emitido por la equivalencia correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nombre del Gas	Composición Molecular	Toneladas	Equivalencia CO ₂
Dióxido de Carbono	CO2	1	1
Metano	CH4	1	28



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

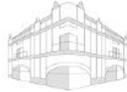
GRUPO PARLAMENTARIO morena

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Óxido Nitroso	N2O	1	265
Hexafluoruro-carbonos	HFC-23 (Trifluorometano (CHF3): CAS 75-46-7; ASHRAE R-23)	1	14,800
	HFC-125 (Pentafluoroetano (CHF2CF3): CAS 354-33-6; ASHRAE R-125)	1	3,500
	HFC-134 ^a (1,1,1,2- Tetrafluoroetano (CH2FCF3): CAS 811-97-2; ASHRAE R-134 ^o)	1	1,430
	HFC-152a (1,1 -Difluoroetano (CH3CHF2): CAS 75-37-6; ASHRAE R-152a)	1	124
	HFC-227ea (1,1,1,2,3,3,3- Heptafluoropropano (CF3CHF2CF3): CAS 431-89-0; ASHRAE R-227ea)	1	3,220
	HFC-236fa (1,1,1,3,3,3- Hexafluoropropano (CF3CH2CF3): CAS 690-39-1; ASHRAE R-236fa)	1	9,810
	HFC-4310mee decafluoropentano (1,1,1,2,2,3,4,5,5,5- (CF3CHF2CF2CF3): CAS 193487-54-6; ASHRAE R-43-10mee)	1	1,640
Perfluoruro-carbonos	CF4	1	7,390
	C2F6	1	12,200
	C4F10	1	8,860
Hexafluoruro de azufre	SF6	1	22,800
Trifluoruro de nitrógeno	NF3	1	17 200

Artículo 69 S Sexies. - ...

Los recursos recaudados derivados del impuesto previsto en esta Sección, se destinarán a acciones y proyectos en materia de medio ambiente y cambio climático alineados al Plan de Desarrollo del Estado de México y al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO morena

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

de México para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, **los cuales serán evaluados y autorizados por el Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a --- del mes--- de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández** en representación del Grupo Parlamentario del morena; en el ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y municipios, y el código Administrativo del Estado de México, con el fin de implementar acciones de seguridad para motociclistas acompañantes y evitar riesgos y regularizar el uso de motocicletas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

El Gobierno de México para 2024 establece que en la política de protección y libre movilidad para las y los mexiquenses, misma que obliga a esta Legislatura a actuar.

Tan sólo en 2024 el Estado de México lamentó **549 fallecimientos y 5 821 personas lesionadas** en siniestros que involucraron motocicletas, mientras que **uno de cada tres robos con “arreatón” o a repartidores** se cometió valiéndose de estos vehículos, de acuerdo con los registros del INEGI y de la Fiscalía estatal. La Organización Mundial de la Salud advierte que los motociclistas son el **segundo usuario vial más vulnerable** y que un casco mal utilizado eleva el riesgo de muerte **en 200 %**. Así, la seguridad vial se ve comprometida y, en paralelo, las motocicletas se han convertido en instrumento para la comisión de delitos violentos que socavan la tranquilidad de nuestras comunidades.

A pesar de este panorama, nuestro ordenamiento presenta **brechas normativas**. La **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México** ya mandata, en su artículo 8, fracción VII, el uso obligatorio de casco para conductores y acompañantes; sin embargo, **no exige que dicho casco ni el chaleco porten la identificación de la placa**, ni dispone límites precisos al número de pasajeros.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

Por su parte, el **Código Administrativo** reconoce la facultad estatal para regular tránsito y transporte (arts. 8.4 y 8.15), pero **no tipifica todavía** las conductas que hoy proponemos sancionar. Esta ausencia normativa impide a las autoridades investigar con prontitud los ilícitos cometidos a bordo de motocicletas y generar condiciones adecuadas de visibilidad que salven vidas.

Estamos, además, ante un **imperativo constitucional**: el artículo 4º de la Constitución federal y el artículo 1 de la Ley de Movilidad local reconocen la **movilidad segura como derecho humano**, obligando al Estado a adoptar un enfoque de “Sistemas Seguros” o **Visión Cero** para que ninguna muerte en el tránsito sea aceptable. Si la ley garantiza ese derecho, corresponde ahora cerrar los vacíos que facilitan la siniestralidad y la impunidad.

La experiencia comparada muestra el camino. **Colombia y Brasil**, tras exigir **placas visibles en casco y chaleco**, redujeron los robos en motocicleta **en 18 %**; en Bogotá, la combinación de **chalecos reflejantes** y la limitación a **un sólo acompañante dotado de asiento y estribos** disminuyó la letalidad **en 22 %**. Estas acciones conjugan prevención del delito y seguridad vial, dos esferas que nuestra propuesta articula de manera coherente.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

Conviene subrayar que **no se pretende estigmatizar ni criminalizar** a quienes eligen la motocicleta como medio de transporte o de trabajo. Al contrario, se busca otorgarles **mayor visibilidad, certeza jurídica y protección**; equilibrar el legítimo derecho a desplazarse con el igualmente legítimo derecho de la sociedad a transitar sin miedo ni riesgo. La identificación clara de la placa en casco y chaleco —al frente y en la espalda—, el uso de prendas con **al menos 20 % de material reflejante**, y la limitación responsable de pasajeros no son sanciones arbitrarias, sino **herramientas probadas** que preservan vidas, facilitan el trabajo policial y fortalecen la confianza ciudadana.

En suma, al reformar la Ley de Movilidad y el Código Administrativo para incorporar estas obligaciones, el Estado de México honrará su mandato constitucional, atenderá evidencia internacional y responderá a un clamor social por **calles más seguras y libres de impunidad**, sin menoscabar la dignidad ni la libertad de tránsito de las y los motociclistas responsables.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

ATENTAMENTE

DIP. Yésica Yanet Rojas Hernández

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan los artículos 8 Bis, 8 Ter y 87 Quáter y se reforman los artículos 8, fracciones VII y VIII, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios; Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México

Artículo 8. ...

I a VI. ...;

VII. **El uso obligatorio de casco protector certificado que porte en la parte posterior el número de placa de la motocicleta en caracteres indelebles y de alto contraste;**

VIII. ... Además, el conductor deberá **vestir chaleco o chaqueta resistente con al menos 20 % de material reflejante y el número de placa visible al frente y en la espalda;**

Artículo 8 Bis. – la identificación visible en motocicletas se bajó los siguientes requisitos:

I. El conductor y su acompañante deberán portar en el casco y en el chaleco

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

el número de placa asignado;

II. Queda prohibido circular con cascos, chalecos o cubiertas que obstaculicen u oculten dicha identificación;

III. La Secretaría expedirá las normas y especificaciones técnicas sobre tamaño, tipografía, retrorreflectividad y métodos de fijación.

Artículo 8 Ter. – en cuanto al límite de pasajeros, solo se permitirá un acompañante cuando la motocicleta cuente con asiento, estribos y asideras diseñados para tal fin. Queda prohibido transportar menores de 12 años o pasajeros colocados entre el conductor y el manubrio.

Artículo 87 Quáter. – la micromovilidad eléctrica se considera, los biclos, monopatines y dispositivos de movilidad personal con asistencia eléctrica:

- a) No podrán circular por vías primarias, de acceso controlado o con límite mayor a 50 km/h;**
- b) Deberán usar ciclovías o, en su ausencia, el carril derecho con velocidad**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

máxima de 25 km/h;

c) El Ejecutivo emitirá el reglamento técnico correspondiente.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 5.43 Bis al Libro Quinto, Título Tercero “Del Tránsito y Estacionamientos” del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Libro Quinto, Título Tercero

Artículo 5.43 Bis. – Sanciones específicas.

- I. Conducir motocicleta sin placa **visible en casco y chaleco: 20 a 40 UMA** y remisión de la unidad al corralón hasta que se acredite cumplimiento;
- II. Transportar más de un acompañante o carecer de equipo adecuado: **15 a 30 UMA**;
- III. Circular bicicletas o monopatines eléctricos en vías restringidas: **10 UMA** y retiro del vehículo;
- IV. La reincidencia en un año se sancionará con el **doble de la multa y la suspensión de la licencia** por 30 días.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario de morena
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a **los 90 días naturales** siguientes a su publicación.

TERCERO. Dentro de los 60 días posteriores, la Secretaría de Movilidad emitirá las **normas de diseño** de la calcomanía y chaleco.

CUARTO. Se ordena el reemplacamiento obligatorio de todas las motocicletas en el ejercicio fiscal siguiente, a efecto de garantizar la correspondencia placa-
vin-conductor.

QUINTO. Las autoridades municipales y estatales realizarán campañas de **sensibilización** y otorgarán facilidades administrativas para el cumplimiento inicial.

SEXTO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena

www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 107 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 193 BIS Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE REGULACIÓN DE DISTINTIVOS Y PORTAPLACAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Centro.
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresodomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público es un sistema integral de medios de transporte que, mediante un uso generalizado, da solución a las necesidades para desplazarse de las personas. El transporte público incluye diversos medios, tales como autobuses, taxis, bicicletas, tranvías, trolebuses, trenes y ferrocarriles suburbanos.¹

En el Estado de México, el transporte público más utilizado es el uso de autobuses urbanos y taxis, los cuales se han vuelto indispensables en el día a día de los habitantes mexiquenses. Estos suelen ser económicos y rápidos para desplazarse de un lugar a otro, permitiendo con ello que los habitantes realicen sus actividades; no obstante, así como resulta de utilidad, estos también presentan deficiencias para los usuarios.

Precisamente, una de las principales deficiencias lo constituye la seguridad, y es que, a la hora de viajar, los usuarios se encuentran en constante estado de vulnerabilidad, ya que las unidades de servicio cuentan con un sinnúmero de irregularidades; dicha aseveración parte de la notable carencia de permisos y registros necesarios para circular, así como para brindar el servicio, situación que, además de perjudicar directamente al usuario, genera también problemas con las autoridades.

A todo esto, se le suman delitos cometidos por terceros, acoso, robos, asaltos y, en algunos casos, hasta homicidios, y es que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2024, el 8.7 % de los hogares tuvo al menos una víctima de robo o asalto en la calle o en el transporte público.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México reportó que, en el 2024, en los meses de junio a septiembre, el asalto en unidades de pasajeros fue de 2 mil 86 a 4 mil

¹ Alberto_Imbric. (s. f.). La importancia del transporte público en las ciudades –Imbric. <https://www.imbric.com/laimportancia-del-transporte-publico-en-las-ciudades/>



374 personas, gran parte de ellos con violencia, dando como resultado 16 asaltos al día tan solo de los que fueron denunciados en la fiscalía.²

Además, las cifras de víctimas de robo con violencia en el transporte público reflejan un porcentaje del 54% para hombres y un 43% para mujeres; no obstante, municipios como Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, La Paz, Ecatepec, Naucalpan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla, Cuautitlán Izcalli y Chalco Solidaridad resultan tener un valor porcentual más elevado, donde esta probabilidad oscila del 63% al 92% de ser víctimas de robo con violencia en el transporte público.

Con el aumento de la delincuencia en el transporte público, se ha hecho visible el uso de *calcomanías o stickers* que no son simples adornos, sino que son utilizados para marcar la visibilidad del control territorial que algunos grupos delictivos tienen en el transporte público; con esto se enmarca también la relación que se tiene con los delitos hacia los pasajeros, la extorsión e incluso la protección simbólica, marcando a los vehículos que han pagado cuotas ilegales conocidas como “*derechos de piso*”.³

Esta práctica representa una forma de violencia sistematizada que somete a los conductores a la manera constante de agresiones, incendios de unidades o incluso asesinatos, en caso de no colaborar con las exigencias criminales. Estas calcomanías permiten a los grupos delictivos monitorear sus rutas de extorsión, consolidar su presencia en regiones específicas y generar un ambiente de tensión entre operadores, empresarios y usuarios del transporte.⁴

En México, el fenómeno del cobro de piso se ha intensificado en la última década. Según estimaciones de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y

² Campos Mariana, (12 de noviembre de 2024) Edomex pasa de 2 mil a 4 mil robos a transporte público en solo cuatro meses, *Infobae*, [Edomex pasa de 2 mil a 4 mil robos a transporte público en solo cuatro meses - Infobae](#)

³ El Sol de México. (2024, 9 de agosto). Crimen organizado da “engomado” a transportistas que pagan piso en el Edomex. *El Sol de México*. Recuperado el 17 de julio de 2025, de <https://www.elsoldetoluca.com.mx/republica/sociedad/crimen-organizado-da-engomado-a-transportistas-que-pagan-piso-en-el-edomex-12370945.html>

⁴ Omnia. (2025, 12 de mayo). Extorsión a transportistas en Morelos: “primero es un papelito, luego las balas”. *Omnia*. Recuperado el 17 de julio de 2025, de https://www.omnia.com.mx/noticia/376089/extorsion-a-transportistas-en-morelos-primero-es-un-papelito-luego-las-balas?utm_source=chatgpt.com



Turismo (Concanaco-Servytur), la extorsión afecta a miles de negocios y provoca el cierre de más de 10 mil establecimientos al año en el país, especialmente en estados como Guerrero, Veracruz, Michoacán, Morelos y el Estado de México. Lo alarmante es que estas prácticas se están institucionalizando mediante el uso de calcomanías o engomados que los delincuentes colocan en los vehículos o negocios que ya han sido extorsionados, como señal de que han pagado su cuota.⁵

Datos recientes revelaron que, en el estado de Morelos, diversas organizaciones vinculadas con extorsión han recurrido a este mecanismo. Las calcomanías permiten no solo ejercer control sobre quienes pagan, sino evitar conflictos entre grupos criminales rivales que operan en la misma región, como si se tratara de zonas concesionadas al margen de la ley.⁶

Este mismo patrón ha sido identificado en otros estados, entre los cuales está el Estado de México, donde la extorsión al transporte público y de carga ha alcanzado niveles preocupantes. Se estima que tan solo en el Estado de México, las pérdidas derivadas del cobro de piso ascienden a 2 mil 300 millones de pesos anuales.⁷

En junio de 2025, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México reveló que grupos criminales utilizan calcomanías de diversas figuras, así como llaveros y otros objetos, para marcar predios invadidos y vehículos extorsionados. Estas marcas indican que el propietario ha sido despojado o está pagando una cuota y que, por tanto, cuenta con el

⁵ Hernández, E. (9 de julio de 2024). Crimen 'mete la mano' en cadenas de valor en 25 entidades: Concanaco Servytur. Forbes México. Recuperado de <https://forbes.com.mx/un-78-de-las-entidades-federativas-en-mexico-sufren-cobro-de-piso-extorsion-e-impuesto-criminal-concanaco-servytur/>

⁶ La Silla Rota. (2025, 1 de mayo). Unión Tepito y Cártel de Sinaloa extorsionan en Morelos con calcomanías para cobro de piso. <https://lasillarota.com/estados/2025/5/1/union-tepito-cartel-de-sinaloa-extorsionan-en-morelos-con-calcomanias-para-cobro-de-piso-534095.html>

⁷ Infobae. (2024, 10 de agosto). Transportistas deben portar calcomanías del crimen organizado para evitar extorsiones y ataques en Edomex. <https://www.infobae.com/mexico/2024/08/10/transportistas-deben-portar-calcomanias-del-crimen-organizado-para-evitar-extorsiones-y-ataques-en-edomex>



“permiso” del grupo delictivo para seguir operando o habitando el lugar sin ser violentado por ellos mismos o por otros criminales.⁸

Diversas leyes estatales prohíben o regulan expresamente el uso de calcomanías en los vehículos, particularmente cuando obstruyen la visibilidad o no están autorizadas, reconociendo su impacto en la seguridad vial y su posible uso indebido para fines ilegales, como la extorsión.

En primer lugar, en el estado de Baja California, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte establece que los permisionarios del transporte público deben evitar el uso de leyendas o calcomanías que no cuenten con la autorización del Instituto de Movilidad Sustentable, sobre todo cuando estas dificulten la visibilidad o distraigan al conductor y a los usuarios.

“ARTÍCULO 178.- Son obligaciones de los permisionarios del servicio público de transporte:

V. Conservar los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones para dar un servicio eficiente y apropiado, evitar adornos y aditamentos que distraigan, dificulten o impidan la visibilidad del conductor y los usuarios; así como leyendas o calcomanías, salvo las autorizadas por el Instituto de Movilidad Sustentable y, en su caso, incorporar las modificaciones que sobre aspectos técnicos y de seguridad se establezcan en los manuales autorizados.”

Por su parte, en el estado de Jalisco, la normativa va aún más allá al considerar como medida de seguridad el retiro inmediato del vehículo cuando sus placas se encuentren parcial o totalmente cubiertas por calcomanías, etiquetas u otros aditamentos que impidan su visibilidad. Esta disposición aplica tanto para vehículos particulares como para el transporte público.

“Artículo 169. Procederá aplicar como medida de seguridad el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:

I. Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentre alterada o doblada, u ocultas total o

⁸ Infobae. (2025, 24 de junio). Fiscalía del Edomex revela las estampas que usa un grupo criminal para identificar predios invadidos y vehículos con cuotas. <https://www.infobae.com/mexico/2025/06/24/fiscalia-del-edomex-revela-las-estampas-que-usa-un-grupo-criminal-para-identificar-predios-invadidos-y-vehiculos-con-cuota>



parcialmente por cualquier medio, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión.

(...)"

En el mismo sentido, el estado de Nuevo León considera también como causal para el retiro de circulación de un vehículo el hecho de que sus placas estén ocultas, ya sea de forma total o parcial, por cualquier objeto, incluidas micas, etiquetas o calcomanías. Esta medida busca prevenir conductas irregulares o evasivas, y proteger la identificación plena de las unidades.

“Artículo 195. Son consideradas como medidas de seguridad las siguientes acciones:

(...)

V. El retiro de los vehículos de la circulación para dejarlos en depósito en las instalaciones de los prestadores de servicio o en aquellas áreas que determine la autoridad, el cual tendrá lugar cuando el vehículo circule con placas alteradas, dañadas o dobladas, cuando se encuentren ocultas total o parcialmente por cualquier medio incluyendo aditamentos de cualquier material, micas, etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente.”

Finalmente, en la Ciudad de México, el Reglamento de Tránsito establece una prohibición específica dirigida a los conductores de vehículos de transporte público, escolar y de personal, quienes no pueden portar aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias. El incumplimiento de esta disposición acarrea sanciones económicas y administrativas.

“Artículo 38.- Los conductores de vehículos son responsables de evitar realizar acciones que pongan en riesgo su integridad física y la de los demás usuarios de la vía, por lo que se prohíbe:

IV. Adicionalmente, a los conductores de vehículos de transporte público, escolar y de personal:

a. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo; y

b. Llevar vidrios polarizados, oscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias.



Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan los incisos a) y b) de la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir.”

La inseguridad en el transporte público constituye uno de los desafíos más urgentes y sensibles para las y los mexiquenses. No se trata únicamente de un asunto de movilidad, sino de un problema que vulnera derechos humanos fundamentales como la seguridad, la libre circulación y la integridad personal.

El uso de calcomanías o distintivos por parte de grupos delictivos refleja la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y la coordinación entre autoridades. Esta práctica ha permitido que el miedo forme parte de la rutina diaria de quienes utilizan o trabajan en el transporte público, y eso, como sociedad, no podemos normalizarlo.

Cada persona que sube a una unidad de transporte merece regresar a casa con tranquilidad. Por ello, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, impulsamos una movilidad segura, ordenada y humana, donde el transporte no sea solo un medio para llegar, sino una experiencia que garantice protección, confianza y respeto a la vida.

La movilidad segura es una condición indispensable para el bienestar social y el desarrollo sostenible. Por eso, trabajaremos para que el transporte público en el Estado de México se transforme en un espacio libre de violencia, donde prevalezca la legalidad, la seguridad y la confianza.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 107. Medidas de seguridad, infracciones y sanciones.	Artículo 107. Medidas de seguridad



LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS	
<p>La infracción a las disposiciones de la presente Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad y sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables, así como los del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito. Las sanciones, que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.</p>	<p>Se aplicará como medida de seguridad el retiro de la circulación de un vehículo destinado al servicio público de transporte, el mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, cuando:</p>
SIN CORRELATIVO	I. El vehículo porte calcomanías, distintivos, logotipos, emblemas, leyendas o cualquier tipo de identificación visual no autorizada por la Secretaría de Movilidad del Estado de México;
SIN CORRELATIVO	II. El vehículo ostente los colores, emblemas o elementos gráficos de agrupaciones, federaciones, sindicatos u organizaciones no reconocidas oficialmente por la autoridad competente, independientemente de que se autodenominen defensoras de los derechos de los transportistas;
SIN CORRELATIVO	III. El conductor o propietario modifique, altere, sustituya u oculte, de forma parcial o total, los elementos de identificación autorizados, incluyendo aquellos colocados en vidrios, puertas, toldos o carrocería; y
SIN CORRELATIVO	IV. Cualquier otro acto, omisión o alteración de la imagen vehicular comprometa la seguridad, legalidad, transparencia o identificación pública del servicio.
SIN CORRELATIVO	En los casos en los que un vehículo no coincida con los datos registrados en el padrón oficial (número, placas, color o tipo de unidad), carezca de los distintivos oficiales, preste el servicio sin estar registrado o circule con una concesión suspendida o revocada conservando sus distintivos.
SIN CORRELATIVO	Para los efectos del presente artículo, la Secretaría mantendrá actualizado el Registro Estatal y la Base de Datos con las unidades autorizadas para prestar el servicio público de transporte, incluyendo sus datos de registro, color oficial, placas, número económico y estatus legal.
SIN CORRELATIVO	Artículo 107 Bis. Infracciones y sanciones.
SIN CORRELATIVO	La infracción a las disposiciones de la presente Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad y sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables, así como los del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito. Las sanciones, que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
SIN CORRELATIVO	Artículo 193 Bis. Incurrir en este delito al que conduzca un medio de transporte público local que porte calcomanías, distintivos, emblemas, leyendas o cualquier otro elemento visual que aluda o represente a grupos delictivos, sindicatos, uniones u organizaciones no autorizadas ni reguladas oficialmente, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si el delito cometido es considerado grave, las penas se duplicarán. Esta agravante no se aplicará a los delitos culposos.
SIN CORRELATIVO	Asimismo, al que, sin estar facultado legalmente, coloque o porte en el medio de transporte público local calcomanías, distintivos o emblemas que simulen pertenecer a corporaciones oficiales, sindicatos registrados, uniones reconocidas o cualquier otra organización con fines de intimidación, usurpación de funciones, evasión de autoridad o inducción al error, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.
Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.	Artículo 266. ...
...	...
...	...
I a IX. ...	I a IX. ...
SIN CORRELATIVO	X. A quien por sí o por Interpósita persona, imponga el uso de calcomanías, distintivos, símbolos u otras señales que se relacionen con la delincuencia organizada, no aprobados por la Secretaría de Movilidad en vehículos destinados al servicio de transporte público, con el objeto de poner en riesgo la seguridad del conductor y los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 107 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 193 BIS Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 266 DEL**



**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE REGULACIÓN DE
DISTINTIVOS Y PORTAPLACAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 107 y se adiciona el artículo 107 Bis de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 107. Medidas de seguridad, ~~infracciones y sanciones.~~

Se aplicará como medida de seguridad el retiro de la circulación de un vehículo destinado al servicio público de transporte, el mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, cuando:

- I. El vehículo porte calcomanías, distintivos, logotipos, emblemas, leyendas o cualquier tipo de identificación visual no autorizada por la Secretaría de Movilidad del Estado de México;
- II. El vehículo ostente los colores, emblemas o elementos gráficos de agrupaciones, federaciones, sindicatos u organizaciones no reconocidas oficialmente por la autoridad competente, independientemente de que se autodenominen defensoras de los derechos de los transportistas;
- III. El conductor o propietario modifique, altere, sustituya u oculte, de forma parcial o total, los elementos de identificación autorizados, incluyendo aquellos colocados en vidrios, puertas, toldos o carrocería; y



IV. Cualquier otro acto, omisión o alteración de la imagen vehicular comprometa la seguridad, legalidad, transparencia o identificación pública del servicio.

En los casos en los que un vehículo no coincida con los datos registrados en el padrón oficial (número, placas, color o tipo de unidad), carezca de los distintivos oficiales, preste el servicio sin estar registrado o circule con una concesión suspendida o revocada conservando sus distintivos.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría mantendrá actualizado el Registro Estatal y la Base de Datos con las unidades autorizadas para prestar el servicio público de transporte, incluyendo sus datos de registro, color oficial, placas, número económico y estatus legal.

Artículo 107 Bis. Infracciones y sanciones.

La infracción a las disposiciones de la presente Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad y sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables, así como los del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito. Las sanciones, que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 193 Bis y la fracción X al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 193 Bis. Incorre en este delito al que conduzca un medio de transporte público local que porte calcomanías, distintivos, emblemas, leyendas o cualquier otro elemento visual que aluda o represente a grupos delictivos, sindicatos, uniones u organizaciones no autorizadas ni reguladas oficialmente, se le



impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si el delito cometido es considerado grave, las penas se duplicarán. Esta agravante no se aplicará a los delitos culposos.

Asimismo, al que, sin estar facultado legalmente, coloque o porte en el medio de transporte público local calcomanías, distintivos o emblemas que simulen pertenecer a corporaciones oficiales, sindicatos registrados, uniones reconocidas o cualquier otra organización con fines de intimidación, usurpación de funciones, evasión de autoridad o inducción al error, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Artículo 266. ...

...

...

I a IX. ...

X. A quien por sí o por Interpósita persona, imponga el uso de calcomanías, distintivos, símbolos u otras señales que se relacionen con la delincuencia organizada, no aprobados por la Secretaria de Movilidad en vehículos destinados al servicio de transporte público, con el objeto de poner en riesgo la seguridad del conductor y los usuarios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Movilidad del Gobierno Estado de México tendrá 180 días para establecer en su reglamento la prohibición de uso en vehículos motorizados de porta placas, micas, calcomanías o cualquier elemento que obstruya de manera total o parcial la visibilidad de la matrícula, así como sus respectivas sanciones.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I AL ARTICULO 4 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XX AL ARTICULO 7 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN VII BIS Y VIII AL ARTICULO 8 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AZOTEAS VERDES**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Centro.
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresodomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al hablar de cambio climático, nos referimos a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos. Estos cambios habían sido naturales, pero a partir del siglo XIX, la actividad humana ha sido el principal motor del cambio climático; esto se debe principalmente a la quema de combustibles fósiles como el petróleo, carbón y gas. La quema de combustibles genera emisiones de gases de efecto invernadero que actúan como una manta que envuelve la tierra, atrapando el calor del sol y elevando las temperaturas.¹

Actualmente, el cambio climático representa uno de los mayores desafíos ambientales, sociales y económicos; los efectos se manifiestan cada día con mayor frecuencia; se puede ver en las olas de calor, las lluvias extremas, la pérdida de la biodiversidad y el deterioro de la calidad del aire.

Las emisiones principales de gases de efecto invernadero son el dióxido de carbono y el metano, que proceden del uso de la gasolina de un coche, del carbón para calentar un edificio, pero también el desmonte de tierras y bosques puede liberar estos gases. Adicionalmente, la actividad humana en la industria, el transporte, los edificios, la agricultura y el uso del suelo hace que se generen grandes emisiones.

Es sumamente preocupante que la temperatura de la Tierra sea 1.1 °C más elevada que a finales del siglo XIX, antes de la revolución industrial, y más elevada en términos absolutos que en los últimos 100 000 años.² Usualmente, se piensa que la única consecuencia del cambio climático es el aumento de las temperaturas, pero sus efectos también producen sequías intensas, escasez de agua, incendios graves, aumento del nivel del mar, inundaciones, deshielos de los polos, tormentas catastróficas y disminución de la biodiversidad.

¹ Organización de las Naciones Unidas. ¿Qué es el cambio climático? ONU. Véase en: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

² Ibidem



Las consecuencias no solo son al medio ambiente; también afectan la salud de los seres humanos, a la capacidad de cultivar alimentos, a la vivienda, la seguridad y el trabajo, y algunos son aún más vulnerables a estos impactos, como las personas que viven en zonas muy urbanizadas o industriales.

De acuerdo con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), encontró que las emisiones humanas de gases que atrapan el calor ya han calentado el clima en casi 2 grados Fahrenheit (1.1 grados Celsius) desde la época preindustrial (a partir de 1750) y se espera que la temperatura media mundial alcance o supere los 1.5 grados Celsius en las próximas décadas.³

Entre los efectos esperados por el cambio climático está que el nivel del mar aumente para el año 2100 alrededor de 6.6 pies, es decir, dos metros; también, que los huracanes cada vez sean más fuertes e intensos y no bajen de las categorías 4 y 5; se prevén olas de calor aún más intensas y estaciones cada vez más irregulares y calientes.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), las ciudades son las responsables de más del 70% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero.⁴ Un fenómeno preocupante y producto del cambio climático son las islas de calor; este se desarrolla en áreas urbanas desarrolladas donde experimentan temperaturas más altas que en zonas rurales aledañas, se estima que 5.6 °C más, y estos grados aumentan a medida que la población y demanda urbana crece.⁵

En lo que respecta a México, las condiciones socioeconómicas como la pobreza y las desigualdades, la fragilidad de los ecosistemas naturales y las características geográficas y climáticas hacen que nuestro país sea sumamente vulnerable al cambio climático.

³ Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio. 31 de julio de 2024. Los efectos del cambio climático. NASA. Véase en: <https://ciencia.nasa.gov/cambio-climatico/los-efectos-del-cambio-climatico/>

⁴ Grupo Banco Mundial. 18 de mayo de 2023. Las ciudades son clave para resolver la crisis climática. Véase en: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2023/05/18/cities-key-to-solving-climate-crisis>

⁵ UCAR Centro de Educación Científica. Islas de calor urbanas. Véase en: <https://scied.ucar.edu/learning-zone/climate-change-impacts/urban-heat-islands>



Sus efectos han sido tangibles, sobre todo en los últimos 50 años; de acuerdo con IPCC las temperaturas han aumentado 0.85°C; ahora tenemos noches más cálidas y hay una disminución de noches frías. Se espera que entre 2015 y 2039 el promedio de la temperatura anual en el país haya aumentado 1.5°C y 2°C en el norte del territorio. El aumento de la temperatura promedio en 1 °C podría reducir el crecimiento del PIB per cápita nacional entre 0.77% y 1.76%.⁶

Se estima también que, en nuestro país, en 2039 haya disminuido la precipitación anual entre un 10% y 20%, aumentando así las sequías intensas y prolongadas. En cuanto a la agricultura, como resultado de los cambios tanto en temperatura como en precipitación, se prevé un bajo rendimiento en cultivos como maíz, caña de azúcar, sorgo, trigo, arroz, soya (5-20% próximas décadas y 80% para finales de siglo). A finales del siglo, estados como Jalisco, Estado de México, Nayarit, Morelos, Michoacán, Guerrero y Colima, podrían perder entre 30 y 40% de sus rendimientos de producción de maíz de temporal.⁷

Los últimos años se han caracterizado por una variación y cambios en la temperatura; en algunas temporadas las lluvias no han llegado a tiempo, pero en otras, es tanta la precipitación que inunda cultivos enteros; este es el caso del Estado de México.

En la entidad, las afectaciones principales producidas por el cambio climático son las inundaciones, derrumbes, pérdida de masa forestal y cultivos, hundimientos, destrucción e inundación de viviendas, entre otras. De acuerdo con el Sistema de Información Estatal sobre Cambio Climático (SIECC), los municipios que presentan mayor vulnerabilidad y que deben emprender medidas tanto de mitigación como de adaptación al cambio climático son: Ocuilan, Tianguistenco, Xalatlaco, Tenancingo, Atizapán, Capulhuac, San José del Rincón, Villa Victoria, Villa de Allende, Temascalcingo, Jocotitlán, Jiquipilco,

⁶ México ante el Cambio Climático. Impactos del Cambio Climático en México. Véase en: <https://cambioclimatico.gob.mx/impactos-del-cambio-climatico-en-mexico/>

⁷ Ibidem



Hueypoxtla, Temascalapa, Otumba, Chiautla, Chimalhuacán, Valle de Chalco Solidaridad y Oztolotepec.⁸

El Estado de México se ubica entre las regiones del país que podrían registrar mayores pérdidas ante el avance del cambio climático, particularmente en zonas metropolitanas, que concentran distintos factores, como el número de población y actividad económica.⁹

Ante esta situación, desde hace más de 10 años ha surgido la iniciativa de implementar azoteas verdes como una alternativa para disminuir el impacto ambiental o la huella ecológica que deja una casa en una ciudad. Una azotea verde crea beneficios ambientales en varios aspectos y es útil para combatir las islas de calor.

Entre sus principales beneficios se encuentra el aislamiento térmico, es decir, la reducción de la temperatura del inmueble donde se instala. También es una solución para reducir el calor de la zona, promueve la gestión del agua, ya que absorbe hasta el 80% de la lluvia, ayuda a purificar el aire y crea espacios verdes en entornos urbanos.

Las zonas altamente pobladas, las grandes ciudades y las zonas industriales concentran una gran cantidad de gases contaminantes, especialmente bióxido de carbono, por lo que las azoteas verdes, techos verdes o techos vegetados, al formar pequeños ecosistemas, pueden ayudar a mitigar los impactos negativos del cambio climático.

Es preciso mencionar que la búsqueda de soluciones responde al derecho que todas y todos tenemos, a un medio ambiente sano, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4° ...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Estado garantizará el respeto a este derecho.

⁸ Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. Subsistema de Información Estatal sobre Cambio Climático. Véase en: <http://ieecc.edomex.gob.mx/subsistema-informacion-estatal>

⁹ Hernández, Lizeth. 1 de mayo de 2025. ¿Qué estados pagaran el recibo más alto por el cambio climático? MILENIO. Véase en: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/que-estados-de-mexico-pagaran-mas-carro-el-calentamiento-global>



...”

Adicionalmente, la Ley General de Cambio Climático, dentro de las atribuciones que tienen las entidades federativas y los municipios para mitigar el cambio climático, se encuentra el desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, así como el diseñar y promover el establecimiento de incentivos que promuevan la aplicación de la Ley.

“Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

X. a XIX. ...

Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. a III.

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

V. a XII. ...

...”

En nuestra entidad se ha anunciado la implementación de proyectos sostenibles para abordar de manera integral la mejora de la calidad del aire, la conservación de los recursos naturales y la mitigación del cambio climático, pero también, el pasado 3 de abril del año en curso, se reformó el artículo 18 de nuestra Constitución Local y la Ley de Cambio Climático del Estado de México para que los ayuntamientos impulsen la conservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas, así como, fomentar la creación de azoteas y áreas verdes para mejorar la imagen de la municipalidad y modificar los microclimas.

Esta reforma no es un hecho aislado; los techos o azoteas verdes han sido implementados en países como Suiza, Alemania, Países Bajos, Hungría, Polonia, Suecia y Reino Unido, como parte de las políticas para mitigar el cambio climático. Actualmente en Alemania, el 10% de sus techos poseen esta característica.¹⁰

¹⁰ Biodisol. Techos Verdes, una solución sustentable. S.f. Véase en: <https://www.biodisol.com/desarrollo-sostenible/techos-verdes-una-solucion-sustentable/>



Un referente más cercano se encuentra en Ciudad de México, a partir de 2007, cuando se publicó la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-013-RNAT-2007, en la que se establecieron las especificaciones técnicas para la instalación de azoteas verdes. A partir de este año comenzó la naturación de azoteas en edificios públicos y a la fecha, se ofrece también un descuento del 10% al impuesto predial a quienes comprueben ante la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México que cuentan con esta estrategia en sus inmuebles.

En la Ciudad de México, al año 2015 se contaba con 34.991 metros cuadrados de azoteas verdes, una superficie equivalente a siete campos de fútbol; 24 de ellas se encontraban en edificios públicos (hospitales e instituciones educativas, y cuatro en empresas privadas. También posee la azotea verde más grande de Latinoamérica, en el edificio sede de INFONAVIT, cuenta con una superficie de 5 mil 265 metros cuadrados y alberga aproximadamente 150 especies distintas de vegetación y capta alrededor de mil litros de agua de lluvia.¹¹

En virtud de lo anterior, considerando los graves efectos del cambio climático, es pertinente considerar el aprovechamiento sostenible de los espacios urbanos, en especial de las azoteas de cada edificación; esta es una oportunidad para mitigar este fenómeno que va cada día en aumento.

Por ello, la importancia de que los ayuntamientos promuevan la implementación de azoteas verdes en nuestra entidad; se estará contribuyendo a reducir significativamente la temperatura de las edificaciones, se promoverá la diversidad urbana y ayudará a la captación y retención de agua de lluvia. Este sin duda es un avance significativo, pero es necesario que, para mayor interés de la ciudadanía, comiencen a implementarse en edificios públicos.

¹¹ CDMX SECRETA. La azotea verde más grande de Latinoamérica está en la CDMX. CDMX SECRETA. Véase en: <https://cdmxsecretaria.com/azotea-verde-cdmx/>



Bajo esta tesis, el objetivo de esta propuesta es fomentar la instalación de azoteas verdes en edificios públicos, así como el otorgamiento de incentivos fiscales como estrategia para que más mexicanos repliquen esto en los techos de sus hogares; también, establecer programas de limpieza y mantenimiento de azoteas como una medida para evitar la emisión de gases de efecto invernadero y cuidado de la salud pública.

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista consideramos que la transformación sostenible de las ciudades puede comenzar desde las azoteas, ya sea mediante su limpieza o transformación ecológica con un techo verde. Esta es una iniciativa que promueve la sostenibilidad ambiental, procura la salud pública, eficiencia energética y participación ciudadana.

Tras los efectos del cambio climático, aprovechar los techos de nuestras casas, edificios, hospitales y escuelas es aprovechar los espacios de manera resiliente y sostenible. Creemos que es posible combinar el desarrollo urbano con el bienestar ambiental y social; también, a partir de estas acciones se fomentará la corresponsabilidad ciudadana y la construcción de ciudades verdes y limpias.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las siguientes:</p> <p>I. Comisión: La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de México;</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. Azoteas verdes: cubierta ajardinada con vegetación que se instala de manera total o parcial sobre el techo de alguna edificación</p>



LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO	
<p>II. a XIX. ...</p> <p>Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y</p> <p>XX. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VIII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del cambio climático y de los PROMACC;</p> <p>IX. a XIX. ...</p>	<p>para reducir las islas de calor urbano, para fungir como aislante térmico, disminuir los contaminantes atmosféricos y reducir el impacto ambiental o la huella ecológica de una edificación;</p> <p>II. a XX. ...</p> <p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y</p> <p>XX. Apoyar a la ciudadanía y los Ayuntamientos brindando asesoría técnica para la implementación de azoteas verdes, así como talleres de educación ambiental y agricultura urbana; y</p> <p>XXI. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Artículo 8.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII Bis. Promover la instalación de azoteas verdes en edificios públicos como estrategia para mitigar el cambio climático y mejorar la calidad ambiental en el municipio.</p> <p>VIII. Formular e implementar programas de limpieza y mantenimiento para el retiro de residuos sólidos en azoteas para ayudar a mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y mejora de la imagen urbana.</p> <p>IX. a XX. ...</p>

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de</p>	<p>Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos, la implementación de</p>



LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.	azoteas verdes y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 7, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN VII BIS Y VIII AL ARTÍCULO 8, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE, EN MATERIA DE AZOTEAS VERDES.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
 COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona la fracción I al Artículo 4 recorriéndose las subsecuentes, se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX al Artículo 7 recorriéndose las subsecuentes, la fracción VII Bis y VIII al Artículo 8 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. Azoteas verdes: cubierta ajardinada con vegetación que se instala de manera total o parcial sobre el techo de alguna edificación para reducir las islas de calor urbano, para fungir como aislante térmico, disminuir los contaminantes atmosféricos y reducir el impacto ambiental o la huella ecológica de una edificación;

II. a XX. ...

Artículo 7.- ...

I. a XVII. ...

XIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento;

XX. Apoyar a la ciudadanía y los Ayuntamientos brindando asesoría técnica para la implementación de azoteas verdes, así como talleres de educación ambiental y agricultura urbana; y



XXI. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- ...

I. a VII. ...

VII Bis. Promover la instalación de azoteas verdes en edificios públicos como estrategia para mitigar el cambio climático y mejorar la calidad ambiental en el municipio.

VIII. Formular e implementar programas de limpieza y mantenimiento para el retiro de residuos sólidos en azoteas para ayudar a mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y mejora de la imagen urbana.

IX. a XX. ...

SEGUNDO. Se reforma el Artículo 22 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el Ejercicio Fiscal 2025, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos, **la implementación de azoteas verdes** y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

...
...



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Para el Ejercicio Fiscal 2026, los 125 ayuntamientos del Estado de México deberán considerar el estímulo fiscal consistente en bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles que acrediten la implementación de azoteas verdes, conforme a la normatividad aplicable.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS LABORALES TEMPORALES CON GOCE DE SUELDO INTEGRO, PARA MUJERES DIAGNOSTICADAS CON CÁNCER DE MAMA**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6574 y 722 279 6474



congresodomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de mama es una de las principales causas de muerte en mujeres a nivel mundial; representa un problema de salud pública y justicia social que requiere de respuestas institucionales sensibles y humanas. Su impacto va más allá del área médica; afecta el bienestar emocional, la estabilidad económica, las condiciones laborales y/o profesionales de quien lo padece.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2022 hubo 670,000 muertes¹ por cáncer de mama, el más frecuente entre las mujeres, y desafortunadamente, cada año son diagnosticadas con este padecimiento 2.3 millones de mujeres.

Por otra parte, en América Latina, casi la mitad de las muertes por cáncer de mama (50%) ocurren en mujeres menores de 65 años, mientras que en América del Norte es del 37%. Las estimaciones para el año 2040 son alarmantes: habrá un aumento del 39% de los casos nuevos, para llegar a 684 mil 174 diagnósticos por año, y un aumento del 52.3% en muertes, con cerca de 162 mil 044 defunciones.²

El efecto económico también es significativo. Por ejemplo, en España, una familia media llega a desembolsar alrededor de 42.000 euros (unos 895.700 pesos mexicanos) para hacer frente a los gastos del tratamiento del cáncer de mama. Además, el 34% de las diagnosticadas pierde o deja su trabajo, el 42% ve disminuidos casi por completo sus ingresos y 2 de cada 10 ven muy reducida su capacidad laboral.³

El cáncer, y de manera particular el de mama, constituye una de las primeras causas de muerte en mujeres en México. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México, durante 2023, según las cifras preliminares de las

¹ World Health Organization: WHO & World Health Organization: WHO. (2025, 14 agosto). *Cáncer de mama*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>

² Organización Mundial de la Salud. *Cáncer de mama*. Organización Panamericana de la Salud. Véase en: <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

³ Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria. S.f. *El 42% de las pacientes con cáncer de mama que tenían un trabajo pierden casi todos sus ingresos*. Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria. <https://sespm.es/el-42-de-las-pacientes-con-cancer-de-mama-que-tenian-trabajo-pierden-casi-todos-sus-ingresos/>



Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), se contabilizaron 89,633 fallecimientos debidos a tumores malignos en personas de 20 años y más. De estos, 8,034 fueron atribuidos al cáncer de mama, lo que representó 9.0% del total. De las muertes por cáncer de mama en la población de 20 años y más, 7,992 (99.5 %) ocurrieron en mujeres, mientras que en hombres fueron 42 fallecimientos, lo que representó 0.5%.⁴

A nivel nacional, por cada 100 mil mujeres de 20 años y más, la tasa de mortalidad por cáncer de mama fue de 17.9. Entre las entidades, Sonora registró la tasa más elevada con 27.5, seguida por Chihuahua con 25.2, mientras que las tasas más bajas se ubicaron en Campeche con 9.9 y Guerrero con 11.0.⁵

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) informó que en 2024 más de 40 mil pacientes con cáncer de mama necesitaron incapacidad laboral, sumando 4.4 millones de días perdidos de trabajo. Entre 2019 y 2023 se registraron 40,724 pacientes en incapacidad temporal, con un promedio de 17.4 días de incapacidad. Además, 36% de las pacientes con incapacidad tenía entre 40 y 49 años.⁶

En el Estado de México, el cáncer de mama es un problema de salud pública. En 2022 la institución tuvo una tasa de mortalidad de 13.43% en mujeres de 20 años y más. De acuerdo con expertos del IMSS, el Estado de México es de los estados con mayor número de pacientes, junto con Ciudad de México, Hidalgo, Guerrero, Jalisco y Nuevo León.⁷

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cáncer de mama es la causa del 15.7% de las muertes femeninas en el estado. El 63% de las muertes se

⁴ INEGI, *Estadísticas a propósito del día internacional de la lucha contra el cáncer de mama*, Comunicado de prensa núm. 599/24, INEGI, 16 de octubre de 2024. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_LuchaCMama24.pdf.

⁵ Ibidem.

⁶ Instituto Mexicano de Seguro Social. (octubre, 2024). *Registró IMSS más de 40 mil pacientes con cáncer de mama que requirieron incapacidad; impacto a 4.4 millones de días in laborar*. Instituto Mexicano del Seguro Social. <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202410/047>

⁷ Ríos, Elizabeth. 17 de octubre de 2023. *¿Cuál fue la tasa de mortalidad de mujeres con cáncer de mama en el Edomex durante 2022?* El Sol de Toluca. Véase en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/cual-fue-la-tasa-de-mortalidad-de-mujeres-con-cancer-de-mama-en-el-edomex-durante-2022-14400909>



produce en los domicilios y el 24% en instituciones públicas de salud, lo que refleja una barrera de acceso a la salud.⁸

En infraestructura sanitaria, por cada 100 mil habitantes hay 10.52 establecimientos de salud, 0.24 oncólogos, 0.14 consultorios, 0.22 camas y 0.63 mastógrafos, evidenciándose una gran carencia de recursos para la detección temprana y el tratamiento oportuno.⁹

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha promovido la Iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama, la cual brinda orientación a los gobiernos sobre el fortalecimiento de los sistemas de salud para el cáncer de mama y proporciona orientación a los gobiernos de todo el mundo sobre las formas de fortalecer los sistemas de detección, diagnóstico y tratamiento.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1.º el principio de igualdad y no discriminación, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 4.º establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y a la igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, la Ley General de Salud establece en su artículo 7, fracción X Bis que la Secretaría de Salud coordinará y promoverá el Registro Nacional de Cáncer y en su artículo 161 Bis se obliga a contar con datos del paciente, características del tumor, tratamiento recibido y seguimiento, respetando la protección de datos personales.

En el ámbito laboral, el artículo 123 de la Constitución y las disposiciones secundarias reconocen el derecho a licencias con goce de sueldo en casos específicos, como

⁸ Baez, Vanessa. 19 de octubre de 2022. *Cáncer de mama es causa del 15.7% de muertes en Edomex*. Portal Liberación. Véase en: <https://diarioportal.com/nacional/2022-10-19-cancer-de-mama-es-causa-del-15-7-de-muertes-en-edomex>

⁹ Laura Flamand G., Carlos Moreno Jaimes, Rafael Arriaga Carrasco. – 1a ed. – Ciudad de México. *Cáncer y desigualdades sociales en México 2020*. El Colegio de México, Red de Estudios Sobre Desigualdades, ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara : Fundación de Alba : Respirando con Valor A.C. : Salvati A.C. Vease en: <https://desigualdades.colmex.mx/cancer/informe-cancer-desigualdades-2020.pdf>



maternidad, paternidad o adopción. También, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) ya otorgan una Licencia por Cuidados Médicos Oncológicos para que las y los servidores públicos puedan ausentarse de sus labores, sin goce de sueldo (pero con la posibilidad de solicitar un subsidio) para cuidar a su hija o hijo menor de 16 años con diagnóstico de cáncer.

No obstante, aún es necesario reconocer los efectos secundarios respecto a tratamientos agresivos para enfermedades graves como el cáncer de mama, lo que coloca a las trabajadoras en una situación de vulnerabilidad económica y discriminación indirecta.

De acuerdo a varios estudios, una persona superviviente de cáncer es considerablemente más frágil que una persona que nunca ha padecido esta afección. El impacto de un tumor y sus tratamientos puede perdurar durante mucho tiempo, provocando una mayor susceptibilidad a infecciones, alteraciones en la respuesta inmunitaria o el agravamiento de afecciones preexistentes como la diabetes o las cardiopatías.

Además, una persona diagnosticada con cáncer requiere un tratamiento prolongado que incluye cirugías, quimioterapias, radioterapias y revisiones médicas periódicas, procesos que dificultan su continuidad laboral. El no contar con licencias temporales con goce de sueldo para atender sus tratamientos implica obligarlas a elegir entre su salud y su empleo, lo que vulnera sus derechos fundamentales.

Sobrellevar un trabajo activo y acudir a un tratamiento contra el cáncer puede llegar a ser muy desgastante. Hay mujeres que optan por suspender o aplazar sus citas médicas o quimioterapias por miedo a perder su trabajo; en otros casos, los días de incapacidad no son suficientes, por lo que algunas deciden tramitar una baja temporal o definitiva. Esto, si bien ayuda a que reciba la atención médica a tiempo, limita los ingresos económicos al perder fuente laboral.



Por si fuera poco, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), nos dice que un tratamiento de cáncer, por ejemplo, el de mama, cuesta en promedio \$145,400 pesos por año. Ahora, se calcula que llevar el tratamiento en el IMSS tiene un valor de entre \$100,000 pesos y \$200,000 pesos al año, mientras que en un hospital privado puede costar más de \$350,000 pesos anuales.¹⁰

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la legislación laboral aplicable con el propósito de garantizar que las personas trabajadoras diagnosticadas con cáncer cuenten con licencias laborales suficientes y con goce de sueldo para atender sus terapias y procesos de recuperación, en condiciones de igualdad y sin detrimento de sus derechos fundamentales.

Actualmente, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en su artículo 137 un esquema de licencias laborales con goce de sueldo que depende de la antigüedad en el servicio, limitando el tiempo a un máximo de sesenta días con goce de sueldo íntegro, hasta ciento veinte días sin goce de sueldo, para quienes cuentan con más de diez años de servicio. Este marco, aunque funcional para enfermedades comunes y temporales, resulta insuficiente frente a padecimientos graves y de larga duración como el cáncer, cuya atención médica demanda un tratamiento prolongado y de carácter recurrente.

Negar a las mujeres con cáncer de mama una licencia laboral con goce de sueldo suficiente vulnera su derecho a la salud y las somete a precariedad económica y discriminación indirecta por motivos de salud. Las orilla, en muchos casos, a escoger entre el trabajo y el tratamiento, en una injusta disyuntiva que vulnera el principio de igualdad sustantiva. Estudios médicos han revelado que los supervivientes de cáncer están más vulnerables inmunológicamente y psicológicamente, por lo que necesitan una

¹⁰ MetLife. 01 de septiembre de 2024. ¿Cuánto cuesta tener cáncer en México?. MetLife. Véase en: [https://www.metlife.com.mx/blog/bienestar-financiero/cuanto-cuesta-tener-cancer-en-mexico/#:~:text=La%20Asociaci%C3%B3n%20Mexicana%20de%20Instituciones,promedio%20\\$145%2C400%20pesos%20por%20a%C3%B1o](https://www.metlife.com.mx/blog/bienestar-financiero/cuanto-cuesta-tener-cancer-en-mexico/#:~:text=La%20Asociaci%C3%B3n%20Mexicana%20de%20Instituciones,promedio%20$145%2C400%20pesos%20por%20a%C3%B1o).



reintegración progresiva a la vida laboral. Forzar su regreso anticipado pone en riesgo su salud, la productividad y la estabilidad institucional.

Por eso, en el Partido Verde Ecologista de México consideramos que fortalecer los derechos laborales con sentido humano y de salud es impostergable. Extender las licencias pagadas para las mujeres en tratamiento de cáncer de mama es un acto de justicia social, de equidad de género y de respeto por la vida.

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, convencidos de que constituye un paso fundamental para garantizar los derechos laborales y humanos de las mujeres servidoras públicas diagnosticadas con cáncer de mama o cualquier otro tipo de cáncer, así como para avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y solidaria.

Por lo anteriormente expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>TITULO CUARTO De las Obligaciones de las Instituciones Públicas CAPITULO III De la Seguridad e Higiene en el Trabajo</p> <p>ARTÍCULO 137. Los servidores públicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:</p> <p>I al IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TITULO CUARTO De las Obligaciones de las Instituciones Públicas CAPITULO III De la Seguridad e Higiene en el Trabajo</p> <p>ARTÍCULO 137. ...</p> <p>I al IV. ...</p> <p>V. Las personas servidoras públicas que padezcan algún tipo de cáncer, tendrán</p>



<p>Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los días de tratamiento médico y por recuperación, con goce de sueldo íntegro.</p> <p>Para los efectos de las fracciones I, II, III y IV, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. Con respecto a la fracción V, no aplicará el cómputo por años de servicio.</p> <p>Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS LABORALES TEMPORALES CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, PARA MUJERES DIAGNOSTICADAS CON CÁNCER DE MAMA.**

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
 COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción V, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS

TITULO CUARTO

De las Obligaciones de las Instituciones Públicas

CAPITULO III

De la Seguridad e Higiene en el Trabajo

ARTÍCULO 137. ...

I al IV. ...

V. Las personas servidoras públicas que padezcan algún tipo de cáncer, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los días de tratamiento médico y por recuperación, con goce de sueldo íntegro.

Para los efectos de las fracciones **I, II, III y IV**, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. **Con respecto a la fracción V, no aplicará el cómputo por años de servicio.**



Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

TRANSITORIOS

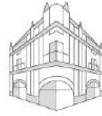
ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios deberá emitir, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, los lineamientos y protocolos médicos necesarios para la expedición de los certificados por tratamiento de cáncer, a efecto de garantizar la operatividad de las licencias previstas en el Artículo 137, fracción V.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

Toluca de Lerdo, México; a 09 de Octubre de
2025.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E

Quien suscribe **LIC. ISAAC JOSÚE HERNÁNDEZ MÉNDEZ** diputado integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO** en la LXII Legislatura del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 28, fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México; y los artículos 68 y 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

1



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vida, es un derecho fundamental reconocido en nuestra constitución y en el derecho internacional. Pero, ¿Qué pasaría si una persona ya no deseara hacer uso de el?, ¿qué pasaría si reclamara un derecho que es contrario al primero antes mencionado?

Esta iniciativa busca el derecho a morir. El derecho a trascender de forma digna y sin dolor. Un derecho que de primera instancia contraviene cualquier principio legal, moral, ético y religioso conocido, pero es tan necesario como el derecho a la vida misma. Esta iniciativa tiene un objetivo claro, la despenalización y la legalización de la eutanasia. Pero, ¿Qué es? ¿Cómo surge?

Históricamente la Eutanasia ha sido un tema de relevancia y debate. En la antigua Grecia podemos encontrar en el dialogo platónico del Fedón, la postura de Sócrates ante la muerte, quien con su sabiduría dejó claro que el mayor consuelo ante una muerte inminente, es la de morir dignamente y sin sufrimiento.

Posteriormente encontramos en la obra de Francis Bacon, "El Avance de Saber", del siglo XVII, en donde se menciona el concepto de eutanasia, como una alternativa piadosa para los enfermos y cito: "Más aún, estimo ser oficio del médico no sólo restaurar la salud, sino mitigar el dolor y los sufrimientos, y no sólo cuando esa mitigación pueda conducir a la recuperación, sino cuando pueda lograrse con ella un tránsito suave y fácil; pues no es pequeña bendición esa eutanasia que César Augusto deseaba para sí, y que fue especialmente notada en la muerte de Antonino Pío, que fue a modo y semejanza de un adormecimiento dulce y placentero."¹

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

2



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

1 Bacon, El avance del saber, 1605, p. 124 párr. 2

Para el siglo XX nos encontramos con el uso de la Eutanasia como un método cruel y despiadado para justificar el genocidio de miles de personas, con motivo de su raza, etnia y religión, más que por su propia condición de salud, que en la mayoría de los casos eran personas que no tenían ninguna limitante física o mental para vivir. Este exterminio fue llevado a cabo por parte del grupo Nazi en Alemania, dentro de los años de 1939 a 1945. Una época que marcó un antes y un después en la historia del mundo. Un momento en el que se tergiverso la definición y el uso de la eutanasia, por una causa equivocada y que nos recuerda lo importante que es regular y precisar este término.

Con el tiempo, gracias a diversos movimientos, se comenzó a replantear y debatir este tema desde una perspectiva ética, social y legal. Uno de los Movimientos más importantes pro-eutanasia, nació en los Estados Unidos, gracias a la Sociedad de Eutanasia De América (Eutanasia Society of América), quienes bajos los pilares: Derecho a una muerte digna, la autonomía del paciente y el derecho del paciente a no sufrir, tenían como objetivo, buscar la legalización de la eutanasia, para evitar el sufrimiento de los pacientes con enfermedades graves e incurables, estos movimientos fueron escalando hasta el día de hoy. En las décadas de los setenta y ochenta aparecen ya por todo el mundo la mayoría de las asociaciones pro-eutanasia que existen hoy. En España está la Asociación por el Derecho a Morir Dignamente (DMD) que fue legalizada en 1984. La mayor parte de la argumentación en favor de la eutanasia se basa en el derecho a la autonomía o autodeterminación de los individuos.

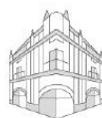
La Eutanasia se puede definir como "la acción u omisión que provoca la muerte de una forma indolora, a quien la solicita para poner fin a sus sufrimientos".²

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

3



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

2 DEL CANO, Marcos, La eutanasia. Estudio filosófico-jurídico. Ed. Pons, Madrid, 1999, p 10

Por otro lado, Vega Gutiérrez tomó en cuenta diversas definiciones para concentrar todos los aspectos que integran la eutanasia, explicándola como "La actuación (acción u omisión) cuyo objeto es causar la muerte de un ser humano (indolora, en línea máxima) para evitarle sufrimientos, bien a petición de éste, bien por considerar que su vida carece de la calidad mínima para que merezca el calificativo de digna".³

Mientras que esta iniciativa precisa que la Eutanasia es el "Acto o procedimiento realizado por un médico autorizado para provocar la muerte sin dolor, de un paciente, a petición de éste, que se encuentre en fase terminal o con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable, que derivado de ello provoque un sufrimiento físico o psicológico intolerable".

Es importante mencionar que la eutanasia es una acción excepcional que se considera una vez que se han agotado todas las formas posibles de ayuda para evitar el sufrimiento del enfermo.

Con base a la Segunda Encuesta Nacional de Opinión sobre Muerte Digna de 2022, realizada por la asociación civil "Por el Derecho a Morir con Dignidad", reveló que el 68% de los mexicanos está de acuerdo con que un paciente en fase terminal, tenga el derecho a elegir una muerte digna e indolora. Dentro de ese 68% según la clasificación de edades el grupo más joven de entre 18 y 34 años de edad dijo estar de acuerdo en un 74.7%, mientras que en el segundo grupo de 35 a 59 años se encuentro en un 67.4% y el tercer grupo con ciudadanía de 60 años y más, sólo fue del 55.5% a favor de ello.

³ VEGA Gutiérrez, Javier, La Pendiente Resbaladiza En La Eutanasia. Una Valoración Moral, Tesis de Doctorado, Universidad Pontificia de la Santa Cruz, Roma.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

4



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

4 Encuesta nacional, "Por el Derecho a Morir con Dignidad, México 2016, 2022", p. 16, Estudio elaborado por INSAD.

Haciendo una comparativa entre los resultados de la encuesta realizada en el año 2016 contra la última del año 2022, arroja una mayor aprobación por la ciudadanía para la legalización y aplicación de la eutanasia. El cuestionamiento fue claro, ¿Deben cambiar las leyes para permitir que los enfermos puedan recibir ayuda para terminar con su vida si así lo deciden?

Según el área de residencia en el área Rural el 61.1% dijo estar de acuerdo contra un 38.4%; mientras que en el área urbana la afinidad por esta propuesta ascendió al 75.6% contra un 27.3%. Dejando entonces que el 72.7 % de la población mexicana respalda la evidente necesidad de crear un marco jurídico que proteja a las y los ciudadanos que se encuentren en este supuesto, donde la aplicación de la eutanasia es un acto de humanidad y piedad.⁵

Otro de los cuestionamientos dentro de esta encuesta, fue que, En caso de que usted se encontrara en la fase terminal de una enfermedad, ¿Le gustaría tener la posibilidad de pedir ayuda a su médico para adelantar su muerte si usted así lo decidiera?, el 68.3% de la población dijo que sí, contra un 31.7%.⁶

Es entonces cuando surgen innumerables preguntas acerca de la figura de la Eutanasia, posturas a favor o en contra.

5 Encuesta nacional, "Por el Derecho a Morir con Dignidad, México 2016, 2022", p. 20, Estudio elaborado por INSAD.

6 Encuesta nacional, "Por el Derecho a Morir con Dignidad, México 2016, 2022", p. 15, Estudio elaborado por INSAD.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

5



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

Dentro del marco internacional nos encontramos con varios países que han despenalizado y legalizado el uso de la eutanasia, destacando a Colombia como uno de los países pioneros de Latinoamérica con este significativo avance junto con Ecuador. En 1997 Colombia despenalizó la eutanasia para pacientes con enfermedades terminales, mediante la Corte Constitucional, avanzando paulatinamente a partir de ese entonces, con su debida regulación oficialmente hasta el año 2015, cuando se establecieron los lineamientos legales para garantizar su aplicación bajo condiciones específicas. Gracias a sentencias clave de la Corte Constitucional, se ha ampliado su acceso, incluyendo en 2021 a pacientes no terminales bajo ciertos criterios.

En la actualidad, hay 5 países que han legalizado la eutanasia Bélgica, Holanda, Luxemburgo y más recientemente Canadá y Colombia. Por su parte suiza, solo ha legalizado el suicidio asistido, similar situación ocurre en algunos Estados de Estados Unidos, como Oregón, Washington, Montana, Vermont, Colorado, California, Hawái y Washington DC.⁷

En México, aún no se despenaliza la Eutanasia. Es por ello la razón de esta iniciativa, fundada en el único objetivo de ayudar a pacientes en fase terminal o con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable, que derivado de ello provoque un sufrimiento físico o psicológico intolerable.

Además de que se integra el término y la definición de donación de órganos, y la necesaria difusión de información para concientizar sobre este importante acto.

⁷ Marco Legal de la Eutanasia en Colombia para Pacientes No Terminales, Juan Miguel Moreno Marín Andrés Felipe Ramos Rodallega, Universidad Libre Seccional Cali Facultad De Derecho, Ciencia Política y Sociales Programa de Derecho, 2025, P. 24, PÁRR 4.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

6



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

Para efectos de estudio y análisis, se proporciona la siguiente información, para un mejor entendimiento de las modificaciones planteadas.

LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA Y EUTANASIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar, proteger, regular y respetar el derecho de las personas a decidir y planificar de forma anticipada, informada, libre, y en previsión de una futura incapacidad que le impida tomar decisiones por sí mismas derivados de una enfermedad o accidente, los tratamientos o procedimientos médicos que desea recibir o rechazar, cuando se encuentre en fase terminal;</p> <p>II. Garantizar el derecho de acceso de las personas con enfermedad terminal a la atención médica de cuidados paliativos, a través de personal especializado, tecnología e insumos</p>	<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar, proteger, regular y respetar el derecho de las personas a decidir y planificar de forma anticipada, informada, libre, y en previsión de una futura incapacidad que le impida tomar decisiones por sí mismas derivados de una enfermedad o accidente, los tratamientos o procedimientos médicos que desea recibir o rechazar, cuando se encuentre en fase terminal o con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable, que derivado de ello provoque un sufrimiento físico o psicológico intolerable.</p> <p>II. Garantizar el derecho de acceso de las personas con enfermedad terminal y de las personas con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable a la</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

7



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>para satisfacer la demanda;</p> <p>III. Reconocer, respetar, promover y garantizar los derechos de las y los pacientes en fase terminal, así como, los derechos de sus familiares, previstos en la presente Ley;</p> <p>IV. Promover y garantizar el respeto a la autonomía y a la dignidad de las y los pacientes en fase terminal;</p> <p>V. Brindar asistencia tanatológica a las y los pacientes en fase terminal, así como a sus familiares;</p> <p>VI. Señalar las obligaciones de las y los médicos y del personal de salud</p>	<p>atención médica de cuidados paliativos, a través de personal especializado, tecnología e insumos para satisfacer la demanda;</p> <p>III. Reconocer, respetar, promover y garantizar los derechos de las y los pacientes en fase terminal; de las y los pacientes con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable, así como, los derechos de sus familiares, previstos en la presente Ley;</p> <p>IV. Promover y garantizar el respeto a la autonomía, la libertad de elección y a la dignidad de las y los pacientes en fase terminal;</p> <p>V. Brindar asistencia tanatológica a las y los pacientes en fase terminal; a las y los pacientes con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable, así como a sus familiares;</p> <p>VI. Señalar las obligaciones de las y los médicos y del personal de salud para el</p>
---	---

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

8



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>para el otorgamiento de cuidados paliativos, así como para llevar a cabo la voluntad anticipada de los pacientes en fase terminal, en los términos de la presente Ley, y</p> <p>VII. Determinar las facultades y obligaciones de las instituciones de salud para la prestación de cuidados paliativos, así como para llevar a cabo la voluntad anticipada de los pacientes en fase terminal, en los términos de la presente Ley.</p>	<p>otorgamiento de cuidados paliativos, así como para llevar a cabo la voluntad anticipada o efectuar la aplicación de la eutanasia, en los términos de la presente Ley, y</p> <p>VII. Determinar las facultades y obligaciones de las instituciones de salud para la prestación de cuidados paliativos, así como para llevar a cabo la voluntad anticipada o efectuar la aplicación de la eutanasia, en los términos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 2 Bis.- Son principios rectores en la aplicación de esta Ley:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2 Bis.- Son principios rectores en la aplicación de esta Ley:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. El libre derecho de la persona en fase terminal o con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable de elegir la aplicación de la eutanasia a fin de provocar su deceso de manera tranquila e indolora.</p>
<p>Artículo 3. La Secretaria de Salud, a</p>	<p>Artículo 3. La Secretaria de Salud, a</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

9



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>través de la Coordinación de Voluntades Anticipadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>través de la Coordinación de Voluntades Anticipadas y Eutanasia, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Asistencia tanatológica: A la atención profesional e integral proporcionada por un equipo interdisciplinario, tanto a la/el paciente en situación terminal, como a sus familiares, a fin de comprender la situación médica y las consecuencias de aplicar o no los cuidados paliativos, así como para enfrentar la muerte y el duelo;</p> <p>IV. Autonomía: Facultad de las personas de decidir y planificar de forma anticipada, informada y libre, la atención médica, los cuidados paliativos, tratamientos o procedimientos médicos que desea recibir o rechazar, cuando se</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...a II. ...</p> <p>III. Asistencia tanatológica: A la atención profesional e integral proporcionada por un equipo interdisciplinario, tanto a la/el paciente, como a sus familiares, a fin de comprender la situación médica y las consecuencias de aplicar o no los cuidados paliativos, aplicar o no la eutanasia, así como para enfrentar la muerte y el duelo;</p> <p>IV. Autonomía: Facultad de las personas de decidir y planificar de forma anticipada, informada y libre, la atención médica, los cuidados paliativos, tratamientos o procedimientos médicos que desea recibir o rechazar, cuando se encuentre en fase terminal o con un</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx 10



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

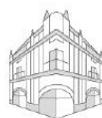
<p>encuentre en fase terminal, misma que debe respetarse en toda intervención médica;</p> <p>V. ... a IX. ...</p> <p>X. Coordinación: A la Coordinación de Voluntades Anticipadas del Estado de México;</p> <p>XI. ... a XIII. ...</p> <p>XIV. Enfermedad en estado terminal: Todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para la o el paciente sea menor a seis meses;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Formato: Al Formato emitido y autorizado por la Secretaría de Salud</p>	<p>diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable, que derivado de ello provoque un sufrimiento físico o psicológico intolerable; misma que debe respetarse en toda intervención médica;</p> <p>V. ... al IX. ...</p> <p>X. Coordinación: A la Coordinación de Voluntades Anticipadas y Eutanasia del Estado de México;</p> <p>XI. ... al XIII. ...</p> <p>XIV. Enfermedad en estado terminal: Todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para la o el paciente sea menor a seis meses;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Formato: Al Formato emitido y autorizado por la Secretaría de Salud</p>
---	--

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

11



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>para que la o el paciente con enfermedad terminal manifieste su Voluntad Anticipada;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. Ley: A la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México;</p> <p>XIX. ... a XXIV. Obstinación</p> <p>XXV. Paciente: A la o el paciente en fase terminal producto de una enfermedad o de un accidente; es decir, a aquél que tiene diagnosticada una enfermedad incurable e irreversible, cuyo pronóstico de vida sea inferior a seis meses o cuyas secuelas de un accidente conlleven de forme inminente a la muerte del paciente;</p> <p>XXVI. Personal autorizado: A las y los profesionales de las instituciones de salud públicas, sociales y privadas, preferentemente especialistas en salud</p>	<p>para que la o el paciente con enfermedad terminal manifieste su Voluntad Anticipada o elección de Eutanasia;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. Ley: A la Ley de Voluntad Anticipada y Eutanasia del Estado de México;</p> <p>XIX. ... a XXIV. ...</p> <p>XXV. Paciente: A la o el paciente en fase terminal producto de una enfermedad o de un accidente; es decir, a aquél que tiene diagnosticada una enfermedad incurable e irreversible, cuyo pronóstico de vida sea inferior a seis meses o cuyas secuelas de un accidente conlleven de forma inminente a la muerte del paciente;</p> <p>XXVI. Personal autorizado: A las y los profesionales de las instituciones de salud públicas, sociales y privadas, preferentemente especialistas en salud</p>
--	---

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx 12



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>mental, habilitadas o habilitados y capacitadas o capacitados por la Secretaría, para que conforme a esta Ley asistan a las personas en la formulación de las actas de voluntad anticipada en el Estado de México;</p> <p>XXVII. ... a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Sistema digitalizado: Al medio tecnológico que será empleado para la gestión informática de las declaraciones de voluntad anticipada del Estado de México, al que tendrán acceso las instituciones de salud, con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno de la presente Ley;</p> <p>XXXIII. ... a XXXV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>mental, habilitadas o habilitados y capacitadas o capacitados por la Secretaría, para que conforme a esta Ley asistan a las personas en la formulación de las actas de voluntad anticipada o actas de Eutanasia, en el Estado de México;</p> <p>XXVII. ... a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Sistema digitalizado: Al medio tecnológico que será empleado para la gestión informática de las declaraciones de voluntad anticipada y declaración de voluntad para aplicación de Eutanasia del Estado de México, al que tendrán acceso las instituciones de salud, con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno de la presente Ley;</p> <p>XXXIII. ... a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Eutanasia: Acto o procedimiento realizado por un médico autorizado para provocar la muerte sin dolor, de un paciente, a petición de éste, que se encuentre en fase terminal o con un diagnóstico</p>
---	---

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx 13



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable, que derivado de ello provoque un sufrimiento físico o psicológico intolerable;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXXVII. Acta de Eutanasia: Documento en el que se declara la decisión libre, voluntaria y consciente del paciente que se encuentre en fase terminal o con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable, de elegir la aplicación de la eutanasia ante el personal de salud autorizado y ante dos testigos, en los términos del formato que para los efectos legales y conducentes emita la secretaria;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXXVIII. Declaración de voluntad para aplicación de Eutanasia: Expresión del consentimiento y voluntad, plenamente informado, que toda persona capaz, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, asienta en los términos de esta ley, en un acta para efectos de la aplicación de Eutanasia;</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

14



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXXIX. Donación de órganos: Es el consentimiento de una persona para que, en vida o después de su muerte, cualquier órgano o tejido de su cuerpo sea utilizado para trasplantes.</p>
<p>Artículo 5.- En los casos en que sea necesario y en cualquier momento, el personal autorizado, la/el médica/o tratante y el personal de salud que corresponda, deben permitir la intervención de las/los intérpretes o traductoras/es que requiera la persona o la/el paciente en situación terminal que habrá de realizar su Declaración de Voluntad Anticipada, o las personas autorizadas en el artículo 16 de esta Ley o los representantes para el cumplimiento de su cargo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5.- En los casos en que sea necesario y en cualquier momento, el personal autorizado, la/el médica/o tratante y el personal de salud que corresponda, deben permitir la intervención de las/los intérpretes o traductoras/es que requiera la persona o la/el paciente en situación terminal que habrá de realizar su Declaración de Voluntad Anticipada o su declaración de voluntad para aplicación de Eutanasia, o las personas autorizadas en el artículo 16 y 35 de esta Ley o los representantes para el cumplimiento de su cargo.</p>
<p>Artículo 7.- Las/los pacientes tienen los derechos siguientes:</p> <p>I. ... a XVI. ...</p>	<p>Artículo 7.- Las/los pacientes tienen los derechos siguientes:</p> <p>I. ... a XVI. ...</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

15



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>XVII. Los demás que señale la Ley General de Salud, esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XVII. Recibir información clara, oportuna y suficiente, sobre la donación de órganos y las posibilidades que la/el paciente tiene de convertirse en donante, de ser su voluntad;</p> <p>XVIII. Dar su consentimiento, voluntario, informado y consciente, por escrito, para la aplicación de la Eutanasia.</p> <p>XIX. Sea respetada su decisión, plasmada de forma expresa en el acta de voluntad para aplicación de eutanasia;</p> <p>XX. Enterar de manera clara, oportuna y suficiente a la/el paciente en fase terminal sobre la voluntad anticipada, así como de aplicación de eutanasia.</p> <p>XI. Los demás que señale la Ley General de Salud, esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 8.- El personal de salud tiene los derechos siguientes:</p>	<p>Artículo 8.- El personal de salud tiene los derechos siguientes:</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

16



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Ejercer la objeción de conciencia, cuando sus creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a las disposiciones contenidas en alguna acta o escritura de voluntad anticipada, haciéndolo del conocimiento del Comité de Bioética. En estos casos será obligación de las instituciones de salud, garantizar y vigilar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor, a fin de dar cumplimiento a las declaraciones de voluntad anticipada;</p> <p>IV. Los demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Ejercer la objeción de conciencia, cuando sus creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a las disposiciones contenidas en alguna acta o escritura de voluntad anticipada o alguna acta de voluntad para aplicación de eutanasia, haciéndolo del conocimiento del Comité de Bioética. En estos casos será obligación de las instituciones de salud, garantizar y vigilar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor, a fin de dar cumplimiento a las declaraciones de voluntad anticipada o declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia.;</p> <p>IV. Recibir preparación y actualización, humana y técnica, a efecto de garantizar la vigencia y calidad de sus competencias clínicas para el correcto manejo y aplicación de eutanasia.</p> <p>V. Los demás que señale esta Ley, así</p>
---	---

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

17



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

	<p>como otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 9.- El personal de salud responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las actas o escrituras de voluntad anticipada tiene las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Informar oportunamente a la/el paciente o a quien corresponda, en términos del artículo 14 de esta Ley, cuando el tratamiento terapéutico no dé resultados;</p> <p>V. ... a VI. ...</p> <p>VII. Proporcionar a la/el paciente o, en su caso, a la persona que corresponda en términos del artículo 16 de esta Ley, información oportuna, veraz, suficiente y adecuada a su entendimiento, a efecto de que pueda formular la declaración de voluntad anticipada o las decisiones</p>	<p>Artículo 9.- El personal de salud responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las actas y escrituras de voluntad anticipada o en las actas de eutanasia, tiene las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Informar oportunamente a la/el paciente o a quien corresponda, en términos del artículo 14 y 32 de esta Ley, cuando el tratamiento terapéutico no dé resultados;</p> <p>V. ... a VI. ...</p> <p>VII. Proporcionar a la/el paciente o, en su caso, a la persona que corresponda en términos del artículo 16 Y 35 de esta Ley, información oportuna, veraz, suficiente y adecuada a su entendimiento, a efecto de que pueda formular la declaración de voluntad anticipada o hacer su declaración de voluntad para</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

18



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>correspondientes;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Brindar oportuna y verazmente a las/los representantes toda la información que requieran y que sea necesaria, a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de la declaración de voluntad anticipada;</p> <p>X. Cumplir en sus términos las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada, las de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Establecer canales de comunicación con el Centro Estatal de Trasplantes, a efecto de dar</p>	<p>aplicación de eutanasia, conforme a la elección informada y consciente previamente manifestada o en su defecto llevar a cabo las decisiones correspondientes;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Brindar oportuna y verazmente a las/los representantes toda la información que requieran y que sea necesaria, a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de la declaración de voluntad anticipada o la declaración de voluntad para aplicación de eutanasia;</p> <p>X. Cumplir en sus términos las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada y las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia, las de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Establecer canales de comunicación con el Centro Estatal de Trasplantes, a efecto de dar cumplimiento oportuno a</p>
--	--

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx 19



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>cumplimiento oportuno a las directrices derivadas de las actas o escrituras de voluntad anticipada, o de las decisiones asumidas por las personas autorizadas en términos del artículo 16 de esta Ley, referentes a la donación total o parcial de órganos, tejidos y células para realizar trasplantes, o a la utilización de cadáveres o parte de ellos, con fines de docencia e investigación, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones en la materia;</p> <p>XII. Informar a la Coordinación sobre el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada;</p> <p>XIII. ...</p>	<p>las directrices derivadas de las actas o escrituras de voluntad anticipada, de las actas de eutanasia o de las decisiones asumidas por las personas autorizadas en términos del artículo 16 y 35 de esta Ley, referentes a la donación total o parcial de órganos, tejidos y células para realizar trasplantes, o a la utilización de cadáveres o parte de ellos, con fines de docencia e investigación, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones en la materia;</p> <p>XII. Informar a la Coordinación sobre el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada y las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia;</p> <p>XIII. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Capítulo IV</p> <p>De las facultades y obligaciones de las instituciones de salud</p>	

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

20



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>Artículo 10.- Las instituciones de salud tienen las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...X. ...</p> <p>XI. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones en la materia.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 10.- Las instituciones de salud tienen las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Destinar áreas especializadas dentro de las instituciones de salud, para aplicar la muerte digna;</p> <p>XII. Remitir a la Coordinación las actas de muerte digna;</p> <p>XIII. Implementar campañas informativas sobre el derecho de elegir la voluntad anticipada y la muerte digna;</p> <p>XIV. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones en la materia.</p>
<p>Capítulo VII</p> <p>De la revocación, modificación y nulidad de la declaración de voluntad anticipada</p>	<p>CAPITULO VIII</p> <p>De la Eutanasia.</p>
<p>Artículo 31.- El diagnóstico y pronóstico relativos a una/un paciente</p>	<p>Artículo 31.- Toda/o paciente, en fase terminal o con un diagnóstico</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

21



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>deben ser emitidos por la/el médica/o tratante y, preferentemente, ratificarse por otro especialista en la enfermedad de que se trate.</p>	<p>comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable, que derivado de ello provoque un sufrimiento físico o psicológico intolerable y en pleno uso de sus facultades mentales, puede realizar su declaración de voluntad para aplicación de eutanasia, mediante acta de eutanasia, documento que puede ser revocado en cualquier momento, sin generar consecuencias jurídicas o económicas para la/el paciente, sus familiares o médico tratante.</p>
<p>Artículo 32.- Las instituciones de salud deben tener acceso al sistema digitalizado para consultar la existencia de alguna acta o escritura de voluntad anticipada, relacionada con alguna/algún paciente para que, en su caso, sea cumplida.</p>	<p>Artículo 32.- La/el paciente que desee tener su acta de voluntad para aplicación de eutanasia, debe suscribir el formato ante el personal de salud autorizado y ante dos testigos, en los términos que para los efectos legales conducentes emita la Secretaría, mismo que deberá ser notificado a la Coordinación, dentro de los cinco días naturales siguientes.</p>
<p>Artículo 33.- La/el médica/o tratante y</p>	

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

22



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>el personal de salud autorizado sólo tendrán permitido acceder y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la declaración de voluntad anticipada de una persona, cuando ésta sea diagnosticada con una enfermedad en estado terminal y no pueda expresar personalmente su voluntad, o cuando fallezca para que, en su caso, se atienda la voluntad en relación con el destino de sus órganos, tejidos, células o cadáver, de conformidad con la legislación y normatividad en la materia.</p>	<p>Artículo 33.-Requerimientos para solicitar la aplicación de Eutanasia:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Residir en el Estado de México desde por lo menos un año ininterrumpido; II. Tener la mayoría de edad; III. Contar con un diagnóstico certificado de dos médicos especialistas que avalen la condición de la/el paciente en fase terminal o estado de salud grave. Ambos diagnósticos emitidos desde un instituto de salud pública de México. IV. El paciente deberá manifestar de forma tácita y expresa la voluntad de solicitar la aplicación de eutanasia. <p>Llevando a cabo los trámites correspondientes, conforme a las disposiciones de ley aplicables.</p>
<p>Artículo 34.- En caso de que una/un paciente no pueda expresar</p>	<p>Artículo 34.- El personal autorizado, para asesorar e informar a una/un</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

23



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>personalmente su voluntad, su familiar o los representantes, en los términos de esta Ley, deben solicitar a la/el médica/o tratante o al personal de salud, que se cumplan las disposiciones establecidas en la declaración de voluntad anticipada.</p>	<p>paciente en la realización de un acta de voluntad para aplicación de eutanasia, tendrá las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Proporcionar información vigente, suficiente y especializada que requiera la/el paciente y sus familiares.</p> <p>II. Informar sobre la gratuidad del trámite.</p> <p>III. Verificar que la/el paciente cumple con los requisitos señalados en el artículo 33 de esta Ley.</p> <p>IV. Confirmar que la/el paciente no actúa bajo error, dolo, mala fe, lesión o violencia.</p> <p>V. Constatar que la/el paciente se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales.</p> <p>VI. Brindar asesoría y orientar a la /el paciente en el llenado del formato, respetando su voluntad, y cuidando</p>
--	--

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

24



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

	<p>que no existan hojas o espacios en blanco, enmendaduras, tachaduras, así como abreviaturas o cifras.</p>
<p>Artículo 35.- La declaración de voluntad anticipada se debe agregar al expediente clínico de la/el paciente, a efecto de que el personal de salud cumpla con sus disposiciones en los términos prescritos.</p>	<p>Artículo 35.- El personal autorizado podrá trasladarse a las instituciones de salud donde lo requieran, a efecto de asistir a las/los pacientes, o a quienes corresponda, en términos de esta Ley, para que realicen las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia.</p>
<p>Artículo 36.- Cuando no sea posible la localización o presencia de representantes o cuando éstos rechacen desempeñar el cargo, dicha circunstancia se hará constar, a efecto de que el Comité de Bioética sea el responsable de verificar el cumplimiento de la declaración de voluntad anticipada.</p>	<p>Artículo 36.- Cuando la/el paciente no cuente con declaración de voluntad para aplicación de eutanasia y no pueda expresar personalmente su voluntad, la decisión será asumida por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La/el cónyuge; II. La concubina o el concubinario; III. Las/los hijas/os mayores de edad;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

25



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

	<p>IV. Los padres;</p> <p>Quando atendiendo al orden de prelación concurren dos o más de las personas referidas, se requerirá unanimidad en la decisión.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se deben presentar ante el personal de salud que corresponda los documentos con los que se acredite el parentesco o relación a que haya lugar, debiendo asentarse dicha decisión ante dos testigos.</p> <p>La persona que asuma la decisión en términos del presente artículo, fungirá a su vez como representante de la/el paciente.</p>
<p>Artículo 37.- Cuando los recursos de una institución de salud no le permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones de alguna declaración de voluntad anticipada y de la presente Ley, la/el médica/o tratante y la/el directora/or de dicha Institución deben</p>	<p>Artículo 37.- Están impedidas/os para tomar las decisiones a que se refiere esta Ley, en favor de una/un paciente:</p> <p>I. Las personas que recibieron en su contra alguna demanda, denuncia o querrela formulada por la/el paciente;</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

26



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la/el paciente pueda ser trasladado a otra Institución que lo garantice.</p>	<p>II. Las personas que interpusieron alguna demanda, denuncia o querrela en contra de la/el paciente;</p> <p>III. La/el concubina/rio o la/el cónyuge que se encuentre separado del paciente por más de un año o que esté en proceso de divorcio;</p> <p>IV. El médico tratante o el personal de la institución de salud.</p> <p>En los casos en que se actualice alguno de los supuestos previstos en este artículo, cualquier persona o el interesado, bajo protesta de decir verdad, lo hará saber al personal de salud, a efecto de que se haga constar ante dos testigos, para los efectos legales conducentes.</p> <p>En estos casos, las decisiones a que se refiere este artículo, quedarán automáticamente canceladas.</p>
<p>Artículo 38.- La declaración de voluntad anticipada debe prevalecer</p>	<p>Artículo 38.- Para efectos de la elaboración del acta de voluntad para</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

27



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>sobre la opinión y las indicaciones que puedan realizar las/los familiares, las/los representantes y el personal de salud.</p>	<p>aplicación de eutanasia:</p> <p>Quando la/el solicitante no hable o entienda lo suficiente el español, la coordinación deberá nombrar, a costa de la/el primera/o, una/una traductora/o que concurrirá al acto y le explicará los términos y condiciones en que se suscribe.</p> <p>En caso de que la/el solicitante fuere sordomuda/o, y supiera el lenguaje de señas, la coordinación deberá nombrar, a costa de la/el solicitante, una/un intérprete que concurrirá al acto y auxiliará en el acto protocolario.</p> <p>Quando la/el solicitante sea ciega/o se dará lectura a la escritura dos veces; una por la coordinación, y otra, por una/uno de los testigos u otra persona que la/el solicitante designe.</p> <p>Si la/el solicitante no puede o no sabe leer, concurrirá al acto una persona de su confianza que pueda verificar que se asiente su voluntad.</p>
---	--

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

28



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>Artículo 39.- Los cuidados paliativos se deben proporcionar, por la/el médica/o tratante, desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista. La Secretaría deberá contar con un modelo de atención en materia de cuidados paliativos, además promoverá dichos modelos en los hospitales particulares.</p>	<p>Artículo 39.- La/el paciente que sea admitida/o para la aplicación de eutanasia, podrá elegir de manera voluntaria, informada y consciente si continuar o renunciar a todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal de la/el paciente y el inicio de tratamientos enfocados, de manera exclusiva, a la disminución de su dolor o malestar; una vez admitida su acta de voluntad para aplicación de eutanasia y hasta el día asignado por la coordinación, para la intervención médica a fin de inducir su deceso.</p>
<p>Artículo 40.- Los cuidados paliativos pueden ser proporcionados en las instituciones de salud o en domicilios particulares, bajo prescripción y supervisión médica.</p>	<p>Artículo 40.- El acta de voluntad para aplicación de eutanasia debe contener las formalidades y requisitos establecidos por la normativa aplicable, para que toda/o paciente con capacidad legal exprese su consentimiento, plenamente informado, consciente y voluntario, en relación con:</p> <p>I. La aceptación o rechazo de</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

29



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

	<p>someterse a medidas diagnósticas, preventivas, terapéuticas, rehabilitadoras o paliativas con fines de investigación, en caso de ser diagnosticada/o con una enfermedad en estado terminal y concurren situaciones clínicas en las cuales no pueda expresar personalmente su voluntad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. La aceptación o rechazo para que, después de perder la vida, se donen total o parcialmente sus órganos, tejidos y células para realizar trasplantes, o se utilice su cadáver o parte de él con fines de docencia e investigación, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones en la materia.</p>
<p>Artículo 41.- La/el médica/o tratante podrá suministrar fármacos paliativos, con el objeto de aliviar el dolor de la/el paciente, de acuerdo con lo estipulado en la normativa en la materia.</p>	<p>Artículo 41.- La declaración de voluntad para aplicación de Eutanasia solo puede ser revocada o modificada por la/el signataria/o de la misma, en cualquier momento, cumpliendo con los mismos requisitos para su otorgamiento.</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

30



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>Artículo 42.- La/el paciente, incluso durante el desarrollo del plan de cuidados paliativos, puede solicitar, de manera verbal, el reinicio del tratamiento curativo; en tal caso, deberá ratificarlo por escrito ante el personal de salud que corresponda.</p>	<p>Artículo 42.- En caso de que existan dos o más declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia, realizadas por la/el misma/o paciente, será válida la última.</p>
<p>Artículo 43.- La/el paciente, así como sus familiares, representantes y personas cercanas, tienen derecho a que la institución de salud les brinde, de acuerdo a sus requerimientos, la asistencia tanatológica que contemple, cuando menos, lo siguiente:</p> <p>I. ... a IX. ...</p>	<p>Artículo 43.- La declaración de voluntad anticipada será nula cuando:</p> <p>I.-Concurra alguno de los vicios del consentimiento, en términos de lo dispuesto por el código civil.</p> <p>II.- La/el signataria/o no exprese clara e inequívocamente su voluntad.</p> <p>III.- Los diagnósticos no sean emitidos por un instituto de salud pública de México.</p>
<p>Capítulo IX De los cuidados paliativos a las y los pacientes</p>	<p>Capítulo IX Del cumplimiento de la declaración de voluntad anticipada y la declaración de voluntad para aplicación de eutanasia.</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

31



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>Artículo 44.- El Comité es el órgano interdisciplinario de cada institución de salud, integrado de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, con las funciones siguientes:</p> <p>I. ... a V. ...</p>	<p>Artículo 44.- El diagnóstico y pronóstico relativos a una/un paciente debe ser emitidos por la/el médica/o tratante y, preferentemente, ratificarse por otro especialista en la enfermedad de que se trate.</p>
<p>Artículo 45.- La Coordinación es el órgano administrativo adscrito a la Secretaría que tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a XIV. ...</p>	<p>Artículo 45.- Las instituciones de salud deben tener acceso al sistema digitalizado para consultar la existencia de alguna acta o escritura de voluntad anticipada o de voluntad para la aplicación de eutanasia, relacionada con alguna/algún paciente para que, en su caso, sea cumplida.</p>
<p>Artículo 46.- Las/los notarias/os y cualquier otra persona que redacte declaraciones de voluntad anticipada deberán evitar dejar hojas en blanco o servirse de abreviaturas o cifras. El incumplimiento de esto, implicará las responsabilidades que la legislación correspondiente establezca.</p>	<p>Artículo 46.- La/el médica/o tratante y el personal de salud autorizado sólo tendrán permitido acceder y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la declaración de voluntad anticipada o en la declaración de voluntad para la aplicación de eutanasia, de una persona, cuando ésta sea diagnosticada con una enfermedad en estado terminal y no pueda expresar</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

32



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

	<p>personalmente su voluntad, o cuando fallezca para que, en su caso, se atienda la voluntad en relación con el destino de sus órganos, tejidos, células o cadáver, de conformidad con la legislación y normatividad en la materia.</p>
<p>Artículo 47.- El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar cualquier tratamiento o cuidado de la/el paciente, sin su consentimiento o, en su caso, el de su familia o representante será sancionado conforme a las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 47 .- En caso de que una/un paciente no pueda expresar personalmente su voluntad, su familiar o los representantes, en los términos de esta Ley, deben solicitar a la/el médica/o tratante o al personal de salud, que se cumplan las disposiciones establecidas en la declaración de voluntad anticipada o en la declaración de voluntad para aplicación de eutanasia.</p>
<p>Artículo 48.- Por ningún motivo y al amparo de esta Ley, se ejercerá la práctica de la eutanasia entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 48.- La declaración de voluntad anticipada y la declaración de voluntad para aplicación de eutanasia se debe agregar al expediente clínico de la/el paciente, a efecto de que el personal de salud cumpla con sus disposiciones en los términos prescritos.</p>
<p>Artículo 49.- Ninguna persona, profesional o personal de salud que</p>	<p>Artículo 49.- Cuando no sea posible la localización o presencia de</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

33



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>haya actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la presente Ley y la normativa en la materia, estará sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa.</p>	<p>representantes o cuando éstos rechacen desempeñar el cargo, dicha circunstancia se hará constar, a efecto de que el Comité de Bioética sea el responsable de verificar el cumplimiento de la declaración de voluntad anticipada o el cumplimiento de la declaración de voluntad para la aplicación de eutanasia.</p>
<p>Artículo 50.- Queda prohibido suministrar fármacos, medicamentos u otras sustancias con la finalidad de acortar la vida del paciente; así como aplicar tratamientos que provoquen de manera intencional la muerte.</p>	<p>Artículo 50.- Cuando los recursos de una institución de salud no le permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones de alguna declaración de voluntad anticipada o de alguna declaración de voluntad para aplicación de eutanasia y de la presente Ley, la/el médica/o tratante y la/el directora/or de dicha Institución deben realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la/el paciente pueda ser trasladado a otra Institución que lo garantice.</p>
<p>Artículo 51.- Las/los médicas/os tratantes, en ningún caso y por ningún motivo implementaran medios extraordinarios al enfermo en situación</p>	<p>Artículo 51.- La declaración de voluntad anticipada y la declaración de voluntad para aplicación de eutanasia debe prevalecer sobre la opinión y las</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx 34



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

terminal, sin su consentimiento.	indicaciones que puedan realizar las/los familiares, las/los representantes y el personal de salud.
<p style="text-align: center;">Capítulo X De la asistencia tanatológica</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo X De los cuidados paliativos a las y los pacientes</p>
<p>Artículo 39.- Los cuidados paliativos se deben proporcionar, por la/el médica/o tratante, desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista.</p> <p>La Secretaría deberá contar con un modelo de atención en materia de cuidados paliativos, además promoverá dichos modelos en los hospitales particulares</p>	<p>Artículo 52.- Los cuidados paliativos se deben proporcionar, por la/el médica/o tratante, desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista.</p> <p>La Secretaría deberá contar con un modelo de atención en materia de cuidados paliativos, además promoverá dichos modelos en los hospitales particulares.</p>
<p>Artículo 40.- Los cuidados paliativos pueden ser proporcionados en las instituciones de salud o en domicilios particulares, bajo prescripción y supervisión médica.</p>	<p>Artículo 53.- Los cuidados paliativos pueden ser proporcionados en las instituciones de salud o en domicilios particulares, bajo prescripción y supervisión médica.</p>
<p>Artículo 41.- La/el médica/o tratante podrá suministrar fármacos paliativos, con el objeto de aliviar el dolor de la/el paciente, de acuerdo con lo estipulado</p>	<p>Artículo 54.- La/el médica/o tratante podrá suministrar fármacos paliativos, con el objeto de aliviar el dolor de la/el paciente, de acuerdo con lo estipulado</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

35



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

en la normativa en la materia.	en la normativa en la materia.
Artículo 42.- La/el paciente, incluso durante el desarrollo del plan de cuidados paliativos, puede solicitar, de manera verbal, el reinicio del tratamiento curativo; en tal caso, deberá ratificarlo por escrito ante el personal de salud que corresponda	Artículo 55 .- La/el paciente, incluso durante el desarrollo del plan de cuidados paliativos, puede solicitar, de manera verbal, el reinicio del tratamiento curativo; en tal caso, deberá ratificarlo por escrito ante el personal de salud que corresponda.
Capítulo XI Del Comité de Bioética	Capítulo XI De la asistencia tanatológica
Artículo 43.- La/el paciente, así como sus familiares, representantes y personas cercanas, tienen derecho a que la institución de salud les brinde, de acuerdo a sus requerimientos, la asistencia tanatológica que contemple, cuando menos, lo siguiente: I. Promover la autonomía de la/el paciente; II. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la/el paciente; III. Proporcionar atención especializada cuando su ánimo esté deteriorado; IV. Disminuir el aislamiento de la/el	La/el paciente, así como sus familiares, representantes y personas cercanas, tienen derecho a que la institución de salud les brinde, de acuerdo a sus requerimientos, la asistencia tanatológica que contemple, cuando menos, lo siguiente: I. Promover la autonomía de la/el paciente; II. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la/el paciente; III. Proporcionar atención especializada cuando su ánimo esté deteriorado;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

36



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>paciente, facilitando las visitas y el descanso de los familiares, representantes y personas cercanas, cuando resulte necesaria la hospitalización;</p> <p>V. Proporcionar apoyo profesional para afrontar la enfermedad, la muerte y el duelo;</p> <p>VI. Permitir que se brinden a la/el paciente, los servicios espirituales que soliciten ella o él, sus familiares, representantes y personas cercanas;</p> <p>VII. Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones públicas o privadas correspondientes, para que se proporcione la orientación y la asesoría jurídica que requieran;</p> <p>VIII. Participar en redes de apoyo social dentro de la comunidad de la institución de salud y sus usuarios;</p> <p>IX. Las demás que sean procedentes de acuerdo con los conocimientos clínicos fundamentados y las</p>	<p>IV. Disminuir el aislamiento de la/el paciente, facilitando las visitas y el descanso de los familiares, representantes y personas cercanas, cuando resulte necesaria la hospitalización;</p> <p>V. Proporcionar apoyo profesional para afrontar la enfermedad, la muerte y el duelo;</p> <p>VI. Permitir que se brinden a la/el paciente, los servicios espirituales que soliciten ella o él, sus familiares, representantes y personas cercanas;</p> <p>VII. Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones públicas o privadas correspondientes, para que se proporcione la orientación y la asesoría jurídica que requieran;</p> <p>VIII. Participar en redes de apoyo social dentro de la comunidad de la institución de salud y sus usuarios;</p> <p>IX. Las demás que sean procedentes de acuerdo con los conocimientos</p>
--	---

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

37



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

disposiciones aplicables.	clínicos fundamentados y las disposiciones aplicables.
Capítulo XII De la Coordinación de Voluntades Anticipadas del Estado de México	Capítulo XII Del Comité de Bioética
<p>Artículo 44.- El Comité es el órgano interdisciplinario de cada institución de salud, integrado de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, con las funciones siguientes:</p> <p>I. Realizar la promoción y difusión de los derechos que tienen las/los pacientes;</p> <p>II. Conocer y opinar sobre el plan de cuidados paliativos de las/los pacientes, a efecto de que estos sean interdisciplinarios e integrales;</p> <p>III. Supervisar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de las declaraciones de voluntad anticipada, de esta Ley y de las demás disposiciones en la materia;</p>	<p>Artículo 57.- El Comité es el órgano interdisciplinario de cada institución de salud, integrado de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, con las funciones siguientes:</p> <p>I. Realizar la promoción y difusión de los derechos que tienen las/los pacientes;</p> <p>II. Conocer y opinar sobre el plan de cuidados paliativos de las/los pacientes, a efecto de que estos sean interdisciplinarios e integrales;</p> <p>III. Supervisar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de las declaraciones de voluntad anticipada y de las declaraciones de voluntad para la aplicación de eutanasia, de esta Ley y</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

38



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>IV. Coordinarse con la Comisión para promover y difundir los beneficios establecidos en esta Ley y otras disposiciones aplicables;</p>	<p>de las demás disposiciones en la materia;</p> <p>IV. Coordinarse con la Comisión para promover y difundir los beneficios establecidos en esta Ley y otras disposiciones aplicables;</p> <p>V. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones en la materia.</p>
<p>Capítulo XIII De las responsabilidades</p>	<p>Capítulo XIII De la Coordinación de Voluntades Anticipadas y Eutanasia del Estado de México</p>
<p>Artículo 45.- La Coordinación es el órgano administrativo adscrito a la Secretaría que tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir, registrar, digitalizar, archivar y resguardar las declaraciones de voluntad anticipada, así como sus modificaciones o revocaciones;</p> <p>II. Operar, mantener, mejorar, evaluar</p>	<p>Artículo 58.- La Coordinación es el órgano administrativo adscrito a la Secretaría que tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir, registrar, digitalizar, archivar y resguardar las declaraciones de voluntad anticipada y las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia, así como sus modificaciones o revocaciones;</p> <p>II. Operar, mantener, mejorar,</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx 39



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>y actualizar el sistema digitalizado;</p> <p>III. Difundir y distribuir los formatos que faciliten el trámite para realizar las declaraciones de voluntad anticipada;</p> <p>IV. Garantizar a las instituciones de salud el acceso al sistema digitalizado y, en su caso, al contenido de las declaraciones de voluntad anticipada, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>V. Proporcionar información respecto a la voluntad anticipada encaminada al bienestar social, mediante la capacitación a instituciones públicas, privadas, sociales y civiles, así como a las personas que lo soliciten directamente;</p>	<p>evaluar y actualizar el sistema digitalizado;</p> <p>III. Difundir y distribuir los formatos que faciliten el trámite para realizar las declaraciones de voluntad anticipada y las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia;</p> <p>IV. Garantizar a las instituciones de salud el acceso al sistema digitalizado y, en su caso, al contenido de las declaraciones de voluntad anticipada y al contenido de las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>V. Proporcionar información respecto a la voluntad anticipada y la eutanasia encaminada al bienestar social, mediante la capacitación a instituciones públicas, privadas, sociales y civiles, así como a las personas</p>
---	--





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>VI. Expedir copias certificadas de las declaraciones de voluntad anticipada, en términos de esta Ley y demás disposiciones correspondientes;</p> <p>VII. Coordinar a los Comités de Bioética para garantizar la exacta observancia de las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada y de la presente Ley;</p> <p>VIII. Supervisar el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada, de esta Ley y demás disposiciones en la materia;</p> <p>IX. Hacer del conocimiento de las</p>	<p>que lo soliciten directamente;</p> <p>VI. Expedir copias certificadas de las declaraciones de voluntad anticipada y de las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia, en términos de esta Ley y demás disposiciones correspondientes;</p> <p>VII. Coordinar a los Comités de Bioética para garantizar la exacta observancia de las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada, las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia y de la presente Ley;</p> <p>VIII. Supervisar el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada y de las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia, de esta Ley y demás disposiciones en la materia;</p> <p>IX. Hacer del conocimiento de las</p>
--	---

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx 41



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>autoridades competentes las irregularidades que advierta en el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada;</p> <p>X. Coordinarse con la Comisión para promover y difundir los beneficios establecidos en esta Ley;</p> <p>XI. Elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos que tienen las y los pacientes;</p> <p>XII. Proponer al Secretario de Salud los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, sobre los asuntos de su competencia;</p> <p>XIII. Coordinarse con las instituciones federales que correspondan para</p>	<p>autoridades competentes las irregularidades que advierta en el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada y las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia;</p> <p>X. Coordinarse con la Comisión para promover y difundir los beneficios establecidos en esta Ley;</p> <p>XI. Elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos que tienen las y los pacientes;</p> <p>XII. Proponer al secretario de Salud los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, sobre los asuntos de su competencia;</p> <p>XIII. Coordinarse con las instituciones federales que</p>
---	---

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx 42



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada, de la Ley General de Salud, de esta Ley y de la normativa en la materia;</p> <p>XIV. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.</p>	<p>correspondan para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada, de la Ley General de Salud, de esta Ley y de la normativa en la materia;</p> <p>XIV. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.</p>
<p>,EXI SIN CORRELATIVO</p>	<p>Capítulo XIV De las responsabilidades</p>
<p>Artículo 46.- Las/los notarias/os y cualquier otra persona que redacte declaraciones de voluntad anticipada deberán evitar dejar hojas en blanco o servirse de abreviaturas o cifras. El incumplimiento de esto, implicará las responsabilidades que la legislación correspondiente establezca.</p>	<p>Artículo 59.- Las/los notarias/os y cualquier otra persona que redacte declaraciones de voluntad anticipada y las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia, deberán evitar dejar hojas en blanco o servirse de abreviaturas o cifras. El incumplimiento de esto, implicará las responsabilidades que la legislación correspondiente establezca.</p>
<p>Artículo 47.- El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar cualquier tratamiento o</p>	<p>Artículo 60.- El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar cualquier tratamiento o cuidado de la/el</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx 43



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>cuidado de la/el paciente, sin su consentimiento o, en su caso, el de su familia o representante será sancionado conforme a las leyes aplicables.</p>	<p>paciente, sin su consentimiento o, en su caso, el de su familia o representante será sancionado conforme a las leyes aplicables.</p>
<p>Artículo 48.- Por ningún motivo y al amparo de esta Ley, se ejercerá la práctica de la eutanasia entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 61.- DEROGADO</p>
<p>Artículo 49.- Ninguna persona, profesional o personal de salud que haya actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la presente Ley y la normativa en la materia, estará sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa.</p>	<p>Artículo 62.- Ninguna persona, profesional o personal de salud que haya actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la presente Ley y la normativa en la materia, estará sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa.</p>
<p>Artículo 50.- Queda prohibido suministrar fármacos, medicamentos u otras sustancias con la finalidad de acortar la vida del paciente; así como aplicar tratamientos que provoquen de manera intencional la muerte.</p>	<p>Artículo 63.- Queda prohibida la práctica de la eutanasia sin acta de eutanasia y declaración de voluntad para aplicación de eutanasia, previamente tramitados y debidamente autorizados por la coordinación de Voluntades Anticipadas y Eutanasia del Estado</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

44



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

	de México
Artículo 51.- Las/los médicas/os tratantes, en ningún caso y por ningún motivo implementaran medios extraordinarios al enfermo en situación terminal, sin su consentimiento.	Artículo 64 .- Las/los médicas/os tratantes, en ningún caso y por ningún motivo implementaran medios extraordinarios al enfermo en situación terminal, sin su consentimiento.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 243.- Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de homicidio y se sancionarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Cuando el delito se cometa en riña o duelo se impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, tomando en cuenta quien fue el provocado, quien el provocador y el grado de provocación;</p> <p>II. Cuando el delito se cometa bajo alguna de las siguientes circunstancias se impondrá de cinco a veinte años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.</p>	<p>Artículo 243.- Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de homicidio y se sancionarán de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) DEROGADO</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

45



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

<p>a) En estado de emoción violenta; en los casos a que se refiere el artículo 242 Bis, no se aplicará esta atenuante.</p> <p>b) En vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes, hermanos, tutor, pupilo, adoptante o adoptado;</p> <p>c) Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.</p>	
<p>Artículo 246.- Al que preste auxilio o instigue a otro al suicidio, sin que este se produzca, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de veinte a cien días; y si se produce, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 246.- Al que preste auxilio o instigue a otro al suicidio, sin que este se produzca, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de veinte a cien días; y si se produce, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>Se exceptúa de los dispuesto en el párrafo primero de este artículo a médicos que lleven a cabo la aplicación de eutanasia, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Voluntad Anticipada y Eutanasia del Estado de México.</p>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

46



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo Primero. Se **reforman** el artículo 2 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; el artículo 3; el artículo 4 en sus fracciones III, IV, X, XIV, XVI, XVIII, XXV, XXVI, y XXXII; el artículo 5 en su primer párrafo; el artículo 8 en sus fracciones III y IV; el artículo 9 en su primer párrafo y en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII; el artículo 10 en su fracción IX; Título del capítulo VIII; del artículo 31 a 43; Título del capítulo IX; del artículo 44 a 51; Se **adicionan** la fracción IX en el artículo 2 Bis; las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX en el artículo 4; las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI en el artículo 7; la fracción V en el artículo 8; las fracciones XI, XII, XIII y XIV en el artículo 10; los artículos 52, 53, 54 y 55, del capítulo X; el artículo 56 del capítulo XI; el artículo 57 y 58 del capítulo XII; el artículo 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del capítulo XIV; Se **deroga** el artículo 61, de la Ley de Voluntad Anticipada y Eutanasia del Estado de México.

LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA Y EUTANASIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

47



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

I. Garantizar, proteger, regular y respetar el derecho de las personas a decidir y planificar de forma anticipada, informada, libre, y en previsión de una futura incapacidad que le impida tomar decisiones por sí mismas derivados de una enfermedad o accidente, los tratamientos o procedimientos médicos que desea recibir o rechazar, cuando se encuentre en fase terminal **o con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable, que derivado de ello provoque un sufrimiento físico o psicológico intolerable.**

II. Garantizar el derecho de acceso de las personas con enfermedad terminal **y de las personas con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable** a la atención médica de cuidados paliativos, a través de personal especializado, tecnología e insumos para satisfacer la demanda;

III. Reconocer, respetar, promover y garantizar los derechos de las y los pacientes en fase terminal; **de las y los pacientes con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable**, así como, los derechos de sus familiares, previstos en la presente Ley;

IV. Promover y garantizar el respeto a la autonomía, **la libertad de elección** y a la dignidad de las y los pacientes en fase terminal;

V. Brindar asistencia tanatológica a las y los pacientes en fase terminal; **a las y los pacientes con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable**, así como a sus familiares;

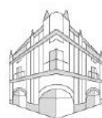
VI. Señalar las obligaciones de las y los médicos y del personal de salud para el otorgamiento de cuidados paliativos, así como para llevar a cabo la voluntad anticipada **o efectuar la aplicación de la eutanasia**, en los términos de la presente Ley, y

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

48



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

VII. Determinar las facultades y obligaciones de las instituciones de salud para la prestación de cuidados paliativos, así como para llevar a cabo la voluntad anticipada **o efectuar la aplicación de la eutanasia**, en los términos de la presente Ley.

Artículo 2 Bis.- Son principios rectores en la aplicación de esta Ley:

I. ... a VIII. ...

IX. **El libre derecho de la persona en fase terminal o con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable de elegir la aplicación de la eutanasia a fin de provocar su deceso de manera tranquila e indolora.**

Artículo 3. La Secretaria de Salud, a través de la Coordinación de Voluntades Anticipadas **y Eutanasia**, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...a II. ...

III. Asistencia tanatológica: A la atención profesional e integral proporcionada por un equipo interdisciplinario, tanto a la/el paciente, como a sus familiares, a fin de comprender la situación médica y las consecuencias de aplicar o no los cuidados paliativos, **aplicar o no la eutanasia**, así como para enfrentar la muerte y el duelo;

IV. Autonomía: Facultad de las personas de decidir y planificar de forma anticipada, informada y libre, la atención médica, los cuidados paliativos, tratamientos o

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

49



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

procedimientos médicos que desea recibir o rechazar, cuando se encuentre en fase terminal **o con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable, que derivado de ello provoque un sufrimiento físico o psicológico intolerable**; misma que debe respetarse en toda intervención médica;

V. ... al IX. ...

X. Coordinación: A la Coordinación de Voluntades Anticipadas **y Eutanasia** del Estado de México;

XI. ... al XIII. ...

XIV. Enfermedad en estado terminal: Todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para la o el paciente sea menor **a seis meses**;

XV. ...

XVI. Formato: Al Formato emitido y autorizado por la Secretaría de Salud para que la o el paciente con enfermedad terminal manifieste su Voluntad Anticipada **o elección de Eutanasia**;

XVII. ...

XVIII. Ley: A la Ley de Voluntad Anticipada **y Eutanasia** del Estado de México;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

50



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

XIX. ... a XXII. ...

XXIII. ... a XXIV. ...

XXV. Paciente: A la o el paciente en fase terminal producto de una enfermedad o de un accidente; es decir, a aquél que tiene diagnosticada una enfermedad incurable e irreversible, cuyo pronóstico de vida sea inferior a **seis meses** o cuyas secuelas de un accidente conlleven de forma inminente a la muerte del paciente;

XXVI. Personal autorizado: A las y los profesionales de las instituciones de salud públicas, sociales y privadas, preferentemente especialistas en salud mental, habilitadas o habilitados y capacitadas o capacitados por la Secretaría, para que conforme a esta Ley asistan a las personas en la formulación de las actas de voluntad anticipada o **actas de Eutanasia**, en el Estado de México;

XVII. ... a XXXI. ...

XXXII. Sistema digitalizado: Al medio tecnológico que será empleado para la gestión informática de las declaraciones de voluntad anticipada **y declaración de voluntad para aplicación de Eutanasia** del Estado de México, al que tendrán acceso las instituciones de salud, con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno de la presente Ley;

XXXIII. ... a XXXV. ...

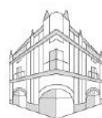
XXXVI. Eutanasia: Acto o procedimiento realizado por un médico autorizado para provocar la muerte sin dolor, de un paciente, a petición de éste, que se encuentre en fase terminal o con un diagnóstico comprobado de un problema

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

51



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

de salud grave o padecimiento incurable, que derivado de ello provoque un sufrimiento físico o psicológico intolerable;

XXXVII. Acta de Eutanasia: Documento en el que se declara la decisión libre, voluntaria y consciente del paciente que se encuentre en fase terminal o con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable, de elegir la aplicación de la eutanasia ante el personal de salud autorizado y ante dos testigos, en los términos del formato que para los efectos legales y conducentes emita la secretaria;

XXXVIII. Declaración de voluntad para aplicación de Eutanasia: Expresión del consentimiento y voluntad, plenamente informado, que toda persona capaz, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, asienta en los términos de esta ley, en un acta para efectos de la aplicación de Eutanasia;

XXXIX. Donación de órganos: Es el consentimiento de una persona para que, en vida o después de su muerte, cualquier órgano o tejido de su cuerpo sea utilizado para trasplantes.

Artículo 5.- En los casos en que sea necesario y en cualquier momento, el personal autorizado, la/el médica/o tratante y el personal de salud que corresponda, deben permitir la intervención de las/los intérpretes o traductoras/es que requiera la persona o la/el paciente en situación terminal que habrá de realizar su Declaración de Voluntad Anticipada o **su declaración de voluntad para aplicación de Eutanasia**, o las personas autorizadas en el artículo 16 y 35 de esta Ley o los representantes para el cumplimiento de su cargo.

CAPITULO II

De los derechos de las/los pacientes.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

52



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

Artículo 7.- Las/los pacientes tienen los derechos siguientes:

I. ... a XVI. ...

XVII. Recibir información clara, oportuna y suficiente, sobre la donación de órganos y las posibilidades que la/el paciente tiene de convertirse en donante, de ser su voluntad;

XVIII. Dar su consentimiento, voluntario, informado y consciente, por escrito, para la aplicación de la Eutanasia.

XIX. Sea respetada su decisión, plasmada de forma expresa en el acta de voluntad para aplicación de eutanasia;

XX. Enterar de manera clara, oportuna y suficiente a la/el paciente en fase terminal sobre la voluntad anticipada, así como de aplicación de eutanasia.

XXI. Los demás que señale la Ley General de Salud, esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El personal de salud tiene los derechos siguientes:

I. ... a II. ...

III. Ejercer la objeción de conciencia, cuando sus creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a las disposiciones contenidas en alguna acta o escritura de voluntad anticipada **o alguna acta de voluntad para aplicación de eutanasia**, haciéndolo del conocimiento del Comité de Bioética. En estos casos será obligación de las instituciones de salud, garantizar y vigilar la oportuna prestación de los

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

53



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor, a fin de dar cumplimiento a las declaraciones de voluntad anticipada **o declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia.**;

IV. Recibir preparación y actualización, humana y técnica, a efecto de garantizar la vigencia y calidad de sus competencias clínicas para el correcto manejo y aplicación de eutanasia.

V. Los demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El personal de salud responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las actas **y** escrituras de voluntad anticipada **o en las actas de eutanasia**, tiene las obligaciones siguientes:

I. ... a III. ...

IV. Informar oportunamente a la/el paciente o a quien corresponda, en términos del artículo 14 **y 32** de esta Ley, cuando el tratamiento terapéutico no dé resultados;

V. ... a VI. ...

VII. Proporcionar a la/el paciente o, en su caso, a la persona que corresponda en términos del artículo 16 **Y 35** de esta Ley, información oportuna, veraz, suficiente y adecuada a su entendimiento, a efecto de que pueda formular la declaración de voluntad anticipada **o hacer su declaración de voluntad para aplicación de eutanasia**, conforme a la elección informada y consciente previamente manifestada o en su defecto llevar a cabo las decisiones correspondientes;

VIII. ...

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

54



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

IX. Brindar oportuna y verazmente a las/los representantes toda la información que requieran y que sea necesaria, a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de la declaración de voluntad anticipada **o la declaración de voluntad para aplicación de eutanasia;**

X. Cumplir en sus términos las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada **y las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia**, las de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Establecer canales de comunicación con el Centro Estatal de Trasplantes, a efecto de dar cumplimiento oportuno a las directrices derivadas de las actas o escrituras de voluntad anticipada, **de las actas de eutanasia** o de las decisiones asumidas por las personas autorizadas en términos del artículo 16 **y 35** de esta Ley, referentes a la donación total o parcial de órganos, tejidos y células para realizar trasplantes, o a la utilización de cadáveres o parte de ellos, con fines de docencia e investigación, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones en la materia;

XII. Informar a la Coordinación sobre el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada **y las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia;**

XIII. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De las facultades y obligaciones de las instituciones de salud

Artículo 10.- Las instituciones de salud tienen las facultades y obligaciones

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

55



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

siguientes:

I. ... a X. ...

XI. Destinar áreas especializadas dentro de las instituciones de salud, para aplicar la muerte digna;

XII. Remitir a la Coordinación las actas de muerte digna;

XIII. Implementar campañas informativas sobre el derecho de elegir la voluntad anticipada y la muerte digna;

XIV. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones en la materia.

CAPITULO VIII

De la Eutanasia.

Artículo 31.- Toda/o paciente, en fase terminal o con un diagnóstico comprobado de un problema de salud grave o padecimiento incurable, que derivado de ello provoque un sufrimiento físico o psicológico intolerable y en pleno uso de sus facultades mentales, puede realizar su declaración de voluntad para aplicación de eutanasia, mediante acta de eutanasia, documento que puede ser revocado en cualquier momento, sin generar consecuencias jurídicas o económicas para la/el paciente, sus familiares o médico tratante.

Artículo 32.- La/el paciente que desee tener su acta de voluntad para aplicación de eutanasia, debe suscribir el formato ante el personal de salud autorizado y ante dos testigos, en los términos que para los efectos legales conducentes

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

56



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

emita la Secretaría, mismo que deberá ser notificado a la Coordinación, dentro de los cinco días naturales siguientes.

Artículo 33.-Requerimientos para solicitar la aplicación de Eutanasia:

- V. Residir en el Estado de México desde por lo menos un año ininterrumpido;**
- VI. Tener la mayoría de edad;**
- VII. Contar con un diagnóstico certificado de dos médicos especialistas que avalen la condición de la/el paciente en fase terminal o estado de salud grave. Ambos diagnósticos emitidos desde un instituto de salud pública de México.**
- VIII. El paciente deberá manifestar de forma tácita y expresa la voluntad de solicitar la aplicación de eutanasia.**

Llevando a cabo los trámites correspondientes, conforme a las disposiciones de ley aplicables.

Artículo 34.- El personal autorizado, para asesorar e informar a una/un paciente en la realización de un acta de voluntad para aplicación de eutanasia, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar información vigente, suficiente y especializada que requiera la/el paciente y sus familiares.**
- II. Informar sobre la gratuidad del trámite.**
- III. Verificar que la/el paciente cumple con los requisitos señalados en el artículo 33 de esta Ley.**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

57



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

IV. Confirmar que la/el paciente no actúa bajo error, dolo, mala fe, lesión o violencia.

V. Constatar que la/el paciente se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales.

VI. Brindar asesoría y orientar a la /el paciente en el llenado del formato, respetando su voluntad, y cuidando que no existan hojas o espacios en blanco, enmendaduras, tachaduras, así como abreviaturas o cifras.

Artículo 35.- El personal autorizado podrá trasladarse a las instituciones de salud donde lo requieran, a efecto de asistir a las/los pacientes, o a quienes corresponda, en términos de esta Ley, para que realicen las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia.

Artículo 36.- Cuando la/el paciente no cuente con declaración de voluntad para aplicación de eutanasia y no pueda expresar personalmente su voluntad, la decisión será asumida por:

- I. La/el cónyuge;**
- II. La concubina o el concubinario;**
- III. Las/los hijas/os mayores de edad;**
- IV. Los padres;**

Cuando atendiendo al orden de prelación concurren dos o más de las

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

58



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

personas referidas, se requerirá unanimidad en la decisión.

Para los efectos de este artículo, se deben presentar ante el personal de salud que corresponda los documentos con los que se acredite el parentesco o relación a que haya lugar, debiendo asentarse dicha decisión ante dos testigos.

La persona que asuma la decisión en términos del presente artículo, fungirá a su vez como representante de la/el paciente.

Artículo 37. - Están impedidas/os para tomar las decisiones a que se refiere esta Ley, en favor de una/un paciente:

I. Las personas que recibieron en su contra alguna demanda, denuncia o querrela formulada por la/el paciente;

II. Las personas que interpusieron alguna demanda, denuncia o querrela en contra de la/el paciente;

III. La/el concubina/rio o la/el cónyuge que se encuentre separado del paciente por más de un año o que esté en proceso de divorcio;

IV. El médico tratante o el personal de la institución de salud.

En los casos en que se actualice alguno de los supuestos previstos en este artículo, cualquier persona o el interesado, bajo protesta de decir verdad, lo hará saber al personal de salud, a efecto de que se haga constar ante dos testigos, para los efectos legales conducentes.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

59



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

En estos casos, las decisiones a que se refiere este artículo, quedarán automáticamente canceladas.

Artículo 38.- Para efectos de la elaboración del acta de voluntad para aplicación de eutanasia:

Cuando la/el solicitante no hable o entienda lo suficiente el español, la coordinación deberá nombrar, a costa de la/el primera/o, una/una traductora/o que concurrirá al acto y le explicará los términos y condiciones en que se suscribe.

En caso de que la/el solicitante fuere sordomuda/o, y supiera el lenguaje de señas, la coordinación deberá nombrar, a costa de la/el solicitante, una/un intérprete que concurrirá al acto y auxiliará en el acto protocolario.

Cuando la/el solicitante sea ciega/o se dará lectura a la escritura dos veces; una por la coordinación, y otra, por una/uno de los testigos u otra persona que la/el solicitante designe.

Si la/el solicitante no puede o no sabe leer, concurrirá al acto una persona de su confianza que pueda verificar que se asiente su voluntad.

Artículo 39.- La/el paciente que sea admitida/o para la aplicación de eutanasia, podrá elegir de manera voluntaria, informada y consciente si continuar o renunciar a todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal de la/el paciente y el inicio de tratamientos enfocados, de manera exclusiva, a la disminución de su dolor o malestar; una vez admitida su acta de voluntad para aplicación de eutanasia y hasta el día asignado por la coordinación, para la intervención médica a fin de inducir su deceso.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

60



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

Artículo 40.- **El acta de voluntad para aplicación de eutanasia debe contener las formalidades y requisitos establecidos por la normativa aplicable, para que toda/o paciente con capacidad legal exprese su consentimiento, plenamente informado, consciente y voluntario, en relación con:**

I. **La aceptación o rechazo de someterse a medidas diagnósticas, preventivas, terapéuticas, rehabilitadoras o paliativas con fines de investigación, en caso de ser diagnosticada/o con una enfermedad en estado terminal y concurren situaciones clínicas en las cuales no pueda expresar personalmente su voluntad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;**

II. **La aceptación o rechazo para que, después de perder la vida, se donen total o parcialmente sus órganos, tejidos y células para realizar trasplantes, o se utilice su cadáver o parte de él con fines de docencia e investigación, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones en la materia.**

Artículo 41.- **La declaración de voluntad para aplicación de Eutanasia solo puede ser revocada o modificada por la/el signataria/o de la misma, en cualquier momento, cumpliendo con los mismos requisitos para su otorgamiento.**

Artículo 42.- **En caso de que existan dos o más declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia, realizadas por la/el misma/o paciente, será válida la última.**

Artículo 43.- **La declaración de voluntad anticipada será nula cuando:**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

61



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

I.-Concurra alguno de los vicios del consentimiento, en términos de lo dispuesto por el código civil.

II.- La/el signataria/o no exprese clara e inequívocamente su voluntad.

III.- Los diagnósticos no sean emitidos por un instituto de salud pública de México.

Capítulo IX

Del cumplimiento de la declaración de voluntad anticipada **y la declaración de voluntad para aplicación de eutanasia.**

Artículo 44.- El diagnóstico y pronóstico relativos a una/un paciente debe ser emitidos por la/el médica/o tratante y, preferentemente, ratificarse por otro especialista en la enfermedad de que se trate.

Artículo 45.- Las instituciones de salud deben tener acceso al sistema digitalizado para consultar la existencia de alguna acta o escritura de voluntad anticipada o **de voluntad para la aplicación de eutanasia**, relacionada con alguna/algún paciente para que, en su caso, sea cumplida.

Artículo 46.- La/el médica/o tratante y el personal de salud autorizado sólo tendrán permitido acceder y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la declaración de voluntad anticipada o **en la declaración de voluntad para la aplicación de eutanasia**, de una persona, cuando ésta sea diagnosticada con una enfermedad en estado terminal y no pueda expresar personalmente su voluntad, o cuando fallezca para que, en su caso, se atienda la voluntad en relación con el destino de sus órganos, tejidos, células o cadáver, de conformidad con la legislación y normatividad en la materia.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

62



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

Artículo **47** .- En caso de que una/un paciente no pueda expresar personalmente su voluntad, su familiar o los representantes, en los términos de esta Ley, deben solicitar a la/el médica/o tratante o al personal de salud, que se cumplan las disposiciones establecidas en la declaración de voluntad anticipada o **en la declaración de voluntad para aplicación de eutanasia**.

Artículo **48**.- La declaración de voluntad anticipada **y la declaración de voluntad para aplicación de eutanasia** se debe agregar al expediente clínico de la/el paciente, a efecto de que el personal de salud cumpla con sus disposiciones en los términos prescritos.

Artículo **49**.- Cuando no sea posible la localización o presencia de representantes o cuando éstos rechacen desempeñar el cargo, dicha circunstancia se hará constar, a efecto de que el Comité de Bioética sea el responsable de verificar el cumplimiento de la declaración de voluntad anticipada **o el cumplimiento de la declaración de voluntad para la aplicación de eutanasia**.

Artículo **50**.- Cuando los recursos de una institución de salud no le permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones de alguna declaración de voluntad anticipada **o de alguna declaración de voluntad para aplicación de eutanasia** y de la presente Ley, la/el médica/o tratante y la/el directora/or de dicha Institución deben realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la/el paciente pueda ser trasladado a otra Institución que lo garantice.

Artículo **51**.- La declaración de voluntad anticipada **y la declaración de voluntad para aplicación de eutanasia** debe prevalecer sobre la opinión y las indicaciones que puedan realizar las/los familiares, las/los representantes y el personal de salud.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

63



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

Capítulo X

De los cuidados paliativos a las y los pacientes

Artículo 52.- Los cuidados paliativos se deben proporcionar, por la/el médica/o tratante, desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista.

La Secretaría deberá contar con un modelo de atención en materia de cuidados paliativos, además promoverá dichos modelos en los hospitales particulares.

Artículo 53.- Los cuidados paliativos pueden ser proporcionados en las instituciones de salud o en domicilios particulares, bajo prescripción y supervisión médica.

Artículo 54.- La/el médica/o tratante podrá suministrar fármacos paliativos, con el objeto de aliviar el dolor de la/el paciente, de acuerdo con lo estipulado en la normativa en la materia.

Artículo 55.- La/el paciente, incluso durante el desarrollo del plan de cuidados paliativos, puede solicitar, de manera verbal, el reinicio del tratamiento curativo; en tal caso, deberá ratificarlo por escrito ante el personal de salud que corresponda.

Capítulo XI

De la asistencia tanatológica

Artículo 56.- La/el paciente, así como sus familiares, representantes y personas cercanas, tienen derecho a que la institución de salud les brinde, de acuerdo a sus requerimientos, la asistencia tanatológica que contemple, cuando menos, lo siguiente:

- I. Promover la autonomía de la/el paciente;
- II. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la/el paciente;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

64



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

- III. Proporcionar atención especializada cuando su ánimo esté deteriorado;
- IV. Disminuir el aislamiento de la/el paciente, facilitando las visitas y el descanso de los familiares, representantes y personas cercanas, cuando resulte necesaria la hospitalización;
- V. Proporcionar apoyo profesional para afrontar la enfermedad, la muerte y el duelo;
- VI. Permitir que se brinden a la/el paciente, los servicios espirituales que soliciten ella o él, sus familiares, representantes y personas cercanas;
- VII. Realizar las gestiones necesarias ante las instituciones públicas o privadas correspondientes, para que se proporcione la orientación y la asesoría jurídica que requieran;
- VIII. Participar en redes de apoyo social dentro de la comunidad de la institución de salud y sus usuarios;
- IX. Las demás que sean procedentes de acuerdo con los conocimientos clínicos fundamentados y las disposiciones aplicables.

Capítulo XII

Del Comité de Bioética

Artículo 57.- El Comité es el órgano interdisciplinario de cada institución de salud, integrado de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, con las funciones siguientes:

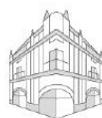
- I. Realizar la promoción y difusión de los derechos que tienen las/los pacientes;
- II. Conocer y opinar sobre el plan de cuidados paliativos de las/los pacientes, a efecto de que estos sean interdisciplinarios e integrales;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

65



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

- I. Supervisar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de las declaraciones de voluntad anticipada **y de las declaraciones de voluntad para la aplicación de eutanasia**, de esta Ley y de las demás disposiciones en la materia;
- II. Coordinarse con la Comisión para promover y difundir los beneficios establecidos en esta Ley y otras disposiciones aplicables;
- III. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones en la materia.

Capítulo XIII

De la Coordinación de Voluntades Anticipadas **y Eutanasia** del Estado de México

Artículo 58.- La Coordinación es el órgano administrativo adscrito a la Secretaría que tiene las atribuciones siguientes:

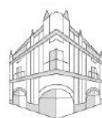
- I. Recibir, registrar, digitalizar, archivar y resguardar las declaraciones de voluntad anticipada **y las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia**, así como sus modificaciones o revocaciones;
- II. Operar, mantener, mejorar, evaluar y actualizar el sistema digitalizado;
- III. Difundir y distribuir los formatos que faciliten el trámite para realizar las declaraciones de voluntad anticipada **y las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia**;
- IV. Garantizar a las instituciones de salud el acceso al sistema digitalizado y, en su caso, al contenido de las declaraciones de voluntad anticipada **y al contenido de las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia**, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Proporcionar información respecto a la voluntad anticipada **y la eutanasia**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

66



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

encaminada al bienestar social, mediante la capacitación a instituciones públicas, privadas, sociales y civiles, así como a las personas que lo soliciten directamente;

VI. Expedir copias certificadas de las declaraciones de voluntad anticipada **y de las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia**, en términos de esta Ley y demás disposiciones correspondientes;

VII. Coordinar a los Comités de Bioética para garantizar la exacta observancia de las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada, **las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia** y de la presente Ley;

VIII. Supervisar el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada **y de las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia**, de esta Ley y demás disposiciones en la materia;

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que advierta en el cumplimiento de las declaraciones de voluntad anticipada **y las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia**;

X. Coordinarse con la Comisión para promover y difundir los beneficios establecidos en esta Ley;

XI. Elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos que tienen las y los pacientes;

XII. Proponer al Secretario de Salud los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, sobre los asuntos de su competencia;

XIII. Coordinarse con las instituciones federales que correspondan para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las declaraciones de voluntad anticipada, de la Ley General de Salud, de esta Ley y de la normativa en la materia;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

67



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

XIV. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

Capítulo XIV

De las responsabilidades

Artículo 59.- Las/los notarias/os y cualquier otra persona que redacte declaraciones de voluntad anticipada **y las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia**, deberán evitar dejar hojas en blanco o servirse de abreviaturas o cifras. El incumplimiento de esto, implicará las responsabilidades que la legislación correspondiente establezca.

Artículo 60.- El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar cualquier tratamiento o cuidado de la/el paciente, sin su consentimiento o, en su caso, el de su familia o representante será sancionado conforme a las leyes aplicables.

Artículo 61.- **DEROGADO**

Artículo 62.- Ninguna persona, profesional o personal de salud que haya actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la presente Ley y la normativa en la materia, estará sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa.

Artículo 63.- **Queda prohibida la práctica de la eutanasia sin acta de eutanasia y declaración de voluntad para aplicación de eutanasia, previamente tramitados y debidamente autorizados por la coordinación de Voluntades Anticipadas y Eutanasia del Estado de México.**

Artículo 64.- Las/los médicas/os tratantes, en ningún caso y por ningún motivo implementaran medios extraordinarios al enfermo en situación terminal, sin su consentimiento.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

68



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

Artículo Segundo. Se **adiciona** al artículo 246 un segundo párrafo; Se **deroga** del artículo 243, fracción segunda, el apartado C, del Código Panel del Estado de México.

Artículo 243.- Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de homicidio y se sancionarán de la siguiente forma:

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) DEROGADO

CAPITULO IV AUXILIO O INDUCCION AL SUICIDIO

Artículo 246.- Al que preste auxilio o instigue a otro al suicidio, sin que este se produzca, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de veinte a cien días; y si se produce, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

Se exceptúa de los dispuesto en el párrafo primero de este artículo a médicos que lleven a cabo la aplicación de eutanasia, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Voluntad Anticipada y Eutanasia del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a los preceptos de esta Ley.

TERCERO.- La Secretaría de Salud del Estado de México generará la normativa correspondiente, relativa a regular la estructura y el funcionamiento de la Coordinación de Voluntades Anticipadas y Eutanasia del Estado de México, el sistema digitalizado de las declaraciones de voluntad anticipada de la entidad, así como de las declaraciones de

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx 69



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

voluntad para aplicación de eutanasia, y demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, debiendo ser publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO- La Secretaría de Salud elaborará los formatos para realizar las declaraciones de voluntad para aplicación de eutanasia, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO- La Secretaría de Salud debe habilitar a los profesionales de salud que habrán de fungir como personal autorizado, a efecto de que les sea proporcionada la capacitación correspondiente, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

SEXTO- La secretaria de Salud deberá realizar campañas informativas en relación a la voluntad anticipada, la eutanasia y la importancia de la donación de órganos.

SEPTIMO- El Ejecutivo Estatal deberá proveer lo necesario y establecer los recursos económicos en el Presupuesto de Egresos para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tel.722 279 64 00 EXT. 6471



www.legislativoedomex.gob.mx

70



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Toluca, Estado de México, a 15 de octubre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Los que suscriben, **diputada Lilia Urbina Salazar y diputado Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La inteligencia artificial, una realidad actual

La inteligencia artificial (IA) se ha consolidado, en los últimos años, como una herramienta clave para facilitar nuestras vidas. Esta tecnología ha permitido, por ejemplo, que las computadoras puedan realizar una gran variedad de funciones,





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

incluida la capacidad de procesar lenguaje hablado y escrito, analizar datos, hacer recomendaciones, entre muchas otras.¹ Si bien, algunas tecnologías de este tipo existen desde hace más de cinco décadas, los avances en la potencia informática, la disponibilidad de datos y los nuevos algoritmos, han permitido grandes avances que prácticamente han transformado la manera de relacionarnos.²

Diversas empresas de alcance mundial, como OpenIA y Google, han desarrollado sus propias plataformas de IA, entre las que destacan Chat GPT, Meta IA y Gemini. Sin embargo, existen otras que son utilizadas para la realización de tareas más específicas, como Sway, para realizar presentaciones dinámicas; WeVideo, para edición de videos; Grammarly, para mejorar las habilidades de escritura; DeepL, para traducción de idiomas; MindMeister, para realizar mapas mentales; Research Rabbit, para exploración bibliográfica; o Turnitin-Originality, para la detección de plagio; entre otras tantas.³

El uso de este tipo de tecnologías ha avanzado a pasos agigantados: tan sólo Chat GPT alcanzó, en apenas dos meses de su lanzamiento, los 100 millones de usuarios. En contraste, aplicaciones como TikTok e Instagram tardaron nueve meses, y dos años y medio, respectivamente, en llegar a esos registros.⁴

El interés y la preferencia de millones de usuarios por estas herramientas es cada vez más evidente.

¹ GOOGLE CLOUD, *¿Qué es la inteligencia artificial o IA?*. Disponible en: <https://cloud.google.com/learn/what-is-artificial-intelligence?hl=es-419#what-is-artificial-intelligence-ai>

² PARLAMENTO EUROPEO, *¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa?*. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa>

³ TORRES Mónica, 10 herramientas y aplicaciones de IA para estudiantes, Tecnológico de Monterrey, 2024. Disponible en: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/nacional/educacion/aplicaciones-herramientas-inteligencia-artificial-ia-estudiantes>

⁴ BBC NEWS MUNDO, *Las 3 etapas de la Inteligencia Artificial: en cuál estamos y por qué muchos piensan que la tercera puede ser fatal*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-65617676>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

2. El *deepfake* y la IA

La IA ofrece, desde luego, enormes beneficios para eficientar nuestras actividades cotidianas. Sin embargo, algunas organizaciones internacionales, como la UNESCO, han planteado preocupaciones éticas por su uso, pues, según afirman, podría contribuir a la degradación social y pone en riesgo los derechos humanos, especialmente los de las nuevas generaciones.⁵

Uno ejemplo contundente del mal uso de la IA, es el denominado *deepfake*. Esta polémica práctica, básicamente consiste en manipular videos, imágenes o audios para imitar la apariencia o la voz de una persona; es tan convincente y realista, que muchas veces el ojo humano no logra percibir que está frente a una imagen alterada,⁶ llegando a distorsionar la frontera entre lo real y lo artificial.⁷

Si bien hay manipulaciones digitales inofensivas, y hasta graciosas, que no representan riesgo alguno, existen otras que constituyen una franca violación a la intimidad y a la privacidad de las personas, al insertar la imagen o voz de las víctimas en situaciones de carácter sexual, lo que atenta directamente contra su dignidad. Las personas afectadas no sólo sufren humillación, sino incluso ansiedad, depresión y hasta trastorno por estrés postraumático.⁸

⁵ UNESCO, *Ética de la inteligencia artificial*. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>

⁶ Instituto Politécnico Nacional, *DEEPFAKE*. Disponible en: https://www.seguridad.ipn.mx/comunicados/Infografia_Deepfake.pdf

⁷ REDACCIÓN DE CRUCE, *Deepfake: la violencia machista parece no tener límites*. Disponible en: <https://cruce.iteso.mx/deepfake-la-violencia-machista-parece-no-tener-limites/#:~:text=%E2%80%9CConsiste%20en%20utilizar%20IA%20para,de%20G%C3%A9nero%20en%20el%20ITESO>

⁸ GASPAR Rubiela, *Pornografía deepfake no consentida o material de abuso sexual: ¿cómo afecta a las mujeres?*. Disponible en: <https://hiperderecho.org/2024/05/pornografia-deepfake-no-consentida-o-material-de-abuso-sexual-como-afecta-a-las->





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

En este sentido, es necesario alertar que, desafortunadamente, las mujeres son las principales afectadas por este tipo de manipulaciones digitales que, en no pocas ocasiones, se traducen en violencia digital de género.⁹

3. Algunos ejemplos de casos mediáticos

A nivel internacional, las víctimas han sido, principalmente, figuras públicas. Por ejemplo, la cantante Rosalía denunció la difusión de imágenes sexuales manipuladas, mientras que Taylor Swift condenó los montajes pornográficos que se difundieron a través de las redes sociales.

Sin embargo, en España, un caso de 2024 involucró a menores de edad: jóvenes denunciaron que fotos suyas habían sido manipuladas con IA para crear imágenes sexualizadas, lo que generó una enorme indignación pública.¹⁰ Estos ejemplos, entre muchos otros, ilustran que los *deepfakes* de carácter sexual no distinguen ideología ni estatus social; todas y todos podemos ser víctima de este tipo de violencia.

Un caso francamente revelador tuvo lugar en la Ciudad de México. Diego “N”, estudiante del Instituto Politécnico Nacional, fue detenido el 26 de octubre de 2023 con más de 166 mil imágenes y 20 mil videos que había tomado sin consentimiento de sus compañeras, para después venderlas en internet. A pesar de que en diciembre de 2024, un tribunal lo absolvió, por omisiones normativas en el tipo penal, en mayo de

mujeres/#:~:text=Algunos%20de%20los%20efectos%20sobre,no%20s%C3%B3lo%20repercuten%20en%20el

⁹ Op. Cit., REDACCIÓN DE CRUCE.

¹⁰ ESCOBAR Dylan , *Taylor Swift, Rosalía y más famosas víctimas de deepfakes creados con Inteligencia Artificial que te engañan a primera vista*, Infobae. Disponible en: <https://www.infobae.com/tecnologia/2024/08/21/taylor-swift-rosalia-y-mas-famosas-victimas-de-deepfakes-creados-con-inteligencia-artificial-que-te-enganan-a-primera-vista/#:~:text=Asimismo%2C%20Taylor%20Swift%20no%20es,condenar%20este%20tipo%20de%20pr%C3%A1cticas>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

2025 se le condenó a 5 años de cárcel, constituyendo un importante precedente en la materia.¹¹

4. Legislación estatal y violencia ejercida a través de las TIC

Desde el año 2019, el Estado de México comenzó a tipificar diversas conductas cometidas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), mediante la incorporación de la popularmente llamada “Ley Olimpia” al Código Penal. La finalidad de esta reforma fue penalizar la difusión no consentida de contenido íntimo que había sido obtenido con autorización de la víctima, a través de medios tecnológicos.¹²

Este cambio legislativo representó un avance significativo en la protección de los derechos humanos, particularmente los relativos a la intimidad, la dignidad y los derechos sexuales. De forma importante, se logró visibilizar esta conducta como una forma de violencia de género, al afectar en mayor medida a las mujeres.

Así pues, la normatividad local ha comenzado a regular nuevos fenómenos sociales y a tipificar conductas antijurídicas. Sin embargo, el constante y acelerado avance tecnológico ha dado origen a nuevas prácticas que requieren ser identificadas, analizadas y legisladas con toda oportunidad.

¹¹ Caso Diego ‘N’: Dan 5 años de cárcel a ex alumno del IPN acusado de violencia sexual con IA. El Financiero. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2025/05/23/caso-diego-n-dan-5-anos-de-carcel-a-exalumno-del-ipn-acusado-de-violencia-sexual-con-ia/>

¹² Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, *Decreto número 77 por el que se adiciona el Título Segundo “Delitos Contra la Colectividad”; el Subtítulo Cuarto “Delitos Contra el Pleno Desarrollo y la Dignidad de la Persona” y el Capítulo VI “Violencia Ejercida A Través De Las Tecnologías De La Información y la Comunicación” del Código Penal del Estado de México.* Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/sep051.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

5. Objeto de la iniciativa

De este modo, la presente iniciativa busca sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial. Es urgente reconocer que este tipo de conductas antijurídicas representan una grave violación a los derechos humanos, pues afectan directamente el derecho a la intimidad, especialmente el de niñas, adolescentes y mujeres.¹³

En concreto, estas conductas atentan contra la dignidad humana, al cosificar a la víctima y ocasionar daños psicológicos; infringen el derecho a la imagen,¹⁴ al permitir que ésta sea explotada y manipulada sin autorización; y vulneran el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, en su vertiente digital.

Propuestas similares han tenido gran eco en otros congresos locales, como los de San Luis Potosí¹⁵ y Puebla.¹⁶ En este sentido, el 12 de febrero de 2024, el Congreso de Sinaloa aprobó el Decreto número 699¹⁷ para tipificar la manipulación de imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, a través de la IA. Es importante destacar que esta reforma fue sometida a control constitucional, mediante la acción de

¹³ Derecho a disfrutar de un ámbito propio y reservado para desarrollar una vida personal y familiar plena y libre, excluido tanto del conocimiento como de las intromisiones de terceros. Diccionario panhispánico del español jurídico. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-intimidad>

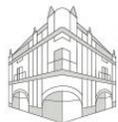
¹⁴ Facultad que el Ordenamiento Jurídico concede a una persona para decidir cuándo, por quién y de qué forma pueden ser captados, reproducidos o publicados sus rasgos fisionómicos reconocibles. Ana Laura Cabezuelo Arenas. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_Tematica_Derecho_a_la_propia_imagen_e_identidad.pdf

¹⁵ PULSO. DIARIO DE SAN LUIS, Congreso de SLP propone sancionar creación de videos sexuales con IA. Disponible en: <https://pulsoslp.com.mx/slp/slp-buscara-sancionar-videos-sexuales-creados-con-ia/1906025>

¹⁶ EL UNIVERSAL PUEBLA, Proponen sancionar uso de Inteligencia Artificial para crear material íntimo o sexual, 2025. Disponible en: <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/politica/proponen-sancionar-uso-de-inteligencia-artificial-para-crear-material-intimo-o-sexual/>

¹⁷ Periódico Oficial del Estado de Sinaloa. Disponible en: <https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/11823/POE-12-febrero-2024-019.PDF>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

inconstitucionalidad 66/2024,¹⁸ al considerar que dicha disposición era violatoria del principio de taxatividad penal.¹⁹

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó, el 20 de febrero de 2025, la constitucionalidad del referido Decreto, argumentando que “el legislador no pretendía emitir una regulación general sobre la IA, sino exclusivamente en el contexto del delito, para poder entender cuál es el medio comisivo prohibido”.²⁰

Al sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual, manipulados a través de la inteligencia artificial, se garantiza la protección de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las mujeres. Finalmente, es necesario precisar que esta iniciativa es coincidente con el fallo de la SCJN, atendiendo, de esta manera, los principios de taxatividad y seguridad jurídica.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

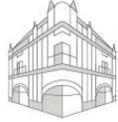
ATENTAMENTE

¹⁸ Comunicados de prensa de la SCJN, valida la corte definición de inteligencia artificial establecida en el Código Penal del Estado de Sinaloa. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8175>

¹⁹ Este principio exige que las normas estén redactadas de tal forma que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos del tipo penal sean claros, sean precisos y sean exactos. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=DDD12s3ldUE>

²⁰ *Sesión del Pleno de la #SCJN 20 de febrero de 2025.* Adicionalmente, la Corte refirió que es imposible, por las propias características del lenguaje, definir de manera exacta el concepto de IA, pues éste continúa en constante evolución, y ni la literatura ni el derecho comparado han coincidido en una descripción unívoca.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 211 Quinquies 1 al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

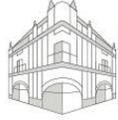
Artículo 211 Quinquies 1.- Se impondrán las mismas penas previstas en el primer párrafo del artículo 211 Ter, a quien haciendo uso de la inteligencia artificial, manipule imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartirlos a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado de las personas que en ellos aparecen.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial a las aplicaciones, programas o tecnología que analicen fotografías, audios o videos, y efectúen ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Toluca, Estado de México, a 15 de octubre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Los que suscriben, **diputados Eduardo Zarzosa Sánchez y Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley de Seguridad del Estado de México, para dignificar la carrera policial y mejorar los salarios de las y los policías de escala básica**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es, según el segundo párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, una responsabilidad compartida que comprende “la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas”.¹

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.





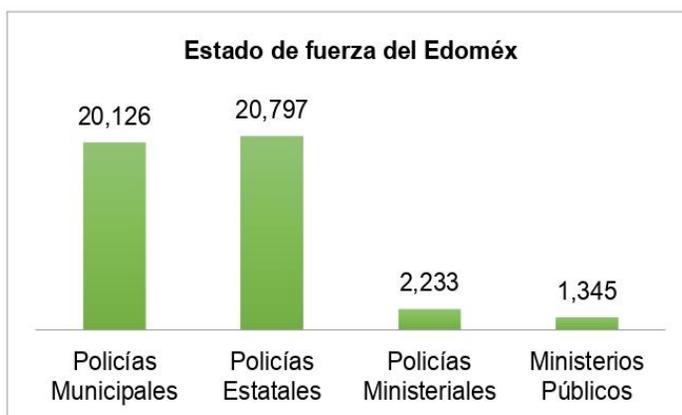
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

De forma complementaria, el artículo 4º de la Ley de Seguridad del Estado prevé:

Artículo 4.- La función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.²

No obstante, a pesar de que se trata, como se mencionó, de una tarea compartida, la mayor carga recae sobre las policías estatales y municipales. Así, mientras las corporaciones policiales representan el 92% del estado de fuerza en nuestra entidad, los elementos de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y los ministerios públicos representan apenas el 8%.³



² Ley de Seguridad del Estado de México.

³ Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2024, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) 2024.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

En otras palabras: el 92% de las instituciones de seguridad pública en el Estado son policiales, y sólo el 8% ministeriales. Además, las policías son las que patrullan las calles de los 125 municipios y atienden todo tipo de tareas de seguridad pública, incluyendo el 79% de los arrestos y detenciones que se realizan cada año.

Sin embargo, pese a la enorme responsabilidad que tienen, los integrantes de las instituciones policiales carecen de remuneraciones adecuadas para satisfacer sus necesidades económicas y las de sus familias, y de una carrera policial que favorezca su profesionalización y ascenso, y garantice un retiro digno.

En primer lugar, es necesario definir la carrera policial como el conjunto de procesos para atraer, retener y motivar a los mejores perfiles en las policías. Esta carrera, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se rige por una “jerarquía terciaria”,⁴ en la que el ascenso no está condicionado al mérito, a la formación técnica ni al desempeño.

En el referido esquema de jerarquización terciaria, se requiere que hayan tres elementos de un nivel inferior, para que haya uno superior. Para ilustrar lo anterior, se desglosan los cuatro niveles y las 13 estructuras previstas en la legislación:⁵

NIVELES	ESTRUCTURA BÁSICA
Comisarios	Comisario general, comisario jefe y comisario
Inspectores	Inspector general, inspector jefe e inspector
Oficiales	Subinspector, oficial y suboficial
Escala básica	Policía primero, policía segundo, policía tercero y policía

⁴ Artículos 74 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 144 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

⁵ Artículos 142, 143 y 144 de la Ley de Seguridad del Estado de México.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Este modelo, que replica la lógica militar, provoca que los salarios se estanquen en la base de la pirámide; esto es, en los niveles más bajos, donde la mayoría de los policías permanecen. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), más del 70% de los policías se concentran en la escala básica, con salarios que oscilan entre \$9,000 y \$13,000 pesos mensuales.⁶

De este modo, la mayoría de los policías trabajan durante años sin mejorar su nivel salarial, con pocas posibilidades de ascender, aún cuando se capaciten o tengan un desempeño sobresaliente. Lo anterior desincentiva, desde luego, la profesionalización, pues pocos policías están dispuestos a invertir tiempo y recursos en su formación.

Adicionalmente, este modelo con jerarquía rígida y ascendente, provoca desmotivación, rotación, baja moral, ausentismo y, en no pocos casos, corrupción; lo que disminuye significativamente la calidad de la función pública.

Así pues, es indispensable replantear la carrera policial para dignificarla desde la base: romper la lógica militarizada, profesionalizar desde abajo y reconocer que el policía es un servidor público clave en la relación del gobernante con sus gobernados. Para ello, sería necesario considerar, al menos, tres grandes aspectos:

- 1) Que los candidatos a ser policías puedan tener un horizonte de carrera que dure de 25 a 30 años, y que sea no sólo segura, sino atractiva, para que estén dispuestos a invertirle a su profesionalización;

⁶ Según México Evalúa, el propio SESNSP estima que el ingreso necesario para que las y los policías, junto con sus familias, puedan llevar una vida digna es de \$16,688.00 pesos netos mensuales antes de bonos. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2025/04/policia-desprotegida-2025.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

- 2) Que tengan salarios y prestaciones dignas; es decir, que los policías obtengan un salario competitivo en el mercado laboral, que les permita tener un nivel de vida satisfactorio; y
- 3) Que sea una carrera con reconocimiento y valoración social, de modo que la sociedad en general, pero sobre todo sus familias y amigos, puedan sentirse orgullosos de ellos.

En suma: sin una carrera de largo plazo, un salario competitivo, y reconocimiento y valoración social, no será posible dignificar la carrera policial. Desafortunadamente, tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 64, 65, 72, 73 y 74, como la Ley de Seguridad del Estado de México, en sus numerales 140, 141, 142, 143 y 144, reglamentan la carrera policial en términos casi idénticos.

Ambas contemplan, como ya se mencionó, una carrera policial terciaria, basada en una estructura rígida: para que los niveles jerárquicos aumenten, es necesario que las corporaciones cuenten con un número importante de policías de base. Para demostrar la complejidad del modelo:

ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN EN LA JERARQUÍA TERCIARIA ⁷									
Inspector general									1
Inspector jefe								1	3
Inspector							1	3	9
Subinspector						1	3	9	27
Oficial					1	3	9	27	81
Suboficial				1	3	9	27	81	243

⁷ Esquema de organización operativa y mando en la jerarquía terciaria. <http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodId=BEA%20Repository/866045//archivo>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Policía primero			1	3	9	27	81	243	729
Policía segundo		1	3	9	27	81	243	729	2,187
Policía tercero	1	3	9	27	81	243	729	2,187	6,561
Policía	3	9	27	81	243	729	2,187	6,561	19,683
Total	4	13	40	121	364	1,093	3,280	9,841	29,524

Si bien esta estructura está prevista no sólo en la legislación estatal, sino en la ley general, es jurídicamente viable modificar la manera en que se fijan los salarios de la carrera policial, especialmente en la escala básica, a fin de que de éstos dependan de la antigüedad, la capacitación y el desempeño laboral, y no del crecimiento de las corporaciones policiales ni de la lealtad interna.

Así, aunque el policía permanezca en la misma jerarquía, ya sea por el tamaño de su corporación o por cualquier otro motivo, podrá obtener un mejor salario. En consecuencia, la presente iniciativa busca desvincular los niveles jerárquicos de la estructura de remuneraciones, estableciendo tabuladores salariales independientes.

Para ello, es necesario establecer, primero en el texto constitucional local, y después en la legislación ordinaria, que los tabuladores salariales de las policías estatal y municipales, particularmente de la escala básica, sean fijados con base en la antigüedad, la capacitación y el desempeño.

De este modo, los salarios de los niveles más bajos, que es en donde hay un mayor número de policías, podrán incrementarse, aún cuando no logren subir en la escala jerárquica. Así pues, se propone desarrollar normativamente ocho rangos salariales para los policías de escala básica, de tal manera que, independientemente de su jerarquía, puedan tener mejores salarios cada cuatro años:





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

RANGO	ANTIGÜEDAD
Rango A	Desde la aprobación de los requisitos de ingreso, hasta que se cumplan cuatro años ininterrumpidos de servicio
Rango B	Desde los cuatro hasta los ocho años ininterrumpidos de servicio
Rango C	Desde los ocho hasta los 12 años ininterrumpidos de servicio
Rango D	Desde los 12 hasta los 16 años ininterrumpidos de servicio
Rango E	Desde los 16 hasta los 20 años ininterrumpidos de servicio;
Rango F	Desde los 20 hasta los 24 años ininterrumpidos de servicio;
Rango G	Desde los 24 hasta los 28 años ininterrumpidos de servicio: y
Rango H	28 años en adelante

Con esta reforma, los policías de escala básica podrían tener hasta ocho salarios distintos para poder retirarse dignamente después de 28 años o más de servicio, aún cuando por el tamaño y rotación de la corporación no hayan podido ascender en la jerarquía. De esta manera, al crear un sistema paralelo exclusivamente para las remuneraciones, miles de policías mexiquenses accederían a mejores salarios.

De forma adicional, es necesario ampliar sus prestaciones laborales, a través de becas educativas para sus hijas e hijos, seguros de vida y cobertura médica, así como programas de acceso a viviendas adecuadas. En síntesis, una política salarial justa y condiciones laborales dignas para dar tranquilidad y mejorar la vida de las y los policías.

En conclusión: sin contradecir lo previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es posible elevar los salarios de los policías de escala básica y mejorar la carrera policial, lo que redundará en elementos más motivados, mejor preparados y en una sociedad más segura.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 86 Bis, y se recorre el subsecuente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 86 Bis.- ...

...

...

Los tabuladores de las policías Estatal y municipales, especialmente los de los elementos de escala básica, se establecerán con base en el desempeño, la antigüedad y la capacitación.

El Ministerio Público y las Instituciones Policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 107, y se adicionan un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 146, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 107.- Las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley General **y en el segundo párrafo del artículo 146 de esta Ley**, realizarán y someterán a las autoridades que correspondan los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

Artículo 146.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

Las instituciones de seguridad pública establecerán, especialmente para los policías que estén en la escala básica, ya sea como policía, policía tercero, segundo o primero, una remuneración basada en el desempeño, la antigüedad y la capacitación, garantizando la mejoría de sus ingresos con base en los años ininterrumpidos de servicio, conforme a los siguientes rangos salariales:

Rango A	Desde la aprobación de los requisitos de ingreso, hasta que se cumplan cuatro años ininterrumpidos de servicio.
Rango B	Desde los cuatro hasta los ocho años ininterrumpidos de servicio.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

Rango C	Desde los ocho hasta lo doce años ininterrumpidos de servicio.
Rango D	Desde los doce hasta los dieciséis años ininterrumpidos de servicio.
Rango E	Desde los dieciséis hasta los veinte años ininterrumpidos de servicio.
Rango F	Desde los veinte hasta los veinticuatro años ininterrumpidos de servicio.
Rango G	Desde los veinticuatro hasta los veintiocho años ininterrumpidos de servicio.
Rango H	Veintiocho años en adelante.

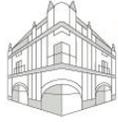
En el Presupuesto de Egresos del Estado, y en el particular de los municipios, se deberán incluir las remuneraciones de las personas policías de escala básica, de conformidad con el presente artículo y en los términos del artículo 147 de la Constitución del Estado.

De igual forma, los titulares de las Instituciones Policiales tanto del Estado como de los Municipios, deberán establecer sistemas de **becas educativas**, seguros para **las y los policías y sus** familiares, que contemplen el fallecimiento, **cobertura médica** y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, **así como programas que garanticen el acceso a una vivienda adecuada.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del PRI

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las reformas y adiciones previstas en el presente Decreto, deberán aplicarse a partir del ejercicio fiscal 2026. La Secretaría de Finanzas del Estado y las tesorerías de los municipios, llevarán a cabo los ajustes necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de octubre del 2025.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

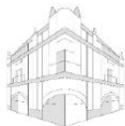
Quienes suscriben, Diputada **Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 256 del Código Penal del Estado de México, en materia de grabación y difusión de hechos violentos y delictivos en la omisión de auxilio**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad es uno de los problemas más acuciantes que afectan hoy en día a las y los mexicanos. Se trata de una crisis que no se limita al crimen organizado o a delitos de alto impacto como el homicidio, la desaparición, el secuestro o la extorsión. Hoy por hoy, las violencias y la delincuencia son un riesgo latente en nuestra vida cotidiana. En sólo tres años, de 2021 a 2024, la tasa de incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes pasó, por ejemplo, de 21,200 a 23,323, con más de 21 millones de víctimas.¹ Esto, sin embargo, se limita a los delitos reportados, pues se estima que más del 90% de los delitos no son denunciados o no derivan en una carpeta de investigación.²

¹ INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2024. La ENVIPE incluye delitos que afectan directamente a la persona y/o a su patrimonio. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/>

² *Ibid.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En 2024 más del 61.7% de la población consideraba inseguro el lugar donde viven, un incremento con respecto al año anterior, cuando el porcentaje de percepción de inseguridad llegaba a 58.6%.³ En el Estado de México las cifras son aún más alarmantes, pues con un 87.3% de la población sintiéndose insegura, la entidad ocupa la cuarta posición a nivel nacional en percepción de inseguridad. Destacan algunos municipios como Naucalpan de Juárez, que es una de las tres ciudades con mayor percepción de inseguridad a nivel nacional, con un 89%.⁴ En segunda posición está Ecatepec de Morelos, con 84.9%; Chimalhuacán, con 78.9% y Toluca, con 77%. Casos como el del Municipio de Nezahualcóyotl, donde la percepción de inseguridad incrementó más de 10 puntos en sólo un año, muestran la tendencia preocupante que se vive en el Estado.⁵

El incremento no es sólo en el número de delitos, sino en la frecuencia de aquellos cuya naturaleza violenta revela un deterioro lamentable del tejido social, de los principios y valores que rigen la convivencia. Así, por ejemplo, durante 2024 se cometieron un total de 66,140 delitos contra la vida y la integridad corporal; de ellos, 3,562 fueron homicidios y más de 1,900 de éstos, de carácter doloso. Se presentaron más de 60 mil lesiones, de las que 48,280 (80%) fueron dolosas, así como 2,621 casos de violación.⁶

Durante el mismo año, además, se presentaron 122,206 casos de robo, de los cuales más de 7 mil fueron a casa de habitación, más de 34 mil a vehículos, 17,595 a negocios (9,037 de ellos con violencia) y 16,807 a transeúntes (más del 90% de ellos con violencia). Se presentaron, además, 33,679 delitos contra la familia, 27,967 de ellos siendo casos de violencia familiar, 1,820 casos de allanamiento de morada y 2,498 casos de narcomenudeo.⁷

Como puede observarse, las violencias y la delincuencia no se presentan en situaciones excepcionales. Con mayor o menor gravedad, forman parte de la vida cotidiana, están presentes en ámbitos y espacios donde la población desarrolla sus actividades, como las calles, colonias, parques o el transporte público. Los datos

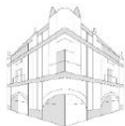
³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

⁶ Incidencia Delictiva del Fuero Común, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enero 2025.

⁷ *Ibid.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

revelan, de hecho, que la percepción de inseguridad es mayor en espacios públicos como el transporte, las calles o el mercado, que en espacios privados como un centro comercial, la escuela, el trabajo o el hogar.



Notas: La o el informante pudo haber elegido más de una respuesta. Se refiere al periodo marzo-abril de cada año.
¹ En estos casos, hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2023 y 2024.

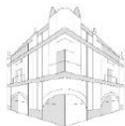
La publicidad de los actos de violencia y delincuencia pone sobre la mesa la responsabilidad que puede tener una persona que, por diversas circunstancias, es testigo de un hecho delictivo o situación de riesgo para alguna persona. En este sentido, bajo el principio de solidaridad, se constituyen deberes específicos como el de prestar la ayuda necesaria y exigible a personas en situación de necesidad o amenazadas por peligros, a fin de evitar el peligro en el que se encuentran.⁸ Son varios países, incluyendo México, en los que esta omisión está penada como "omisión de auxilio".

En el artículo 256 del Código Penal del Estado de México, específicamente, se establece que:

Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviere amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Prestar auxilio, en este sentido, se constituye como un acto que no sólo beneficia a la persona en situación de riesgo, sino que muestra, transmite y resulta ejemplar del

⁸ Wolfgang Frisch. (2016). "Derecho penal y solidaridad A la vez, sobre el estado de necesidad y la omisión del deber de socorro", *Revista para el Análisis del Derecho*.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

principio de solidaridad que ha de regir la convivencia social, lo que da una mayor relevancia al comportamiento que una persona tenga frente a la comisión de un acto delictivo o violento, o en general, frente a una situación en la que esté amenazada la integridad física, mental o patrimonial de un tercero. Lo que es más, hoy en día, los recursos tecnológicos para la captura y difusión de material audiovisual dan una mayor trascendencia al deber de socorro, pues multiplican exponencialmente la publicidad que puede tener un hecho, lo mismo un delito que la reacción de una persona frente a él.

Hoy en día, más del 80% de la población en México navega por internet, de manera predominante a través de dispositivos móviles o *smartphones*, con tecnología de captura de imagen y video. El internet, de hecho, ha desplazado a la televisión como plataforma para consumir contenidos audiovisuales: mientras en promedio las personas pasan 2.3 horas al día viendo televisión abierta, pasan más de 3 consumiendo contenidos por internet.⁹

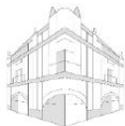
Además, 7 de cada 10 personas accede a las redes sociales, lo que representa a más de 90 millones de mexicanas y mexicanos que no sólo consumen contenido publicado por otras personas, sino que también publican contenido de manera regular.

Sobre el uso de las distintas redes, en primer lugar se encuentra *WhatsApp*, la cual tuvo una tasa de uso de 92.6%, y le siguen otras como *Facebook* (91.6%), *Instagram* (80.6%), *TikTok* (78.6%) y *Facebook Messenger* (76.3%). Además de estas plataformas, el estudio señala que las y los internautas mexicanos tienen preferencias a usar otras redes, tales como *X/Twitter* (47.5%), *Telegram* (47.2%) y *Pinterest* (45.1%).¹⁰

En este contexto de la información y comunicación digital, así como de un deseo exacerbado de las y los usuarios por atraer personas y obtener aprobación por sus publicaciones, los contenidos violentos se han convertido en una parte indestructible de la sociedad del espectáculo virtual, pues la inmediatez y la capacidad de multiplicar

⁹ Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2024). "En México 74% de las personas consumen contenidos audiovisuales en tv abierta y 55% por internet", Comunicado 120-2024. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-74-de-las-personas-consumen-contenidos-audiovisuales-en-tv-abierta-y-55-por-internet>

¹⁰ Programmatic Mexico. (2025). "Uso de redes sociales en México: 93 millones acceden al social media, la mayoría a Facebook". Disponible en: <https://www.programmaticmexico.com/portada/uso-de-redes-sociales-en-mexico-93-millones-acceden-al-social-media-la-mayoria-a-facebook-2025>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

la difusión de mensajes, videos o imágenes violentas a través de la red, es infinita y pareciera, incluso, imparable; así:

“los contenidos en *streaming* unidos al deseo del usuario de ganar popularidad [...] ha provocado que los videos que se difunden se enmarquen en la cultura del espectáculo y de lo extremo, dejando a un lado los valores éticos y morales [...] Es por ello por lo que la retransmisión de videos sobre violencia en directo donde las peleas, las violaciones, los asesinatos e, incluso, los suicidios son los protagonistas se están convirtiendo en un fenómeno social que tiene cada vez más adeptos.¹¹

Aunque tiene el potencial de fungir como denuncia, ha surgido presentando varias dificultades la figura del “ciudadano reportero”, que según la socióloga Carolina Castro, investigadora de Tren Digital, busca la popularidad avisando al resto que estuvo en el lugar de algún crimen o hecho violento, que lo vivió de cerca, aunque pocas veces no se involucra más allá. No existe, así, una conexión con el otro, un sentido de empatía y solidaridad, y la persona prefiere tomar imágenes antes que ayudar. Se trata de algo que pone en entredicho las obligaciones éticas y cívicas más elementales.¹²

De este modo, la necesidad de “capturar” el momento y difundir el material audiovisual, aun cuando la persona argumente estar haciendo un bien, limita las posibilidades de auxilio a un tercero que está siendo víctima de algún delito o situación de riesgo. Además, esta actitud y la difusión y proliferación de contenidos violentos tiene una relación estrecha con la proliferación y apología de conductas agresivas. Se ha identificado en distintos estudios que la exposición a la violencia en los medios conduce a niveles más altos de agresión y que ésta puede cambiar considerando socialmente aceptable la manera como las personas perciben el medio ambiente y la forma en la que se sienten con respecto a la violencia. Además, se ha detectado que los efectos de la exposición a la violencia en los medios no se limitan al comportamiento agresivo, sino que también se vinculan con la dificultad en cuanto a

¹¹ González, Sara y Oliveira, Julieti-Sussi. (2017). “La violencia en streaming como protagonista de la sociedad del espectáculo”, en *La omnipresencia de la imagen. Estudios interdisciplinarios de la cultura visual*, Global Knowledge Academics, p.119.

¹² EMOL. “Las razones detrás de la morbosidad a través de las redes sociales: menos empatía y más agresividad”. Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Tendencias/2019/04/24/945616/Las-razones-detras-de-la-morbosidad-a-traves-de-las-redes-sociales-menos-empatia-y-mas-agresividad.html>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

la atención, impulsividad y funcionamiento ejecutivo, así como con una reducción de la empatía y las actitudes prosociales.¹³

La violencia y su difusión, sin una participación directa en la prevención o el auxilio solidario, tiene importantes consecuencias a nivel social, pues se relaciona con "la desestructuración de los lazos sociales a mediano y largo plazo, a la instauración del miedo y la desconfianza social, a situaciones de anomia y, en último término, a la intensificación de las dinámicas de espiral de violencia".¹⁴

Es indispensable, por todo lo anterior, adecuar el marco normativo a las nuevas condiciones, posibilidades y motivaciones que puede generar el contexto de las redes sociales en términos de la publicidad de hechos delictivos o de situaciones de riesgo para una persona que pueden ser atestiguados, videograbados y difundidos por otra persona. Se requiere, en este sentido, vincular a la omisión de auxilio el elemento agravante de capturar y difundir material audiovisual sobre un hecho delictivo sin fines evidentes de denuncia para solicitar auxilio, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 256. Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 256. Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.</p> <p>La pena podrá incrementarse hasta en una mitad de la pena máxima</p>

¹³ Busching, R., Allen, J., & Anderson, C. (2016). *Violent Media Content and Effects*. En J. Nussbaum (Ed.), Oxford Research Encyclopedia of Communication (1-22). Oxford University. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/323784251_Violent_Media_Content_and_Effects

¹⁴ Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 46, 7-31. Disponible en: <https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/1300/1275>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	<p>establecida en este artículo cuando además de la omisión de auxilio se capture, en tiempo real, en el sitio del hecho y sin fines evidentes de solicitud de auxilio, material audiovisual de la comisión de un delito en curso o alguna situación de riesgo para un tercero.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 256 del Código Penal del Estado de México, en materia de grabación y difusión de hechos violentos y delictivos en la omisión de auxilio.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 256 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 256. Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.

La pena podrá incrementarse hasta en una mitad de la pena máxima establecida en este artículo cuando además de la omisión de auxilio se capture, en tiempo real, en el sitio del hecho y sin fines evidentes de solicitud de auxilio, material audiovisual de la comisión de un delito en curso o alguna situación de riesgo para un tercero.

TRANSITORIOS



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo México; de septiembre de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los que suscriben Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández De Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa de reforma al art. 8.19, del Código Administrativo del Estado de México, para que se agregue la fracción V que a la letra diga; “Implementar programas de capacitación, certificación y profesionalización del personal operativo de tránsito, a efecto de que, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, puedan emitir dictámenes técnicos de causalidad en los hechos de tránsito en los que intervengan, conforme a los protocolos que para tal efecto se determinen.”**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Soberanía cuenta con facultades para expedir, reformar o adicionar disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, a fin de dotar de certeza jurídica las atribuciones de las instituciones estatales. En ese sentido, la presente iniciativa no pretende modificar un reglamento de competencia exclusiva del Ejecutivo, sino fortalecer la base legal que permita que éste, en ejercicio de su potestad reglamentaria, desarrolle los mecanismos técnicos y operativos correspondientes.

En México la población urbana representa el 79%¹, lo cual implica nuevos retos para la planeación urbana y por lo tanto lograr que la movilidad se garantice en las ciudades; la movilidad se ha reconocido como un derecho de la población de acuerdo a la actualización del artículo 4º Constitucional que establece: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”².

El Estado de México es la entidad federativa más poblada del país, con más de 17 millones de habitantes, y una de las más urbanizadas. Su infraestructura vial es extensa, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de México circulan aproximadamente 8 millones de vehículos, lo que representa un reto significativo en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial.

El crecimiento del parque vehicular y la falta de infraestructura adecuada han provocado que el Estado de México tenga una alta incidencia de accidentes de tránsito. Según el INEGI¹, la entidad registra miles de siniestros anuales, con consecuencias tanto materiales como humanas, algunas de las principales causas de estos accidentes incluyen: Exceso de velocidad, consumo de alcohol o sustancias psicoactivas, uso de dispositivos móviles al conducir, falta de mantenimiento vehicular, condiciones deficientes de la infraestructura vial.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Estado de México: Mayor porcentaje de defunciones por accidentes de tránsito en 2019 (Secretaría de Salud/STCONAPRA, 2022):

- 8% (1,174 fallecidos) del total (14,463 fallecidos) registrado en el país, 586 accidentes de tránsito en carreteras federales y 17,093 en zonas urbanas y suburbanas. (p.18, 120)
- Mayor parque vehicular en 2021 y la mayor población del país (INEGI, s.f.).

1.- cuentame.inegi.org.mx

2.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Los peritos son expertos independientes que participan en el litigio a petición de las partes, para proporcionar nuevos elementos sobre aspectos poco conocidos o valorar el impacto de las violaciones. Los peritajes son esos informes, los cuales se pueden presentar en un proceso judicial, de forma verbal o por escrito, aportando un conocimiento técnico relevante para la evaluación.

Por otra parte, el peritaje ha tenido un papel muy importante, y lo tiene en la actualidad, no solo para tomar mejores decisiones sobre los casos, sino también para generar jurisprudencia y valorar aspectos que a veces no son específicamente jurídicos, como el daño psicológico o cultural, pero que inciden en la experiencia de las víctimas.

Para las víctimas, los peritos son expertos que pueden apoyar su versión de los hechos, certificar las consecuencias o verificar circunstancias que apoyen la experiencia. Son vistos muchas veces como alguien que puede apoyar su verdad0, frente a la controversia del Estado. La primera condición para un peritaje adecuado es la profesionalidad y experiencia del perito en el área de evaluación señalada.

El conocimiento de las circunstancias y condiciones del caso es parte del trabajo de los peritos, previo a la propia evaluación, este permite identificar posibles desafíos, aspectos específicos en los que centrar la evaluación, así como contextualizar

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

posteriormente los hallazgos. Más que un conjunto de *test*, difíciles de utilizar con las víctimas, en muchos de estos contextos, la experiencia clínica, grupal o comunitaria son claves para conducir las entrevistas o evaluaciones, identificando los efectos negativos, las dificultades funcionales o de adaptación y otras consecuencias significativas.

A continuación, se detallan algunas de las **principales funciones de los peritajes**:

1.- **Aportar conocimientos técnicos o científicos**: Los peritos proporcionan al tribunal conocimientos especializados en áreas que escapan al saber común del juez y las partes. (scjn.gob.mx)

2.- **Sustentar pruebas**: Mediante su informe o dictamen, los peritos verifican e informan sobre hechos que requieren conocimientos especiales, explicando sus causas y efectos, y suministran reglas técnicas o científicas para formar la convicción del juez sobre tales hechos. (corteidh.or.cr)

3.- **Determinar la causa de un hecho**: En asuntos penales o administrativos, los peritos investigan la causa de un evento, como un accidente, fraude o delito, mediante pruebas científicas y técnicas. (uv.es)

4.- **Emitir opiniones imparciales**: Los peritos deben mantener su independencia de criterio y emitir dictámenes imparciales, evitando vínculos personales con las partes o intereses en el resultado de la causa. (corteidh.or.cr)

El tránsito vehicular no solo permite el traslado eficiente de personas y mercancías, sino que también influye en la seguridad, el orden público y la calidad de vida de la población. Sin una regulación efectiva, el crecimiento descontrolado del parque vehicular, la falta de infraestructura adecuada y el desconocimiento de las normas viales pueden derivar un caos, accidentes y pérdidas humanas. En este contexto, la intervención del Estado en materia de tránsito se vuelve no solo necesaria, sino imprescindible para garantizar una movilidad segura, eficiente y equitativa.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

El papel del Estado en esta materia se manifiesta en diversas áreas. En primer lugar, a través de la creación y aplicación de normativas que regulen el uso de las vialidades y establezcan sanciones para quienes incumplan las reglas. Estas leyes no solo buscan prevenir accidentes, sino también fomentar una cultura de respeto entre conductores, peatones y ciclistas. Asimismo, el Estado es responsable de planear y ejecutar políticas públicas orientadas a mejorar la infraestructura vial, asegurando que las carreteras, calles y avenidas cuenten con las condiciones adecuadas para garantizar una circulación fluida y segura.

El Estado tiene la responsabilidad de regular, supervisar y mejorar las condiciones del tránsito para garantizar una movilidad segura y eficiente. Su intervención no solo contribuye a reducir accidentes y mejorar la infraestructura vial, sino que también fortalece el orden público y la convivencia en los espacios urbanos. Apostar por políticas de movilidad bien estructuradas es una inversión en seguridad, bienestar y desarrollo para toda la sociedad.

Diversos estudios han explorado la relación entre género y corrupción, arrojando resultados variados. Algunos hallazgos indican que las mujeres son menos propensas a participar en actos de corrupción, por ejemplo, el Barómetro Global de la Corrupción de Transparencia Internacional ha constatado que las mujeres están menos implicadas en el soborno y son menos propensas a aprobar la aceptación de sobornos.

En el Estado de México, la decisión que únicamente mujeres policías estén facultadas para imponer infracciones de tránsito se fundamenta en combatir la corrupción y los abusos de autoridad que se habían detectado en este ámbito, la normativa correspondiente buscaba evitar el abuso hacia la ciudadanía y los automovilistas, fomentando además la denuncia de estos hechos, con el propósito de establecer un combate frontal a la corrupción, con tolerancia cero. Para ello, se propuso que las infracciones en materia de tránsito vehicular fueran aplicadas por mujeres, de manera que la sociedad pudiera identificar plenamente a los servidores públicos encargados de esta labor, quienes contarían con patrullas y uniformes distintivos¹.

1,- transparencia.org.es

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Otro aspecto clave de su labor es la recolección de información y evidencias. Como primer respondiente, el agente debe documentar el estado de los vehículos, la posición de los involucrados, las condiciones de la vía y cualquier otro elemento relevante para esclarecer los hechos. Este trabajo es esencial para futuras investigaciones y para determinar responsabilidades legales. La policía como primer respondiente en hechos de tránsito no solo protege vidas, sino que también garantiza el cumplimiento de la ley y la correcta investigación de los accidentes, su intervención rápida y profesional es clave para reducir el impacto de estos sucesos en la sociedad y mejorar la seguridad vial.

La adición de una disposición que permita la capacitación de los agentes de tránsito en peritaje responde a una necesidad real y urgente en el Estado de México, con el objetivo de mejorar la gestión de los accidentes viales y garantizar una mejor atención a la ciudadanía.

Dado el alto flujo vehicular en la entidad y la incidencia de accidentes, el trabajo de los peritos en vialidad esencial para esclarecer responsabilidades y evitar impunidad. Además, su labor contribuye a mejorar la infraestructura vial y las políticas de tránsito, promoviendo una movilidad más segura y eficiente. Su labor es fundamental para el análisis de los accidentes, determinando las causas que los originaron y estableciendo responsabilidades a partir de pruebas técnicas.

La práctica cotidiana demuestra que los primeros respondientes en un hecho de tránsito son, en la mayoría de los casos, las y los agentes de tránsito estatal o municipal. Sin embargo, carecen de facultad legal para emitir dictámenes de causalidad, lo que retrasa las investigaciones, genera incertidumbre en las aseguradoras y provoca que las víctimas enfrenten demoras en el acceso a la justicia.

Esta reforma contribuye al fortalecimiento institucional del Estado en materia de movilidad y seguridad vial. Al reconocer legalmente la función técnica de los agentes de tránsito, se mejora la capacidad de respuesta ante accidentes, se profesionaliza al personal operativo y se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Además, se optimizan los procesos administrativos y judiciales derivados de los hechos de tránsito, reduciendo tiempos de dictaminación y promoviendo una cultura de legalidad y prevención.

Por ello, se considera necesario que se cuente con una base legal expresa en el Código Administrativo, que le permita desarrollar programas de formación técnica y certificación pericial dirigidos a su personal operativo. Esta atribución legal permitirá que los agentes capacitados puedan emitir dictámenes de causalidad con validez técnica y jurídica, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente iniciativa de decreto, mediante la cual se adiciona una fracción al artículo 8.19 del Código Administrativo del Estado de México, con el propósito de fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Seguridad en materia de tránsito, profesionalización y dictaminación técnica de los hechos de tránsito.

A T E N T A M E N T E

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

**DECRETO NUMERO:
LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

DECRETA

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el art. 8.19, del Código Administrativo del Estado de México, para que se agregue la fracción V que a la letra diga; **“Implementar programas de capacitación, certificación y profesionalización del personal operativo de tránsito, a efecto de que, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, puedan emitir dictámenes técnicos de causalidad en los hechos de tránsito en los que intervengan, conforme a los protocolos que para tal efecto se determinen.”**

Artículo 8.19.- Las autoridades de tránsito están facultadas para:

I. ... a IV. ...

V. Implementar programas de capacitación, certificación y profesionalización del personal operativo de tránsito, a efecto de que, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, puedan emitir dictámenes técnicos de causalidad en los hechos de tránsito en los que intervengan, conforme a los protocolos que para tal efecto se determinen.

...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Bibliografía consultada:

- 1.-*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- 2.-*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*
- 3.-*Organización Mundial de la Salud, reportes sobre seguridad vial*
- 4.-*Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*
- 5.-*Reglamento de Tránsito del Estado de México*
- 6.-*Instituto Mexicano del Transporte*
- 7.-*Secretaría de Movilidad del Estado de México*
- 8.-*www.juridicas.unam.mx-https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv*
- 9.-*Caminos y Puentes Federales (2022, 19 de enero). Seguridad vial. Origen y evolución. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/capufe/articulos/seguridad-vial-origen-y-evolucion?idiom=es>*
- 10.- *cuentame.inegi.org.mx*
- 11.- *transparencia.org.es*

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de octubre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes del Artículo 129 de la Constitución Política del Libre y Soberano de México, se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVIII del Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reforma el primer párrafo del artículo 286 del Código Financiero del Estado de México.** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se distingue en el ámbito internacional por su historia, cultura, gastronomía y festividades coloridas llenas de alegría y música. En la Constitución Federal, se garantiza en el artículo 4º el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales. Para dar cumplimiento al mismo, el Estado realiza distintas acciones como conciertos, ferias y festividades de carácter público.

El Estado de México es la entidad federativa más poblada del país, contando con una diversidad social, económica y cultural. Esta diversidad enriquecedora para la identidad local, conlleva desafíos significativos en términos de desarrollo en igualdad de condiciones, acceso a servicios básicos y atención a las necesidades prioritarias de la población.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Pese a ser una de las economías más importantes, el Estado enfrenta problemas estructurales como pobreza, desigualdad, inseguridad y deficiencias en infraestructura básica. Estas carencias exigen una atención urgente y una gestión de los recursos públicos de manera eficiente y responsable, para que así el gobierno pueda cumplir con sus obligaciones constitucionales.

No obstante, en los últimos años se ha observado un uso excesivo de recursos públicos por parte del gobierno estatal y el de los municipios en la realización de festividades, ferias patronales, conciertos y eventos masivos, los cuales implican erogaciones millonarias que se justifican bajo el argumento de promover la cultura, el turismo y la cohesión social.

La realidad es que al existir tantas carencias estructurales generalizadas en la población mexiquense, el impacto y bienestar colectivo es limitado, por ejemplo en municipios como Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Naucalpan, Chimalhuacán, Ixtlahuaca y Toluca, se destina un gasto público considerable para la contratación de artistas y producción de eventos masivos, mientras que persiste la falta de mantenimiento en las calles, servicio de agua, alumbrado público y la inseguridad.

Aunque han salido cerca de 2 millones de personas de la pobreza en el Estado de México de acuerdo con INEGI¹, la realidad es que los niveles de pobreza multidimensional y el rezago van en aumento. El enfoque del presupuesto se ha limitado en otorgar programas sociales a la mayor cantidad de personas descuidando su salud, seguridad y educación.

Esta situación que si bien, da la impresión de haber reducido la pobreza, cuando se analizan factores multidimensionales encontramos que por ejemplo, en materia de

¹ Población en Situación de Pobreza por Entidad Federativa Según Grado, 2016 a 2024
https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Hogares_Hogares_15_9954f9c6-9512-40c5-9cbf-1b2ce96283e4&idrt=54&opc=t



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



seguridad social, acceso a la salud y rezago educativo, la entidad lejos de avanzar, ha retrocedido considerablemente.

La salud pública se encuentra en abandono por la falta de recursos, debido a ello más de 7 millones de personas no cuentan con las posibilidades de tener acceso a tratamientos, diagnósticos y sistemas de emergencias, derivando en un problema sistemático y estructural donde no existe prevención ni atención enfermedades.²

En cuanto a rezago educativo, más de 2 millones y medio de personas no cuentan con acceso a la educación, provocando que estas carezcan de oportunidades laborales que les permitan salir de la pobreza estructural y aumentar su calidad de vida.³

Con los últimos datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), más del 40% de la población del Estado de México vivía en condiciones de pobreza, lo que subraya la urgencia de priorizar el gasto público en servicios esenciales que propicien el desarrollo.⁴

CONEVAL
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Medición multidimensional de la pobreza.* México
Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, 2016 - 2022

Indicadores	Porcentaje				Miles de personas				Carencias promedio			
	2016	2018	2020	2022**	2016	2018	2020	2022**	2016	2018	2020	2022**
	Pobreza											
Población en situación de pobreza	46.6	41.8	48.9	42.9	7,656.8	7,036.3	8,342.5	7,427.2	2.1	2.1	2.2	2.4
Población en situación de pobreza moderada	41.0	37.1	40.7	36.9	6,759.2	6,252.7	6,340.6	6,344.6	1.9	1.9	2.0	2.2
Población en situación de pobreza extrema	5.7	4.7	8.2	6.0	939.5	783.6	1,401.9	1,082.4	0.6	0.5	0.5	0.6
Población vulnerable por carencias sociales	20.8	28.3	18.1	23.4	4,439.9	4,424.5	3,099.0	4,062.2	1.7	1.8	1.9	2.0
Población vulnerable por ingresos	10.0	9.6	11.8	10.1	1,654.4	1,615.9	2,014.8	1,745.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	22.5	22.4	21.2	23.0	3,709.2	3,766.8	3,025.4	4,068.4	0.0	0.0	0.0	0.0
Privación social												
Población con al menos una carencia social	67.5	68.0	67.0	66.3	11,134.8	11,400.8	11,432.5	11,489.4	2.0	1.9	2.1	2.2
Población con al menos tres carencias sociales	16.0	16.9	20.4	22.7	2,743.8	2,845.1	3,474.8	3,931.6	3.4	3.4	3.4	3.4
Indicadores de carencia social												
Rezago educativo	14.8	14.7	14.1	16.3	2,435.3	2,476.5	2,409.2	2,831.0	2.6	2.7	2.8	3.0
Carencia por acceso a los servicios de salud	15.5	19.8	34.2	44.2	2,500.8	3,327.2	5,845.0	7,648.8	2.7	2.6	2.7	2.7
Carencia por acceso a la equidad social	53.0	54.7	52.7	52.3	8,740.1	9,208.3	9,035.3	9,024.6	2.1	2.1	2.4	2.5
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	12.6	9.6	7.2	6.8	2,086.3	1,625.1	1,227.5	1,146.4	3.0	3.0	3.1	3.2
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	11.7	10.3	9.9	9.5	1,930.6	1,740.0	1,866.6	1,639.0	2.9	2.9	3.1	3.2
Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	24.2	23.4	24.2	20.3	3,989.6	3,943.5	4,131.2	3,514.2	2.5	2.5	2.6	2.7
Bienestar económico												
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	13.8	10.8	19.5	12.1	2,270.8	1,817.2	3,322.8	2,099.2	2.3	2.3	2.3	2.6
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	56.7	51.4	60.7	52.9	6,350.2	6,652.2	10,357.3	9,172.2	1.7	1.7	1.8	1.9

*De acuerdo con los Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza (2016) que se pueden consultar en el Sitio Oficial de la Federación (https://www.dif.gob.mx/boletines_detalle.php?codigo=5542418&fecha=06/10/2018) y la Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México. Versión edición 2016 (<https://www.coneval.org.mx/Informes/Publicaciones/Informes/Publicaciones/Documentos/Manual%20de%20medici%C3%B3n%20multidimensional%20de%20pobreza.pdf>).

Fuente: estimaciones de CONEVAL, con base en la ENIGH 2016, 2018, 2020 y 2022 del INEGI.

Nota: se utilizan las bases de datos que publicó el INEGI con las proyecciones poblacionales construidas con base en el Marco de Muestreo de Viviendas y los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

**Para un mejor análisis de la información 2022, consultar las notas técnicas: https://www.coneval.org.mx/Indicadores/MP/Paginas/Notas_pobreza_2022.aspx

5 ELABORADA

POR CONEVAL

² Análisis de los Resultados de la Medición de la Pobreza Multidimensional, 2024

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_RR_08.pdf

³ Idem

⁴ Estadísticas de Pobreza en el Estado de México

<https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadodeMexico/Paginas/principal.aspx>

⁵ Idem



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



El gasto excesivo de recursos públicos en festividades contrasta con las carencias estructurales subyacentes en el Estado de México, por ejemplo, el costo de un concierto masivo, puede superar los 10 millones de pesos en algunos casos, recursos que pueden ser utilizados de manera eficiente para destinarlos a los rubros prioritarios que exige la ciudadanía.

Recientemente el Gobierno de CDMX gastó 22.2 millones de pesos en dos conciertos gratuitos en el Zócalo, el de los artistas Residente y Fermín Muguruza. El contrato incluyó honorarios de artistas, producción, escenario, sonido, iluminación, viáticos, hospedaje y alimentación, mientras tanto el metro se cae a pedazos, colonias enteras siguen sin agua, hospitales carecen de medicinas, las Calles llenas de baches e inseguridad al alza.⁶

Otro caso reciente es el del actual gobierno de Oaxaca, en el que con motivo de llevar a cabo la reconocida celebración de La Guelaguetza se derrocharon 162 millones de pesos y solo se recuperaron 57 millones.⁷

En el Estado de México, habitantes del municipio de Nicolás Romero se han pronunciado contra el dispendio de recursos públicos que realiza la administración de la alcaldesa, debido a que se acusa la falta de inversión para revertir los rezagos que golpean a la localidad. Lo anterior en razón de que en el contrato MNR/DA/DRM/LPN/RP/20/2025 se estableció un monto de 8 millones cuatrocientos cincuenta mil pesos en favor de la empresa ANIXY Producciones, dejando en claro que el gobierno municipal privilegia los espectáculos y la publicidad, en lugar de atender los problemas del municipio.⁸

⁶ Secretaría de Cultura de la CDMX paga 22 millones de pesos por conciertos de Residente y Muguruza. Consultado en:

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/gobierno-de-cdmx-paga-22-millones-de-pesos-por-conciertos-de-residente-y-muguruza/>

⁷ Guelaguetza 2025 costó más de 160 mdp y recuperó solo 57; gobierno la defiende como “derecho cultural”. Consultado en:

<https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/guelaguetza-2025-costó-más-de-160-mdp-y-recuperó-solo-57-gobierno-la-defiende-como-derecho-cultural-25127344>

⁸ Vecinos de Nicolás Romero denuncian gasto millonario en feria pese a rezagos. Consultado en: <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/acusan-habitantes-de-nicolas-romero-dispendio-de-recursos-25664520>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Esta situación no solo perpetua las condiciones de pobreza y rezago, sino que además erosiona la confianza de la ciudadanía en el gobierno y los municipios. La falta de una regulación en el marco normativo propicia el dispendio de recursos públicos en actividades no prioritarias.

Tanto en la Constitución Federal, como en la del Estado de México se establecen principios de austeridad, eficiencia y transparencia para la correcta administración de los recursos públicos, sin embargo, no hay disposiciones concretas que prohíban o limiten el gasto desmedido en festividades y eventos masivos.

En la mayoría de casos, la ciudadanía no es consultada ni informada sobre los gastos realizados, lo que reduce la transparencia y la rendición de cuentas. Esta situación se agrava en un contexto de limitaciones presupuestales, donde los recursos disponibles deben priorizarse para atender las demandas más urgentes de la población mexiquense.

Es una afirmación cierta que la cultura es un derecho sumamente importante al que todas las personas deben tener acceso. La cultura fomenta el desarrollo personal, el pensamiento crítico, la creatividad y la empatía, mejora el bienestar emocional, y propicia la construcción de una identidad. Además, una sociedad con acceso a la cultura es una sociedad más pacífica y cohesionada.

No obstante, el gasto público del Estado y los municipios debe realizarse con racionalidad, entendida esta como el requisito que excluye la arbitrariedad en el momento de toma de decisiones, por este motivo una característica esencial del principio de racionalidad es su necesaria materialización expositiva, es decir, la motivación de por qué se adopta una determinada decisión de gasto y no otra.

La aplicación del principio de racionalidad implica inevitablemente un juicio de comparación entre la opción elegida y otros medios que hipotéticamente hubieran podido ser elegidos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Para precisar, las necesidades públicas son aquellas cuya naturaleza puede ser individual o social que, en un momento determinado se consideran merecedoras de satisfacción mediante el empleo de gasto público.

En consecuencia, entendemos que la racionalidad en este caso debe entenderse como un criterio que debe presidir toda elección de una determinada opción de gasto público para elegir, de entre todas las posibles las más adecuadas para la satisfacción de las necesidades públicas.⁹

En complemento, toda decisión de esta naturaleza debe estar asegurada por el principio de eficiencia, para que se actúe de manera tal que se produzca la óptima combinación de unos medios escasos con la finalidad de obtener la más amplia satisfacción. Es decir, el presupuesto asignado a la atención de los diferentes problemas sociales es limitado, ya que con el aumento de la población y sus necesidades, así como la baja recaudación fiscal se propicia que no haya suficiente recurso público para la atención de todas las prioridades.

Para cuidar que los recursos públicos se apliquen al tenor de estos principios, la transparencia juega un papel fundamental. La participación ciudadana es uno de los mecanismos más efectivos para garantizar que se utilice de manera adecuada la aplicación del presupuesto público, por lo que el establecer la obligación de que los eventos públicos como conciertos, ferias y festivales se realicen con transparencia abona al uso eficiente y racional de los mismos. Ya que como queda evidenciado, en algunos casos los municipios son omisos de transparentar las erogaciones efectuadas con motivo de estos.

Es por ello que resulta imprescindible reformar el marco normativo estatal y municipal para garantizar una gestión responsable y orientada a las necesidades prioritarias de la población, asegurando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, racional y transparente para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses.

⁹ El Control de Racionalidad en el Gasto Público

https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/cp/03_05.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto que adiciona un párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes del Artículo 129 de la Constitución Política del Libre y Soberano de México, se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVIII del Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reforma el primer párrafo del artículo 286 del Código Financiero del Estado de México.

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se adiciona el párrafo sexto del Artículo 129 recorriendo los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados

...
...
...
...
...

El gasto público destinado a la organización, promoción y realización de festividades cívicas, culturales o tradicionales por parte del Estado y los municipios deberá sujetarse a los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad, garantizando que en ningún caso se afecte el presupuesto asignado a proyectos prioritarios en materia de salud, educación, seguridad, infraestructura, combate a la pobreza y sostenibilidad ambiental definidos en los planes de desarrollo estatal y municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adiciona el segundo párrafo de la fracción XVIII del Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

El gasto público que destinen los ayuntamientos para la organización, promoción y realización de festividades cívicas, culturales o tradicionales se deberá sujetar a los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad garantizando que en ningún caso se afecte el presupuesto asignado a proyectos prioritarios definidos en el plan municipal de desarrollo;

XIX.

.....

ARTÍCULO TERCERO; Se reforma el primer párrafo del artículo 286 del Código Financiero del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 286.- El proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como propósito orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente, **racional y transparente** de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de octubre de 2025

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII bis al artículo 2.16, se reforma el título del CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER, el artículo 2.48 Undecies y se adiciona un párrafo, se recorren los artículos 2.48 Duodecies al 2.48 Vicies, a la Sección Segunda y los artículos 2.48 Unvicies. al 2.48 Quatervicies a la Sección Tercera, ambas secciones de reforman sus denominaciones; se adiciona una Sección Cuarta denominada De La Prevención, Tratamiento y Seguimiento del Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes y se adicionan los artículos 2.48, 2.48 Sexvicies.,2.48 Septvicies, 2.48 Octovicies, 2.48 Novovicies, 2.48 Tricies, 2.48 Untricies, 2.48 Duotricies, 2.48 Terticie y 2.48 Quatricies, al Código Administrativo del Estado de México las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para Movimiento Ciudadano, gobernar con visión humanista y de futuro significa poner a las niñas, niños y adolescentes primero, con políticas basadas en evidencia, transparencia y resultados medibles. El cáncer infantil es una causa inaceptable de muerte evitable y sufrimiento familiar; enfrentarlo exige una respuesta estatal prioritaria, coordinada y con financiamiento suficiente. La reforma que se propone inserta una Sección Cuarta en el Código Administrativo del Estado de México para

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



transformar el "buen deseo" en derechos exigibles, procesos claros y rendición de cuentas.

Es nuestro deber como legisladores crear las condiciones óptimas para el correcto desenvolvimiento de las juventudes mexiquenses, por lo cual se pretende reforzar el marco jurídico del Estado de México. Con la adecuación normativa que se plantea se pretende se atienda una de las problemáticas más graves y tortuosa que puede padecer una persona, sobre todo aquellos que son vulnerables por su corta edad.

En por ello que esta propuesta busca alinear al Estado de México con la Iniciativa Mundial contra el Cáncer Infantil de la Organización Mundial de la Salud cuyo objetivo es elevar la supervivencia al menos al 60% para 2030 y reducir el sufrimiento de todas y todos los pacientes menores de 19 años, mediante estándares "Curarlos a todos" en español, con apoyo de un diagnóstico oportuno, equipos multidisciplinarios, acceso a medicamentos esenciales y sistemas de información robustos.

El cáncer en la infancia y la adolescencia representa un reto de salud pública con profundas disparidades a nivel global. A diferencia de las neoplasias en adultos, el cáncer pediátrico, aunque menos frecuente, se erige como una de las principales causas de muerte por enfermedad en este grupo etario. Este análisis aborda sus definiciones, la problemática subyacente y los indicadores clave a nivel mundial y en México, basándose en información de instituciones de prestigio internacional como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el National Cancer Institute (NCI).

Antes que nada, es importante entender que el cáncer infantil y adolescente se refiere a las neoplasias que se desarrollan en personas de 0 a 19 años ¹. Es crucial distinguirlo del cáncer en adultos, ya que sus tipos, causas y tratamientos suelen ser diferentes. En ese sentido es necesario comprender que los patrones de cáncer en la infancia y la adolescencia son notablemente diferentes a los observados en adultos. La clasificación internacional agrupa estos tumores según su origen, y los más prevalentes son:

¹ National Cancer Institute. (2024). El cáncer en los niños y los adolescentes: Hoja informativa. Recuperado de <https://www.cancer.gov/espanol/tipos/infantil/hoja-informativa-ninos-adolescentes>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



1. Leucemias o Cánceres de la Sangre. Constituyen el grupo de cánceres más común en niños y adolescentes, representando aproximadamente un tercio de todos los casos pediátricos en el mundo.

- Leucemia Linfoblástica Aguda (LLA): Es la forma más frecuente, especialmente en la primera infancia. La LLA es un cáncer de la médula ósea y la sangre, caracterizado por la producción excesiva de glóbulos blancos inmaduros (linfoblastos). Su alta curabilidad en países de altos ingresos es un referente, pero en regiones con menos recursos, sigue siendo una causa importante de mortalidad debido a la complejidad de su tratamiento.
- Leucemia Mieloide Aguda (LMA): Aunque menos común que la LLA, es otra forma grave que requiere terapias intensivas.

2. Tumores del Sistema Nervioso Central.

El cáncer cerebral y de la médula espinal es el segundo grupo de tumores más común en niños. Abarcan una gran variedad de tipos (gliomas, meduloblastomas, ependimomas, etc.). La presentación y el pronóstico dependen crucialmente de la ubicación del tumor dentro del cerebro o la médula. Aquí se presentan dolores de cabeza, vómitos, cambios en el comportamiento que pueden confundirse con enfermedades menos graves. El tratamiento a menudo incluye cirugía, radioterapia y quimioterapia, y puede conllevar secuelas neurológicas a largo plazo.

3. Linfomas o Cánceres del Sistema Linfático.

Los linfomas son el tercer tipo de cáncer más frecuente y afectan al sistema inmunitario. Se originan en los linfocitos y suelen presentarse como ganglios linfáticos agrandados.

4. Tumores Sólidos.

Este grupo engloba neoplasias que se desarrollan en diversos órganos y tejidos fuera del sistema sanguíneo o nervioso central. Dos de los ejemplos más importantes son:

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



El Neuroblastoma, se trata de un tumor se desarrolla a partir de células nerviosas inmaduras, generalmente en los riñones, pero también puede aparecer en el cuello, pecho o abdomen. Es el tumor sólido extracraneal más común en la primera infancia, afectando típicamente a niños menores de 5 años.

También el Tumor de Wilms o Nefroblastoma, es el tipo de cáncer de riñón más frecuente en niños, que afecta predominantemente a la primera infancia. Es un ejemplo de éxito en oncología pediátrica, con altas tasas de curación gracias a la combinación de cirugía, quimioterapia y, en ocasiones, radioterapia.

Estos cinco grandes grupos, Leucemias, Tumores del SNC, Linfomas, Neuroblastoma y Tumor de Wilms son el foco principal de la Iniciativa Global contra el Cáncer Infantil de la OMS, ya que el éxito en su diagnóstico y tratamiento tiene el mayor potencial para mejorar la supervivencia pediátrica a nivel mundial.

A nivel global, la magnitud del cáncer infantil se dimensiona a través de indicadores clave que revelan una profunda desigualdad sanitaria determinada por la geografía. Cada año, aproximadamente 400,000 niños y adolescentes de 0 a 19 años son diagnosticados con cáncer.² Si bien esta cifra es significativa, el verdadero problema se centra en las tasas de mortalidad.

En los países de altos ingresos, los avances en investigación y tratamiento han sido extraordinarios: la tasa de mortalidad ha disminuido en más del 50% entre 1975 y 2022, situándose alrededor de 2.2 por cada 100,000 personas en EE. UU. Esto significa que, en estas regiones, el cáncer infantil ha pasado de ser una sentencia a menudo fatal a una enfermedad con alta probabilidad de curación. Sin embargo, las muertes se concentran desproporcionadamente en regiones con recursos limitados, donde se estima que ocurre más del 80% de los casos.

Como vemos con los estudios internacionales, la principal problemática del cáncer pediátrico es la enorme brecha en la supervivencia, una desigualdad determinada por el lugar de nacimiento. Esta diferencia de hasta 50 puntos porcentuales en la

² Organización Mundial de la Salud (OMS). (2025). Cáncer infantil. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



probabilidad de vida se traduce en la pérdida de más de 80,000 vidas infantiles al año que podrían haberse salvado con el acceso a la atención estándar.³ En esencia, el cáncer pediátrico es curable, pero la falta de sistemas de salud funcionales lo convierte en una enfermedad mortal.

Esta enorme brecha no es un accidente, sino la manifestación de múltiples fallas sistémicas que interactúan en los países o estados con recursos limitados, como es el caso de México.

En primer lugar, nos encontramos con la falta de información o falta de difusión de la información. Este desconocimiento de signos de alarma en los niños es crucial, ya que los padres y muchos los profesionales de atención primaria no están capacitados para reconocer los síntomas tempranos del cáncer infantil como la palidez, fiebre inexplicable, dolores óseos o hinchazones inusuales, entre otros.

Con ello encontramos otro factor relacionado, el retraso del diagnóstico. El niño o adolescente a menudo pasa por múltiples consultas médicas y tratamientos ineficaces como antibióticos para una leucemia, por ejemplo, antes de recibir una referencia a un oncólogo, lo que garantiza que la enfermedad se detecte en estadios avanzados y sea menos sensible al tratamiento.

Algo que no es novedad desde la llegada de la 4T es la barrera para acceder a la infraestructura médica en materia oncológica en todo el país. Las políticas públicas de las últimas administraciones han generado una escasez de personal especializado. Existe una deficiencia en la tecnología que presta el sector público ya que muchas ocasiones la infraestructura médica es insuficiente o presenta un mal funcionamiento de equipos esenciales para el diagnóstico como son laboratorios de hemato-oncología y patología y el tratamiento de radioterapia.

Para nadie es ajeno que hoy en nuestro país se enfrenta una crisis en acceso a medicamentos. La disponibilidad de medicamentos esenciales contra el cáncer es extremadamente baja. El Movimiento Nacional por la Salud, conformado por Papás de Niños con Cáncer A.C., Nicoatole A.C., De Corazón A.C., y un grupo de padres

³ ibidem



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



y madres de niños y niñas con cáncer agrupados de forma independiente, han manifestado que el desabasto de medicamentos es un símbolo de la irresponsabilidad y corrupción gubernamental.

En una declaración conjunta, los padres y madres de familia calificaron la escasez de insumos básicos y el recorte de personal médico en hospitales públicos, como una situación infame, que en los últimos seis años ha cobrado la vida de más de 4 mil niños, niñas y adultos con cáncer, que no debieron morir.

"Desde 2019, madres y padres hemos librado una batalla titánica: hemos tomado las calles, hemos paralizado aeropuertos, hemos ido al Senado de la República. Nos hemos reunido, hasta el hartazgo, con un desfile interminable de burócratas de todos los niveles: desde la Secretaría de Gobernación hasta el Secretario de Salud, pasando por el Director del INSABI, del IMSS, del ISSSTE, el Comisionada de COFEPRIS, los Visitadores de Derechos Humanos, la Oficial Mayor de Hacienda, y un sinfín de gobernadores, senadores, diputados federales y locales", señalan los padres de familia.⁴

El desabasto general de medicamentos a nivel nacional es un pieza clave del calvario que viven los menores y sus familias. El porcentaje de recetas surtidas en el sector público ha caído drásticamente. En 2022, el surtimiento de recetas no superó el 40% en promedio en todo el sistema de salud, y en 2023 la situación no mejoró, registrando un 35% de surtimiento efectivo. Esto significa que más del 60% de los mexicanos que acuden a hospitales públicos no reciben los medicamentos que necesitan.

La carencia no se limita a fármacos, los hospitales reportan escasez de material quirúrgico, jeringas, guantes, equipos de protección personal, y reactivos para diagnósticos, con una afectación que supera el 50% de las necesidades básicas en promedio. Esto paraliza cirugías y estudios esenciales.

La infraestructura para el tratamiento del cáncer en México enfrenta una crisis de distribución y capacidad, esto lo confiar el estudio titulado Evaluación de las

⁴ La Prensa. (2025, Julio 29). Crisis sanitaria en México: escasez de medicamentos aumenta mortalidad infantil por cáncer. Oem.com.mx; La Prensa | Noticias policiacas, locales, nacionales. <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/crisis-sanitaria-en-mexico-escasez-de-medicamentos-aumenta-mortalidad-infantil-por-cancer-24992803>

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



disparidades en la distribución de recursos contra el cáncer en México, publicado en BMC Health Services Research⁵. En él se menciona que sólo el 5% de las 14 mil 133 instalaciones de salud evaluadas en el país están preparadas para ofrecer atención específica a esta enfermedad.

Incluso cuando los tratamientos están disponibles, la falta de medicamentos de soporte para combatir náuseas, infecciones o dolor y las transfusiones de sangre adecuadas, aumentan la mortalidad relacionada con el tratamiento. Esto obliga a reducir las dosis y compromete la curación. Lo anterior lleva a que se genere un abandono del tratamiento.

Derivado de las barreras existente para atender el cáncer infantil en México, las familias tienen que optar por ellos mismos absorber los gastos de la atención de este mal. Los gastos pueden aumentar hasta 700%, un porcentaje que para muchas familias es imposible de enfrentar sin endeudarse. Esto se debe a que enfrentan gastos médicos que van desde los tratamientos hasta el transporte y la alimentación.

Como se muestra en la sumatoria final de factores, las dificultades logísticas y el empobrecimiento de las familias debido a los costos directos e indirectos del tratamiento son un factor importante que lleva a la deserción, anulando cualquier posibilidad de curación.

La situación es crítica para 85% de las madres de niños con cáncer, quienes trabajan en el comercio informal y tienen un ingreso promedio de 6,000 pesos mensuales. Sin seguridad social ni prestaciones laborales, estas mujeres deben elegir entre trabajar para mantener a su familia o dejar todo para cuidar a sus hijos.

Adicionalmente el tratamiento de cáncer infantil en México puede ir de los 250 e llegar a costar hasta 500,000 pesos al año, y las familias que pertenecen a los segmentos de la pobreza extrema, pobreza. o clase media simplemente no tienen los recursos para costearlos, sobre todo en nuestro Estado. Apenas el 1.2 por ciento de los hogares tienen ingresos superiores a los 77 mil pesos. La desigualdad

⁵ Bautista-Gonzalez, E., Quintero Leyra, A., Munoz Rocha, T. V., Reyes-García, H. T., Soto-Perez-de-Celis, E., Palafox Parrilla, A., Mohar Betancourt, A., & Sullivan, R. (2025). Assessing disparities in cancer resources distribution in Mexico. BMC Health Services Research, 25(1). <https://doi.org/10.1186/s12913-025-12497-z>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



económica es tan amplia que 46.9 por ciento obtienen 22 mil 927 pesos y 51.9 por ciento, 11 mil 343 pesos. Esto significa que solo 1 de cada 100 hogares pertenece a la clase alta, de acuerdo con el estudio Cuantificando la Clase media en México, realizado por el INEGI.⁶

En adición, en México de acuerdo con las proyecciones de la Población de los municipios de México 2010-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el 2018 la población de niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años fue de 44,697,145. De acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6

Para el caso del Estado de México resulta urgente que se expida un cuerpo normativo con este objetivo, porque los datos del INEGI detectaron que, en el estado viven 4,421,644 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 26 % de la población de esa entidad.⁷

La Secretaría de Salud del Estado de México refiere que el cáncer Infantil es curable si es detectado a tiempo hasta en un 75% de los casos, por eso es importante identificar la presencia de uno o más síntomas simultáneos en los niños y adolescentes y, en caso de tener la sospecha, llevar al menor a un hospital especializado en el tratamiento de Cáncer.

En nuestra entidad, el cáncer infantil es la primera causa de muerte por enfermedad en pacientes de 5 a 14 años de edad y cada año surgen en el país 7 mil nuevos casos de cáncer. De acuerdo con el Hospital para el Niño, este solo dispone de 20 camas, quimioterapia ambulatoria, quirófano, banco de sangre y laboratorio de citogenética y biología molecular, prestaciones esenciales para la atención integral.⁸

⁶ INEGI, Cuantificando la Clase Media. (2010).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/cmedia/doc/cm_desarrollo.pdf

⁷ Censo de Población y Vivienda 2020. Consultado en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

⁸ Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM). (s. f.). Oncología pediátrica – Capacidad y servicios. <https://imiem.edomex.gob.mx/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



La institución, de acuerdo con sus datos, anualmente un promedio de mil 100 niños con padecimientos hematológicos y tiene un estimado de mil 200 procedimientos quirúrgicos y se da seguimiento por más de cinco años a los pacientes pediátricos que han sido dados de alta.

Es de hacer notar que, en Villa Guerrero, Tenancingo y Lerma, se han dado focos de alerta en el tema de cáncer infantil, ya que una gran parte de los pacientes que reciben apoyo de la Asociación Mexicana de Apoyo a Niños con Cáncer con sede en Toluca, provienen de estas regiones del Estado de México.

La presidenta del patronato de esta asociación civil, María de la Luz Delgado, informó que se han incrementado de manera general el número de nuevos ingresos de pacientes infantiles con algún tipo de cáncer. El grueso de pacientes a los que brindan apoyo, dijo la presidenta de AMANC, oscila entre los 3 a 9 años de edad y el principal tipo de cáncer que los afectan son las leucemias.

Con la carencia de Unidades Especializadas de Oncología Pediátrica que puedan ofrecer el tratamiento multidisciplinario y el soporte nutricional o transfusional requerido, en el Estado de México es urgente replantear la distribución de la infraestructura disponible por densidad poblacional y la deyección de los pacientes pueden completar su ruta de diagnóstico y tratamiento para cada tipo de cáncer.

El sistema de salud pública mexiquense necesita una mejora significativa de sus recursos humanos e infraestructura para responder a las necesidades epidemiológicas de cáncer infantil. La baja disponibilidad de bienes muebles e inmuebles de materia terapéutica básica para todos los tipos de cáncer en niñas, niños y adolescentes solo los deja en un estado de indefensión y viola sus derechos humanos, que en teoría deben estar garantizados por la Carta Magna y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La disparidad entre los recursos humanos y la infraestructura explica por qué los pacientes terminan recorriendo el sistema de salud en diferentes estados, ya que, incluso si se sospecha o incluso se diagnostica cáncer, necesitan encontrar dónde acceder al tratamiento, ya que es menos accesible. Como resultado, tanto el



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



sistema de salud pública como el paciente, la familia o el cuidador soportan mayores gastos sociales y económicos, y una compleja trayectoria de atención oncológica.

La presente iniciativa, nace no solo de la necesidad jurídica de adaptar un ordenamiento de orden general al marco legal estatal, sino que nace de una queja social, de las y los niñas que no han podido acceder a tratamientos oportunos y de calidad, que no cuentan con la protección suficiente para que le sean garantizados sus derechos inherentes y puedan gozar de una calidad de vida digna.

Como se han mostrado con los datos recabados y presentados en esta propuesta legislativa existe una latente necesidad de crear el andamiaje legal para favorecer a las familias mexiquenses que entre sus miembros alguna niña, niño o adolescente padece de cáncer.

La protección a los derechos humanos, el derecho a la salud, el cuidado de la infancia, la protección de la economía familiar y la correcta aplicación de los recursos del Estado son los pilares de esta iniciativa. En ese sentido a continuación se presenta un desglose general del contenido de la misma.

Este proyecto está compuesto en primer lugar por la inclusión de una fracción XVII bis al artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México para que se incluya dentro de los servicios de salud, que el Estado debe prestar el servicio de detección, prevención, vinculación, tratamiento y seguimiento del cáncer en niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Segundo, se hace un ajuste al Capítulo Séptimo del Libro Segundo del Código en lo referente a la Atención Integral al Cáncer de Mama, para que este Capítulo se adecue en bajo el título la Atención Integral al Cáncer. Este cambio permite ampliar la regulación y atención de esta enfermedad en la legislación vigente.

Posteriormente, se crea una sección cuarta denominada "De La Prevención, Tratamiento y Seguimiento del Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes". Esta aporta busca seguir la estructura legislativa de la atención a cáncer de mama que se estableció previamente en esta norma. En este se pretende plasmar que la Atención



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Integral de menores con cáncer en el Estado de México, siga los objetivos de contribuir al aumento de las expectativas de vida de los niñas, niños y adolescentes con cáncer; fortalecer la detección oportuna de cáncer; atender a niñas, niños y adolescentes cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones médicas respectivas.

Otro punto que hoy es de suma importancia y por lo cual se busca establece que la autoridad difunda la información sobre la importancia de la detección temprana de cáncer en niñas, niños y adolescentes; así como la realización de campañas de promoción para fomentar una cultura de prevención.

No se pueden dejar solos a los menores que están sufriendo, ni a sus familias que son parte fundamental de este proceso, por eso se busca que el Estado brinde acompañamiento psicológico a las niñas, niños y adolescentes, así como a sus familiares cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cualquier tipo de cáncer.

Se dará atención médica y rehabilitación a las niñas, niños y adolescentes con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cualquier tipo de cáncer.

Como se dijo en líneas anteriores, la coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral de cáncer en términos de este capítulo, será atribución de la Secretaría de Salud del Estado de México; para tal efecto deberá:

Elaborar y emitir el Programa de Atención Integral de Cáncer de en niñas, niños y adolescentes, así como los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer en niñas, niños y adolescentes.

Hoy los datos son fundamentales para calcular cuando deberá gastar el Estado en favor de esta causa, también para que los centros de salud y de investigación y con ello crear estrategias funcionales, de logística y apoyo funcional para los pacientes y sus familias. Por eso la Secretaría deberá integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



niñas, niños y adolescentes que se les haya practicado examen clínico y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cualquier tipo de cáncer.

Esta reforma no plantea que la Secretaría se haga cargo de esta problemática de manera solitaria, por ello se plantea una fracción para se puedan suscribir convenios con diversas autoridades o instituciones de salud para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral de Cáncer en niñas, niños y adolescentes.

También la Secretaría de Bienestar del Estado de México y las dependencias municipales coadyuvarán con la Secretaría de Salud del Estado en la instrumentación de las acciones derivadas de este capítulo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral de Cáncer en niñas, niños y adolescentes que para tal efecto se emitan. Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de esta normativa se realice atendiendo las necesidades diferenciadas, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas.

El Programa de Atención Integral de Cáncer en niñas, niños y adolescentes, comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.

El artículo 2.48 Untricies es fundamental porque establece que, la Secretaría de Salud concertará acciones que propicien la gratuidad de los servicios a que se refiere este capítulo mediante los instrumentos jurídicos que se ajusten lo dispuesto en esta norma.

También estamos cierto que esta lucha no solo es del Estado y sus dependencias, uno de los pilares más fuertes que existe en México es la participación ciudadana. Estos nobles grupos que con sus recursos y capacidades apoyan de manera altruista quien menos tiene y más los necesita podrán celebrar los mecanismos de intervención y colaboración con la Secretaría, para la aplicación de políticas de la para el beneficio de las niñas, niños y adolescentes con cáncer.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



En suma, la Bancada de Movimiento Ciudadano busca con esta propuesta se subsanarán los errores cometidos por autoridades de otros niveles de gobierno, al eliminar el seguro popular, destruir las cadenas de distribución de medicamentos, sobre todo las que llevaban medicamentos oncológicos a los niñas y niños con cáncer en todo el país. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración el siguiente proyecto de decreto:

ATENTAMENTE

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionas una fracción XVII bis al artículo 2.16, se reforma el título del **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER**, el artículo 2.48 Undecies y se adiciona un párrafo, se recorren los artículos 2.48 Duodecies al 2.48 Vicies, a la **Sección Segunda** y los artículos 2.48 Unvicies. al 2.48 Quatervicies a la **Sección Tercera**, ambas secciones de reforman sus denominaciones; se adiciona una **Sección Cuarta** denominada **De La Prevención, Tratamiento y Seguimiento del Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes** y se adicionan los artículos 2.48, 2.48 Sexvicies.,2.48 Septvicies, 2.48 Octovicies, 2.48 Novovicies, 2.48 Tricies, 2.48 Untricies, 2.48 Duotricies, 2.48 Terticie y 2.48 Quatricies, al **Código Administrativo del Estado de México** para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO TERCERO

DE LA SALUBRIDAD GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

De I. ... a XVII. ...

XVII bis. Detección, prevención, vinculación, tratamiento y seguimiento del cáncer en niñas, niños y adolescentes;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.48 Undecies. El presente capítulo tiene por objeto establecer los principios y lineamientos para la promoción de la salud, detección temprana, prevención, diagnóstico oportuno, atención, tratamiento adecuado, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer, para contribuir en la disminución de la mortalidad, con estándares de calidad, seguridad y control que garanticen el derecho a la salud en la Infancia y en la Adolescencia del estado de México. **de mama** en el Estado de México.

Este capítulo es de observancia general obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de las instituciones de salud pública, prestadores de servicios de asistencia social del Estado de México, así como para personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CÁNCER DE MAMA, SU PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO

Del artículo 2.48 Duodecies. ... 2.48 Vicies. ...

SECCIÓN TERCERA
DE LA MASTECTOMÍA Y LA MAMOPLASTIA RECONSTRUCTIVA DE CALIDAD

Artículo 2.48 Unvicies. ... al 2.48 Quatervicies. ...

SECCIÓN CUARTA
DE LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL CÁNCER EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Artículo 2.48 Quinvicies. La Atención Integral de menores con cáncer en el Estado de México, tiene los siguientes objetivos:

I. Contribuir al aumento de las expectativas de vida de los niñas, niños y adolescentes con cáncer y disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad de quienes reside en el Estado de México, mediante una política pública de carácter prioritario.

II. Contribuir en la detección oportuna de cáncer en niñas, niños y adolescentes y/o que tenga historial genético familiar con cáncer y que reside en el Estado de México.

III. Atender a niñas, niños y adolescentes cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones médicas respectivas.

IV. Difundir información sobre la importancia de la detección temprana de cáncer en niñas, niños y adolescentes.

V. Realizar campañas de promoción y difusión sobre información de cáncer en niñas, niños y adolescentes para fomentar una cultura de prevención.

VI. Brindar acompañamiento psicológico a las niñas, niños y adolescentes, así como a sus familiares cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cualquier tipo de cáncer.

VII. Brindar atención médica y rehabilitación a las niñas, niños y adolescentes con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cualquier tipo de cáncer.

Artículo 2.48 Sexvicies. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral de cáncer en términos de este capítulo, será atribución de la Secretaría de Salud del Estado de México; para tal efecto deberá:

I. Elaborar y emitir el Programa de Atención Integral de Cáncer de en niñas, niños y adolescentes.

II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer en niñas, niños y adolescentes.

III. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las niñas, niños y adolescentes que se les haya practicado examen clínico y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cualquier tipo de cáncer.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



IV. Formar una base de datos sobre las niñas, niños y adolescentes a los que se les practique algún examen dentro del Programa de Atención Integral de Cáncer en niñas, niños y adolescentes, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en este Código.

V. Establecer las bases de colaboración y participación de las dependencias de la administración pública estatal y municipal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral de Cáncer en niñas, niños y adolescentes.

VI. Suscribir convenios con diversas autoridades o instituciones de salud para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral de Cáncer en niñas, niños y adolescentes.

VII. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral de Cáncer niñas, niños y adolescentes.

VIII. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral de Cáncer en niñas, niños y adolescentes.

IX. Las demás necesarias para la aplicación de las disposiciones de este capítulo.

Artículo 2.48 Septvicies. La Secretaría de Bienestar del Estado de México y las dependencias municipales coadyuvarán con la Secretaría de Salud del Estado en la instrumentación de las acciones derivadas de este capítulo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral de Cáncer en niñas, niños y adolescentes que para tal efecto se emitan. Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de esta normativa se realice atendiendo las necesidades diferenciadas, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas.

Artículo 2.48 Octovicies. El Programa de Atención Integral de Cáncer en niñas, niños y adolescentes, comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.

Artículo 2.48 Novovicies. Las niñas, niños y adolescentes que residan en el Estado de México, tienen derecho a la atención integral del cáncer. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, tienen la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho y su acceso de manera gratuita, digna,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



eficiente, oportuna y de calidad, procurando la incorporación de comunidades indígenas y zonas rurales conforme a los lineamientos establecidos en este capítulo.

Artículo 2.48 Tricies. Para los procedimientos contenidos en este capítulo se garantizará la atención psicológica permanente para los pacientes como para sus familiares durante todo el proceso.

Artículo 2.48 Untricies s. La Secretaría de Salud concertará acciones que propicien la gratuidad de los servicios a que se refiere este capítulo mediante los instrumentos jurídicos que se ajusten lo dispuesto en esta norma.

Artículo 2.48 Duotricies. Las actividades de rehabilitación de cáncer, incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad física y mental, para todas las niñas, niños y adolescentes que se le haya realizado un tratamiento de cáncer.

Artículo 2.48 Terticies. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportuna, profesional, ética y de calidad idónea, así como la orientación necesaria respecto a riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen, teniendo un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Artículo 2.48 Quatricies Los mecanismos de intervención y colaboración de las asociaciones civiles, Organismos No Gubernamentales, de personas físicas y jurídicas colectivas, estatales, nacionales o internacionales, que de manera voluntaria ejercen de forma honorífica y altruista, acciones que contribuyen económica, académica, material o humanamente en la satisfacción de los requerimientos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de cáncer; deberán ser acordados en conjunto con la Secretaría, para la aplicación de políticas de la intervención, colaboración y aportaciones para el beneficio de las niñas, niños y adolescentes con cáncer.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

ARTICULO TERCERO. Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor, la Secretaría de Salud deberá emitir el Programa Estatal de Atención Integral del Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes y los protocolos de prevención, detección y diagnóstico oportuno.

ARTICULO CUARTO. En un plazo no mayor a 120 días, la Secretaría de Salud habilitará el Sistema de Información y la Base de Datos referidos en el artículo 2.48 Sexvicies, fracciones III y IV, interoperables con el Registro de Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes

ARTICULO QUINTO. La Secretaría de Bienestar emitirá, dentro de los 90 días siguientes, los lineamientos de perspectiva de género y atención diferenciada a que se refiere el artículo 2.48 Septvicies.

ARTICULO SEXTO. La Secretaría de Salud establecerá, en un plazo de 120 días, las bases de colaboración con dependencias estatales y municipales, así como los convenios con instituciones de salud públicas y sociales necesarios para la instrumentación del Programa.

ARTICULO SÉPTIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias correspondientes. Para ejercicios subsecuentes, se realizarán las adecuaciones en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, priorizando las acciones previstas en esta Sección.

ARTICULO Octavo. La Secretaría de Salud implementará un calendario de abasto alineado a la curva de consumo por fase terapéutica, e integrará reservas estratégicas de medicamentos oncológicos y suministros críticos, en un plazo de 60 días.

ARTICULO NOVENO. La Secretaría de Salud y la Secretaría General de Gobierno emitirán, en un plazo máximo de 120 días, las reglas de operación y padrones públicos para la participación de asociaciones civiles y organizaciones a que se refiere el artículo 2.48 Quatricies.

ARTICULO DÉCIMO. La Secretaría de Salud pondrá en marcha, dentro de los 60 días siguientes, campañas estatales de información sobre signos y síntomas de sospecha de cáncer infantil, con especial énfasis en zonas rurales e indígenas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de Octubre de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 87, se crea el artículo 87 Bis y el artículo 87 Ter de la Ley de Educación del Estado de México en materia de Educación Hídrica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua constituye la base esencial para el desarrollo de toda forma de vida y para la organización de las sociedades.

Es un recurso finito, indispensable para la salud, la producción, la economía, el bienestar social y la estabilidad ambiental. No obstante, en las últimas décadas, su disponibilidad se ha visto severamente comprometida debido al crecimiento poblacional, la expansión urbana desordenada, la contaminación y la falta de una cultura sólida sobre su uso racional.

En el Estado de México, la presión sobre los recursos hídricos ha alcanzado niveles críticos.

La sobreexplotación de acuíferos, la deforestación y el deterioro de los cuerpos de agua han generado desequilibrios que amenazan la sostenibilidad futura.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Frente a este escenario, es indispensable promover una cultura del agua concebida como un sistema integral de valores, actitudes, costumbres y hábitos que permitan crear una conciencia responsable y participativa en torno al cuidado, uso racional y conservación del recurso.

El Estado de México enfrenta una realidad compleja en materia hídrica. Su alta densidad poblacional, el crecimiento industrial y la concentración urbana han derivado en una demanda que supera, en muchas regiones, la capacidad natural de recarga de los acuíferos.

De acuerdo con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), más del 40% de los municipios presentan algún grado de estrés hídrico, mientras que en las zonas metropolitanas se depende cada vez más del abastecimiento externo proveniente de sistemas intermunicipales o interestatales como el Cutzamala.

Los municipios del Estado de México que sufren mayor escasez de agua en 2025, según información de diciembre de 2024 y mayo de 2025, son Ecatepec, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Tlalnepantla, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, La Paz, Valle de Chalco, Texcoco, Naucalpan y Huixquilucan, afectaciones que se han extendido también a Atizapán, Coacalco, Cuautitlán, Nicolás Romero, Tecámac y Tultitlán. La crisis se agrava por los bajos niveles en las presas del Sistema Cutzamala, la sobreexplotación del río Lerma, fallas en la infraestructura y déficits en el pago de servicios de agua.¹

A ello se suma que amplios sectores de la población carecen de acceso continuo al agua potable, mientras que en otros existe un uso excesivo o ineficiente del recurso. La pérdida de conciencia ciudadana sobre el valor del agua ha permitido normalizar prácticas de desperdicio, fugas, contaminación doméstica e industrial y falta de aprovechamiento de aguas pluviales.

Por estas razones, el fortalecimiento de la educación hídrica y ambiental no puede

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/asociacion-mexicana-de-urbanistas-ac/crisis-del-agua-en-el-valle-de-mexico/>





“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

considerarse un complemento, sino una necesidad urgente de política pública. La cultura del agua debe asumirse como una herramienta de transformación social, capaz de modificar comportamientos y fomentar una nueva relación entre la sociedad y su entorno natural.

El fundamento de esta propuesta encuentra sustento en diversos instrumentos normativos tanto nacionales como estatales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Este mandato constitucional obliga a todas las entidades federativas a establecer políticas que garanticen el cumplimiento efectivo de dicho derecho.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, establece la obligación del Estado de promover y garantizar la preservación de los recursos naturales, asegurando el desarrollo sustentable y el equilibrio ecológico.

Asimismo, la Ley del Agua del Estado de México y Municipios contempla en su artículo 11, la responsabilidad de fomentar la cultura del agua, entendida como el conjunto de valores, costumbres y prácticas que promuevan el uso racional y la preservación del recurso. En concordancia, la ley dispone que los municipios deberán desarrollar programas permanentes de educación, difusión y concientización sobre el uso responsable del agua.

Finalmente, el Programa Estatal de Desarrollo 2023–2029 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 reafirman el compromiso de los gobiernos con la gestión sostenible del agua y el saneamiento (ODS 6), señalando que no puede haber justicia social ni prosperidad sin equidad hídrica.

A pesar de los avances normativos, persiste una brecha significativa entre el marco jurídico y la realidad social. La mayoría de los programas de cultura del agua dependen de presupuestos limitados o de campañas esporádicas que no logran un cambio de fondo en los hábitos y actitudes de la ciudadanía.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

El principal reto es transformar la cultura del agua en un proceso permanente, educativo y participativo, que involucre a todos los sectores de la sociedad: escuelas, comunidades, organismos operadores, empresas y medios de comunicación.

La falta de conciencia hídrica no solo incrementa el desperdicio, sino que profundiza desigualdades. En el Estado de México, mientras algunos sectores cuentan con servicio continuo, otros enfrentan tandeos prolongados, dependencia de pipas o pozos en riesgo de agotamiento. Esta situación refleja una desigualdad estructural que vulnera derechos básicos y exige una visión integral y socialmente justa del agua.

Por ello, es necesario impulsar una estrategia estatal de cultura del agua que trascienda la administración pública y se convierta en una política de Estado. Debe promoverse una educación hídrica transversal, vinculada con los planes de estudio, los programas comunitarios y las políticas de desarrollo urbano y ambiental.

El fomento a la cultura del agua busca desarrollar una conciencia colectiva orientada a:

- Promover el uso racional, equitativo y sustentable del recurso.
- Impulsar la educación hídrica desde los niveles básicos, incorporando contenidos sobre conservación y aprovechamiento.
- Fortalecer la participación ciudadana en la vigilancia y preservación del agua.
- Fomentar la innovación tecnológica y social para el aprovechamiento de aguas pluviales y residuales tratadas.
- Consolidar la coordinación interinstitucional entre el Estado, los municipios y los organismos operadores.
- Estas acciones deberán estar acompañadas por campañas permanentes de sensibilización y formación ciudadana que permitan entender el agua no solo como un recurso económico, sino como un elemento de identidad, solidaridad y justicia social.

La construcción de una cultura del agua debe partir de la educación, entendida como un proceso integral que moldea actitudes y transforma comportamientos. Las escuelas son

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob>



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

espacios estratégicos para sembrar los valores de responsabilidad ambiental y corresponsabilidad social.

La educación hídrica no debe limitarse a enseñar a “no desperdiciar agua”, sino a comprender su ciclo natural, su valor ecológico, su función en la salud, la producción alimentaria y la equidad social. Al mismo tiempo, la cultura del agua debe incorporar la dimensión comunitaria, rescatando prácticas tradicionales y saberes locales de conservación, cosecha y reutilización del agua.

De igual forma, los medios de comunicación, las plataformas digitales y los organismos civiles pueden desempeñar un papel clave en la difusión de información, testimonios y campañas educativas que fortalezcan la conciencia colectiva.

En este sentido, la cultura del agua se convierte en un instrumento de derechos humanos, pues promueve la corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía en la protección de un bien común. Fortalecer esta cultura es también fortalecer la democracia ambiental, la transparencia en el manejo de los recursos y la participación social informada.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sostenemos que hablar del agua es hablar de justicia social, de igualdad y de futuro. No puede haber desarrollo cuando la mitad de la población vive con incertidumbre sobre su acceso al agua, ni puede haber equidad si el recurso se convierte en privilegio de unos cuantos.

Nuestra visión del Estado de México es la de una entidad donde el agua sea símbolo de vida digna, no de desigualdad. Por ello, promovemos una política pública basada en la educación, la participación ciudadana y la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

El PRD ha sostenido históricamente que la sustentabilidad no es una moda, sino una obligación ética y política. Fomentar la cultura del agua es garantizar el derecho humano a vivir en equilibrio con el entorno; es construir un futuro donde las generaciones venideras hereden un Estado con justicia ambiental y social.





“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de México con el propósito de impulsar la consolidación de una política estatal de fomento a la cultura del agua como instrumento educativo, social y ambiental que permita garantizar el desarrollo sustentable del Estado de México y el bienestar de todas y todos los mexiquenses, para que de considerarse pertinente se estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona el segundo párrafo del artículo 87, se crea el artículo 87 Bis y el artículo 87 Ter de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 87. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura del cuidado del agua, enfocada a soluciones creativas para la captación del agua, con el fin de darle un uso racional y responsable.

Se entiende como fomento a la cultura del agua en el ámbito educativo, al establecimiento de una estrategia permanente con carácter transversal, que articule la coordinación entre autoridades educativas, ambientales, del agua y municipios para convertir en prácticas sociales el uso racional y responsable del recurso para los educandos.

Artículo 87 Bis. Las autoridades deberán diseñar, difundir y evaluar programas, campañas, concursos, capacitaciones, certificaciones, y demás instrumentos escolares de cultura hídrica que complementen los contenidos educativos establecidos en la presente Ley.

Artículo 87 Ter. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover la investigación, desarrollo de materiales didácticos y tecnologías de aprovechamiento de agua pluvial, el uso racional y responsable del recurso hídrico.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ.

Con la venia de la diputada Presidenta Martha Azucena Camacho Reynoso y de los integrantes de la Mesa Directiva. Saludo con gusto a mis compañeras diputadas, diputados y diputade a los medios de comunicación y a los invitados que nos acompañan; así como a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas digitales, muy buenas tardes a todos ustedes.

Como parte de esta inclusiva y paritaria “LXII” Legislatura, conmemoramos el día de hoy como “El Día Internacional de las Mujeres Rurales”; así también recordamos el 17 de octubre de 1953, como una fecha significativa, ya que fue publicada la reforma a los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que abrió la puerta para que las mujeres pudiéramos ejercer nuestros derechos político electorales, de manera específica, se nos reconoció nuestro derecho a votar y de postularnos a puestos de elección popular.

Hoy, a 201 años de la elección de la primera persona en ocupar la presidencia de nuestro país y a 72 años del reconocimiento de nuestros Derechos Político Electorales, a nivel Federal, nos gobierna una mujer, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y aquí en nuestra entidad, orgullosamente Texcocana, la maestra Delfina Gómez Álvarez, las primeras y seguramente no las últimas mujeres que asumirán la Titularidad de los Poderes Ejecutivos de la República Mexicana y del Estado de México y lo anterior no hubiera sido posible sin el sacrificio, la perseverancia y la lucha de mujeres y hombres que nos precedieron.

Hoy nos toca honrar nuestro legado y asumir, tal como lo dice nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, no llegamos solas, llegamos todas y en este marco, es nuestro deber actuar con empatía, sororidad y un profundo humanismo para con todos.

Desde el ámbito legislativo y como representantes de la ciudadanía mexiquense, promoveremos, respetaremos, protegeremos y garantizaremos los principios de igualdad, equidad y paridad de género en todos los ámbitos, que nunca más una persona, por razón de género o por motivo alguno, sea excluida de la vida pública y del ejercicio pleno de las libertades y derechos fundamentales.

La democracia se construye con la participación, ideas y decisiones de todas, todos y todes, por muy diversas y opuestas que éstas sean.

Desde esta máxima tribuna del Estado de México, externo mi compromiso de siempre conducirme con los principios y valores éticos que enarbolan la vida de la sociedad y la Cuarta Transformación.

“Podré no estar de acuerdo con lo que dices; pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo”, Voltaire.

Es cuanto diputada Presidenta.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.

Muchas gracias Presidenta.

Con la venía de la Mesa, compañeros diputados y diputadas que integramos esta LXII Legislatura. Saludo con mucho respeto a los medios de comunicación, saludo a los que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales y no saben cuánto agradezco a los diputados que aún se encuentran ahorita en este recinto, muchas, sean bienvenidos y bienvenidas todos.

En el “Día Mundial del Cáncer de Mama” que se conmemora el próximo 19 del presente mes, quiero enviar un mensaje muy afectuoso y solidario a todas las mujeres y familias que han sido afectadas por esta enfermedad, la lucha contra el cáncer de mama es una batalla que requiere valentía, esperanza y determinación. Quiero reconocer la fortaleza y resiliencia de todas las personas que están pasando por este desafío y ofrecer un fuerte abrazo y apoyo y comprensión.

De acuerdo con el INEGI el cáncer de mama es la principal causa de muerte entre las mujeres de 25 y más, cada año se reportan más de 30 mil nuevos casos en nuestro país y lamentablemente más de 7 mil mujeres pierden la vida a causa de esta enfermedad.

En el Estado de México, esta situación se complica aún más debido a la alta demanda de servicios de salud y a las dificultades para acceder a diagnósticos a tiempo, el cáncer de mama no distingue edades, clases sociales o ubicación geográfica.

Sin embargo, sí pone de manifiesto la desigualdad de las mujeres en comunidades rurales o marginadas, tienen menos oportunidad de recibir una detección temprana y un tratamiento adecuado, esta desigualdad es algo que no podemos seguir tolerando.

Por lo anterior, la detección temprana y el tratamiento adecuado son fundamentales para salvar vidas, por esa razón y como legisladora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; quiero exhortar a todos mis compañeros a que intensifiquemos nuestro esfuerzo en el ámbito legislativo presupuestario y de políticas públicas para que reforcemos este tipo de programas y prever y detectar temprano para poder salvar una vida, sin importar su situación económica, que tengan un acceso a estas mastografías y estudios clínicos.

También quisiera exhortar a todas las mujeres a que se realicen este examen de detección, regularmente y que no ignoren los síntomas, aseguremos tratamientos integrales y oportunos, cerraremos las brechas en las instituciones de salud y evitemos que las pacientes enfrenten largas esperas, fomentemos campañas permanentes de información y sensibilidad para que hagan una detección temprana y poder salvar vidas.

El cáncer de mama no puede seguir siendo una sentencia de muerte, ni un reflejo de desigualdades.

Compañeras, compañeros diputados; yo pido que en este mes y el próximo 19 que es el día conmemorativo por este tipo de enfermedades, que hagamos un esfuerzo cada uno de los rincones de todo el Estado de México para poder sensibilizar a toda la comunidad para que puedan irse a atender y sobre todo, a todas nuestras mujeres en las diferentes regiones, sobre todo rurales, a nuestras indígenas, a informarles, a comunicarles que es necesario que se tienen que hacer una exploración, porque si lo detectamos a tiempo podemos salvar una vida.

A veces, ellas mismas por desconocimiento o mala información no se realizan este tipo de exámenes, sé que algunas e incluso en zona metropolitana y no son zonas rurales, muchas de nosotras las mujeres, somos desidiosas para poder ir hacer un examen; pero podemos salvar nuestras vidas.

Así que es cuanto. Muchas gracias.



PRESIDENCIA
SAN MATEO ATENCO



"2025 Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

San Mateo Atenco, Estado de México, 03 de octubre de 2025
SMA/PM/318/2025

DIPUTADA
AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Señora Presidenta:



De conformidad con el artículo 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con los numerales 31, fracción XLIII, y 48, fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, respetuosamente me permito exponer:

Que el Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, en sesión ordinaria de cabildo celebrada el tres de octubre del año en curso, aprobó la solicitud realizada por la suscrita para ausentarme del país en el periodo comprendido del 5 al 11 de octubre de 2025 para atender la invitación que le hiciera la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) para participar como panelista en el U.N. FORMUM OF MAYORS "CITIES SHAPING THE FUTURE" (FORO DE ALCALDES DE LA ONU, "LAS CIUDADES DAN FORMA AL FUTURO). Así como para participar también en los eventos paralelos tales como: REUNIÓN MINISTERIAL SOBRE ASEQUIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA VIVIENDA; WOMAN AND MAYOR "EMPOWERING URBAN LEADERSHIP FOR SUSTAINABLE FUTURES, (MUJER Y ALCALDESA "EMPODERANDO EL LIDERAZGO URBANO PARA UN FUTURO SOSTENIBLE); y URBAN FUTURES DIALOGUE 2025 (DIÁLOGOS SOBRE EL FUTURO URBANO 2025).

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 13 de diciembre del año 2024 la suscrita rindió protesta como Co-Presidenta de la CONAMM, con previa anuencia del Ejecutivo de la entidad.

SEGUNDO. El 23 de enero de 2025 rendí protesta como Presidenta de la Red Latinoamericana de Mujeres Municipalistas de la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales (FLACMA).



TERCERO. En fecha 03 de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 31, fracción XLIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se celebró la sesión ordinaria de Cabildo en la que solicité al Cuerpo Edilicio sobre los propósitos y objetivos del mencionado viaje; dando éste la autorización por unanimidad para efectuar la misión oficial en el extranjero, del 05 al 11 de octubre del presente año. Es importante destacar que en el Acuerdo de Cabildo se estableció que esta misión no implica la utilización de recursos públicos municipales, toda vez que los gastos de hospedaje, transportación aérea y terrestre son cubiertos por el International Geneva Welcome Centre (CAGI) y el *Global Cities Hub (GCH)*.

PROPÓSITOS Y OBJETIVOS

Este evento reúne a las y los alcaldes de distintos países para abordar desafíos globales y compartir experiencias, buenas prácticas y políticas públicas útiles para el desarrollo de nuestras comunidades. Dicha reunión es organizada por la UNECE, en coordinación con las comisiones regionales de la ONU, la organización internacional Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) y la plataforma denominada *Global Cities Hub (CGH)*.

El día 6 de octubre participaré como ponente en el evento paralelo denominado **WOMAN AND MAYOR "EMPOWERING URBAN LEADERSHIP FOR SUSTAINABLE FUTURES, (MUJER Y ALCALDESA "EMPODERANDO EL LIDERAZGO URBANO PARA UN FUTURO SOSTENIBLE")**, donde alcaldesas de diferentes países discutiremos las perspectivas y prioridades sobre cómo encontrar soluciones a los problemas locales, y cómo transformar las áreas urbanas, alcanzar la igualdad de género y empoderar a mujeres y niñas, presentaré el Modelo AHORA para prevenir y atender la violencia de género. Y en el marco de este foro el día 8 de octubre participaré en el **URBAN FUTURES DIALOGUE 2025 (DIÁLOGOS SOBRE EL FUTURO URBANO 2025)** que organiza el Foro Económico Mundial.

Cabe señalar que la invitación recibida para asistir a estos eventos resulta de un proceso oficial de selección efectuado por la Organización de las Naciones Unidas. En este foro participarán 56 alcaldes, de los cuales, seis somos latinoamericanos, de los países de Brasil, Costa Rica, Chile, Argentina y Panamá, siendo la suscrita, la única presidenta municipal de México en ser considerada en la historia de los 5 encuentros realizados, lo cual es un alto honor para mí.



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO
2025-2027

PRESIDENCIA
SAN MATEO ATENCO



Mi participación busca fortalecer los lazos de cooperación internacional en beneficio de San Mateo Atenco, nuestro Estado de México y de los gobiernos locales de México y Latinoamérica, al compartir e intercambiar buenas prácticas y soluciones a problemáticas comunes en beneficio de nuestra población. (Anexo invitación y programas).

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente vengo a solicitar tenga a la suscrita por presentada con el informe previo de ley y sus anexos para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, reciba las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA AURORA MUÑIZ NEYRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Ccp. Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez. Presidente de la Junta de Coordinación Política JUCOPO.

Dip. Elías Rescala Jiménez. Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política. JUCOPO.

Dip. Mariano Camacho San Martín. Diputado Local por el Distrito XXXV.

Archivo

AAMN/JRAR/ESLP



Executive Secretary
Under-Secretary-
General

Ref.: 2025/OES/74/FLH

21 May 2025

Invitation to the United Nations Forum of Mayors' meeting "Cities Shaping the Future"
(Geneva, 6-7 October 2025)

Ms. Ana Muñoz Neyra
San Mateo Atenco
Mexico

Dear Mayor,

We have the pleasure to invite you to participate in the fifth meeting of the UN Forum of Mayors, "Cities shaping the Future", to be held in Geneva, on 6–7 October 2025, under the auspices of the United Nations Economic Commission for Europe (UNECE). The meeting is organized in cooperation with other UN Regional Commissions and with the support of United Cities and Local Governments and the Global Cities Hub.

The Forum of Mayors is a United Nations body of a unique nature that enables mayors to directly engage in UN deliberations, ensuring that local governments have a strong voice in shaping international policies, including by making recommendations to member States. The Forum also offers opportunities to exchange good practices and lessons learned with mayors from around the world.

You are invited to the UN Forum of Mayors' meeting following an official selection process: The Forum's Bureau decides on the mayors to be invited, based on countries' nominations of cities or, if there are no nominations, suggestions from the secretariat.

Detailed information on the meeting, its side events and the modalities of your participation are provided in annex to this letter. Please note that, during the plenary sessions, mayors will be invited to address specific sustainable development goals (health, gender equality, decent work); climate funding mechanisms; and housing related challenges. Mayors will also have the opportunity to discuss and report on their cities' Voluntary Local Reviews, if any. Further, the Forum will be expected to elect its next Bureau for the period 2025–2026.

United Nations Economic Commission for Europe Palais des Nations, 1211 Geneva
10, Switzerland

You are also most welcome to attend the ministerial meeting on housing affordability and sustainability that will take place on 8 October 2025 as the high-level segment of the eighty-sixth session of the UNECE Committee on Urban Development, Housing and Land Management (8–10 October 2025). Details of this meeting are available at: <https://unece.org/housing/events/cudhlm-session86>.

The UN Forum of Mayors and the ministerial meeting will be held in person only, in Geneva (Palais des Nations, room: “Tempus”). All meeting participants will be invited to register online (including to obtain the identification badges to access the UN premises).

You are kindly invited to confirm your participation to the UNECE secretariat by emailing Mr. Matyas Kalan, Secretary to the Forum of Mayors at matyas.kalan@un.org, with a copy to forum-of-mayors@un.org by no later than 6 June 2025.

We look forward to welcoming you at the Forum.

Sincerely,



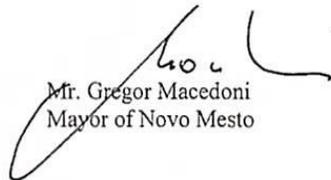
Tatiana Molcean
Under Secretary General and UNECE Executive Secretary
United Nations Economic Commission for Europe



Ms. Susan Aitken
City Leader of Glasgow Council



Mr. Eckart Würzner
Mayor of Heidelberg



Mr. Gregor Macedoni
Mayor of Novo Mesto



Mr. Sami Kanaan Vice Mayor of Geneva

Side event to the United Nations Fifth Forum of Mayors' meeting



WOMAN AND MAYOR

Empowering Urban Leadership for Sustainable Futures

Organized by the Permanent Mission of Italy to the United Nations in Geneva and the United Nations Economic Commission for Europe (UNECE)



PROGRAMME

Monday, 06 October 2025
 13:15 - 14:45 CET
 Room H 200, Building H, Palais Des Nations

Language: English
 Join the event online via Teams Meeting! [Click here](#)
 Meeting ID: 367 580 041 720 9
 Passcode: He6U4Fu9



Background



Local governments play a crucial role in addressing various specific community issues, ranging from infrastructure and public safety to education and healthcare. Mayors, as leaders at the local level, are at the forefront of this significant work by shaping urban landscapes, implementing sustainable policies and promoting community engagement.

Although women's participation in political and public life brings a diverse range of viewpoints and comprehensive solutions, they are still significantly underrepresented in decision-making and leadership positions: women serve as Heads of State and/or Government in only 25 countries and make up 27.2% of Members of Parliament. Globally, fewer than one in four cabinet ministers is a woman (22.9%) [1]. According to the recent Sustainable Development Goals Report 2025, women's representation in local government remains stagnant at 35.5% [2]. At the current rate, achieving parity in management positions will take another 176 years [3].

Against this backdrop, the side event "Woman and Mayor: Empowering Urban Leadership for a Sustainable Future" has become an increasingly important part of the Forum. Around two dozen female mayors have participated in previous roundtable discussions, highlighting the impactful role of women in urban governance and sharing inspiring stories of how they have redefined leadership and promoted a more inclusive political culture in their cities as well as implemented innovative policies that meet the needs of their communities.

This time, for the third consecutive year, women mayors from around the world will gather to discuss their unique perspectives and priorities on finding solutions to local problems, transforming urban areas, achieving gender equality and empowering all women and girls. Based on the Forum's agenda, the female leaders will specifically focus on contributing to a more sustainable future and addressing relevant urban challenges such as access to healthcare and decent work, housing shortages, sustainable urban planning and gender-based violence.

Join us in this transformative journey as we celebrate the power of women's leadership in building safer, more accessible and sustainable cities!



[1] <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2025/03/women-in-politics-map-2025>

[2] <https://unstats.un.org/sdgs/report/2025/>

[3] <https://sdgs.un.org/goals/goal5>



Guiding Questions



TARGET 11-3



INCLUSIVE AND SUSTAINABLE URBANIZATION

1. What do you think are the main reasons for the underrepresentation of women in leadership roles within cities, and how does this gender disparity affect urban governance? Also, what difficulties do you encounter as a female mayor, and what strategies do you use or plan to use to overcome these challenges?

2. Drawing from your personal experiences and leadership journey, could you provide insights into the impact of gender-sensitive leadership on addressing urban issues, such as access to healthcare and decent work, housing shortages, sustainable urban planning and gender-based violence? You may also wish to share any significant gender equality challenges your city faces and the steps that you are taking to address them.

TARGET 11-7



PROVIDE ACCESS TO SAFE AND INCLUSIVE GREEN AND PUBLIC SPACES

TARGET 5-5



ENSURE FULL PARTICIPATION IN LEADERSHIP AND DECISION-MAKING

3. What measures can be implemented to promote a more inclusive political culture so to ensure women's representation in leadership positions within cities?

Draft Detailed Programme* [as of the 1st of October 2025]



Light lunch

13:00 - 13:15 Offered by *the Permanent Mission of Italy to the United Nations Office at Geneva*

Opening

H.E. Ambassador Mr. Vincenzo Grassi, Permanent Representative of Italy to the United Nations Office at Geneva

13:15 - 13:25 *H.E. Ms. Tatiana Molcean, Executive Secretary, United Nations Economic Commission for Europe (UNECE)*

Panel Discussion

Moderator:

Ms. Susan Aitken, Leader of Glasgow City Council, United Kingdom

Speakers:

Ms. Heiða Björg Hilmisdóttir, Mayor of Reykjavík, Iceland

Ms. Ana Aurora Muñiz Neyra, Mayor of San Mateo Atenco, Mexico

Ms. Irma Hernández, Mayor of San Miguelito, Panama

13:25-14:35 *Ms. Arlene B. Arcillas, Mayor of Santa Rosa, Philippines*

Ms. Mariana Gâju, Mayor of Cumpăna, Romania

Ms. Chilando Chitangala, Mayor of Lusaka, Zambia

Ms. Majlinda Bufi, Mayor of Roskovec, Albania

Ms. Serra Bucak, Co-Mayor of Diyarbakir, Türkiye

Closing

14:35-14:45

*Speakers will be confirmed closer to date.



Toluca de Lerdo, Méx.,
a 15 de octubre de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

En atención al artículo 84 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que dispone que, al finalizar cada año del ejercicio constitucional de la Legislatura, precluirán todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas, nos permitimos informar a la Legislatura sobre las iniciativas y los puntos de acuerdo que precluyen, adjuntando las relaciones correspondientes.

Por otra parte, precisamos que las iniciativas y puntos de acuerdo que, en su oportunidad, fueron presentados y que obran en listado por separado se tendrán por presentados, reiterando su turno a comisiones y/o comités a los que se les había remitido inicialmente para su estudio y dictaminación.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

SECRETARIO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VOCAL

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ**

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

LISTADO DE INICIATIVAS QUE PRECLUYEN PARA EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA “LXII” LEGISLATURA.

#	GP	PRESENTANTE	INICIATIVA	TURNOS	FECHA DE PRESENTACIÓN
1.		Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXX al artículo 3 y II ter al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.	Desarrollo y Bienestar Social Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTQI+	23-Abr-25
2.		Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 238 y se deroga el párrafo segundo del Artículo 241 y el Artículo 252 del Código Penal del Estado de México.	Para la Igualdad de Género Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTQI+	10-Dic-24
3.		Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	Iniciativa de Decreto por el que se declara el 8 de agosto de cada año como Día del Mezcal Mexiquense.	Gobernación y Puntos Constitucionales	22-Oct-24
4.		Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, VII y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 2.39 del Código Administrativo del Estado de México.	Salud, Asistencia y Bienestar Social	22-Oct-24
5.		Dip. María Isabel Sánchez Holguín	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24
6.		Dip. Myriam Cárdenas Rojas	Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 9, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 291 del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24
#	GP		INICIATIVA	TURNOS	FECHA DE PRESENTACIÓN
1.		Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvección del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México.	Salud, Asistencia y Bienestar Social	08-Oct-24
2.		Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2.16 y se adiciona un Capítulo Segundo Bis y los Artículos 2.22 bis y 2.22 Ter del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se reforman los artículos 248, 250 y 251 del Código Penal del Estado de México y se reforma el artículo 2.1 del Libro Segundo, Título Primero, del Código Civil del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Salud, Asistencia y Bienestar Social Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 05-Oct-21 LXI LEGISLATURA
3.		Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvección del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México.	Salud, Asistencia y Bienestar Social Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia	22-Oct-24 07-Oct-21 LXI LEGISLATURA
4.		Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales	22-Oct-24 26-Oct-21 LXI LEGISLATURA
5.		Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un Capítulo Séptimo al Título Tercero, del Libro Segundo, De la Salud, del Código Administrativo del Estado de México.	Salud, Asistencia y Bienestar Social	22-Oct-24 26-Oct-21 LXI LEGISLATURA

#	GP	INICIATIVA	TURNOS	FECHA DE PRESENTACIÓN
6.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción I del artículo 217 del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 28-Oct-21 LXI LEGISLATURA
7.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 8 párrafo segundo y se adiciona la fracción IX, así como los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.	Derechos Humanos Para la Igualdad de Género	22-Oct-24 04-Nov-21 LXI LEGISLATURA
8.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54; y se adiciona el artículo 54 Bis y 54 Ter, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.	Desarrollo y Bienestar Social	22-Oct-24 04-Nov-21 LXI LEGISLATURA
9.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan el artículo 2.201 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y se adiciona la fracción V al artículo 14.15 del Código Administrativo del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 09-Nov-21 LXI LEGISLATURA
10.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 10 y VII y XIX del artículo 13, así como se reforma el inciso a) y b) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México.	Trabajo, Previsión y Seguridad Social La Juventud y el Deporte	22-Oct-24 16-Nov-21 LXI LEGISLATURA
11.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un nuevo párrafo a la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Planeación y Gasto Público Finanzas Públicas	22-Oct-24 16-Nov-21 LXI LEGISLATURA
12.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la letra D del Artículo 93 y se reforma el Artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, así como se adiciona la fracción VI del Artículo 279 del Código Penal del Estado de México recorriéndose las subsecuentes.	Trabajo, Previsión y Seguridad Social Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 18-Nov-21 LXI LEGISLATURA
13.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29, se adiciona la fracción III al artículo 32, se adiciona la fracción XI al artículo 43 recorriendo los subsecuentes, se reforma el artículo 51 fracción II y IX y se recorren las subsecuentes, se reforma el artículo 52 en su fracción II, se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 55 recorriendo los subsecuentes y se reforma el artículo 56 en su fracción VII, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición Para la Igualdad de Género	22-Oct-24 23-Nov-21 LXI LEGISLATURA
14.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción II y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Electoral y de Desarrollo Democrático <i>En estudio la reforma constitucional.</i>	22-Oct-24 30-Nov-21 LXI LEGISLATURA
15.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales	22-Oct-24 02-Dic-21 LXI LEGISLATURA

#	GP	INICIATIVA	TURNO	FECHA DE PRESENTACIÓN
16.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Protección Ambiental y Cambio Climático	22-Oct-24 07-Dic-21 LXI LEGISLATURA
17.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se crea el Capítulo IX BIS denominado Turismo Sexual, el artículo 268 bis 2 del Subtítulo Tercero, Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, del Código Penal del Estado de México; y se reforman las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición	22-Oct-24 09-Dic-21 LXI LEGISLATURA
18.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al mismo tiempo, se reforma el artículo 17 de la Ley de la Juventud del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales La Juventud y el Deporte	22-Oct-24 14-Dic-21 LXI LEGISLATURA
19.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Legislación y Administración Municipal	22-Oct-24 03-Feb-22 LXI LEGISLATURA
20.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 18 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y al mismo tiempo se reforma la fracción XVIII del artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Derechos Humanos	22-Oct-24 03-Feb-22 LXI LEGISLATURA
21.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de México.	Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero	22-Oct-24 03-Feb-22 LXI LEGISLATURA
22.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 128 de la Constitución del Estado y Libre Soberano de México y se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Legislación y Administración Municipal	22-Oct-24 10-Feb-22 LXI LEGISLATURA
23.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Legislación y Administración Municipal	22-Oct-24 15-Feb-22 LXI LEGISLATURA
24.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto que el que se reforma el artículo 6 de La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	Gobernación y Puntos Constitucionales Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	22-Oct-24 15-Feb-22 LXI LEGISLATURA
25.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales	22-Oct-24 17-Feb-22 LXI LEGISLATURA
26.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11 y 13 fracciones I, II y III, y se adiciona una fracción IV al artículo 13, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.	La Juventud y el Deporte	22-Oct-24 22-Feb-22 LXI LEGISLATURA
27.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 52 de la Ley de Movilidad del Estado de México.	Comunicaciones y Transportes	22-Oct-24 24-Feb-22 LXI LEGISLATURA

#	GP	INICIATIVA	TURNO	FECHA DE PRESENTACIÓN
28.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción IV del artículo 258 y se reforma la fracción XVIII del artículo 290 del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 01-Mar-22 LXI LEGISLATURA
29.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Título Cuarto Del Registro Estatal de Transporte Público del Código Administrativo del Estado de México.	Comunicaciones y Transportes	22-Oct-24 03-Mar-22 LXI LEGISLATURA
30.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Electoral y de Desarrollo Democrático Legislación y Administración Municipal	22-Oct-24 15-Mar-22 LXI LEGISLATURA
31.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y se adiciona el artículo 56 Ter del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 15-Mar-22 LXI LEGISLATURA
32.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 263 y se adicionan los artículos 263 Bis, 263 Ter y 263 Quarter del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 17-Mar-22 LXI LEGISLATURA
33.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos d), e), f), g), h), i), j) , k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u) del artículo 69 y se agrega el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Legislación y Administración Municipal	22-Oct-24 24-Mar-22 LXI LEGISLATURA
34.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al mismo tiempo se reforma el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales	22-Oct-24 24-Mar-22 LXI LEGISLATURA
35.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción tercera del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se agrega un último párrafo al Artículo 7, se agrega un último párrafo al Artículo 10; se agrega la fracción XVII Bis, XXVII Bis y se reforma la fracción XVII del Artículo 12; se agrega el último párrafo al Artículo 15; se reforma la fracción LIV del Artículo 27, recorriéndose la subsecuente; se agrega la fracción XIII del Artículo 32; se agregan las fracciones I, VII, VIII, XIX del Artículo 185, se modifica la denominación del CAPITULO DÉCIMO para quedar "DE LOS PADRES DE FAMILIA Y TUTORES, y se crea la sección primera "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES" y la sección segunda "DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PARA PADRES, MADRES Y TUTORES" , agregándole los Artículos 185 Bis, 185 Ter, 185 Quáter, 185 Quinquies y 185 Sexies, de la Ley de Educación del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación	22-Oct-24 29-Mar-22 LXI LEGISLATURA
36.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII al artículo 3, y se reforman las fracciones VI del artículo 40 y XVIII del artículo 44 todas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre del Violencia del Estado de México.	Comunicaciones y Transportes Seguridad Pública y Tránsito	22-Oct-24 31-Mar-22 LXI LEGISLATURA
37.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales	22-Oct-24 05-Abr-22 LXI LEGISLATURA

#	GP	INICIATIVA	TURNO	FECHA DE PRESENTACIÓN
38.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X al artículo 29 y se reforma el artículo 58 y la fracción I del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción V del artículo 41 y se adiciona el artículo 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales	22-Oct-24 19-Abr-22 LXI LEGISLATURA
39.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Derechos Humanos	22-Oct-24 21-Abr-22 LXI LEGISLATURA
40.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal.	Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero Legislación y Administración Municipal	22-Oct-24 03-May-22 LXI LEGISLATURA
41.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 en su fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales	22-Oct-24 03-May-22 LXI LEGISLATURA
42.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se añade un párrafo al artículo 70 Bis del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 05-May-22 LXI LEGISLATURA
43.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 252 y se adiciona el 252 Bis del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia Salud, Asistencia y Bienestar Social	22-Oct-24 12-May-22 LXI LEGISLATURA
44.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo cuadragésimo noveno y quincuagésimo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Desarrollo Agropecuario y Forestal	22-Oct-24 13-Sep-22 LXI LEGISLATURA
45.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 14; el Capítulo VII Del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de la Juventud del Estado de México.	La Juventud y el Deporte	22-Oct-24 20-Sep-22 LXI LEGISLATURA
46.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 244 del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 20-Sep-22 LXI LEGISLATURA
47.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 27-Sep-22 LXI LEGISLATURA
48.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición	22-Oct-24 29-Sep-22 LXI LEGISLATURA
49.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.	Para la Atención de Grupos Vulnerables	22-Oct-24 11-Oct-22 LXI LEGISLATURA

#	GP	INICIATIVA	TURNO	FECHA DE PRESENTACIÓN
50.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.	Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia	22-Oct-24 11-Oct-22 LXI LEGISLATURA
51.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 132, se agrega un tercer párrafo al Artículo 243, recorriendo el subsecuente; se agrega un último párrafo al Artículo 256; se reforma la fracción VII del Artículo 460, se agrega la fracción VI del Artículo 461, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción XIII del Artículo 462 del Código Electoral del Estado de México.	Electoral y de Desarrollo Democrático	22-Oct-24 13-Oct-22 LXI LEGISLATURA
52.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México.	Desarrollo y Bienestar Social Para la Atención de Grupos Vulnerables	22-Oct-24 20-Oct-22 LXI LEGISLATURA
53.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega el inciso g) de la fracción I del artículo 5 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México y se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 20-Oct-22 LXI LEGISLATURA
54.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 274 fracción III, del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 25-Oct-22 LXI LEGISLATURA
55.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 27-Oct-22 LXI LEGISLATURA
56.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales	22-Oct-24 27-Oct-22 LXI LEGISLATURA
57.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 554 del Código Electoral del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Electoral y de Desarrollo Democrático	22-Oct-24 03-Nov-22 LXI LEGISLATURA
58.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 58 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición	22-Oct-24 08-Nov-22 LXI LEGISLATURA
59.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.	Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero Para la Igualdad de Género	22-Oct-24 08-Nov-22 LXI LEGISLATURA
60.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Vivienda del Estado de México.	Desarrollo Urbano	22-Oct-24 10-Nov-22 LXI LEGISLATURA

#	GP	INICIATIVA	TURNOS	FECHA DE PRESENTACIÓN
61.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción III y IV del artículo 65 Bis y se agrega la fracción IX del artículo 86, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	Trabajo, Previsión y Seguridad Social Salud, Asistencia y Bienestar Social	22-Oct-24 15-Nov-22 LXI LEGISLATURA
62.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 278, y se adiciona el artículo 278 Bis del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 24-Nov-22 LXI LEGISLATURA
63.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales	22-Oct-24 29-Nov-22 LXI LEGISLATURA
64.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I. Septimus del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Legislación y Administración Municipal	22-Oct-24 01-Dic-22 LXI LEGISLATURA
65.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 68 y se adiciona el artículo 74 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales	22-Oct-24 06-Dic-22 LXI LEGISLATURA
66.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 8, y se adiciona la fracción VI del artículo 8, recorriéndose la subsecuente de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México.	Apoyo y Atención a las Personas Migrantes	22-Oct-24 06-Dic-22 LXI LEGISLATURA
67.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición	22-Oct-24 08-Dic-22 LXI LEGISLATURA
68.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de México.	Desarrollo Agropecuario y Forestal	22-Oct-24 08-Dic-22 LXI LEGISLATURA
69.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos del artículo 2.34 del Código Administrativo del Estado de México.	Salud, Asistencia y Bienestar Social	22-Oct-24 13-Dic-22 LXI LEGISLATURA
70.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones X y XIX, recorriéndose las subsecuentes del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y se reforman diversas fracciones de los artículos 3 y 4 de la Ley que Transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en Organismo Descentralizado.	Gobernación y Puntos Constitucionales Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Oct-24 13-Dic-22 LXI LEGISLATURA
71.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se agrega la fracción III, recorriendo las subsecuentes del artículo 28 y se agrega la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.	Para la Igualdad de Género Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia	22-Oct-24 09-Feb-23 LXI LEGISLATURA

#	GP	INICIATIVA	TURNO	FECHA DE PRESENTACIÓN
72.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, y se adiciona el artículo 60 bis del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 14-Feb-23 LXI LEGISLATURA
73.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Adulto Mayor del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia Para la Atención de Grupos Vulnerables	22-Oct-24 21-Feb-23 LXI LEGISLATURA
74.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega el artículo 236 Bis y se reforma la fracción III del artículo 237 del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición	22-Oct-24 28-Feb-23 LXI LEGISLATURA
75.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México.	Salud, Asistencia y Bienestar Social	22-Oct-24 07-Mar-23 LXI LEGISLATURA
76.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción VI del artículo 3, el capítulo III del título segundo, el título tercero, capítulo único y los artículos 13, 14, 15, 16 y se reforma el artículo 17 Bis de la Ley de Juventud del Estado de México, así como la fracción XIII del artículo 19, artículo 35 y se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales La Juventud y el Deporte	22-Oct-24 14-Mar-23 LXI LEGISLATURA
77.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega un Artículo 64 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.	Trabajo, Previsión y Seguridad Social	22-Oct-24 28-Mar-23 LXI LEGISLATURA
78.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Especial para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México.	Protección Ambiental y Cambio Climático	22-Oct-24 04-Abr-23 LXI LEGISLATURA
79.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción I. Octavus al artículo 31 y se reforma la fracción III del artículo 83, así como el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Legislación y Administración Municipal	22-Oct-24 11-Abr-23 LXI LEGISLATURA
80.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones V y VI del artículo 9, se agrega la Sección V de los Derechos Sexuales y Reproductivo al Capítulo I De los Derechos de los Jóvenes del Título Segundo de los Derechos de los Jóvenes de la Ley de la Juventud del Estado de México.	La Juventud y el Deporte Salud, Asistencia y Bienestar Social	22-Oct-24 18-Abr-23 LXI LEGISLATURA
81.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción XVIII al Artículo 3, recorriéndose la subsecuente, de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios; se reforma la fracción XVII, se agrega la fracción XXVII al Artículo 7 y se reforma la fracción XII del Artículo 9, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y reforma la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del Artículo 64, y se crea el Capítulo Quinto Bis denominado Del Consejo de Gobierno Digital Municipal, así como se reforma el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero Legislación y Administración Municipal	22-Oct-24 02-May-23 LXI LEGISLATURA

#	GP	INICIATIVA	TURNO	FECHA DE PRESENTACIÓN
82.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Juventud del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Electoral y de Desarrollo Democrático	22-Oct-24 12-Sep-23 LXI LEGISLATURA
83.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso c) y se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, así como, se agrega la fracción IX al artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y se agrega el artículo 93 Ter a la Ley Del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	Derechos Humanos	22-Oct-24 03-Oct-23 LXI LEGISLATURA
84.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXV y se recorre la subsecuente del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales	22-Oct-24 03-Oct-23 LXI LEGISLATURA
85.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 235 bis y 235 ter del Código Penal; se reforman los artículos 2.292, 2.296, 2.297, 6.1 y 6.35; se adiciona el artículo 6.36 bis; y se reforma el artículo 6.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y se adiciona la fracción VIII al artículo 14.12 del Código Administrativo del Estado de México.	Protección Ambiental y Cambio Climático Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 10-Oct-23 LXI LEGISLATURA
86.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X y XI, del artículo 4.6; se reforman el último párrafo del artículo 2.165, el artículo 2.170, 2.177 y 2.184, del Código para la Biodiversidad del Estado de México.	Protección Ambiental y Cambio Climático	22-Oct-24 10-Oct-23 LXI LEGISLATURA
87.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis, la fracción VIII y se recorre la subsecuente del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Legislación y Administración Municipal	22-Oct-24 17-Oct-23 LXI LEGISLATURA
88.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México.	Salud, Asistencia y Bienestar Social	22-Oct-24 24-Oct-23 LXI LEGISLATURA
89.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7.131 del Código Civil del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 24-Oct-23 LXI LEGISLATURA
90.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa que reforma la fracción IX y adiciona la fracción XIX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales	22-Oct-24 31-Oct-23 LXI LEGISLATURA
91.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVIII. del artículo 2, recorriéndose la subsecuente, se agrega la fracción XII. Bis del artículo 26 de la Ley de Movilidad del Estado de México y se crea el Capítulo Cuarto denominado "De los Vehículos Compartidos" del TÍTULO SEGUNDO De la clasificación y requisitos del LIBRO SÉPTIMO Del transporte público del Código Administrativo del Estado de México.	Comunicaciones y Transportes	22-Oct-24 31-Oct-23 LXI LEGISLATURA
92.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 4.95 y se reforma el artículo 4.96 del Código Civil del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 07-Nov-23 LXI LEGISLATURA

#	GP	INICIATIVA	TURNO	FECHA DE PRESENTACIÓN
93.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforma la fracción XXIV y añaden las fracciones XXV y XXVI del artículo 5º de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y se reforma el artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero	22-Oct-24 14-Nov-23 LXI LEGISLATURA
94.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX del artículo 3 y se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.	Desarrollo y Bienestar Social	22-Oct-24 21-Nov-23 LXI LEGISLATURA
95.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuadragésimo primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 y se adiciona la fracción IX al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforma el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Se adiciona la fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 8; se reforma la fracción VIII del artículo 12; se modifica el Capítulo Segundo Del Título Segundo De Los Sistemas De Cultura Física Y Deporte, para quedar como sigue, Capítulo Segundo DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES Y DEPORTIVAS ESCOLARES; se adiciona el segundo párrafo del artículo 22; se reforma el artículo 23; se agrega la fracción IV; recorriéndose la subsecuente del artículo 24; se reforma el artículo 27; se reforma el artículo 28; se reforma la fracción II del artículo 36; se adiciona la fracción V y VI del artículo 37; se adiciona la fracción VI del artículo 38; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 77; se reforma el artículo 83; se reforma la fracción IV del artículo 100; se adiciona la fracción X al artículo 102 y se modifica la denominación del Título Decimo Segundo, para quedar como sigue, DEL JUEGO LIMPIO, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y se expide la Ley que Crea al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	Gobernación y Puntos Constitucionales Legislación y Administración Municipal La Juventud y el Deporte	22-Oct-24 21-Nov-23 LXI LEGISLATURA
96.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción VI Bis del artículo 6.24 del Código de Biodiversidad del Estado de México.	Protección Ambiental y Cambio Climático	22-Oct-24 28-Nov-23 LXI LEGISLATURA
97.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 28-Nov-23 LXI LEGISLATURA
98.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15 y 67 del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 05-Dic-23 LXI LEGISLATURA
99.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de México y Municipios.	Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación	22-Oct-24 05-Dic-23 LXI LEGISLATURA
100.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con por el que se reforma el párrafo dieciocho del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación	22-Oct-24 06-Feb-24 LXI LEGISLATURA

#	GP	INICIATIVA	TURNO	FECHA DE PRESENTACIÓN
101.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se añade una fracción VI y un tercer párrafo al artículo 91 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.	Para la Atención de Grupos Vulnerables Procuración y Administración de Justicia Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia	22-Oct-24 06-Feb-24 LXI LEGISLATURA
102.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 39 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México.	Protección Ambiental y Cambio Climático	22-Oct-24 13-Feb-24 LXI LEGISLATURA
103.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIV, y se recorren las subsecuentes del artículo 2.5, se adicionan las fracciones IX y X, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 2.9 del Código de Biodiversidad del Estado de México; se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del Artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Protección Ambiental y Cambio Climático Legislación y Administración Municipal	22-Oct-24 20-Feb-24 LXI LEGISLATURA
104.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI del artículo 11 y la fracción I del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.	Desarrollo y Bienestar Social	22-Oct-24 20-Feb-24 LXI LEGISLATURA
105.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 9, se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo al artículo 11 y se crea el artículo 11 bis de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México.	Apoyo y Atención a las Personas Migrantes	22-Oct-24 27-Feb-24 LXI LEGISLATURA
106.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI, y se recorre la subsecuente, del artículo 12 de la Ley de Apicultura del Estado de México.	Desarrollo Agropecuario y Forestal	22-Oct-24 12-Mar-24 LXI LEGISLATURA
107.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 25 y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	22-Oct-24 19-Mar-24 LXI LEGISLATURA
108.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 31, las fracciones VII, VIII y IX del artículo 53 y se adicionan los artículos 39 bis y 39 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Legislación y Administración Municipal Patrimonio Estatal y Municipal	22-Oct-24 19-Mar-24 LXI LEGISLATURA
109.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II Del artículo 12, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.	Desarrollo y Bienestar Social	22-Oct-24 02-Abr-24 LXI LEGISLATURA
110.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 Sexies y se adiciona el artículo 20 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	Para la Atención de Grupos Vulnerables	22-Oct-24 09-Abr-12 LXI LEGISLATURA
111.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	22-Oct-24 09-Abr-12 LXI LEGISLATURA
112.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXVII, recorriendo las subsecuentes del artículo 5, se adiciona la fracción VI del artículo 68, se reforma la fracción XVIII del artículo 73, se reforma la fracción IV del artículo 74 y se adiciona la fracción XXIV del artículo 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.	Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia	19-Nov-24

#	GP	INICIATIVA	TURNO	FECHA DE PRESENTACIÓN
113.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el artículo 245 Ter del Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	10-Dic-24
114.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, del Artículo 96 Quaterdecie de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, del Artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.	Legislación y Administración Municipal Para la Igualdad de Género	06-Feb-25
115.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 59 BIS al Código Penal del Estado de México.	Procuración y Administración de Justicia	12-Feb-25
116.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición	19-Feb-25
117.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 19 Bis al Capítulo II De Los Programas De Vivienda, de la Ley de Vivienda del Estado de México.	Desarrollo Urbano	12-Mar-25
118.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 31 de Octubre como Día Estatal del "Paseo de los Muertitos".	Gobernación y Puntos Constitucionales	09-Abr-25
119.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 16, se adiciona la fracción XXXI Ter. del artículo 18 y se reforma el artículo 116 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	Recursos Hidráulicos	23-Abr-25
120.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se reforma la fracción XXXII del artículo 3.13 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.	Gobernación y Puntos Constitucionales Protección Ambiental y Cambio Climático	30-Abr-25
121.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 2, se reforma la fracción XVII y se adiciona la XVIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 20, se adiciona la fracción XXX y XXX Bis, recorriéndose la subsecuente, del artículo 28 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.	Comunicaciones y Transportes	07-May-25
122.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y de la Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.) en Organismo Descentralizado.	Desarrollo y Bienestar Social Trabajo, Previsión y Seguridad Social	10-Sep-25
123.	 Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	Para la Igualdad de Género Trabajo, Previsión y Seguridad Social	24-Sep-25